



GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A
MUNICIPALIDAD DE LA LABOR
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

**INFORME
N° 010-2017-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008
AL 30 DE ABRIL DE 2017**

**MUNICIPALIDAD DE LA LABOR
DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**INFORME
Nº 010-2017-DAM-CFTM-AM-A**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE OCTUBRE DE 2008
AL 30 DE ABRIL DE 2017**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL (GASM)
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES (DAM)”**

MUNICIPALIDAD DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	4
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4-5
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	5
E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	5
F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	6
G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	6
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	6

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

A. INFORME	8
B. ESTADOS DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA	9

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

A. INFORME DE CONTROL INTERNO	11-12
B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13-43

CAPÍTULO IV

CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

A. INFORME DE LEGALIDAD	45-46
B. CAUCIONES	47-48
C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES	48-53
D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS	53-132

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	134-193
--	---------

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES	195
------------------------	-----

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	197-200
ANEXOS	201-203

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA REVISIÓN:

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2017 y de la Orden de Trabajo N° 010-2017-DAM-CFTM, de fecha 15 de mayo de 2017.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de Control Interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Este informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil y administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron discutidas oportunamente con los Funcionarios y Empleados encargados de su implementación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución bajo su dirección. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo señalado y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota lo siguiente: (1) un Plan de Acción con período definido para aplicar cada recomendación del informe; y (2) las acciones programadas para ejecutar cada recomendación del plazo y el Funcionario o Empleado responsable de cumplirla.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, cubriendo el período comprendido del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, con énfasis en la revisión de los rubros de: Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo.

En el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, se aplicaron las Normas Generales de Auditoría Externa

Gubernamental (NOGENAEG) y se consideraron las fases de Planificación, Ejecución e Informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planificación se realizó el Plan General de la auditoría a base de la información compilada por el TSC, evaluamos el control interno para conocer los procesos administrativos, financieros y contables para registrar las operaciones y la gestión Institucional, obtener una comprensión de las operaciones de la Entidad, definir el nivel de materialidad, evaluar los riesgos de la auditoría para obtener sus objetivos y se programó la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría a emplear, así como se determinó la muestra a ser revisada.

La ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría, con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- a) Examinamos la efectividad y confiabilidad de los Procedimientos Administrativos y Controles Internos;
- b) Revisión analítica de la documentación soporte del período sujeto a revisión, para obtener una seguridad razonable respecto de la autenticidad de los mismos;
- c) Efectuamos diferentes pruebas de auditoría y cálculos aritméticos para comprobar la razonabilidad de las operaciones y asegurarnos que los gastos e ingresos estén de acuerdo con las provisiones presupuestarias;
- d) Revisión muestral y selectiva de los documentos que soportan los desembolsos realizados por la institución, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales en la ejecución de las operaciones realizadas que le corresponde desarrollar según la naturaleza de las atribuciones conferidas mediante Ley.

Completadas las primeras fases, que incluyó la comunicación oportuna de los hallazgos, y como resultado de la Auditoría se elaboró el Informe que contiene la opinión de los auditores sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepique, por el período terminado el 31 de diciembre de 2016, así como los hallazgos de auditoría sobre el diseño y funcionamiento del control interno, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores y preparar los pliego de responsabilidades, con base de los hallazgos incluidos en el Informe.

Nuestra Auditoría se efectuó de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Externo e Interno y otras Leyes aplicables a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepique.

OPINIÓN:

En el curso de nuestra Auditoría se encontraron algunas deficiencias que ameritan atención prioritaria de las autoridades superiores de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepique, estas son:

1. Algunas órdenes de pago y desembolsos efectuados no cuentan con la documentación soporte completa y pertinente del gasto;

2. Algunos viáticos y gastos de representación no cuentan con toda la documentación soporte;
3. Faltante establecido en la determinación de saldos de los fondos de la estrategia para la reducción de la pobreza;
4. Otorgamiento de permisos de operación por un valor inferior al establecido y/o no se aplicó la multa por no renovar el permiso en el mes de enero;
5. El valor catastral de algunos terrenos otorgados en dominios plenos no fue calculado correctamente;
6. Algunos pagos en concepto de depreciación de vehículos no cuentan con documentación soporte, además de que se calculó por un valor superior al aprobado;
7. Pagos indebidos en concepto de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
8. La corporación municipal aprobó reducir y exonerar del pago impuesto sobre industria, comercio y servicios, a algunos contribuyentes;
9. Pago erróneo en concepto de prestaciones laborales;
10. Asignación de viáticos al exterior, sin la aprobación de la corporación municipal, sin considerar la normativa vigente y sin documentación soporte;
11. Pagos no justificados en concepto de horas extras;
12. Cálculo y pago erróneo del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario de los empleados municipales;
13. Exceso en el pago de vacaciones de algunos empleados municipales;
14. Algunas órdenes de pago en concepto de telefonía celular no cuentan con la documentación que las soporte y/o fueron realizadas a personal no autorizado;
15. Cálculos y cobros incorrectos de impuesto personal;
16. asignación indebida de viáticos al exterior al no considerar lo establecido en las disposiciones generales, además de registrarlo como “subsidios a instituciones culturales”;
17. Inconsistencias en la compra de terreno para lagunas de oxidación;
18. Irregularidades en el cobro del impuesto sobre bienes inmuebles;
19. Cobro de algunas tasas y derechos municipales por un valor inferior al establecido en el plan de arbitrios;
20. Pago de matrícula de un vehículo que no es propiedad de la municipalidad;
21. Incorrecta aplicación de la tarifa para el cobro del impuesto de billares;
22. Pago de sueldo por un valor superior;
23. Pago duplicado de dieta a regidor municipal.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, no presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 16 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan Operativo Anual 2017 y de la Orden de Trabajo N° 010-2017-DAM-CFTM, de fecha 15 de mayo de 2017.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos de la Auditoría son los siguientes:

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos de la Municipalidad presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados en el año terminado al 31 diciembre de 2016, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno del presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;
3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada esté ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias de fondos del Gobierno Central según Ley de Municipalidades y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un

informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, cubriendo el período del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017; con énfasis en los rubros de: Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo.

D. BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

Las actividades de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, se rigen por la Constitución de la República de Honduras, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, los Marcos Rectores de Control Interno, Externo la Ley de Municipalidades (Decreto 134-90 del 19 de noviembre de 1990) y su Reglamento, y otras disposiciones de la Secretaría de Finanzas para el registro contable y presupuestario, así como la información financiera publicada y los resultados de las operaciones

E. OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

De acuerdo con lo que se establece en el Artículo 14 de la Ley de Municipalidades vigente, los objetivos de la Municipalidad son los siguientes:

1. Velar porque se cumpla la Constitución de la República y las Leyes;
2. Asegurar la participación de la comunidad, en la solución de los problemas del municipio;
3. Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios;
4. Preservar el patrimonio histórico y las tradiciones cívico culturales del municipio; fomentarlas y difundirlas por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas;
5. Propiciar la integración regional;
6. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente;
7. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo integral del municipio;
8. Racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo con las prioridades establecidas en los programas de desarrollo nacional.

F. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida así:

Nivel Superior:	Corporación Municipal
Nivel Ejecutivo:	Alcalde y Vice Alcalde Municipal
Nivel de Staff:	Consejo de Desarrollo Municipal y UTI, Auditoría Interna y Comisionado Municipal de Transparencia.
Nivel de Apoyo:	Secretaría Municipal
Nivel Operativo:	Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Catastro, Control Tributario, Departamento Municipal de Justicia, Unidad Municipal Ambiental, Unidad Técnica Municipal.

G. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado y que comprende del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, los ingresos examinados ascendieron a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L94,972,501.94)** (Ver Anexo 1.1, Página 203). Los egresos examinados y que comprenden del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, ascendieron a **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SEIS CENTAVOS (L86,871,266.06)** (Ver Anexo 1.2, Página 204).

Dentro de los gastos descritos, se incluye la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L35,057,809.98)** que corresponden a **CIENTO OCHO (108)** proyectos, que la comisión de auditoría únicamente verificó financieramente y el Técnico de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas evaluó **ONCE (11)** proyectos los que ascienden a **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (15,553,083.73)** dictaminó en su informe que los proyectos evaluados, presentan sus valores razonables, no determinando alguna diferencia que presente o cause responsabilidad. (Ver Anexo 1.2, Página 204).

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los Funcionarios y Empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo 2, Página 205**.

CAPÍTULO II

INFORME SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- A. INFORME
- B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de La Labor,

Departamento de Ocotepeque

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y los correspondientes a los años terminados a diciembre 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009. La preparación del Estado de Ejecución Presupuestaria es responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre dicho estado, con base en nuestra auditoría y no limita las acciones que pudieren ejercerse si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

Nuestra Auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados. Dichas normas requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria; también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la Administración, así como de la evaluación de la presentación del Estado de Ejecución Presupuestaria en general. Creemos que nuestra Auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, el Estado de Ejecución Presupuestaria presentado por la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, presenta razonablemente en todos sus aspectos de importancia, los ingresos, desembolsos y saldos disponibles, durante el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con las Normas de Ejecución Presupuestaria y los Principios Contables Generalmente Aceptados.

Tegucigalpa, MDC., 16 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. ESTADO DE EJECUCIÓN O LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA

Subsistema de Rendición de Cuentas, Sector de Gobierno Locales



La Labor, OCOTEPEQUE
EJERCICIO: 2015
USUARIO: EVER.VELASQUEZ

Estado de Ingresos y Egresos (Forma 11 - Acumulada)

Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 01/03/2016

Hora : 10:40 p.m.

Página: 1 de 1

Descripción	Ejercicio :
1. INGRESOS	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	18,014,377.13
11 INGRESOS TRIBUTARIOS	1,763,831.38
12 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,175,950.03
1.2 INGRESOS DE CAPITAL	587,881.35
21 PRESTAMO	16,250,545.75
22 VENTA DE ACTIVOS	0.00
23 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	159,120.00
24 COLOCACIÓN DE BONOS	6,450.25
25 TRANSFERENCIAS	0.00
26 SUBSIDIOS	12,597,455.26
27 HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	618,658.00
28 OTROS INGRESOS DE CAPITAL	0.00
29 RECURSOS DE BALANCE	112,401.68
2. EGRESOS	
2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,756,462.56
100 SERVICIOS PERSONALES	16,537,889.88
200 SERVICIOS NO PERSONALES	3,935,915.52
300 MATERIALES Y SUMINISTROS	2,998,799.23
500 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	626,172.04
700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	310,944.25
2.2 GASTOS DE INVERSIÓN	0.00
400 BIENES CAPITALIZABLES	0.00
500 GASTOS DE INVERSIÓN	12,601,974.36
600 ACTIVOS FINANCIEROS	8,766,809.20
700 SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	2,410,392.75
800 OTROS GASTOS	0.00
900 ASIGNACIONES GLOBALES	1,424,772.41
3. DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO (SUPERÁVIT)	0.00
	0.00
	1,476,487.25

COPIA FIEL
A SU ORIGINAL



Observaciones:

Aprobación de Presupuesto:

No se registraron observaciones.

Primer Trimestre:

No se registraron observaciones.

Segundo Trimestre:

No se registraron observaciones.

Tercer Trimestre:

No se registraron observaciones.

Cuarto Trimestre:

No se registraron observaciones.

Aldel(sa) Municipal

Gerardo de Jesus Duron

Nombre Completo

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Firma y Sello

Periodos Acumulados:

PROBACION DEL PRESUPUESTO, PRIMER TRIMESTRE,

EGUNDO TRIMESTRE, TERCER TRIMESTRE, CUARTO

RIMESTRE

31J3Xhtk6ph+vxmwQEnzeBbmVikFRJknk455C0gMwIQvMAZPCBI9ZTmDhDH3hJqKaIvQdd97nAsCOUQjwyDfcrynaU42r93XjVTfddB18vc0az6Po97LLg44f13NPN3iz

m3k3Chb3QCzKU42arJED11kbKQ2ryjDy3zEt66cbqCDxJKUPk+FOJAWtSIBXla0tXGxIwEzKPLBQgw4zNKW8dea2NOftTIB9G4XqQIRFPja2U3FBVDUwvHPmoWmdJ+FA

112R64b08ZP47H63WdmuDsNYE0XYUEQXhRq1m1DvBzzicp/YUnpqjbgkMnW0r4K9wlrq==

03/2016 10:40:29 p.m.

Nota: La Liquidación Presupuestaria original, fue preparada y es responsabilidad de la Administración Municipal.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

- A. INFORME DE CONTROL INTERNO
- B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de La Labor,
Departamento de Ocotepeque
Su Oficina

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por el período comprendido del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017 y hemos emitido nuestro Informe sobre el mismo con fecha 31 de enero de 2023.

Nuestra auditoría se practicó en ejercicio de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y de acuerdo con las Normas del Marco Rector de Control Externo Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto a si el Estado de Ejecución Presupuestaria está exento de errores importantes. Al planear y efectuar nuestra auditoría, consideramos el control interno de la Entidad sobre la información financiera como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. Por lo tanto, no expresamos tal opinión.

Nuestra consideración del control interno estuvo limitada al propósito descrito en el párrafo anterior y no fue diseñada para identificar todas las deficiencias en el control interno que pudieran ser deficiencias significativas o debilidades materiales y por lo tanto no existe seguridad de que todas las deficiencias, deficiencias significativas, o debilidades materiales hayan sido identificadas. Sin embargo, como se describe a continuación, identificamos ciertas deficiencias en el control interno que consideramos son debilidades significativas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño u operación de un control no permite a la Administración o sus Empleados, en el curso normal de sus funciones asignadas, prevenir o detectar errores oportunamente. Una debilidad material es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el Control Interno, de tal forma que existe una posibilidad razonable de que una distorsión material en los Estados de Ejecución Presupuestaria de la Entidad, no sea prevenida o detectada y corregida oportunamente.

Una deficiencia significativa es una deficiencia, o combinaciones de deficiencias en el control interno que es menos severa que una debilidad material, pero es de importancia suficiente para merecer la atención de aquellos a cargo de dirección. Consideramos que las siguientes deficiencias en el control interno de la Entidad son deficiencias significativas:

1. Los arqueos a los fondos manejados en tesorería municipal no fueron realizados correctamente;
2. El departamento de control tributario elabora expedientes de los contribuyentes sujetos al pago de los diferentes impuestos;

3. Los comprobantes que respaldan las liquidaciones del fondo de caja chica no cuentan con un sello que identifique el número de cheque y la fecha en que fueron cancelados;
4. El plan de arbitrios no contempla los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación de negocios, ni se cuenta con un control documentado de los mismos;
5. La información de las fichas catastrales, se encuentran elaboradas en lápiz grafito, además no se mantienen hojas de mantenimiento;
6. No se elaboran planillas de pago de dietas a regidores;
7. El área de tesorería no es de acceso restringido;
8. Las órdenes de pago presentan deficiencias;
9. Procedimiento incorrecto en la anulación de los recibos de ingresos;
10. No se encontró documentación que respalde el otorgamiento de los permisos de construcción;
11. Deficiencias en la facturación y emisión de recibos;
12. No se elabora expediente, ni un registro de las cuentas y documentos por pagar;
13. El sistema integrado municipal de administración financiera (SIMAFI) utilizado para registro de los ingresos presenta inconsistencias en el procesamiento y generación de la información;
14. No se elaboran órdenes de pago para las comisiones cobradas por el banco;
15. Incorrecta clasificación y registro de algunos objetos presupuestarios;
16. No se efectúan inspecciones a los negocios para la verificación de las declaraciones de impuesto sobre industria, comercio y servicios;
17. Los formatos de declaración jurada para el cálculo y cobro de los diferentes impuestos no se encuentran pre-numerados.

Tegucigalpa, MDC., 16 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento Auditorías Municipales

B. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

1. LOS ARQUEOS A LOS FONDOS MANEJADOS EN TESORERÍA MUNICIPAL NO FUERON REALIZADOS CORRECTAMENTE

Como resultado de la revisión al Control Interno del área de Caja y Bancos, se comprobó que los arqueos que se realizaron a los fondos que recauda el Departamento de Tesorería Municipal, por concepto de Impuestos, Tasas y Servicios, no fueron respaldados ni desarrollados correctamente, ya que se realizaron de forma rutinaria al final de cada mes y no de manera sorpresiva, además no cuentan con la evidencia que demuestre que fueron verificados en presencia de un observador, asimismo en algunos casos los efectúan cuando ya se ha realizado el depósito del efectivo por lo que los mismos se encuentran sin valores, encontrando que solo los firma el responsable del fondo y la persona que realiza el arqueo, de los que se detallan algunos ejemplos:

Fecha que se realizó el arqueo	Número de recibos de ingresos	Valor en efectivo según arqueo (L)	Responsable de la realización del Arqueo	Observaciones
31/07/2014	Del 23165 al 23178	12,103.15	Contadora de la Mancomunidad	Arqueos rutinarios, no cuentan con la firma de un observador Los ingresos ya se habían depositado.
29/08/2014	Del 23391 al 23410	782.52		
30/09/2014	Del 23575 al 23584	0.00		
30/04/2015	Del 23715 al 23728	71.48	Auditoría Interna	Arqueos rutinarios al final del mes
29/05/2015	Del 25964 al 25964	0.00		No hubo ingresos, según el arqueo
30/06/2015	Del 26218 al 26230	0.00		Los ingresos ya se habían depositado
31/01/2017	Del 33282 al 33381	38.50	Auditoría Interna	Arqueos son rutinarios y no cuentan con la firma de un observador El arqueo fue realizado cuando los ingresos ya habían sido depositados.
28/02/2017	Del 33852 al 33872	16,904.79		
31/03/2017	Del 34324 al 34351	0.00		

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control: TSC-NOGECI V-16 Arqueos Independientes.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

1. “Razón por la cual los arqueos a los fondos manejados en tesorería Municipal no son realizados correctamente ya que deben ser de manera sorpresiva:

R//: Dando respuesta a lo antes mencionado, desconocía de la implementación periódicamente de las visitas sorpresivas a tesorería Municipal, dado que no se cuenta con un reglamento

específico. Por lo que tomaremos en cuenta y en práctica inmediatamente en base a dicha recomendación”.

No cuentan con la evidencia de que fueron realizados en presencia de un observador, ya que solo son firmados por el responsable del fondo y el que realiza el arqueo:

R//: Damos respuesta que según el formato que se utiliza para realizar dichos arqueos no está implementado el observador, donde mi persona desconocía la obligación de una tercera persona, (observador) para mayor credibilidad y transparencia. Por lo que se está procediendo a que el observador sea la comisión de transparencia Municipal”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-010-2017, de fecha 05 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dilcia Maribel Ramírez Chávez, Auditora Interna Municipal (16/02/2017 al *30/04/2017 * fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

- “Razón por la cual los arqueos a los fondos manejados en tesorería municipal no son realizados correctamente ya que deben ser de manera sorpresiva:

R//: Dando respuesta a lo antes mencionado, desconocía de la implementación periódicamente de las visitas sorpresivas a la tesorería municipal, dado que no se cuenta con un reglamento específico. Por lo que tomaremos en cuenta y en práctica inmediatamente en base a dicha recomendación.

- No cuentan con la evidencia de que fueron realizados en presencia de un observador, ya que solo son firmados por el responsable del fondo y el que realiza el arqueo:

R// Damos respuesta que según el formato que se utiliza para realizar dichos arqueos no está implementado el observador, donde mi persona desconocía la obligación de una tercera persona (observador) para mayor credibilidad y transparencia. Por lo que se está procediendo a que el observador sea la Comisión de Transparencia Municipal”.

Lo anterior ocasiona que no exista seguridad sobre el manejo de los fondos existentes en Tesorería, asimismo que puedan ser utilizados en gastos que no correspondan a la Administración Municipal y que éstos no se depositen de forma íntegra.

RECOMENDACIÓN N° 1 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asignar una persona, para que de manera sorpresiva, sin crear rutina de la actividad y dejando evidencia escrita de la labor realizada, efectué arqueos a los fondos municipales en custodia de Tesorería Municipal, además que esta actividad sea realizada por una persona ajena a la encargada de la custodia, registro y manejo de los fondos, dicho arqueo deberá ser firmado por el responsable del mismo, la persona que realiza el arqueo y un observador, asegurándose que el formato utilizado cumpla con los requisitos mínimos de presentación como ser: lugar y fecha, cantidad y denominación de billetes y monedas encontradas, observaciones y cualquier otra información a fin de que la prueba del arqueo sea suficiente y pertinente.

2. EL DEPARTAMENTO DE CONTROL TRIBUTARIO ELABORA EXPEDIENTES DE LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL PAGO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS

Como resultado de la revisión del Control Interno del área de ingresos específicamente al cobro de los Impuestos de Bienes Inmuebles, Personal e Industria Comercio y Servicio, se constató que la Municipalidad no elabora expedientes por contribuyentes debidamente documentados con tarjetas, fichas catastrales, declaraciones juradas, copias o listado de recibos de ingresos, avisos de cobro, planes de pago, constitución comercial, entre otros documentos, lo que dificulta la revisión y el seguimiento de los mismos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del contribuyente	Descripción del recibo	Número de recibo	Fecha del recibo	Valor (L)	Observaciones
Rafael Antonio Mejía Pineda	Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	25518	17/04/2015	5,099.00	No se encontraron expedientes de los contribuyentes, por lo que la información se encuentra disgregada.
Elva Ramírez Guardado		27715	04/01/2016	888.90	
Rafael Antonio Mejía Pineda		33561	08/02/2017	5,099.00	
Antonio De Jesús Vásquez Fuentes	Impuesto Personal	19484	01/02/2013	1,520.00	
Neptalía Madrid Hernández		33,047	24/01/2017	2,869.00	
Lenin Domingo Villeda Carvajal		24,343	08/01/2015	1,319.00	
Bodega Mejía	Industria Comercio y Servicios	12292	30/11/2010	10,033.64	
Jorge Eduardo Villeda Olivo		9200	18/02/2010	2,131.00	
Lácteos de Honduras		12878	28/01/2011	5,692.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

2. “¿Motivo por qué el departamento de Control Tributario no tiene expedientes de los contribuyentes sujetos al pago de los diferentes impuestos?

R: Por costumbre se ha venido trabajando de esa manera desde 2008 a la fecha, sin crear un expediente por contribuyente, no teníamos conocimiento de que debería de llevarse así. Y nunca se recibió ninguna capacitación sobre esto ni a la antigua jefa de control tributario que estuvo desde años anteriores en este departamento tampoco se lo hicieron saber ni en la última auditoría que se realizó”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-006-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “**Respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-006-2017**

#1. Por costumbre se ha venido trabajando de esa manera desde 2008 a la fecha, sin crear un expediente por contribuyente, no teníamos conocimiento de que debería de llevarse así. Y nunca se recibió alguna capacitación sobre esto, ni a la ex compañera que ha estado en años anteriores en este departamento tampoco se lo hicieron saber ni en la auditoría de 2007...

*Básicamente se ha venido trabajando por costumbre con lo que ella dejó y lo que ella hacía desde el 2008 a la fecha”.

El no contar con un expediente de contribuyente ocasiona que no lleve un control de los mismos ni documentación que soporte el cálculo y cobro de los diferentes impuestos, o que no se cuente con los requisitos necesarios para operar, además de no contar con una base documental que respalde el cobro de los diferentes impuestos podría ocasionar que se dejen de percibir cantidades importantes de recursos, que podrían limitar que la Administración Municipal utilice éstos fondos para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus programas de funcionamiento.

RECOMENDACIÓN N° 2

AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO Y CATASTRO

Implementar un expediente por contribuyente y por cada tipo de impuesto, el cual deberá contener la documentación necesaria para su control y seguimiento como ser entre otros:

Para Impuesto personal e Industria Comercio y Servicio

- Declaraciones Juradas Ingresos en donde refleje la cantidad de impuesto a pagar;
- Copia de tarjeta de identidad;
- Tarjetas de contribuyentes;
- Planes de pago (si aplica);
- Avisos de cobro;
- Control de los pagos e historial del contribuyente;
- Demás relacionados con el contribuyente.

Adicionar para Industria Comercio y Servicio

- Escritura pública de propiedades de los contribuyentes;
- Copia de tarjeta de identidad del propietario o en el caso que es una empresa legalmente constituida y copia del RTN;
- Constitución de comerciante (si aplicara).

Para Bienes Inmuebles

- Escrituras públicas de la propiedad del contribuyente;
- Ficha Catastral;
- Declaración Jurada;
- Copia de tarjeta de identidad;
- Tarjetas de contribuyentes;

- Solvencia Municipal;
- Copia de los recibos de pago;
- Planes de pago (si aplicara);
- Avisos de cobro;
- Demás relacionados con el contribuyente.

3. **LOS COMPROBANTES QUE RESPALDAN LAS LIQUIDACIONES DEL FONDO DE CAJA CHICA NO CUENTAN CON UN SELLO QUE IDENTIFIQUE EL NÚMERO DE CHEQUE Y LA FECHA EN QUE FUERON CANCELADOS**

Al evaluar el Control de los comprobantes que respaldan la liquidación del fondo de caja chica, se comprobó que la Corporación Municipal en Acta número 33 de fecha 08/12/2014, punto 7, aprobó la utilización de un sello para los pagos que se realizan mediante el fondo de caja chica, sin embargo, este no incluye la fecha y el número de cheque al que pertenece la liquidación, lo que no permite identificar claramente a que desembolso corresponden los comprobantes.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

3. “Porque los comprobantes que respaldan las liquidaciones del fondo de caja chica no cuentan con un sello que identifique el número de cheque y la fecha en que fueron cancelados.

R/= Desconocía de dicho procedimiento requerido para mejor control y veracidad en el manejo del fondo destinado para caja chica, en parte debido al mal hábito de volverse todos los procesos, rutinarios a nivel interno de la Municipalidad. Se procederá a la implementación de dicho sello”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-007-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de junio de 2017, manifestando lo siguiente “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-007-2017**

Proporciono las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en el control interno realizado, los cuales se detallan.

1. Porque los comprobantes que respaldan las liquidaciones del fondo de Caja Chica no cuentan con un sello que identifique el número de cheque y la fecha que fueron cancelados.

R/= Desconocía de dicho procedimiento requerido para mejor control y veracidad en el manejo del fondo destinado para caja chica, en parte debido al mal hábito de volverse todos los procesos, rutinarios a nivel interno de la Municipalidad. Se procederá a la implementación de dicho sello”. El no tener un control de los comprobantes que soportan los egresos del fondo de caja chica adjuntos a las liquidaciones, podría ocasionar que los mimos puedan ser presentados en varios desembolsos pertenecientes al mismo fondo.

RECOMENDACIÓN N° 3 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar las acciones necesarias a fin de que la persona encargada del manejo del Fondo de Caja Chica estampe un sello que tenga la leyenda “pagado o cancelado con cheque número y fecha de pago” en cada una de las facturas u otros documentos relativos a la compra de bienes y servicios adquiridos mediante la utilización de este fondo, además de la firma de la persona encargada del manejo de dicho fondo.

4. EL PLAN DE ARBITRIOS NO CONTEMPLA LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS, NI SE CUENTA CON UN CONTROL DOCUMENTADO DE LOS MISMOS

En la revisión del Plan de Arbitrios Municipal, se comprobó que este no contempla los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación de negocios, ni se cuenta con un control documentado de la emisión de los mismos, por lo que no se deja evidencia por escrito de las actividades que se realizan previo a su otorgamiento, como ser inspección del Juez de Policía o cualquier otra revisión necesaria para la aprobación, de los que se detallan algunos ejemplos:

Clave	Nombre del negocio	Fecha	Número de Recibo	Valor del permiso de operación (L)	Observaciones
LAB-08-1	Banco de Occidente	28/01/2010	8813	2,000.00	Cobro de permiso de operación, a negocios con diferentes actividades comerciales, en las que no se definen los requisitos de cada uno.
LAB-105-1	Cooperativa COCAFELOL	22/02/2011	13947	5,000.00	
LAB-24-1	Leonardo Alfredo Pleitez Peña (Constructora)	06/02/2014	21695	4,000.00	
LAB-44-1	“Cantina”	06/01/2017	32546	3,500.00	
LAB-107-1	COPPSA (Constructora)	10/01/2017	32703	5,000.00	
LAB-09-1	Gasolinera San Martín	30/01/2017	33236	4,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas De Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración TSC-NOGECI V-08.01 y TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

4. “Razón por la cual el plan de arbitrios no contempla los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación de negocios, ni se lleva un control documento de los mismos.

R/: Nunca se ha implementado. Tomando en cuenta su recomendación, hemos tomado a bien en realizar un expediente por cada contribuyente”.

De la misma manera, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto, Corporación Municipal (2014-2018) explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

1. Razón por la cual el plan de arbitrios no contempla los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación de negocios, ni se lleva un control documentado de los mismos.

R/: Nunca se ha implementado. Tomando en cuenta su recomendación, hemos tomado a bien en realizar un expediente por cada contribuyente”.

Lo anterior puede ocasionar que existan negocios que estén operando sin que cuenten con el permiso de operación correspondiente, o que no cuenten con los requisitos necesarios para operar al no estar definidos o establecidos en el Plan de Arbitrios o cualquier otro documento emitido por la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a definir los requisitos que un negocio debe cumplir, según la actividad económica que lo conforme, previo a la obtención de un permiso de operación, además se deberá elaborar un expediente de los permisos de operación, que contenga previo a su otorgamiento lo siguiente:

- Fotocopia de tarjeta de identidad;
- Fotocopia de solvencia municipal;
- Fotocopia de la escritura de comerciante individual o de sociedad; (si aplicara);
- Demás relacionados con el negocio.

Según la actividad de cada negocio, cada expediente debe contener la siguiente documentación:

- Documento que evidencie la inspección del negocio por parte del Juzgado de Policía;
- Certificación del punto de Acta de presentación y aprobación del negocio;
- Permiso de bebidas alcohólicas (si aplicara);
- Copia del recibo de pago;

- Historial de renovaciones y pago del contribuyente;
- Cualquier otra documentación que permita dar el seguimiento de los mismos.

5. LA INFORMACIÓN DE LAS FICHAS CATASTRALES, SE ENCUENTRAN ELABORADAS EN LÁPIZ GRAFITO, ADEMÁS NO SE MANTIENEN HOJAS DE MANTENIMIENTO

Al evaluar el Control Interno al Departamento de Catastro, se encontró que las fichas catastrales se llenan con lápiz grafito, de igual forma se comprobó que no se lleva una hoja de mantenimiento en la cual consten las modificaciones que se realicen al bien inmueble, por lo que las mismas se actualizan borrando y llenando de nuevo la información de la ficha catastral, lo que no permite tener un registro histórico de los mismos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Contribuyente	Descripción según Ficha	Ubicación	Clave Catastral	Observación
David Iván Mejía	Domiciliario	La Mesa	BJ111Y040002	Ubicación Urbana
Elena Trinidad Peña	Terreno	La Labor	CJ444U0300014	
Junior Omar Ramírez	Domiciliario	El Rosario	BK220Z188	Ubicación Rural
Boris Hernán Abrego	Terreno	El Rosario	BK220Z186	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en sus Preceptos de Control Interno Institucional, en la Norma de Control Interno. -TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

5. “¿Porque la información de las fichas catastrales se encuentran elaboradas en lápiz grafito y no mantienen hojas de mantenimiento?

Por falta de capacitación y como equipo en el año 2011 se empezó a llenar fichas con lápiz tinta pero el técnico encargado de supervisión de levantamiento catastral de la Cooperación Española nos prohibió que llenáramos a lápiz tinta cada ficha y por esto no se lleva hoja de mantenimiento”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-009-2017, de fecha 05 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Henry Geovany Mateo Rodríguez, Jefe de Catastro (04/04/2014-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a oficio N° **MLLO-TSC-009-2017** enviado a mi persona sobre la siguiente pregunta.

¿Porque la información de las fichas catastrales se encuentran elaboradas en lápiz grafito y no mantienen hojas de mantenimiento?

R/ Por falta de capacitación y como equipo en el año 2011 se empezó a llevar fichas con lápiz tinta pero el técnico encargado de supervisión del levantamiento catastral de la Cooperación Española nos prohibió que llenáramos a lápiz tinta cada ficha y por esto no se lleva hoja de mantenimiento”.

Como resultado de lo anterior, al no tener una hoja de mantenimiento y que las fichas catastrales se encuentren manuscritas con lápiz grafito, puede ocasionar alteraciones por personal ajeno a la Administración Municipal, afectando la base de cobro del Impuesto, asimismo no permite tener un registro histórico y control de los contribuyentes.

RECOMENDACIÓN N° 5 **AL JEFE DE CATASTRO**

Actualizar las fichas catastrales y una vez comprobado que los datos ahí reflejados son los reales, proceder a transcribir toda la información con lápiz tinta de manera clara y legible, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad y veracidad de las mismas, debiendo además numerarlas, firmarlas y sellarlas, para un mejor control, de igual forma cada actualización deberá realizarse en una hoja de mantenimiento, las que deberán adjuntarse al expediente del contribuyente con su respectiva ficha catastral, lo anterior con el propósito de evitar alteraciones que pudieran afectar la base de cálculo de los Impuestos en perjuicio de los Recursos Municipales.

6. NO SE ELABORAN PLANILLAS DE PAGO DE DIETAS A REGIDORES

En la revisión del Control Interno al pago de Servicios Personales, se evidenció que la Administración Municipal, no elabora planillas de pago de dietas de los Regidores, sino que se realiza mediante la emisión de una orden de pago por cada Regidor, ocasionando un mayor volumen de las operaciones financieras que ahí se realizan, además dificulta llevar un control adecuado de las dietas pagadas y pendientes de pago, de los que se detallan algunos ejemplos:

Número de orden de pago	Número de Cheque	Fecha	Valor (L)	Beneficiario	Descripción de la orden de pago
4047	1804	01/02/2013	9,000.00	Domingo Armando Ramírez	Pago de 3 dietas a regidor por asistir a reunión de Corporación los días 02 y 15 enero y 01 de febrero.
4048	1805	01/02/2013	3,000.00	Herman Bonilla Tovar	Pago de dieta a regidor por asistir a reunión de corporación el día 01 febrero
6239	3448	16/02/2015	10,500.00	Rober Edgardo Mejía	Pago de 4 dietas a regidor por asistir a reunión de corporación los días 05 y 15 de enero y 02 y 16 febrero del año 2015
6240	3449	16/02/2015	14,000.00	Yeny Salazar Yamilet	Pago de 4 dietas a regidor municipal por asistir a reunión de corporación los días 05 y 15 enero y 02 y 16 febrero año 2015.
7386	4463	15/01/2016	8,000.00	Rober Edgardo Mejía Eufragio	Pago por honorarios, a regidor municipal, dos dietas, correspondiente a las reuniones ordinarias de corporación, del 01 y 15 de enero del 2016.

Número de orden de pago	Número de Cheque	Fecha	Valor (L)	Beneficiario	Descripción de la orden de pago
7559	4619	21/03/2016	16,000.00	Glicelio Germán Dubón Mejía	Pago por honorarios a regidor municipal, por asistir a 4 reuniones (dietas), ordinarias de corporación, correspondientes a 01 y 15 de febrero y 01 y 15 de marzo del 2016 a L4,000.00 c/u.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la norma de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

6. “Razón por la cual no se elaboran planillas de pago de dietas a Regidores.

R/= De igual forma, para el caso de esta observación y a la vez recomendación a implementar, encontrada en el análisis y evaluación de control interno, no creía la importancia de una Planilla debido a que se emitían un cheque por regidor históricamente. Pero viendo el Gasto de papel innecesario que incurre la municipalidad se estará tomando en práctica la presente, para evitar el uso excesivo de papelería, y de igual forma con su Respectivo respaldo adecuado, con el objetivo de mejorar la administración municipal”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-007-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de junio de 2017, manifestando lo siguiente “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-007-2017**

Proporciono las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en el control interno realizado, los cuales se detallan.

2. Razón por que no se elaboran planillas de pago de dietas a Regidores.

R// De igual, para el caso de esta observación y a la vez recomendación a implementar, encontrada en análisis y evaluación de control interno, no creía la importación de una planilla debido a que se emitían un cheque por regidor históricamente, pero viendo el gasto de papel innecesario que incurre la municipalidad se estará tomando en práctica la presente, para evitar el uso excesivo de papelería y de igual forma con su respectivo respaldo adecuando, con el objetivo de mejorar la administración municipal”.

El no elaborar planilla de pago de dietas a Regidores podría ocasionar que se efectúen pagos duplicados o retenciones no realizadas.

RECOMENDACIÓN N° 6
AL TESORERO MUNICIPAL

Establecer un formato de planilla de pago de dietas para los Regidores Municipales, que sirva de base para el pago correspondiente, debiendo integrar el valor a pagar a cada uno, además de que ésta deberá quedar debidamente firmada por cada Regidor que recibe el pago, con el número y valor del cheque emitido.

7. EL ÁREA DE TESORERÍA NO ES DE ACCESO RESTRINGIDO

Al evaluar el Control Interno, se comprobó que el Departamento de Tesorería no reúne las condiciones adecuadas para la salvaguarda del efectivo que se recauda producto del pago que los contribuyentes realizan por los diferentes impuestos, tasas y servicios, así como la documentación soporte de las transacciones realizadas y que sustentan las principales operaciones financieras de la Municipalidad, ya que el acceso al área no es restringido, además la misma es compartida con el Departamento de Contabilidad.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-PRICI-06 Prevención, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-12 Acceso a los Activos y Registros y la TSC-NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 8), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

7. “Motivo por el cual el área de tesorería no es de acceso restringido ya que no reúne las condiciones adecuadas para la salvaguarda del efectivo que se recauda producto del pago que los contribuyentes realizan por los diferentes impuestos tasas y servicios.

R/: No se cuenta con el espacio suficiente dentro del edificio municipal para poder ubicar el área de tesorería como es debido, motivo por el cual comparte el cubículo con el área de contabilidad, tomando en cuenta la recomendación procederemos a reubicar el área de tesorería y así tener más seguridad con los documentos y el efectivo”.

Lo antes descrito puede ocasionar el extravío de documentos y efectivo al no contar con las medidas de seguridad adecuadas para la guarda y custodia de las diferentes transacciones que se realizan en el área de Tesorería.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL ALCALDE MUNICIPAL

Realizar las acciones que correspondan, para reubicar la Tesorería Municipal de tal forma que se restrinja el acceso a esta área, a fin de brindar seguridad tanto a la persona responsable, como a los fondos y documentación soporte de las transacciones que ahí se manejan ya que se corre el riesgo de que sean objeto de extravío o robo, lo que podría causar pérdidas económicas a la Municipalidad por no tener un área en las condiciones adecuadas para el manejo, custodia y

resguardo de los mismos.

8. LAS ÓRDENES DE PAGO PRESENTAN DEFICIENCIAS

En el análisis al área de Gastos, específicamente a las órdenes de pago se encontraron deficiencias tales como: las órdenes no se utilizaron en el correcto orden correlativo, algunas no cuentan con la descripción del gasto, otras no describen el nombre completo del beneficiario, objeto del gasto, cuenta a afectar, firma y número de identidad de la persona que recibe el pago, falta de firma y sello del Alcalde, que es la aprobación y autorización de la misma, además no se encontró evidencia de que sean revisadas y que comprueben que el gasto está de conformidad a las leyes y normas aplicables, cabe mencionar que desde mayo del 2014 la emisión de éstas se realiza mediante la utilización del sistema SIMAFI, situación que mejoró el control, sin embargo solo en los casos de comparación del número de orden de pago con el número de compromiso se comprobó que no coinciden en la numeración asignada, ejemplos:

Objeto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Número de cheque	Observaciones
			Fecha	Número	Monto (L)		
S/O	Constructora Cribesa	Pago de quinta Estimación Construcción de Escuela en Santa Lucía	14/12/2010	9	233,420.34	312	No se incluye el objeto del presupuesto afectado
S/O	Constructora Cribesa	5ta Estimación Construcción de Escuela en Santa Lucía	14/12/2010	9	233,420.34	312	Orden de pago sin firma del señor Alcalde y sin el objeto del gasto
469	Bodega y Ferretería La Copaneca	Pago por compra de materiales 8 tubos H63 para campo de futbol de Llano Largo	18/01/2011	1863	24,000.00	361	No se siguió el correlativo en la emisión de la orden de pago.
311	Norma Chávez	Pago de alimentación para grupo de la universidad en presentación festival del maíz	24/01/2011	1862	5,618.00	387	
S/O	Ferretería Uno	Compra de 111 bolsas de cemento	28/09/2011	2472	16,650.00	750	Orden de Pago sin firma del señor Alcalde y sin el objeto del gasto
141	Nidia Judit Villanueva	Pago de bonificación horas extras a secretaria municipal	14/12/2012	3906	2,000.00	S/C	Orden de pago con corrector
469	Andrés Mendoza	Pago por construcción de techo de vivienda en Santa Lucia Sr. Escasos recursos económicos.	11/10/2013	4822	2,000.00	S/C	No hay solicitud de ayuda, ni nombre de la persona beneficiada

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-17 Formularios Uniformes y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 1), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 1) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta

al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En algunas órdenes de pago no se siguió el correlativo porque las mismas órdenes se utilizaban para pagos cuando se recibían donaciones y subsidios de la cuales hay informes por separado, algunas órdenes no iban firmadas y selladas por el Alcalde Municipal por olvido de parte de él y algunas órdenes de pago estaban falta de información en la descripción porque no daban la información completa solo que se tenía que realizar el pago”.

Lo anterior ocasiona que la documentación e información plasmada en las órdenes de pago, las facturas y los cheques emitidos que maneja la Municipalidad no se presente de forma confiable para su respectiva verificación.

RECOMENDACIÓN N° 8 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Emitir las órdenes de pago en estricto orden correlativo y cronológico, las que deberán contar con la descripción e información completa y clara de la erogación a realizar, contener la firma y sello de autorización del Alcalde y Tesorero Municipal, así como también la documentación que soporte la erogación, deberá contener firma del beneficiario, evidencia que demuestra que todo está de conformidad y que existe disponibilidad financiera para realizar el gasto para el cual se deberá elaborar un control auxiliar de las mismas.

9. PROCEDIMIENTO INCORRECTO EN LA ANULACIÓN DE LOS RECIBOS DE INGRESOS

En la revisión de las facturas de Ingresos, emitidas por el personal autorizado y los recibos emitidos en el Departamento de Tesorería, se determinó que existen diferencias entre los ingresos reportados en los informes e históricos de emisión de recibos y los recibos (en físico), encontrándose que dichas diferencias corresponden a situaciones que se detallan a continuación:

1. Recibos anulados no encontrados físicamente

En algunos informes de movimiento diario de Tesorería aparecen recibos anulados, sin embargo, físicamente no se encontró el recibo original con su copia.

2. Recibos Anulados en Sistema, pero no físicamente

Se encontraron recibos (en físico) que NO tienen la leyenda impresa “ANULADO”, pero en el Historial de Recibos Emitidos se reportan como nulos.

3. Recibo anulado físicamente y sin el recibo original, cobrados según Informe de ingresos

Algunos de los recibos evaluados, presentan la leyenda Nulo, sin embargo, no se encontró el recibo original, además no hay una explicación del porqué se llevó a cabo la anulación y al comparar contra los informes diarios e históricos de recibos, no aparecen anulados, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Estado del Recibo	
	Número	Fecha	Valor (L)	Físico	S/Informe
German Vilela Arita	11283	30/08/2010	240.00	No se encontró	Anulado
Delvin Adelio Castro	21482	17/01/2014	738.88		
Lácteos de Honduras	24292	16/06/2017	9,036.40	Cobrado	Anulado
Pedro Hernández	24873	20/01/2015	1,500.00		
Rosa Amalia Chacón	9003	03/02/2010	309.20	Anulado	Cobrado

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y la TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 2) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. Los recibos anulados no quedó el recibo anulado por olvido, solo se realizó en el sistema y no llevaba la leyenda de anulado, porque el sistema no lo tiene no se le aplicó, pero eso solo están en el historial el reporte diario”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

1. Motivo por el cual se encontró procedimientos incorrectos en la anulación de los recibos de ingresos como ser:

a) Recibos anulados no encontrados físicamente

La función en mi caso como encargado de control tributario es solo de emitir los recibos hacia tesorería, no manejo la anulación ni tengo permiso de anular.

b) Recibos anulados en sistema, pero no en físicamente

Como mencione en el inciso anterior el control de anulación y recibos impresos solo lo realiza tesorería”.

c) Recibo anulado físicamente y sin el recibo original, cobrados según informe de ingresos

Con respecto a la respuesta de esta pregunta puedo ver los ejemplos que pusieron y todos son de fechas anteriores cuando no estaba yo a cargo de control tributario. Anulación de dichos recibos fue por la antigua encargada de tesorería”.

Asimismo, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

2.

- a) En mi período todos los anulados es el sistema mediante reporte está físicamente.
- b) La anualidad se le plasma a mano escrita debido a que el sistema no tiene esa función específica, en mi período en funciones siempre le escribí y lo he escrito. No es el caso.
- c) **Recibo N° 24292** la fecha que aparece en el recuadro del oficio original no es el correcto "16/06/2017" siendo esa la fecha de reimpresión. La correcta es 07/01/2015 se adjunta historial de recibos de ingresos, para el caso desconozco el motivo por el cual se anuló ya que solo el departamento de tesorería municipal tiene acceso al módulo de "CAJA GENERAL" usuario y contraseña y el control de los recibos en físico. Pero posteriormente se realizó el pago por la misma cantidad según **Recibo N° 24302** la fecha 27/01/2015. Para ese entonces mi función era como jefe de administración tributaria. Se adjunta captura del historial de pagos de dicho contrayente.

Recibo N° 24873 De igual forma desconozco el motivo de anualidad, ya que solo el departamento de tesorería municipal tiene acceso al módulo de "CAJA GENERAL" usuario y contraseña en el cual se realiza esa función y el control de los recibos en físico. En ese momento mi persona estaba como jefe de administración tributaria municipal”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de lo anterior los informes que emite la Municipalidad no reflejan ingresos reales, ya que los reportes de ingresos que se generan diariamente son la base para la elaboración de los informes mensuales que se presentan.

RECOMENDACIÓN N° 9

AL TESORERO MUNICIPAL, AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO Y AL JEFE DE CATASTRO

Implementar controles necesarios para que al momento de anular un recibo o factura, se utilicen los procedimientos correctos de acuerdo a los atributos del sistema, con el objetivo de mejorar

la eficiencia, eficacia, oportunidad y transparencia en el uso del Sistema (historial del usuario) con privilegios para la modificación de los mismos, además cuando se anule un recibo de ingresos, se debe colocar el motivo que llevó a realizar dicha acción, esto acompañado de su firma, sello y una copia de la nueva emisión del recibo de ingresos, para garantizar que continuamente se produzca y transmita información fiable, útil y relevante para el control de operaciones y para la toma de decisiones.

10. NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Durante la revisión al rubro de Ingresos, específicamente al cobro aplicado en concepto de Permisos de Construcción, se comprobó que no se han creado expedientes de permisos de construcción, con la solicitud, los planos, presupuesto, monto de la inversión y otros documentos personales para determinar que el cálculo y cobro realizado fue correcto, conforme a las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios vigente para cada año, por los que se generaron cobros detallados así:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Observación
	Número	Fecha	Valor (L)	
Continental Towers	3003	14/11/2008	7,000.00	No se encontraron expedientes de construcción, ni hojas de declaración del presupuesto de la obra.
Banco de Occidente	11447	06/09/2010	4,000.00	
Cooperativa Mixta Ocatepeque Ltda.	22758	16/06/2014	1,500.00	
José Modesto Mancía	24752	20/01/2015	1,500.00	
URBHE Ingeniería	28195	25/01/2016	11,250.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración TSC-NOGECI V-08.01, TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 3) el Equipo de Auditoría solicitó al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

30. En cuanto a los permisos de construcción como Alcalde desconocía que se llevara expediente”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-145-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Henry Geovany Mateo Rodríguez, Jefe de Catastro, (04/04/2014-30/04/2017 fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo

siguiente: “En respuesta al oficio N° **MLLO-TSC-145-2017** enviado a mi persona sobre lo siguiente:

Razón porque no se encontró documentación que respalde el otorgamiento de los permisos de construcción ya que se comprobó que no se ha creado expedientes de permisos de construcción, con la solicitud, los planos, presupuesto, monto de la inversión y otros documentos personales para determinar que el cálculo y cobro realizado fue correcto, del cual se detallan algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Observación
	Nombre	Fecha	Valor (L)	
Continental Towars	3003	14/11/2008	7,000.00	No se encontraron expedientes de construcción, ni hojas declaración del presupuesto de la obra
Banco de Occidente	11447	06/09/2010	4,000.00	
Cooperativa Mixta Ocotepeque Ltda	22758	16/06/2014	1,500.00	
José Modesto Marcía	24752	20/01/2015	1,500.00	
URBHE Ingeniería	28195	25/01/2016	11,250.00	

Por falta de capacitación y por mala asesoría de parte del Jefe de Catastro, José Salvador Ancheta”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que la Administración Municipal otorgue permisos para construcciones, sin que cuenten con los requisitos necesarios, lo que podría ocasionar problemas futuros para la Municipalidad al no contar con documentación que permita la verificación posterior de dichos otorgamientos.

RECOMENDACIÓN N° 10 **AL JEFE DE CATASTRO**

- Crear un expediente por cada solicitante de permiso de construcción, con toda la documentación necesaria que facilite la verificación de la tasa aplicada y aprobada por la Corporación Municipal en el Plan de Arbitrios vigente, el cual entre otros deberá contener: documentos personales, solicitud del permiso, copia de identidad, solvencia, recibo de bienes inmuebles, presupuesto, monto de la inversión, planos; el que deberá mantener bajo su custodia, con el fin de poder documentar todas las operaciones que se generen en la Municipalidad, para lo cual deberá crear un control correlativo en la asignación de los mismos, además de incluir la fecha de otorgamiento y vencimiento en el formato de autorización establecido.
- Comunicar a los contribuyentes que para realizar el trámite, deben presentar la solicitud del permiso acompañada de toda la documentación necesaria que incluya entre otros, solvencia municipal, documentos personales del propietario, fotocopia de la escritura de la propiedad, fotocopia del recibo de pago de bienes inmuebles correspondiente al año que lo solicite, los planos de la obra a realizar con su costo, así como una autorización firmada por el dueño

de la propiedad, absteniéndose de otorgar permisos de construcción a contribuyentes que no presenten la solicitud y realicen el trámite correspondiente para la obtención de éste.

11. DEFICIENCIAS EN LA FACTURACIÓN Y EMISIÓN DE RECIBOS

Al revisar los recibos emitidos durante el período sujeto a revisión, se observó que, en el proceso de facturación, intervienen varios Departamentos, como ser Secretaria Municipal, Encargado de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), Director de Justicia Municipal, Jefe de Catastro y Jefe de Tributación, creando algunas deficiencias en la facturación y emisión de los recibos que se detallan a continuación:

Departamento	Ingresos que Factura
Secretaria Municipal	Matrimonios
	Alquiler de Edificios
	Dominios Plenos
Encargado de la UMA	Extracción y Corte de Arboles
	Matrículas de Motosierra
Director de Justicia Municipal	Vistos buenos (cartas de venta)
	Matrículas de Fierro
	Tren de Aseo (ocasionalmente)
Jefe de Catastro	Constancias Catastrales
	Elaboración de Planos

De igual forma, se encontraron recibos que carecen de información relevante como ser: el nombre del contribuyente, la fecha de emisión, claves catastrales, cantidad de servicios a cobrar, asimismo se facturaron y emitieron recibos por el cobro de Tren de Aseo, en los cuales se registra el valor total que pagaron varios contribuyentes, sin detallar los nombres de quienes pagaron, ni que meses cancelaban, creando esto dificultad para definir las cuentas por cobrar de la Municipalidad de los que detallamos algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Observación
	Número	Fecha	Valor (L)	
Sin nombre	10195	07/06/2010	10.00	Recibos fueron emitidos sin nombre del contribuyente
Sin nombre	20741	23/08/2013	35.00	
Contribuyentes Tren Aseo	16219	21/09/2011	1,630.00	Recibos no indican que contribuyentes, ni que meses cancelan.
Contribuyentes Tren Aseo	20851	04/09/2013	2,190.00	
Contribuyentes Tren Aseo	25996	25/05/2015	3,560.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos: TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas De Control; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y su Declaración TSC-NOGECI V-08.01, TSC-NOGECI-V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

2. Con respecto a esta pregunta, puedo manifestarles que estos ejemplos que nos presentan son tasas y servicios las cuales por ejemplo tren de aseo en La Labor lo maneja tesorería desde que se implementó tren de aseo en la Labor siempre ha sido tesorería quien genera los recibos. En caso de otros que encontró ahí sobre vistos bueno es secretaria y en el caso de una constancia que veo ahí reflejada fue el encargado de catastro, siempre se estaba manejando por ejemplo si era catastro que extiende una constancia o un plano era el mismo que emitía el recibo de cobro a tesorería lo mismo hacia secretaria con cobro de Vistos Buenos o Dominios Plenos, de igual forma el juez de policía generaba cobro de carta de ventas guía de traslados cobro de lotes de cementerios etc. Lo mismo el de la UMA si el daba permiso para un corte de árbol era el mismo que generaba el recibo y lo emitía a tesorería”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-146-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Nidia Judit Villanueva, Secretaria Municipal (03/04/2006-30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-146-2017; dirigido a mi persona donde se me solicita la justificación de lo siguiente:

2: Porque se encontró deficiencias en la facturación y emisión de recibos, ya que se observó que en el proceso de facturación, intervienen varios Departamentos, como ser: Secretaría Municipal creando algunas deficiencias en la facturación y emisión de los recibos, de igual forma se encontraron recibos que carecen de información relevante como ser: el nombre del contribuyente, la fecha de emisión, claves catastrales, cantidad de servicios a cobrar, creando esto una dificultad para definir las cuentas por cobrar de la Municipalidad.

R/ Según las deficiencias encontradas en la facturación y emisión de recibos mi persona nunca recibí capacitación en cuanto al manejo del sistema contable por esa razón se cometieron errores en dichos recibos por falta de conocimiento ya que la tesorera expuso que cada departamento facturara los recibos según lo que correspondía realizar”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 4), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la Administración Municipal tenga dificultad en la determinación y seguimiento de los ingresos, así como deficiencias en el control de la numeración de los recibos, al no ser emitidos en orden correlativo.

RECOMENDACIÓN N° 11 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Asegurase que el cobro de todos los servicios prestados por la Municipalidad a los contribuyentes del municipio, sea centralizado por el Departamento de Tesorería y que los procesos en la captura de los datos generales de las transacciones se realicen de manera sistematizada por los demás Departamentos involucrados en la prestación de los mismos para lo cual se deberá implementar un control correlativo que facilite su comprobación posterior.

12. NO SE ELABORA EXPEDIENTE, NI UN REGISTRO DE LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Al evaluar el Control Interno de las cuentas y documentos por pagar, se comprobó que la Administración Municipal no elabora expedientes con su respectiva documentación soporte y con la justificación o necesidad que requería cubrir, asimismo no realizan ningún registro contable que demuestre el origen de la deuda y la integración de los pagos efectuados por ese concepto, por lo que la disminución de la cuantía la efectúan directamente del objeto que lo generó y no del Pasivo ya que no se crea la cuenta pendiente de pago.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las Normas Generales de Control Interno TSC-NOGECI-V-08-Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-048-2017 de fecha 04 de julio de 2017, en el inciso c), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-048-2017.

- a) c) Las Cuentas por pagar no se llevaba un registro en contabilidad, en tesorería se encargaban de informar a la Corporación Municipal sobre lo que se debía pagar en el período correspondiente”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 3), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 4) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3. No se llevaba un registro de cuentas por pagar solo se le informaba a la Corporación Municipal”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

3. No se elaboraba debido a que no existía un control interno adecuado en las órdenes de compra, y por ende no se tenía un registro correcto de lo que se debía a los proveedores y

demás compromisos adquiridos. Cabe mencionar que ya se lleva ese control ya que existe un departamento de control interno, en base a las recomendaciones de la conferencia de entrada (durante el período de auditoría)”.

También, se envió Oficio de solicitud de información No. MLLO-TSC-048-2017 de fecha 03 de julio de 2017 (inciso c), dirigido a la señora Suyapa Josseline Henríquez Villeda, Contadora Municipal (16/11/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que no se tenga una secuencia desde el origen, aprobación y el fin de los créditos solicitados, además al no llevar un control y registro de los pagos realizados no permite conocer en un determinado momento la situación real de las cuentas pendientes de pago de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 12 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Elaborar un expediente de las cuentas por pagar en el cual se documente y archive todo lo sucedido en el proceso realizado para la obtención de los créditos, pagos efectuados, así como

el destino de los mismos, de igual forma deberán ser registradas en el tiempo que se generen, mediante la creación de la cuenta pendiente de pago, la que deberá ser descargada cada vez que se efectúen los pagos correspondientes, de manera que le permita mantener el saldo de las Cuentas por Pagar de la Municipalidad a una fecha determinada.

13. EL SISTEMA INTEGRADO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIMAFI) UTILIZADO PARA REGISTRO DE LOS INGRESOS PRESENTA INCONSISTENCIAS EN EL PROCESAMIENTO Y GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN

En la revisión de la base de datos que contiene el detalle de los recibos de ingresos generados desde la utilización del sistema, utilizado desde el año 2010 hasta el 30 de abril del 2017 (fecha de corte de la Auditoría), se encontraron varias inconsistencias en el procesamiento de Información del sistema (SIMAFI), como ser:

- a) **Alteración en los correlativos y las fechas de los recibos:** se encontraron recibos de ingreso en los cuáles el número de correlativo asignado corresponde al día emitido, sin embargo, la fecha de emisión es otra que pertenece a días, meses e incluso años diferentes, ejemplos:

Nombre Contribuyente	Recibo	Fecha	Observación
Juan José Rodríguez	9309	29/01/2010	Recibos presentan fecha 29/01/2010 sin embargo, el recibo fue emitido el 01/03/2010
Elvia Rodríguez	9310	29/01/2010	

Nombre Contribuyente	Recibo	Fecha	Observación
María Lidia Pineda	14035	09/03/2010	Recibo presenta fecha del año 2010 sin embargo, fue emitido el 25/02/2011
María A. Ramírez	19906	23/01/2012	Recibos presentan fecha 23/01/2012 sin embargo, el recibo fue emitido el 03/01/2012
Rafael Antonio Ramírez	16907	23/01/2012	

- b) **Duplicación de Recibo:** Durante la comparación del informe de recibos generada por SIMAFI, contra los recibos existentes en físico, se encontró que en la base del sistema, el recibo 32954 de fecha 20 de enero de 2017 aparece con un valor de L.19,495.76 a nombre de Pan Bimbo, sin embargo físicamente el recibo encontrado con el mismo número y fecha de emisión está a nombre de Luis Otoniel Lara, por concepto de Matrimonios y por un valor de L.300.00, por lo que al realizar la verificación y reimpresión del mismo, se comprobó que este se encuentra a nombre de Pan Bimbo con fecha 21 de junio de 2017 (fecha de solicitud de la reimpresión) y por un valor de L.9,747.88; por otra parte también se solicitó el historial de pagos del señor Luis Otoniel Lara y no aparece ningún registro a nombre de este contribuyente, por lo que se concluyó que el recibo original corresponde a Pan Bimbo de Honduras, debido a que en el informe histórico de recibos del 20 de enero y reforzando la información con el depósito bancario de la misma fecha es por la cantidad de L.9,747.88, constatándose que en la base generada por el sistema existe una duplicidad del número del recibo y de la cantidad del mismo, los que se detallan así

Código	Nombre Contribuyente	Descripción	Recibo Emitido			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
119-25	Bimbo de Honduras	Impuesto Industria	32954	21/06/2017	9,747.88	El sistema duplicó este recibo y también el valor del recibo original, ya que en la base digital aparece por L.19,495.76
118-01	Luis Otoniel Lara	Matrimonios	32954	20/01/2017	300.00	

- c) **Recibos generados con valores negativos:** En los años 2015 y 2016, se encontraron algunos recibos que presentan cifras negativas, creando esto, una especie de crédito a los contribuyentes, rebajando así el valor a pagar, como se muestra a continuación:

Nombre Contribuyente	Recibo Emitido			Valor a pagar según la obligación del contribuyente	Diferencia	Observación
	Número	Fecha	Valor (L)			
Darlin Recinos	24820	16/02/2015	3,370.30	3,570.30	200.00	Las diferencias se deben a que los recibos presentan valores negativos creando un crédito a favor del contribuyente, rebajando el valor total a pagar.
Rafael Santamaría	24833	16/02/2015	3,556.12	3,656.12	100.00	
Alma Rivera	27700	04/01/2016	3,465.50	3,565.50	100.00	
Alejandra Coto	28034	15/01/2016	2,929.51	3,429.51	500.00	
Delvin Castro	33961	06/03/2017	184.39	284.39	100.00	

- d) Asimismo, durante la revisión de los historiales de pago de algunos contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles, se encontró que algunos recibos de ingresos se reflejan en el historial de contribuyentes que no les corresponden, por lo que los pagos no son

acreditados al contribuyente que canceló el Impuesto, dificultando la determinación de las cuentas por cobrar, ejemplo:

Nombre Contribuyente	Recibo	Fecha	Valor (L)	Observación
Marvin Alexander Vásquez	16160	07/09/2011	390.40	Su historial de pago, se encuentra en blanco, los recibos pagados, se reflejan en el historial de pago de Efraín Arita.
	23078	25/07/2014	760.80	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su Principio de Control Interno TSC- NOGECI V-21 Dispositivos de Control y Seguridad, TSC-NOGECI VI-01 Obtención y Comunicación Efectiva de Información, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información, TSC-NOGECI VI-03 Sistemas de Información y TSC-NOGECI-VI-04 Controles sobre Sistemas de Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-060-2017 de fecha 11 de julio de 2017, en los (numerales 1 y 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-060-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. Razón por la cual se interrumpe la correlatividad de los recibos en los año 2014 y 2015; es porque el cierre del año en el sistema SIMAFI no se hacía el dos de enero que comenzada el año, si no que a mediados del mes o a finales del mes de enero porque no se había elaborado Rendición de Cuentas, los recibos los enviaban de tributación y se hacía el recibo en el talonarios único, al ya hacer el cierre se imprimían del sistema con la fecha que pertenecía cada recibo, en algunas ocasiones la enumeración era diferente porque si se estaba imprimiendo un recibo anterior y llegaba un contribuyente a pagar ese día se atendía y se le daba el recibo, por esa razón se perdía la enumeración de recibos, pero los ingresos son de cada día facturado.
2. El primer recibo del 2015 tiene fecha del 22 de enero, porque ese día se hizo el cierre del sistema SIMAFI y fue el primer contribuyente que vino a cancelar ese día antes de imprimir todos los recibos de los contribuyentes de los días anteriores”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 4), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 5) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

4. Los recibos aparecen con fecha diferente de emisión porque el cierre de ingresos y egresos en el sistema se realizaban hasta principios del mes de febrero pero corresponden a la fecha y mes que se realizó el cobro al contribuyente mientras se realizaba el cierre del sistema se cobraba

con el talonario de recibos único los cuales se les entregó el momento que comenzaron la auditoría y el recibo aparece con otra fecha pero nada más es la de impresión no la de cobro. También los recibos cobrados aparece el corte de cuenta diaria y copia del depósito del ingreso diario y en la libreta de ahorro Municipal.

Inciso b y c en algún momento el sistema presentó alguna deficiencia y sin darnos cuenta nos falló.”

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

3. El sistema no es de su totalidad 100% seguro, presenta muchas irregularidades detectadas ya por varias Municipalidades que lo manejan, debido seguro por los desarrolladores de dicho sistema ya son cuestiones más técnicas que no dependen de uno como funcionario. Excepto pedir asesoría o que sustituyan el sistema por otro.

b) Recibos generados con valores negativos:

Con respecto a esta situación, debe de ser una inconsistencia del sistema SIMAFI que provocó ese error, porque no tenemos conocimiento por que salió negativo ese valor y en ningún momento fue hecho con intención propia para beneficiar al contribuyente, simplemente el sistema lo hizo así sin conocer nosotros las causas.

c). También esta es otra inconsistencia que tiene o deficiencia del sistema y que desconocemos las causas, son problemas más técnicos propios del sistema, y que nos afecta en nuestra base de datos otra que puede ser causa de este error es que hubo una actualización de claves catastral durante el proceso de catastro tecnificado y se modificaron todas las claves catastrales para identificar mejor cada predio consideramos que eso también pudo afectar con respecto al historial, Ya estamos buscando la manera para poder solucionar todas estas situaciones que nos afectan”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

4.

a) Sucedió debido que el contribuyente solo pagaba al principio el permiso de operación en un solo recibo y posteriormente venía a pagar mensualidad en ese momento de generar el talonario en la primer mensualidad el sistema realizaba la deducción o débitos ya que no se ingresaba en el campo correcto el monto del permiso de operación a pagar y no se percató el

encargado de tributación municipal y el crea los recibos. Tal y como se visualiza en el recibos de pago que se adjunta.

- b) Esto se ocasionó en el momento de exportar de la base de datos original del sistema (SIMAFI), de la aplicación MySQL Manager 2005, a la aplicación Excel los datos originales se modifican o alteran. Como se menciona en el oficio, se concluyó que el recibo pertenece realmente a contribuyente “Pan Bimbo de Honduras” reforzándolo con depósito bancario en la fecha. Se adjunta documentos soportes.
- c) Esa inconsistencia se produjo al momento de la actualización de claves catastrales en base al levantamiento catastral tecnificado municipal, pero se procedió por parte de catastro y tributación municipal a corregir para tener claro tanto el historial correspondiente y las cuentas por pagar por contribuyente”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 6), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no les permite a los usuarios del sistema (pertenecientes a la unidad), conocer con certeza los procedimientos de información que deben aplicar, además en caso de fallas en el sistema no cuenta con un manual que les permita conocer los procesos que deben seguir para evitar la pérdida de información o de tiempo por recuperación del sistema, lo que dificulta a la Administración Municipal definir los ingresos percibidos.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Realizar un análisis de los procesos que el Actual sistema (SIMAFI) presta por los servicios a esta Administración Municipal, dicha actividad deberá coordinarse con los Jefes de Departamento, para que se identifiquen todas las deficiencias generadas por el sistema en los módulos correspondientes a cada departamento, mismas que se harán con el propósito de que se hagan todos los ajustes y actualizaciones necesarias para corregir todas aquellas deficiencias que afecten en el proceso de las actividades de la información a ejecutarse.
- b) De igual forma, solicitar a los Administradores del Sistema que se implementen todas las medidas de seguridad con acceso restringido a los diferentes módulos, cada uno de los usuarios deberá tener ciertos privilegios de acceso restringido a los procesos, consultas y modificaciones de la información generada por las diferentes unidades.

14. NO SE ELABORAN ÓRDENES DE PAGO PARA LAS COMISIONES COBRADAS POR EL BANCO

En la evaluación efectuada al control Interno de Egresos, se comprobó que no se elaboran órdenes de pago para todas las comisiones y gastos bancarios ya que según estados de cuenta y libretas de ahorro de las distintas cuentas a nombre de la Municipalidad los gastos son superiores, a los que se encontraron registrados en las órdenes de pago, ya que solamente en algunos casos se emiten las mismas.

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 5), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 6) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

5. Por las comisiones cobradas por el banco no se emitieron órdenes de pago, porque el banco no nos daba una explicación o solución el por qué existía el egreso”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

5. A no tener inducción clara de todo lo financiero y mayormente darle seguimiento de la forma que se venía laborando, no me percaté de darle Salida a las comisiones cobradas por el banco, de igual forma se le dio salida al momento de registrar el 31 de diciembre. 2016, Tanto ingresos y egresos para efectos contables”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 7), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior dificulta la determinación de los egresos totales ya que algunos no son controlados mediante la emisión de una orden de pago, por lo que no existe una información clara y oportuna por cada una de las transacciones realizadas, dificultando comprobar la confiabilidad de las operaciones y de los informes presentados.

RECOMENDACIÓN N° 14 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Elaborar las órdenes de pago por cada uno de los débitos realizados por las instituciones bancarias, que documenten, respalden y faciliten el registro de éstas erogaciones, las que deberán ser archivadas en forma correlativa, en secuencia a los egresos mensuales, con el objetivo de manejar un registro oportuno y eficaz en cada uno de las operaciones y transacciones que se ejecuten ya que éstos deben clasificarse y registrarse oportunamente. Aquí 21/01/2022.

15. INCORRECTA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE ALGUNOS OBJETOS PRESUPUESTARIOS

Al revisar los gastos, específicamente a lo relacionado a los renglones presupuestarios de las cuentas a afectar durante el período sujeto a examen, comprobamos que en algunos gastos no se utilizó la clasificación presupuestaria correcta, ya que se encontró viáticos que se registraron en la cuenta 116 gastos de representación y 122 151 asistencias sociales varias, además que no cuentan con documentación que soporte el gasto del cual se detallan algunos ejemplos:

Objeto del gasto	Beneficiario	Detalle del Gasto según orden de pago	Orden de pago			Número de Cheque	Observación
			Fecha	Número	Monto (L)		
116	Carlos Salvador Aguilar	Pago de viáticos al vice alcalde a Tegucigalpa en visita al FHIS con el Ing. Osorio para proyecto de alcantarillado sanitario	17/11/2008	409	2,400.00	S/N	Debió Clasificarse en el objeto 272
116	Hotel Prado	Pago de representación pago habitación para alcalde e ingeniero UTI dejando perfiles de proyectos de ERP	05/06/2009	174	1,100.00	35444900	
116	Boutique Hotel la Cordillera	Por concepto pago hospedaje alcalde reunión san pedro sula	30/06/2010	1241	1,329.36	121	
116	María Enma Mejía	Pago por viáticos a Sra. Regidora a ceiba a una asamblea de mujeres Municipalistas	17/10/2011	2511	2,200.00	781	
116	Juan de Dios Aguilar	Pago a representante de la corporación en el evento de rendición de cuentas del IICA en Tegucigalpa (3 días)	07/05/2012	3235	3,900.00	1230	
116	Carlos Salvador Aguilar Arita	Pago gastos de representación al señor Alcalde en reunión, Gracias Lempira	22/03/2013	4184	500.00	S/C	
01-116	Nancy Yasser Santos	Pago de viáticos a auditora interna municipal a Ocotepeque a recibir taller sobre acceso a la información pública impartido por FOPRIDEH	23/02/2015	6252	500.00	3461	

De igual forma, se encontraron algunos registros incorrectos en concepto de ayuda social ya que se registró en el objeto del gasto 151 del cual se detallan algunos ejemplos

Objeto del gasto	Beneficiario	Detalle del Gasto según orden de pago	Orden de pago			Número de Cheque	Observación
			Fecha	No.	Monto (L)		
151	Funeraria Ocotepeque	Pago de un Ataúd para señora de escasos Recursos Económicos	02/12/2008	S/N	4,000.00	32531938	Debió Clasificarse en el objeto 514
151	Funerales Ocotepeque	Pago apoyo con Ataúd Funeral en Rio Chiquito	04/05/2009	106	2,000.00	35444848	
151	Jose Antonio Avalo	Ayuda social para funeral compra de ataúd	21/12/2009	756	3,500.00	37651074	
151	Funeraria Ocotepeque	Pago un ataúd Sr. Azufrado, familia de escasos recursos económicos	14/09/2010	1463	4,000.00	223	
151	Lilian Rosmery Hernández	Pago productos y arreglos florales para funerales apoyo que dan	18/10/2011	2574	4,593.00	812	
151	Funeraria Ocotepeque	Pago por compra de un ataúd apoyo a un muchacho de la comunidad de santa lucia	25/09/2012	3672	4,200.00	1520	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en el Capítulo V de las Normas Generales relativas a las Actividades de Control:

TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno y TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario y Normas Técnicas de Control Interno NTCI N° 140-01 Sistema de Registro.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numerales 24 y 25), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numerales 26 y 27) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

24. Se registraron algunos viáticos en el código 116 porque se tomaron como gastos de representación dentro del país.
25. Las ayudas sociales que se registraron en el renglón 151 fueron ayudas sociales para funeral por eso se colocó en ese código”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 27), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El no registrar correctamente los renglones presupuestarios, puede ocasionar sobregiros en otros renglones que no estén destinados para tales efectos, además que la administración efectúe erogaciones que no estén contemplados en el presupuesto, asimismo ocasiona que las operaciones financieras no sean registradas adecuadamente.

RECOMENDACIÓN N° 15

A LA CONTADORA Y TESORERO MUNICIPAL

Elaborar las órdenes de pago utilizando el renglón Presupuestario correspondiente según la descripción de gasto, con el objeto de no efectuar pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, clasificando los egresos según el código que le corresponde y la naturaleza de la cuenta, ya que el registro debe realizarse correctamente según el renglón y programa que le corresponde.

16. NO SE EFECTÚAN INSPECCIONES A LOS NEGOCIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Al evaluar las actividades realizadas por el Departamento de Control Tributario, se comprobó que durante el período de la Auditoría, no se realizaron verificaciones de las declaraciones del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios que presentan los contribuyentes, lo que no permite determinar si existe o no una evasión fiscal en el Municipio, ya que existen declaraciones de negocios que presentan ingresos bajos en relación al servicio que prestan o productos que ofrecen, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nº	Tipo de servicio que presta	Ubicación	Valor declarado por ingresos por año			Observaciones
			2015 (L)	2016 (L)	2017 (L)	
1.	Fabricación y venta de repostería	Barrio El Centro	184,088.75	187,657.20	76,422.00	Declaraciones presentadas por los contribuyentes sin que se realicen verificaciones de los valores presentados.
			40,000.00	42,350.00	44,250.30	
2.	Venta de medicinas (farmacia)	Barrio El Centro	944,492.37	951,325.40	1,606,602.19	
			155,580.55	180,580.55	200,580.50	
3.	Venta de canasta básica (pulpería)	Santa Lucía	71,588.85	85,521.30	-----	
			80,000.00	82,200.40	83,200.40	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en su TSC-PRICI-06: Prevención, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

8. “¿Motivo por el cual no se efectúan inspecciones a los negocios para la verificación de las declaraciones de Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicio?

R/: Por costumbre nunca hemos realizado esa inspección de negocios excepto los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas. Con respecto a los demás que no se hace la inspección por falta de conocimiento también los negocios que se encuentran en el municipio la mayoría no cuentan con libros contables para la verificación de la declaración jurada”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-006-2017, de fecha 5 de junio de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: **“Respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-006-2017**

#2 Por costumbre nunca hemos realizado esa inspección de negocios excepto los establecimientos de venta de bebidas Alcohólicas. Con respecto a los demás que no se hace la inspección no se ha hecho por falta de conocimiento. También los negocios que se encuentran en el municipio la mayoría no cuentan con libros contables para la verificación de la declaración jurada.

*Básicamente se ha venido trabajando por costumbre con lo que ella dejó y lo que ella hacía desde el 2008 a la fecha”.

Producto de la situación antes descrita, la Municipalidad no cuenta con información confiable ya que las declaraciones presentadas por los contribuyentes podrían no reflejar las ventas reales dando como resultados que se estén dejando de percibir los ingresos que le corresponde por concepto de impuestos.

RECOMENDACIÓN N° 16
AL ALCALDE MUNICIPAL

Crear los mecanismos administrativos necesarios para la verificación de las declaraciones de los contribuyentes a fin de ser más eficientes en el control, manejo y recaudación de los tributos, para lo cual deberán estudiar la posibilidad de capacitar al personal del departamento de tributación y de esta forma poder efectuar verificaciones de las declaraciones presentadas por los contribuyentes para que la Municipalidad pueda percibir anualmente lo que corresponde por el pago de impuestos, lo anterior mediante la creación de un plan estratégico de elaboración de auditorías fiscales, que le permita la verificación e inspección de declaraciones juradas.

17. LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN JURADA PARA EL CÁLCULO Y COBRO DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS NO SE ENCUENTRAN PRE-NUMERADOS

Al revisar la documentación que utiliza la Municipalidad para el control, cobro y registro de los diferentes impuestos, se comprobó que se utilizan formatos de declaración jurada, sin embargo ninguno de estos se encuentra pre-numerado, comprobando que en el caso del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios se le asigna numeración de forma manual, sin embargo a la del Impuesto Personal no se les asigna ninguna numeración, lo que dificulta darle seguimiento a las fechas de presentación y pago de los impuestos, siendo éstos documentos la base para el cálculo y cobro de los mismos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del contribuyente	Tipo Impuesto	Fecha declaración	Impuesto a pagar (L)	Número de declaración asignada manualmente
Agro veterinaria	Industria Comercio y servicios	31/01/2015	5,835.32	32
Hotel Colonial		21/06/2016	1,087.08	215
Gasolinera San Martín		31/01/2017	24,324.00	118
Alis Verónica Mejía Mejía	Impuesto Personal	20/02/2013	398.25	No se les asigna número de declaración
Neptalia Madrid Hernández		24/01/2017	2,582.24	
Ana María Cáliz Arita		31/01/2017	457.42	

Incumpliendo lo establecido en:

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC- NOGECI V-17 Formularios Uniformes.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 5 de junio de 2017, en el (numeral 10), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

9. “¿Razón por la cual los formatos de declaración jurada para el cálculo y cobro de los diferentes impuestos no se encuentran pre-numerados?

R: (si se enumeran correlativamente pero a mano alzada) respecto a mi persona nunca me hicieron saber o no sabía que los formatos de declaración de los diferentes impuestos tenían que ir pre-numerados siempre se ha venido haciendo conforme costumbre con lo que dejó la antigua jefa de control tributario al igual ella no tenía conocimientos sobre ello o nunca recibió adecuada capacitación sobre cómo llevar la información”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-006-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Administración Tributaria (2015-2017), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: **“Respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-006-2017**

#3. (Si están enumeradas correlativamente, pero a mano alzada) Respecto a mi persona y conocimiento nunca me hicieron saber que los formatos de declaración de los diferentes impuestos tenían que ir pre-numerados, siempre se ha venido haciendo conforme costumbre con lo que dejó la antigua jefa de control tributario, al igual nunca recibió adecuada capacitación sobre cómo llenar la información...

*Básicamente se ha venido trabajando por costumbre con lo que ella dejó y lo que ella hacía desde el 2008 a la fecha”.

La situación antes descrita ocasiona que la Municipalidad deje de percibir cantidades importantes de recursos, que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus programas de funcionamiento, ya que la Municipalidad no cuenta con una base que respalde el cobro de los diferentes impuestos.

RECOMENDACIÓN N° 17

AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO Y CATASTRO

Crear un formato de declaración jurada de los diferentes Impuestos, posteriormente presentarlo para aprobación y mandar a imprimir con un número pre-impreso, mismo que deberá ser utilizado correlativamente, además se deberá exigir a cada contribuyente sin excepción alguna que anualmente realice la presentación de la declaración jurada de los diferentes impuestos tal y como lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento, de igual forma deberá tener cuidado al momento de llenar la información ahí requerida ya que no deberá contener manchones ni tachaduras, además de indicar el nombre y fecha de la persona que lo recibió y el valor del impuesto a pagar.

CAPÍTULO IV
CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

- A. INFORME DE LEGALIDAD
- B. CAUCIONES
- C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES
- D. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEYES, REGLAMENTOS,
PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de La Labor
Departamento de Ocotepeque
Su Oficina

Señores Miembros de la Corporación Municipal:

Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y los correspondientes a los años terminados a diciembre de 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009 cuya auditoría cubrió el período comprendido entre el 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017 y de la cual emitimos nuestro Informe.

Realizamos nuestra Auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Auditoría Externa Gubernamental. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados de Ejecución Presupuestaria, están exentos de errores importantes. La Auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, que son responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a las siguientes Leyes, Reglamentos, Decretos, Manuales y Normas:

- a) Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento,
- b) Ley de Municipalidades y su Reglamento;
- c) Ley de Propiedad (Decreto N° 82-2004);
- d) Ley Orgánica del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores de Honduras;
- e) Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- f) Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría;
- g) Ley de Contratación del Estado;
- h) Constitución de la República;
- i) Reglamento al Artículo 22 del Decreto 135-94;
- j) Reglamento para Control y Contabilidad de los Bienes Nacionales;
- k) Decreto 48-81 Acuerdo Ejecutivo N° 00472 28 de marzo de 1988;
- l) Decreto 48-81 del 27 de marzo de 1981;
- m) Manual de Normas y Procedimientos para el Descargo de Bienes Muebles del Estado;
- n) Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con

respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicara que la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa MDC., 16 de agosto de 2023.

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe del Departamento de Auditorías Municipales

B. CAUCIONES

Los empleados y funcionarios de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque no han cumplido con la correspondiente caución que establece el artículo 97, capítulo II de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

1. DURANTE EL PERÍODO SUJETO A AUDITORÍA LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS SUJETOS A RENDIR CAUCIÓN NO CUMPLIERON CON ESTE REQUISITO

Al realizar el seguimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría Anterior, se comprobó que los Funcionarios sujetos a presentar Caución, por el cargo que desempeñan y los bienes que administran, durante el período sujeto a Auditoría no cumplieron con este requisito y según lo manifestado por el Tesorero Municipal Ever Ali Velásquez Pacheco, la caución para el año 2017 está en trámite, la que se realizó a través de una gestión coordinada por la AMHON, sin embargo a la fecha no ha sido recibida, a continuación se detallan los montos que se debió cubrir por año:

Años	Víctor Hugo Ramírez Aguilar Ex-Alcalde Municipal Del 25/01/2006 al 17/06/2011	Anabel Mejía Deras Ex-Tesorera Municipal Del 03/04/2006 al 15/07/2015	Carlos Salvador Aguilar Arita Ex-Alcalde Municipal Del 25/07/2011 al 25/01/2014	Gerardo de Jesús Durón Serrano Alcalde Municipal Del 25/01/2014 al 25/01/2018	Ever Ali Velásquez Pacheco Tesorero Municipal 16/07/2015 al 3/04/2017
Valor de la Fianza que debía rendir por año (L)					
2009	68,861.63	68,861.63	--0--	--0--	--0--
2010	120,110.84	120,110.84	120,110.84	--0--	--0--
2011	--0--	84,302.37	84,302.37	--0--	--0--
2012	--0--	159,838.96	159,838.96	--0--	--0--
2013	--0--	145,736.62	145,736.62	--0--	--0--
2014	--0--	145,232.25	--0--	145,232.25	145,232.25
2015	--0--	176,244.91	--0--	176,244.91	176,244.91
2016	--0--	--0--	--0--	163,996.48	163,996.48
2017	--0--	--0--	--0--	162,568.90	162,568.90

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Según reforma por decreto 48-91), Artículo 57.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo N° 97.- Cauciones.

Reglamento a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (Según reforma por Decreto 134-2011), Artículo 126.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 9), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

10. “Porque los funcionarios y empleados a rendir caución no cumplieron con este requisito

R/= Se gestionó, es esa parte, los últimos años, pero se pedían demasiados requisitos y avales, que obligadamente fueran regidores municipal, lo cual en ese sentido no se llevó a un Consenso con ambas partes. Por parte del tesorero municipal solo presentó un documento autenticado de un terreno en forma de garantía durante el año 2015 y 2016, por parte del señor alcalde no

presentó ningún documento durante esos años, pero ya está en proceso la fianza por gestión de la AMHON, tanto de tesorero como de alcalde Municipal para el presente año”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-007-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), Tesorero Municipal, explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de junio de 2017, manifestando lo siguiente “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-007-2017**

Proporciono las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en el control interno realizado, los cuales se detallan.

3. Porque los funcionarios y empleados sujetos a rendir caución no cumplieron con este requisito:

R/= Se gestionó esa parte los últimos años, pero se pedían demasiados requisitos y avales que obligadamente fueran regidores municipales, lo cual en ese sentido no se llevó a un consenso con ambas partes. Por parte del tesorero municipal solo presentó un documento autenticado de un terreno en forma de garantía durante el año 2015 y 2016, por parte del señor alcalde no presentó ningún documento durante esos años pero ya está en proceso la fianza por gestión de la AMHON, tanto el tesorero como el alcalde municipal para el presente año”.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad no posee un mecanismo de protección que le garantice la recuperación del dinero para resarcirse de los daños en el caso de pérdida, robo o uso indebido de los fondos propiedad de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 1 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Presentar la caución que les corresponde por el cargo que desempeñan y los bienes que administran, considerando los gastos corrientes anuales que realizó la Municipalidad en el año anterior, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

C. DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

Los Funcionarios y Empleados obligados a presentar bajo juramento, su declaración jurada de ingresos, activos y pasivos, no cumplieron con lo establecido en los Artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

1. ALGUNOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES NO CUMPLIERON CON PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES

En la revisión al rubro de Servicios Personales, en el período sujeto a Auditoría se comprobó que solamente la Corporación Municipal nombrada para el período 2014-2018 cumplieron con la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, ya que, en las Corporaciones Anteriores, algunos Funcionarios obligados a presentar la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, no cumplieron con este requisito, los que se detallan así:

Corporación 2006-2010

Nombre del Funcionario	Cargo	Observaciones
Víctor Hugo Ramírez	Alcalde Municipal	No presentaron declaración jurada del 2008 al 2009 ni por cese del cargo
Carlos Aguilar Arita	Vice-Alcalde Municipal	
Valentín Palacios Ponce	Regidor Primero	
Rosa Irma Santamaría	Regidora Segunda	
José Arturo Regalado	Regidor Tercero	
Manuel de Jesús Ramírez Aguilar	Regidor Quinto	

Corporación 2010-2014

Nombre del Funcionario	Cargo	Fecha de presentación de la Declaración				Observación
		(2010)	(2011)	(2012)	(2013)	
Carlos Aguilar Arita	Vice-Alcalde Municipal	No declaró	31/01/2011	28/03/2012	05/02/2013	No presentaron declaración en el año 2010, ni por el cese del cargo en el año 2014.
Dinael Mejía Escobar	Regidora Segunda	No declaró	06/04/2011	27/03/2012	12/03/2013	
María Enma Mejía García	Regidora Tercera	No declaró	23/03/2011	27/03/2012	28/02/2013	
Domingo Armando Ramírez Sanabria	Regidor Sexto	No declaró	28/01/2011	No declaró	25/02/2013	
Gerardo de Jesús Durón Serrano	Regidor Cuarto	No declaró				

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en sus Artículos 56 y 57.

Mediante Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-019-2017 de fecha 09 de junio de 2017, dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto, (2010-2014), Regidor Sexto (2010-2014), quien contestó mediante nota de fecha 23 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“A través de la presente le estoy notificando que los años 2010, 2011, 2012 no rendí Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas, cuando era Regidor Municipal en el período (2010-2014), solo presento copia del año 2013. También presente copia de los demás documentos solicitados por su persona”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-012-2017, de fecha 09 de junio de 2017 en el (numeral 3) el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Irma Santamaría Pinto, Regidora Segunda, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado en el oficio **No. MLLO-TSC-012-2017**, de fecha 9 de junio de 2017 por su persona, le informo que no encontré la constancia del Tribunal Superior de Cuentas donde haya rendido mi declaración jurada durante los años 2008 y 2009, ya que por descuido no realicé dicho trámite”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-013-2017, de fecha 09 de junio de 2017, en el (numeral 3) el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 01 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio No. **MLLO-TSC-013-2017**, de fecha 09 de junio de 2017 por su persona, le informo que no rendí Declaración Jurada por ser regidor Tercero de la Corporación Municipal de La Labor, durante los años 2008 y 2009 en el Tribunal Superior de Cuentas, ya que al hacer la consulta respectiva en este Organismo, se me dijo que no tenía un salario específico mensual por este cargo, sino una dieta por asistir a cada reunión convocada, por lo que no tenía que hacer Declaración Jurada”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-014-2017 de fecha 09 de junio de 2017, en el (numeral 3) el Equipo de Auditoría solicitó al señor Manuel de Jesús Ramírez Aguilar, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“A través de la presente hago que durante el período que fui Regidor Municipal no presenté Declaración Jurada”.

De la misma manera, mediante Oficio No. MLLO-TSC-018-2017 de fecha 09 de junio de 2017, en el (numeral 3) el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Enma Mejía García, Regidora Tercera (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de julio de 2017, manifestando lo siguiente:

“Yo, MARIA ENMA MEJÍA GARCÍA, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, vecina del municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque y con identidad número 1407-1961-00017; declaro bajo juramento que durante los años 2010 a 2014 me desempeñé como regidora tercero de la Municipalidad de La Labor, departamento de Ocotepeque, siendo alcalde el señor Víctor Hugo Ramírez Aguilar, durante ese tiempo servimos con mucha honorabilidad y llevando todos los procesos requeridos en base a ley, únicamente no se nos informó hacer una declaración jurada de Bienes e Inmuebles del año 2010, la cual todos los regidores no la hicimos, es por eso que les pido respetuosamente admitir la presente.

Y en Fe de lo cual firmo la presente Declaración Jurada en el municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque a los seis días del mes de Julio del dos mil diecisiete”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-019-2017 de fecha 09 de junio de 2017, en el (numeral 3) el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 23 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“A través de la presente le estoy notificando que los años 2010, 2011, 2012 no rendí Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas, cuando era Regidor Municipal en el período (2010-2014), solo presente copia del año 2013 también presente copia de los demás documentos solicitados por su persona”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-039-2017 de fecha 29 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“Por medio de la presente doy respuesta al oficio No. MLLO-TSC-039-2017, le entrego copia de las declaraciones juradas de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Las declaraciones juradas de los años 2008, 2009, y 2010, no son entregadas porque fui al Tribunal Superior de Cuentas de Santa Rosa de Copán a que me las entregaran, y me dijeron que solo me daban copias de las anteriores, desde el año 2012 cuando entró la Ley de las multas; pero si hice todas las declaraciones y aparecen en el sistema del Tribunal superior de Cuentas”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-149-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Irma Santamaría Pinto, Regidora Segunda, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-149-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

2) Motivo por el cual no cumplió con la presentación de la declaración jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

R/ No se realizó la declaración jurada ya que no se tenía pleno conocimiento y además en el Tribunal Superior de Cuentas nos informaron que únicamente lo harían aquellos regidores que devengaban un sueldo mensual permanente y no una dieta como nosotros, además no teníamos bienes propiedad del estado bajo nuestra responsabilidad”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

2. No se realizó la declaración jurada ya que no se tenía pleno conocimiento y además en el Tribunal Superior de Cuentas nos informó que únicamente lo harían aquellos Regidores que devengaba un sueldo mensual permanente y no una dieta como nosotros, además no teníamos bienes propiedad del estado bajo nuestra responsabilidad”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-151-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Quinto (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-151-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

2. No se realizó la declaración jurada ya que no se tenía pleno conocimiento y además en el Tribunal Superior de Cuentas nos informaron que únicamente lo harían aquellos Regidores que devengaba un sueldo mensual permanente y no una dieta como nosotros, además no teníamos bienes propiedad del estado bajo nuestra responsabilidad”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-153-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-153-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

2) Motivo por el cual no cumplió con la presentación de la Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

R// La Declaración Jurada no se hizo por no tener conocimiento de que tenía que realizar.”

También, mediante Oficios No. MLLO-TSC-154-2017 y MLLO-TSC-156-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores María Enma Mejía García, Regidora Tercera (25/01/2010-25/01/2014) y Domingo Armando Ramírez Sanabria, Regidor Sexto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-156-2017; dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

2) Motivo por el cual no cumplió con la presentación de la Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

R// La Declaración Jurada no se hizo por no tener conocimiento de que se tenía que realizar”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-011-2017 de fecha 09 de junio de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-015-2017 de fecha 09 de junio de 2017 y el oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 9), dirigido al señor Carlos Aguilar Arita, Vice-Alcalde (25/01/2006-24/07/2011), Alcalde Municipal (25/07/2011-25/01/2014) pero a la fecha no se recibió respuesta.

De la misma manera, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-016-2017 de fecha 09 de junio de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Herman Bonilla Tovar, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos)

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-017-2017 de fecha 09 de junio de 2017 (numeral 3), dirigido a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-020-2017 de fecha 09 de junio de 2017 (numeral 3), dirigido al señor Domingo Armando Ramírez Sanabria, Vice-Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 11), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-148-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-152-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, (numeral 2) dirigido al señor Herman Bonilla Tovar, Regidor Primero

(25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos)

Lo anterior no permite conocer el patrimonio real de los principales funcionarios municipales al momento de tomar posesión de su cargo, lo que les podría ocasionar a futuro algún tipo de responsabilidad.

RECOMENDACIÓN N° 1 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Presentar la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, misma que deberá ser actualizada anualmente, de igual forma cuando ingrese personal nuevo y que esté obligado a declarar, éstos deben efectuar en tiempo y forma su declaración, tal como lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en sus Artículos 56 y 57.

D HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEYES, REGLAMENTOS, PRINCIPIOS CONTABLES U OTROS

1. NO EXISTE UN CONTROL ADECUADO DEL GASTO DE COMBUSTIBLE

Al evaluar el rubro de Materiales y Suministros, se comprobó que no se llevan controles adecuados de las erogaciones por concepto de combustible; ya que en las facturas no se incluye la descripción del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad suministrada, precio unitario y firma del responsable, además no se encontró un informe de viaje, bitácora de recorrido ni constancia o requisición de la persona que lo solicita, también la Municipalidad mantiene un acuerdo de compra de combustible al crédito con la Gasolinera San Martín, (del que no se encontró evidencia por escrito), para lo cual utiliza un formato de autorización de abastecimiento de combustible, mediante una orden de entrega, la cual no se encuentra pre-numerada, lo que no permite dar un seguimiento correlativo y cronológico de las mismas, a continuación se detallan algunos ejemplos:

Objeto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago				Observaciones
			Fecha	Número	Cheque	Valor (L)	
356	Gasolinera San Martín	Pago de combustible para la municipalidad y otros (cada factura tiene orden de entrega)	14/04/2014	5278	2661	26,356.00	En algunas facturas por compra de combustible no se describe a qué vehículo se está suministrando, asimismo no se detalla número de placa, kilometraje, cantidad, precio unitario ni la firma del responsable, además en lo que corresponde del año 2008 a junio 2014 la orden de combustible y la factura no contaban con el sello de cancelación de la Gasolinera.
01-08-356	Gasolinera San Martín	Pago de combustible carro municipal, particular para gestiones municipales.	10/02/2015	6169	3407	40,915.00	
01-08-356	Gasolinera San Martín	Pago por combustible para 2 viajes a Tegucigalpa a reunión con P.I.R y otras gestiones municipales, gira a Fraternidad a reunión de Mancomunidad.	13/01/2016	7371	4448	2,840.00	
	Gasolinera San Martín	Pago por combustible para gira de trabajo en gestión municipal, giras de trabajo y socialización de proyectos en varias comunidades durante el mes de diciembre del 2016.	06/01/2017	8359	5315	1,680.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Uso de Vehículo de la Municipalidad de La Labor, Ocotepeque, Artículo 6 del Registro y Estadístico inciso i), Artículo 8 de la Entrega de Informes, Artículo 10 del Abastecimiento de Accesorios, Repuestos, Combustibles y Lubricantes, aprobado por la Corporación Municipal, mediante Acta 57 de fecha 17/08/2015, punto 11.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-01 Practicas y Medidas de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 11), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

11. “Motivo porque no existe un control adecuado del gasto de combustible ya que en las facturas no se incluye la descripción del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad suministrada, precio unitario y firma del responsable, además no se encontró un informe de viaje, bitácora de recorrido ni constancia o requisición de la persona que lo solicita, la orden de entrega de combustible no se encuentra pre numerada.

R/= Dada la situación que las administraciones anteriores implementaron una forma o manera empírica de llevar el control en dicho caso mencionado en la interrogante, se siguió de la misma forma y por parte de los entes competente y de nuestra administración mismo el hecho de no gestionar capacitación de control interno en municipalidad como la nuestra y de esa manera innovar en base verídico. Por lo cual procedemos inmediatamente a la Implementa de control adecuado de la deficiencia encontrada y llevándola a que se convierta en una normativa a nivel municipal según parámetros requeridos”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-007-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 09 de junio de 2017, manifestando lo siguiente “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-007-2017**

Proporciono las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en el control interno realizado, los cuales se detallan.

4. Motivo por el cual no existe un control adecuado del gasto de combustible, ya que en las facturas no se incluye la descripción del vehículo, número de placa, kilometraje, cantidad suministrada, precio unitario y firma del responsable, además no cuentan con informe de viaje, bitácora del recorrido, ni constancia o requisición de la persona que lo solicita, la orden de entrega de combustible no se encuentra pre-numerada.

R/= Dada la situación que las administraciones anteriores implementaron una forma o manera empírica de llevar el control en dicho caso mencionado en la interrogante, se siguió de la misma forma y por parte de los entes competentes y de nuestra administración mismo el hecho de no gestionar capacitación de control interno en la municipalidad como la nuestra y de manera innovar en base verídica. Por lo cual procedemos inmediatamente a la implementación de controles adecuados de la deficiencia encontrada y llevándola a que se convierta en una

normativa a nivel municipal según los paramentáros requeridos”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-107-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 2), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 2) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-107-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. En el gasto de combustible y lubricante (356).

En el gasto en combustible se hacía al crédito también, si las facturas no aparecen con sello pero si están con factura membretada de la gasolinera, no están con cuantos galones solo la cantidad en lempiras y cuentan con la orden de entrega la mayoría las que no tienen son las que eran para el carro municipal, las que no están son las demás que hacían fuera o en otra gasolinera o que eran en otro municipio”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-108-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 2) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-108-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. En el gasto de combustible y lubricante (356).

En el gasto en combustible se hacía al crédito también, si las facturas no aparecen con sello pero si están con factura membretada de la gasolinera, no están con cuantos galones solo la cantidad en lempiras y cuentan con la orden de entrega la mayoría las que no tienen son las que eran para el carro municipal, las que no están son las demás que hacían fuera o en otra gasolinera o que eran en otro municipio”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. En el gasto de combustible y lubricante (356).

En el gasto en combustible se hacía al crédito también, si las facturas no aparecen con sello, pero si están con factura membretada de la gasolinera, no están con cuantos galones solo la cantidad en lempiras y cuentan con la orden de entrega la mayoría las que no tienen son las que eran para

el carro municipal, las que no están son las demás que hacían fuera o en otra gasolinera o que eran en otro municipio”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-108-2017 en el (numeral 2), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MLLO-TSC-110-2017, dirigido al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría) de fecha 06 de septiembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 12 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan:

- Justificar la razón por la cual en el gasto efectuado referente al suministro de combustible, se encontraron algunas facturas que carecen de información importante como ser cantidad de galones suministrados, número de placa del vehículo, no especifica a que vehículo se le suministró.

R/= Al no haber un control adecuado de la emisión de órdenes de compra por la persona antes asumiendo el cargo se nos hacía mucho más difícil la implementación del control detallado específicamente y también por el personal técnico al no hacer caso omiso alguno al reglamento de uso de vehículo, pero mayormente la falta de compromiso del Alcalde y mi persona como tesorero Municipal.

Pero cabe mencionar que se está implementando de forma tal cual se ratifica en dicho reglamento, tomando las medidas adecuadas y necesarias para una mejor administración en el uso de combustible en vehículos Municipales y particulares, con órdenes de compra que llenen requisitos necesarios y controladas pre-numeradamente.”

Como consecuencia de lo anterior, puede suceder que los vehículos de la Municipalidad se utilicen para uso personal u otras actividades particulares que no tienen ninguna relación con los objetivos que se persiguen. Además, se incrementan los costos por consumo de combustible y lubricantes y gastos de mantenimiento y se disminuye la vida útil de los vehículos propiedad de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 1 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Establecer los mecanismos apropiados para implementar procedimientos para el Uso y Control de Vehículos, que permita tener un control eficaz y buen funcionamiento de la Municipalidad y que al momento de efectuarse las compras de combustible se realicen a través de órdenes de combustible pre-numeradas firmadas y selladas por la persona encargada de su autorización, asimismo la factura de compra de combustible deberá contener identificación completa del vehículo, además las órdenes de combustible deberán coincidir con las facturas que respaldan el gasto.
- b. Elaborar informes mensuales del gasto de combustible, en el cual se debe describir el detalle de combustible gastado por vehículo y en qué actividad lo ejecutaron, para lo cual podrán utilizar la Caja de Herramientas para el fortalecimiento de la Gobernabilidad y Transparencia Municipal proporcionada por el Programa de (USAID).

2. LA MUNICIPALIDAD NO RETIENE EL IMPUESTO PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, ADEMÁS NO SE LES EXIGE LA RETENCIÓN A LOS PATRONOS DEL MUNICIPIO QUE CUENTAN CON MÁS DE CINCO (5) EMPLEADOS

Al revisar los ingresos provenientes del Impuesto Personal, se comprobó que, durante los años sujetos a revisión, la Municipalidad en su condición de Patrono, no realizó la retención de este Impuesto a los Funcionarios y Empleados, por lo que a la fecha algunos no han cumplido con sus obligaciones tributarias, de los que se detalla algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Cargo	Año	Ingreso Mensual (L)	Ingreso Anual (L)	Impuesto pendiente de pago (L)	Observación
Rosa Irma Santamaría	Regidora segunda	2010	0.00	26,400.00	67.86	Algunos Miembros de la Corporación y Empleados Municipales no pagaron el Impuesto Personal, durante el período sujeto a revisión.
José Salvador Anchecta	Jefe de Catastro	2010	5,500.00	77,000.00	268.65	
Mauricio Leonel Pinto	Director Justicia	2010	4,500.00	63,000.00	210.36	
Dinael Mejía Escobar	Regidora 2	2013	0.00	42,000.00	112.48	
Gerardo de Jesús Durón Serrano	Regidor 4	2013	0.00	44,000.00	119.98	
María Suyapa Rivas Aguilar	Jefe de Administración Tributaria	2013	7,000.00	98,000.00	328.23	
Mauricio Melgar Mejía	Coordinador Casa Cultura	2013	8,000.00	112,000.00	396.22	
Gerardo de Jesús Durón Serrano	Alcalde Municipal	2015	18,700.00	268,033.33	1,205.89	
Rober Edgardo Mejía	Regidor 1	2015	0.00	60,000.00	179.98	
Mauricio Leonel Pinto	Director Justicia	2015	6,000.00	84,000.00	272.23	
Noé Salvador Reyes	Técnico Catastro	2015	6,000.00	84,000.00	272.23	

De igual forma, se constató que el Municipio cuenta con varias Empresas e Instituciones que tienen cinco o más empleados permanentes, a las que no se les exige que envíen la planilla con los ingresos detallados, firmada y sellada por el personal autorizado de la Empresa y en papel membretado, que permita tener constancia de que los ingresos y declaraciones son verificables, ya que en algunos casos las planillas presentadas no cuentan con la información completa, ni fueron firmadas y selladas por el responsable, además de que no efectuaron la retención del Impuesto como lo establece la Ley, sino que los empleados se presentan Individualmente a la Municipalidad para pagar el Impuesto, los que en algunos casos presentaron su declaración fuera del tiempo establecido, estando obligado el Patrono a retenerlo en el primer trimestre de cada año y posteriormente enterarlo a la Municipalidad, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre Patrono	Número de Empleados	Observación
Municipalidad La Labor	25	La Ley de Municipalidades establece que los patronos que tengan cinco o más empleados permanentes, deben retener el Impuesto Personal y enterarlo a la Municipalidad, sin embargo, ninguna de estas Empresas o Instituciones lo cumplen.
Mancomunidad Guisayote	8	
Banco de Occidente	12	
Cooperativa Mixta	7	
COCAFELOL	27	
COPRAL	13	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 77 párrafo quinto y sexto.

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículos 98, 99, 100, 162 y 164.

Plan de Arbitrios de los Años 2009 al 2017, Artículos 21, 22, 23, 87 y 88.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

6. Motivo por el cual la Municipalidad no retiene el impuesto personal a los funcionarios públicos.

Con respecto a esta irregularidad si ustedes como auditoría pudieron detectar que desde el año que yo estoy a cargo de este puesto la mayor parte de empleados ha pagado su respectivo impuesto ellos lo han declarado personalmente sin hacer la retención, cosa que años anteriores no se pagaba ni exigían pagarlo, en los ejemplos que mencionan que no han cancelado su impuesto personal los contribuyentes Robert Edgardo Mejía, Mauricio Leonel Pinto, Noé Salvador Reyes si cumplieron con sus obligaciones tributarias y están al día, solo que pagaron en 2016 y 2017 los años anteriores. En el caso de Gerardo Durón aún está pendiente pero en el transcurso se pondrá al día. Pero ya se tomarán las recomendaciones para hacer la retención a futuro a toda la planilla.

Con respecto a las empresas que tienen cinco o más empleados permanentes, siempre se ha hecho el cobro de esa manera por costumbre que cada empleado se presente personal a declarar, según se estaba haciendo bien porque esa fue la manera que los antiguos jefes de tributación lo hacían así, Pero ahora en adelante ya sé cómo hacerlo y se estará tomando todas las medidas adecuadas para hacer el cobro correcto y que las empresas manden su respectiva planillas membretadas selladas y firmadas por su personal responsable y que lo realicen en el trimestre”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 18), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite evidenciar si los montos enterados por los contribuyentes están de conformidad al salario devengado, además de que las Empresas no se responsabilizan por el Impuesto obligados a retener a sus empleados, afectando con ello la captación de tributos.

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

- a. Efectuar el cálculo y cobro del Impuesto Personal a cada uno de los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades, preferiblemente realizarlo en el primer trimestre del año y remitirlo a Tesorería Municipal, cerciorándose de que éste se realice de conformidad a los ingresos percibidos por el Empleado.

- b. Exigir a los Patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, que presenten en el primer trimestre del año una nómina de sus empleados, acompañadas de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal, ya que la no presentación y pago tardío del Impuesto daría como resultado la aplicación de multas a la Empresa que no cumpla con lo antes dispuesto.

3. EL COBRO DE IMPUESTO POR LA EXTRACCIÓN DE RECURSOS, NO SE REALIZA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA NI SE APLICAN MULTAS Y RECARGOS POR LA NO PRESENTACIÓN

Al revisar el rubro de ingresos, específicamente los productos de la extracción de recursos, se comprobó que no se exige a los contribuyentes la presentación de una declaración jurada, donde indique las cantidades y tipos de productos extraídos, además de que no se aplican multas por no presentar la misma, según lo establece el Reglamento General de la Ley de Municipalidades, ejemplo:

Nombre Contribuyente	Tipo Extracción	Cantidad Extraída	Recibo Municipal			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
Nelson Javier Pleytez	Arena y Grava	---	20031	25/04/2013	1,440.00	No presentó Declaración Jurada ni se realizó cobro de multa por no presentarla.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 80

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 127, 130 incisos c) y d), 133 y 154 b).

Plan de Arbitrios de los años 2008 al 2017, Título II Impuestos Municipales; Capítulo IV del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 51 inciso a) y 53.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el numeral 20), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, lo siguiente:

20. “Porque el Plan de Arbitrios no define claramente los parámetros para el cobro a realizar en concepto de multas por operar sin permiso de operación.

R/: En el plan de arbitrios está plasmado el cobro a realizar las multas por operar sin permiso de operación, pero hasta el momento no se le ha dado el debido mantenimiento. Sugerimos aclarar esos parámetros, para el respectivo cobro de la multa”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-157-2017 dirigido al señor Rober Edgardo Mejía Eufragio Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-158-2017 dirigido a la señora Yeny Yamilet Salazar Reyes Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-159-2017 dirigido al señor Carlos Manuel Santamaría Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-160-2017 dirigido al señor Glicelio Germán Dubón Mejía Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-161-2017 dirigido al señor José

Mario Rodríguez Regidor Quinto y Oficio No. MLLO-TSC-162-2017 dirigido al señor José Deciderio Mejía Nolasco Regidor Sexto de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), todos de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-161-2017; dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) donde solicitan la justificación de lo siguiente:

3) Motivo por el cual de las deficiencias encontradas en el Plan de Arbitrios ya que se constató algunas limitantes para evaluar y determinar si los valores cobrados y registrados fueron los correctos, debido a que el Plan de Arbitrios no detalla algunos servicios y las condiciones en que debe realizarse la captación de los ingresos por algunos impuestos y servicios, lo que dificulta realizar el cálculo de los mismos.

R//

➤ **Del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**

En el detalle de los cobros a realizar por este impuesto, se incluyen los valores a cobrar por la matrícula de moto sierra y multas por tala de árboles, los cuales deben estar contenidos en los Derechos Municipales y la sección de multas y sanciones respectivamente. Además, desde el año 2015 al 2017 se ha incluido un Capítulo Ambiental, que tiene su propia correlatividad de Artículos, lo que genera una confusión en la búsqueda de los artículos correspondientes al Plan de Arbitrios, por lo que este capítulo especial debería ser anexado como un título más después de las Disposiciones Finales.

- Al analizar las deficiencias del Plan de Arbitrios, se reconoce que está mal ordenado pero se estará corrigiendo los errores encontrados, donde se estarán anexando y ordenando todas las tablas”.

Al no exigir al contribuyente que presente una declaración jurada sobre la extracción de recursos podría ocasionar que los mismos sean explotados sin ningún control, además que por el producto extraído no se realice el pago de ningún tributo y por ende que no se capten ingresos por este concepto.

RECOMENDACIÓN N° 3 **AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

- a) Exigir a los contribuyentes sujetos al pago de Impuesto por explotación de recursos, presenten declaración jurada de la extracción que realicen; la que deberá incluir el valor comercial del producto; además, realizar los ajustes y los cobros de las multas correspondientes a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad, según lo establecido el Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Vigente.
- b) Ordenar al encargado de la Unidad Municipal Ambiental, que le dé estricto cumplimiento al contenido de las leyes, reglamentos y procedimientos que conllevan la protección del ecosistema municipal y el medio ambiente; asimismo que mantenga comunicación constante con los organismos encargados de controlar la explotación de los diferentes recursos a fin de unificar esfuerzos en beneficio del patrimonio forestal del Municipio, en los que deberá

contemplar inspección física de la extracción que realizan de acuerdo al plan de manejo aprobado; y para lo cual se deberá asignar a un empleado de la Municipalidad quien deberá dejar informes de supervisión de dichas actividades.

4. LAS DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS PRESENTAN INCONSISTENCIAS

Al revisar el rubro de Ingresos, se comprobó que las declaraciones juradas de Industria, Comercio y Servicios que presentan los contribuyentes sujetos al pago de éste Impuesto presentan inconsistencias, ya que algunas presentan espacios vacíos como ser el año, fecha, firma, nombre del propietario o representante de la empresa, no describe la actividad o giro del negocio, la base gravable para el cálculo del impuesto, además de faltarles la firma del contribuyente, de igual manera en algunos casos se le asigna diferente numeración a una misma declaración, creando una duplicidad de las mismas, de las que se detallan algunos ejemplos:

Tipo de Impuesto	Nombre Contribuyente	Declaración Jurada		Volumen Declarado	Observación
		Número	Fecha	(L)	
Impuesto Personal	José Francisco Mejía	16	30/01/2009	0.00	Declaraciones no tiene base gravable.
	Dayse Inelda Pinto	28	22/03/2011	0.00	
Industria, Comercio y Servicios	Gloria Del Carmen Aguilar	85	S/F	0.00	Declaraciones con numeración escrita a mano, sin fecha de presentación, sin información del negocio, no contiene la base gravable del impuesto.
	Adelina Bohorquez	84	S/F	0.00	
	Rober Edgardo Mejía	118	05/02/2016	10,325,220.00	Contribuyente tiene dos declaraciones en el año, con el mismo valor gravable, distinta fecha.
	Rober Edgardo Mejía	235	31/08/2016	10,325,220.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en su Artículo 117 y 121.

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC- NOGECI V-17 Formularios Uniformes, TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

5. Declaraciones de industria comercio y servicio que presentan inconsistencias no se encuentran enumeradas debido al formato que hay de declaración estos no se mandaron a realizar a una imprenta. Si no que el número de la declaración se le coloca manual este formato era el que estaba desde hace años atrás con ese se ha venido trabajando y cuando tomé el puesto de tributación era ese mismo formato de declaración, pero ya cambiamos de formato lo mandamos hacer a la imprenta con su respectiva numeración.

Con respecto a que algunas presentan espacios vacíos se debe a que en Enero la mayor parte de contribuyentes vienen a declarar y es bastante difícil poder llenarlas completas debido a que por el acumulamiento de contribuyentes en la oficina de control tributario y se pueden escapar

detalles como la firma de dueño o representante por atender a toda la gente.

Con respecto a que hay duplicidad de Declaraciones de un mismo contribuyente se debe a que en ocasiones el contribuyente en Enero solo tramita el permiso de operación cancelando este mismo, y firma su respectiva declaración, pero deja pendiente la declaración de volumen de venta hasta para varios meses después debido que el perito aún no le ha realizado la declaración, y ya para cuando el viene de nuevo hacer la declaración para el pago de impuesto de industria comercio se le vuelve a dar otra declaración para que la firma ocasionando esto la duplicidad. Pero ya se está tomando medidas sobre todo estas irregularidades para mejorar”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 16), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La situación antes descrita ocasiona que los valores pagados no cuenten con un documento soporte ya que no se encontró la información que permita determinar si el valor cobrado era el que le correspondía al contribuyente y por ende se dejen de percibir cantidades importantes de recursos que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus programas de funcionamiento, ya que la Municipalidad no cuenta con una base que respalde el cobro de éste Impuesto.

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Utilizar el formato de declaración jurada de Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios de forma correlativa y en el caso de que alguno de éstos sea anulado adjuntarlo para control, asegurándose previo a recibirlas de los contribuyentes que éstas contengan toda la información requerida y necesaria como ser: el año a que corresponden las ventas, RTN, firma del propietario o representante de la empresa, fecha de la presentación, así como la demás información que permita darle validez a las mismas, las que no deberán contener manchones ni tachaduras, además de indicar el nombre y fecha de la persona que lo recibió y el valor del impuesto a pagar, definiendo la forma en que se efectuará el pago correspondiente, notificando a los contribuyentes la forma en que deberán presentar las mismas.

5. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL PLAN DE ARBITRIOS

En la revisión y verificación de los valores de ingresos percibidos por la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, durante el período del 01 de Octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, se encontraron algunas limitantes para evaluar y determinar si los valores cobrados y registrados fueron los correctos, debido a que el Plan de Arbitrios no detalla algunos servicios y las condiciones en que debe realizarse la captación de los ingresos por algunos impuestos y servicios, lo que dificulta realizar el cálculo de los mismos, ya que tampoco hay Acuerdos Municipales que determinen estos valores al momento que surge la necesidad de cobrar una nueva tasa o servicio, a continuación se detallan y ejemplifican las deficiencias encontradas:

- **Del Impuesto de Bienes Inmuebles:**

Desde que se realizó el levantamiento Catastral tecnificado, no han sido incluidas las tablas de

valoración para determinar el valor catastral de las edificaciones, conteniendo únicamente las tablas de valoración de suelo utilizada para el área rural, además no se incluyen las condiciones para la aplicación del descuento de la tercera edad.

Asimismo, se encuentra una tabla indicando el valor a cobrar por metro cuadrado de suelo urbano y rural, esto para el cálculo de los Dominios Plenos, siendo innecesaria ya que los dominios plenos deben ser calculados sobre el valor catastral del bien.

También, en esta sección se encuentran las tablas para el cobro por rótulos y vallas publicitarias, servicios de medidas de terrenos, elaboración de planos y permisos de construcción; los cuales deben estar ubicados en título de las Tasas y Derechos Municipales.

- **Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios:**

En esta sección se encuentra la tabla que deben pagar los negocios para el trámite de apertura y renovación de permisos de operación, misma que debe estar detallada en la sección de los Derechos Municipales.

- **Del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos:**

En el detalle de los cobros a realizar por este impuesto, se incluyen los valores a cobrar por la matrícula de moto sierra y multas por tala de árboles, los cuales deben estar contenidos en los Derechos Municipales y la sección de multas y sanciones respectivamente.

Además, desde el año 2015 al 2017 se ha incluido un Capítulo Ambiental, que tiene su propia correlatividad de Artículos, lo que genera una confusión en la búsqueda de los artículos correspondientes al Plan de Arbitrios, por lo que, este capítulo especial debería ser anexado como un título más, después de las Disposiciones Finales.

- **Del Impuesto Pecuario:**

Este es un impuesto que fue derogado desde el 04 de octubre de 2013, sin embargo, sigue incluyéndose en el Plan de Arbitrios como tal, queda a criterio de la Corporación Municipal si debe continuarse con el cobro por el destace o sacrificio del ganado, en tal caso, debe incluirse y registrarse como una tasa, estableciendo las condiciones de cobro de la misma.

- **De las Tasas y Derechos por Servicios Municipales:**

La descripción de los servicios a cobrar y los códigos en que deben registrarse se encuentran incluidos en otros Títulos y Capítulos. En el caso del tren de aseo, no se menciona las condiciones en que ha de recaudarse el ingreso, no detallan las fechas de vencimiento del servicio, ni si debe cobrarse multa por el pago tardío del mismo.

En cuanto a permisos de construcción, el Plan de Arbitrios no establece la documentación que deben presentar los contribuyentes, así como los demás lineamientos para su aprobación, como ser: que debe realizarse una inspección del área, incluyendo la medición. Además, no establece la vigencia del mismo, no hay instrucciones en qué casos no podrá otorgarse un permiso de construcción.

También, desde el año 2013 se ha incluido en el Artículo 60, una tabla de valores a cobrar por varios servicios municipales como ser: inhumaciones, exhumaciones, matrículas de marcas de herrar, cartas de venta, guía para transporte de ganado, autorizaciones y vistos buenos, matrículas de armas de fuego y licencias para bailes, en el Artículo 61, se incluye el cobro de multas y tasas impuestas por el Director de Justicia Municipal como ser: multas por operar sin permiso, por irrespeto a las ordenanzas municipales, por construir y ocupar calles sin permiso, por negar información a la autoridad municipal, etc. Las cuales deben ser incluidas en el título de Multas y Sanciones.

De las Disposiciones Finales: en este título, actualmente se incluye después del artículo 106 la tabla que indica los valores para el cobro de constancias, autorizaciones de libros y matrimonios. Esto debe ser incluido en el Título de las Tasas y Derechos Municipales.

- **De la Titulación del Plan de Arbitrios:**

Al revisar el Plan de Arbitrios del año 2017, se notó que el Título VI, es utilizado para la descripción de las Sanciones y Multas, sin embargo, también fue asignado a la Regulación sobre Construcciones, ubicándolo entre los Títulos II y III.

- **Permiso de Operación de negocios**

El Plan de Arbitrios no establece claramente los parámetros para el cobro de la multa por operar sin permiso de operación ya que, según el Plan de Arbitrios de los años 2016 y 2017, **Artículo 61, Multas Municipales** establece una multa de QUINIENTOS a CINCO MIL LEMPIRAS por operar sin permiso de operación, sin describir a qué tipo de negocios se le cobrará 500.00 y cuáles deberán pagar 5,000.00 Lempiras.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 84

Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 124, 147, 149 y 157.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 20), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

20. “Porque el Plan de Arbitrios no define claramente los parámetros para el cobro a realizar en concepto de multas por operar sin permiso de operación.

R/: En el plan de arbitrios está plasmado el cobro a realizar las multas por operar sin permiso de operación, pero hasta el momento no se le ha dado el debido mantenimiento. Sugerimos aclarar esos parámetros, para el respectivo cobro de la multa”.

De la misma forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 8), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez,

Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

8. Porque el Plan de Arbitrios no define claramente los parámetros para el cobro a realizar en concepto de multas por operar sin permiso de operación.

R/: En el plan de arbitrios está plasmado el cobro a realizar las multas por operar sin permiso de operación, pero hasta el momento no se le ha dado el debido mantenimiento. Sugerimos aclarar esos parámetros, para el respectivo cobro de la multa”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-157-2017 dirigido al señor Rober Edgardo Mejía Eufragio Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-158-2017 dirigido a la señora Yeny Yamilet Salazar Reyes Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-159-2017 dirigido al señor Carlos Manuel Santamaría Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-160-2017 dirigido al señor Glicelio Germán Dubón Mejía Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-161-2017 dirigido al señor José Mario Rodríguez Regidor Quinto y Oficio No. MLLO-TSC-162-2017 dirigido al señor José Deciderio Mejía Nolasco Regidor Sexto de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), todos de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-161-2017; dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) donde solicitan la justificación de lo siguiente:

3) Motivo por el cual de las deficiencias encontradas en el Plan de Arbitrios ya que se constató algunas limitantes para evaluar y determinar si los valores cobrados y registrados fueron los correctos, debido a que el Plan de Arbitrios no detalla algunos servicios y las condiciones en que debe realizarse la captación de los ingresos por algunos impuestos y servicios, lo que dificulta realizar el cálculo de los mismos.

R//

➤ **Del impuesto de Bienes Inmuebles:**

Desde que se realizó el levantamiento Catastral tecnificado, no han sido incluidas las tablas de valoración para determinar el valor catastral de las edificaciones, conteniendo únicamente las tablas de valoración de suelo utilizada para el área rural, además no se incluyen las condiciones para la aplicación del descuento de la tercera edad. Asimismo, se encuentra una tabla indicando el valor a cobrar por metro cuadrado de suelo urbano y rural, esto para el cálculo de los Dominios Plenos, siendo innecesaria ya que los dominios plenos deben ser calculados sobre El valor catastral del bien. También, en esta sección se encuentran las tablas para el cobro por rótulos y vallas publicitarias, servicios de medidas de terrenos, elaboración de pianos y permisos de construcción los cuales deben estar ubicados en título de las tasas y Derechos Municipales.

- Hacemos de su conocimiento que las tablas de valores para edificaciones si existen pero no han sido plasmadas en el Plan de Arbitrios ya que fue una deficiencia del Jefe de Catastro anterior que no se colocaba, tampoco la tabla para la tercera edad.

- Según el Jefe de Catastro fue por falta de capacitación y asesoría de parte del jefe de catastro anterior.
- El Plan de Arbitrios no ha sido revisado a profundidad solo se ha revisado la tabla para el cobro del valor de los permisos de operación de negocios y tasas, reconocemos que el Plan de Arbitrios tiene deficiencias porque está mal ordenado.

➤ **Del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio**

En esta sección se encuentra la tabla que deben pagar los negocios para el trámite de apertura y renovación de permisos de operación, misma que debe estar detallada en la sección de los Derechos Municipales.

- No se tenía conocimiento que la tabla para el pago, apertura y renovación de los permisos de operación se tenían que colocar en la sección de los Derechos Municipales, pero se estará corrigiendo.

➤ **Del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos**

En el detalle de los cobros a realizar por este impuesto, se incluyen los valores a cobrar por la matrícula de moto sierra y multas por tala de árboles, los cuales deben estar contenidos en los Derechos Municipales y la sección de multas y sanciones respectivamente. Además, desde el año 2015 al 2017 se ha incluido un Capítulo Ambiental, que tiene su propia correlatividad de Artículos, lo que genera una confusión en la búsqueda de los artículos correspondientes al Plan de Arbitrios, por lo que este capítulo especial debería ser anexado como un título más después de las Disposiciones Finales.

- Al analizar las deficiencias del Plan de Arbitrios, se reconoce que está mal ordenado pero se estará corrigiendo los errores encontrados, donde se estarán anexando y ordenando todas las tablas.

➤ **Del Impuesto Pecuario**

Este es un impuesto que fue derogado desde el 04 de octubre del 2013, sin embargo sigue incluyéndose en el Plan de Arbitrios como tal, queda a criterio de la Corporación Municipal si debe continuarse con el cobro por el destace o sacrificio del ganado, en tal caso debe incluirse y registrarse como una tasa establecimiento las condiciones de cobro de la misma.

- El Impuesto Pecuario se siguió cobrando ya que la población estaba educada en este pago, pero se estableció eliminar este cobro y colocarlo como una tasa.

➤ **De las Tasas y Derechos por Servicios Municipales.**

La descripción de los servicios a cobrar y los códigos en que deben registrarse se encuentran incluidos en otros Títulos y Capítulos. En el caso del tren de aseo, no se menciona las condiciones en que se ha de recaudarse el ingreso, no detallan las fechas de vencimiento del servicio si debe cobrarse multa por el pago tardío del mismo. En cuanto a permisos de construcción el Plan de Arbitrios no establece la documentación que deben presentar los contribuyentes, así Como los lineamientos para su aprobación. También desde el año 2013 se ha incluido en el Artículo 60, una tabla de valores a cobrar por varios servicios municipales.

- En el Plan de Arbitrios no está especificado como se hará el cobro del tren de aseo, porque hasta el momento no se ha establecido la multa, pero se acuerda implementar el cobro de multa a partir del próximo año 2018.
- En cuanto a los permisos de construcción se implementaran todos los requisitos y quedaran plasmados en el Plan de Arbitrios según recomendación del TSC, ya que anteriormente no estaban incluidos.
- También se incluirá en el Plan de Arbitrios la tabla de multas y sanciones las cuales no se han incluido por falta de conocimiento.
- Se estará revisando y corrigiendo todas las deficiencias encontradas en el Plan de Arbitrios de los próximos años”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 13), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la Administración Municipal esté realizando cobros que no están establecidos en el Plan de Arbitrios ni aprobados por la Corporación Municipal, además de que no permite determinar si el cobro realizado es el que le corresponde al contribuyente, asimismo que existan negocios que estén operando sin que cuenten con el permiso correspondiente, o que no cuenten con los requisitos necesarios para operar.

RECOMENDACIÓN N° 5 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a) Efectuar una revisión del Plan de Arbitrios vigente, que le permita efectuar las modificaciones por la inclusión de la totalidad de tasas, servicios u otro tipo de ingreso, detallando los valores y las condiciones en que se ofrecerán los mismos, esto ayudará a mejorar el buen desempeño del área Control Tributario y Tesorería Municipal.
- b) Velar porque la información relacionada con la recaudación de impuestos, tasas, servicios u otro tipo de recaudación, esté debidamente establecida en el Plan de Arbitrios y sea cobrado correctamente.
- c) Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios por inclusión de las multas al no renovar el permiso de operación en el mes de enero de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades, definiendo claramente las categorías a la que aplicará el rango establecido en el Plan de Arbitrios Vigente.

6. DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LOS REGISTRADOS

En la revisión de la documentación soporte de los Ingresos de Capital y lo Ingresos facturados por el Sistema, específicamente al registro de los mismos se encontraron diferencias en el registro como ser:

a) Ingresos No Registrados

Se verificó que algunos Ingresos de Capital no fueron registrados en los informes mensuales, ni en la Rendición de Cuentas, como ser:

Ingreso	Años						
	2008 (L)	2009 (L)	2010 (L)	2011 (L)	2012 (L)	2013 (L)	2014 (L)
Matrícula de Vehículos	24,169.17	50,958.65	4,146.14	80,619.22	107,045.15	28,034.15	0.00
Alquiler de Edificios	1,000.00	3,000.00	12,000.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00
Préstamos	399,950.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donación	8,216.06	86,561.17	1,606,990.46	0.00	0.00	0.00	0.00
Intereses Bancarios	0.00	117.89	9,894.08	7.50	1,587.43	66.34	198.42
Total	433,335.23	140,637.71	1,633,030.68	83,626.72	108,632.58	28,100.49	198.42

b) Ingresos que no fueron registrados oportunamente

Se encontró que algunos ingresos no fueron registrados en la fecha o mes que fueron recibidos, sino en meses e incluso años posteriores a la fecha en que se percibieron, los que se detallan así:

Ingreso	Valor (L)	Fecha Ingreso	Fecha Registro
Donación Embajada de Suecia	966,628.30	22/12/2008	Mes de enero de 2009
Matrícula de vehículos	12,311.56	07/08/2013	22/11/2013
	32,849.30	03/10/2013	

c) Incorrecta codificación de Ingresos

De igual forma, al revisar el registro según la procedencia de los ingresos, se comprobó que la Municipalidad no registró correctamente algunos Ingresos, ya que se encontraron mensualidades del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios registrados en códigos de Permisos de Operación, así como también algunas recuperaciones de Impuestos que fueron registradas en el código del Impuesto, situación que ocasionó registros incorrectos entre los renglones relacionados y provocando que la Municipalidad no presente información confiable, de los que detallamos algunos ejemplos:

Descripción del Ingreso	Recibo Emitido			Código en que se Registró	Código Correcto	Observaciones
	Número	Fecha	Valor (L)			
Impuesto sobre Industria y comercio de tienda de celulares	18204	18/06/2012	901.17	118-21	114-38	Impuesto de industria y comercio, registrado en permisos de operación
Impuesto sobre Industria y comercio de venta de Frutas	18966	26/10/2012	414.80	118-21	114-99	
Industria y Comercio de la ENEE	s/r	11/02/2011	40,255.14	118-08	114-34	El Impuesto fue registrado como matrícula de vehículos
Pago de Antenas de Telecomunicación	19719	07/03/2013	89,170.63	119-21	117-01	El Impuesto fue registrado como permiso operación

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría (aprobadas y oficializadas en La Gaceta el 16 de febrero de 2004, Según decreto 189-2004), Artículo No. 10 Contabilidad Apropiaada.

Marco Rector del Control Interno institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI V-10 Registro Oportuno, TSC-NOGECI V-11 Sistema Contable y Presupuestario.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-098-2017 dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), Oficio No. MLLO-TSC-105-2017 dirigido a la señora Wendy Jacqueline García, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-106-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos de fecha 14 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-098, 105, 106-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1 En relación de transferencias de Gobernación.

1.1 Los depósitos registrados en la libreta por la cantidad de L821,141.76 y L1,719,887.63 del año 2011, se confirmaban si eran de transferencia por medio de llamadas telefónicas a la Secretaría de Gobernación para registrarlo como ingresos, nosotros llegamos a la conclusión que no todos los depósitos se hacían vía SIAFI si no que directamente a la cuenta.

1.2. En registro de transferencias, siempre Gobernación o Finanzas hacia deducciones por alguna contraparte de proyectos, cuota de aportación a la Mancomunidad Guisayote, hubo deducciones de la contraparte del relleno sanitario y otras deducciones (se solicitó estos datos a Gobernación al tenerlos se las haremos llegar lo más pronto posible).

2. En relación al registro de los ingresos

a. El préstamo de L400,000.00 adquirido por la Mancomunidad de Guisayote solo se hizo la ampliación y por olvido no lo registramos en los informes mensuales ni en la Rendición de Cuentas del año 2009.

b No se registraron Subsidios y Donaciones porque la cuenta de BID que es en cheque no se averiguó si habían depósitos por eso no se ingresaron a la Rendición de Cuentas del año 2008 y 2009, con la donación de la Embajada de Japón fue cuenta de ahorro separada y por olvido no se ingresó a la Rendición de Cuentas del año 2010 este proyecto y los saldos que iban en la libreta se hacían auditoría un Bufete de Abogados de Tegucigalpa y tampoco ellos nos dieron la observación para nosotros corregirlo.

c. Intereses bancarios que no se registraron de algunas cuentas que se nos olvidó ingresarlo a veces porque no tenían movimiento las cuentas y se nos olvidó revisarlas.

d. En lo correspondiente a la matrícula de vehículos se ingresaban algunos depósitos que no sabíamos su procedencia en el código 114-99 como otros ingresos pero específicamente no recordamos si son depósitos de matrícula de vehículo.

e. El alquiler de edificio al Registro Nacional de las Personas recordamos que este ingreso de L1,000.00 mensual lo colocamos en el reglón 125-05 edificios municipales.

Se nos olvidó hacer estos ingresos en Informes Mensuales y Rendición de cuentas pero existe registrado los ingresos en las cuentas municipales”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-098-2017 dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), Oficio No. MLLO-TSC-105-2017 dirigido a la señora Wendy Jacqueline García, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015) y Oficio No.

MLLO-TSC-106-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos de fecha 14 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 17 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-098, 105, 106-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1 En relación de transferencias de Gobernación.

1.1 Los depósitos registrados en la libreta por la cantidad de L821,141.76 y L1,719,887.63 del año 2011, se confirmaban si eran de transferencia por medio de llamadas telefónicas a la Secretaría de Gobernación para registrarlo como ingresos, nosotros llegamos a la conclusión que no todos los depósitos se hacían vía SIAFI si no que directamente a la cuenta.

Encontramos en archivo de Tesorería y Secretaría Municipal documentación de una financiera, Negociación de Títulos Valores del Estado de Honduras donde el Banco Central depositó las transferencias antes mencionadas; entregamos copias certificadas”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-098-2017 dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), Oficio No. MLLO-TSC-105-2017 dirigido a la señora Wendy Jacqueline García, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-106-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos de fecha 14 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-098, 105, 106-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En relación de Trasferencias de Gobernación

1.2. Se encontraron algunas diferencias en el registro de las trasferencias en la Rendición de Cuentas.

1	2	3	4	5
Año	Según Rendición	Según Auditoría	Diferencia	Observación
2011	12,125,376.96	11,887,091.73	238,285.23	Los valores registrados en las columnas 4 se puede comprobar con documentos adjuntos
2012	6,270,301.15	6,044,174.26	226,126.89	
2013	12,657,277.43	12,237,988.57	419,288.86	
2014	12,795,965.61	12,060,669.77	735,295.84	

- A continuación detallamos la diferencia encontrada:

Año	Diferencia Según Auditoría	Aporte Mancomunidad Guisayote	Diferencia Encontrada
2011	Lps. 238,285.23	Lps. 238,700.00	Lps. 414.77
2012	Lps. 226,126.89	Lps. 226,836.36	Lps. 709.47
2013	Lps. 419,288.56	Lps. 406,691.80	Lps. 12,596.76
2014	Lps. 735,295.84	Lps. 470,684.00	Lps. 14,776.00

La administración de la Mancomunidad de Guisayote nos proporcionó un registro de las aportaciones que hace la Municipalidad a la Mancomunidad el cual adjuntamos, también entregamos un listado de pagos del SIAFI de la Mancomunidad.

Hacemos de su conocimiento que al verificar y comparar datos, encontramos las diferencias esto

pudo ocurrir por mal sumatoria, donde no tenemos justificación para las diferencias.

La diferencia del 2014 por la cantidad de Lps. 14,776.00 corresponde a la cuota AMHON, dicha cantidad la encontramos en el informe de ingresos del reglón 250.01, en la fecha 30/10/14”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 10), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 13) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

10. a). Por olvido no se registró estos ingresos en informes mensuales ni Rendición de Cuentas solo aparecen los datos en la libreta de la cuenta Municipal.
- b). Algunos ingresos no eran registrados en el mismo mes porque a veces no se sabía a qué correspondía el ingreso y hasta que se investigaba a que pertenecía se registraba el ingreso por eso quedaba en otro mes
- c). En algunos cobros de impuestos tal vez se daban en el transcurso del año y no había código donde ingresarlo por eso se hacía en otro código solo se detallaba en la descripción a que correspondía”.

Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-144-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-144-2017; dirigido a mi persona dando respuesta doy respuesta a la siguiente información:

2-En respuesta al inciso dos numeral A ingresos no registrados y B ingresos que no fueron registrados oportunamente. Dichos ingresos no fueron reflejados por olvido del departamento de tesorería siendo este el mayor responsable el cual ella manifiesta que están los registros existentes en las cuentas bancarias.

- Con la codificación incorrecta de los ingresos fue por la falta de asistencia técnica del sistema administrativo contable”.

Lo anterior no permite que la Municipalidad posea información financiera oportuna y confiable sobre las transacciones y/o actividades que ejecuta, principalmente las relacionadas con los ingresos percibidos, lo que dificulta conocer la situación financiera de la misma.

RECOMENDACIÓN N° 6 **AL CONTADOR MUNICIPAL**

- a. Efectuar los registros de los ingresos en las cuentas que correspondan, haciendo uso del catálogo de cuentas según el tipo de ingreso, a fin de que los valores registrados y reflejados

en la Rendición de Cuentas e Informes Rentísticos sean confiables y reflejen los ingresos reales producto de los ingresos diarios recaudados, mediante la aplicación y distribución correcta de los ingresos.

- b. Implementar mecanismos de control que permitan asegurar que todos los Ingresos percibidos por la Municipalidad puedan ser registrados adecuadamente en los Informes mensuales.
- c. Solicitar asistencia técnica para la inclusión de los códigos de los ingresos que actualmente no se encuentren contemplados en el módulo de Ingresos, lo anterior con el fin de que los valores reflejados en los diferentes informes y Rendición de cuentas sean reales, confiables y puedan ser utilizados para la toma oportuna de decisiones.

7. INCONSISTENCIAS EN LA EMISIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN

Al revisar el rubro de Ingresos específicamente lo referente a la emisión de los permisos de operación, se encontraron algunas inconsistencias como ser:

a) No hay copia ni registro de los permisos de operación emitidos

Al solicitar los expedientes de permisos de operación, se comprobó que no cuentan con copias de los mismos, ni se elabora un registro auxiliar que permita darles seguimiento y verificar la correlatividad en el otorgamiento y asignación realizada.

b) Fraccionamiento del pago de permiso de operación a algunos negocios

De igual forma, se encontró que algunos contribuyentes cancelan el permiso de operación en forma fraccionada, por el tiempo que declaran que operarán, prorrateándolo de forma mensual, sin embargo, la Ley de Municipalidades no establece este procedimiento.

c) Cobro de permisos no contemplados en Plan de Arbitrios

Asimismo, se encontró que se realizaron algunos cobros a negocios, sin embargo, éstos no estaban contemplados en el Plan de Arbitrios vigente, como ser:

Nombre Contribuyente	Tipo Negocio	Valor S/Plan de Arbitrios	Valor Pagado			Observación
			Número	Fecha	Valor (L)	
Rosa Maribel Arita Núñez	Cantinas, Expendios	7,000.00	24252	05/01/2015	4,000.00	Permiso de operación fue pagado en varios recibos.
			27170	05/10/2015	2,000.00	
			27336	27/10/2015	1,000.00	
Wuilton Pleitez Peña	Tostadora de Café	0.00	9184	17/02/2010	500.00	Plan de Arbitrios vigente para cada año, no contemplaba el cobro a este tipo de negocios.
Jorge Eduardo Villeda Olivo	Starmark	0.00	19429	28/01/2013	500.00	
Osvin Leonel Arita Mejía	Venta de Repuestos	0.00	25908	21/05/2015	500.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 84.

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 124.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes

comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

4. Motivo por el cual se encontró inconsistencia en la emisión de permisos de operación como ser:

a. No hay copia de los permisos de operación emitidos

Por falta de conocimiento, o falta de alguna capacitación siempre se había estado trabajando de esa manera solo se entregaba el original al contribuyente. (Pero ya se empezó a corregir y se está dejando copia del permiso y copia de recibo y todo lo requerido en el expediente de cada uno.)

b. fraccionamiento del pago de permiso de operación a algunos negocios

Una de las razones que se cobró el permiso de manera fraccionada, fue por el costo del permiso que es muy alto y los contribuyentes no podían pagarlo de un solo, por eso se trató de ayudar al contribuyente para que lo realizara en varios pagos, pero sin saber que era prohibido. Situación que para el futuro se corregirá.

c. Cobro de permiso no contemplado en Plan De Arbitrios

En mi caso cobré el permiso de Osvin Leonel Arita era un nuevo negocio que se aperturando y en el plan de Arbitrios no había ningún negocio con ese tipo de rubro, así que lo ingresé con el código de venta de repuestos y accesorios que si está el código en el sistema y es el mismo que se le aplica a venta de lubricantes”.

Lo anterior ocasiona que no exista un registro fiel de las operaciones de los negocios, asimismo se corre el riesgo que la Municipalidad no perciba los ingresos correctamente, ya que no hay suficiencia en la información para elaboración de informes correctos y oportunos.

RECOMENDACIÓN N° 7
AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

1. Elaborar un registro auxiliar de los permisos de operación otorgados, de modo que permita saber cuál fue el último número asignado y continuar la correlatividad de acuerdo a las fechas de pago, además este auxiliar debe contener la información complementaria de pago como ser: nombre del contribuyente, fecha que inició operaciones, giro principal, número de recibo, fecha y valor pagado.
2. Abstenerse de cobrar permisos en forma fraccionada y promediada, además de que al emitir los permisos de operación deberá realizarlos únicamente uno por negocio, considerando también que la fecha de emisión debe ser la del recibo de pago, de manera que se lleve un control cronológico de su emisión.

RECOMENDACIÓN N° 8
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios para incluir las nuevas tasas o servicios que cobrará la Municipalidad, sin contravenir lo establecido en la Ley de Municipalidades y su

Reglamento, ya que es la base de recaudación de impuestos tasas y servicios necesarios para el desarrollo del Municipio, los que además podrán regularse mediante Acuerdos Municipales y formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

8. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON ALGUNOS REGLAMENTOS QUE ASEGUREN EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Como resultado de la revisión del Control Interno del área de gastos y de manera específica al otorgamiento de ayudas sociales, subsidios y becas, se comprobó que la Administración Municipal no ha elaborado un Reglamento para el otorgamiento de los mismos, en el que se determinen los montos máximos a otorgar por cada tipo de ayuda y el personal autorizado para el otorgamiento, así como los requisitos que deben cumplir para optar a los mismos, además de un control de las ayudas otorgadas de forma que estas no se vuelvan rutinarias para determinados beneficiarios, limitando la inversión de los fondos en áreas de beneficio directo para la comunidad, cabe mencionar que en la lectura de los Libros de Actas se encontró que algunas de estas ayudas están sometidas a consideración y aprobación de la Corporación Municipal, sin embargo este proceso podría simplificarse mediante la utilización de un Reglamento, de las que se detallan algunos ejemplos:

Objeto del gasto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Observaciones
			Fecha	No.	Valor (L)	
513	Karen Estefany Mejía	Pago de beca a estudiante de enfermería por año social en el hospital San Marcos, Ocotepique mes de enero 2013	31/01/2013	4044	1,000.00	Se encontró solicitud de la ayuda por parte del interesado y un recibo firmado por la ayuda entregada, sin embargo, en los diferentes casos no se establecen los requisitos para poder aplicar a estos beneficios.
514	José Antonio Avalo	Pago de ayuda económica a Sr. de la comunidad de El Rosario de escasos recursos	06/01/2014	5052	1,000.00	
03-07-573	Noé Antonio Maldonado	Pago de materiales (cemento, varilla) para ayuda a construir mausoleo para joven Pablo Arturo Argueta de Santa Lucía	15/06/2015	6621	1,278.00	
03-07-573	Funeraria Ocotepique	Pago por compra de un ataúd, que fue donado a la familia santos de la comunidad de Santa Lucía, por la muerte del Sr. Rafael Antonio Santo, Ex-Alcalde Auxiliar, como apoyo por ser familia de escasos recursos económicos.	29/03/2016	7576	4,000.00	

De igual forma, se comprobó que la Municipalidad no cuenta con un Reglamento que sistematice las compras y suministros y se establezcan los parámetros a seguir, como ser un formato de solicitud, requisición, además en algunos casos no se logra realizar el número ni el análisis de las cotizaciones necesarias antes de efectuar la adjudicación de las Compras, realizándolas en algunos casos de forma directa.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 25 numeral 4) y Artículo 47 numeral 6)

Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en sus Preceptos de

Control Interno Institucional: TSC-PRECI-01 Planeación y TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 13), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

13. “Razón por la cual la municipalidad no cuenta con algunos Reglamentos que aseguren el buen funcionamiento y control de las operaciones financieras específicamente para el otorgamiento de ayudas sociales, subsidios, becas, así como un reglamento que sistematice las compras y suministros y se establezcan los parámetros a seguir.

R/: La Corporación no se ha interesado en delegar a un empleado para que los elabore, debido a eso ha causado debilidad en el buen funcionamiento de la gestión municipal, estamos tomando en cuenta las recomendaciones y medidas necesarias”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

3. Razón por la cual la municipalidad no cuenta con algunos reglamentos que aseguren el buen funcionamiento y control de las operaciones financieras específicamente para el otorgamiento de ayudas sociales, subsidios y becas, así como un reglamento que sistematice las compras y suministros y se establezcan los parámetros a seguir.

R/: La Corporación no se ha interesado en delegar a un empleado para que los elabore, debido a eso ha causado debilidad en el buen funcionamiento de la gestión municipal, estamos tomando en cuenta las recomendaciones y medidas necesarias”.

Lo anterior ocasiona que no se cuenten con lineamientos ni regulaciones para las compras que se efectúan en la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 9 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a) Proceder a crear un Reglamento para la entrega de ayudas sociales, otorgamiento de subsidios y becas, dicho reglamento deben fijar un monto máximo para cada tipo de ayuda, personal facultado para autorizarlos en ausencia del Alcalde Municipal y en aquellos casos que los montos superen el establecido en dicho reglamento deberán ser aprobadas bajo consenso de la Corporación Municipal, esto con el fin de crear un diseño más efectivo de

los controles utilizados y por consiguiente gozar de un adecuado control institucional, dicho reglamento deberá ser sometido y aprobado por la Corporación Municipal.

Asimismo, considerar que, para otorgar las diferentes Becas, deberán asegurarse de que estos cumplan con los Requisitos establecidos en dicho Reglamento, en relación a las notas, nivel académico e índice del beneficiado, así como el tipo de Institución al que pertenece (Pública o Privada) para el que lo soliciten, lo anterior en pro del desarrollo socio-económico del Municipio.

- b) Solicitar asistencia técnica, que le permita diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control que mejoren los procesos de adquisiciones y compras de materiales y suministros mediante la elaboración de un reglamento que defina claramente los lineamientos y niveles de autorización y aprobación para efectuar las compras, el que deberá estar acorde con las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

9. LA MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

Al revisar el Control Interno del área de Recursos Humanos de la Municipalidad, se comprobó que no se cuenta con un Reglamento Interno de Trabajo que determine las normas obligatorias y que establezca las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación de servicios, donde definan los beneficios y derechos de los mismos, así como la aplicación de sanciones, en caso de alguna falta cometida por los Funcionarios y Empleados, ya sea por llegadas tardías y ausencias injustificadas, así como el procedimiento a seguir para solicitar un permiso (Formulario) y el Funcionario responsable de su autorización entre otras, ya que solamente se encontró que la Corporación Municipal mediante Acta número 77 de fecha 17 de mayo de 2016, en el punto 10, aprobó un Reglamento para el manejo del reloj marcador, donde establece algunas disposiciones disciplinarias para los Empleados, sin embargo para la validez de las mismas deberán estar contempladas en un Reglamento Interno de Trabajo.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 25 numeral 4 y Artículo 47 numeral 6
Código del Trabajo, Artículo 87-94 y 591 inciso 6).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 14), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

- 14. “Motivo por el cual la municipalidad no cuenta con un reglamento interno de trabajo que determine las normas obligatorias y que establezca las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores.

R/: La Municipalidad cuenta con el reglamento interno de trabajo el cual fue elaborado en el año 2014, pero hasta el momento no se le ha dado cumplimiento, donde nos comprometemos a darle seguimiento para mejorar nuestras condiciones de trabajo. (Le haremos llegar el documento

para su respectivo análisis, aclarando que por equivocación no se había presentado anteriormente)”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

4. Motivo por el cual la municipalidad no cuenta con un reglamento interno de trabajo que determine las normas obligatorias y que establezca las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores

R/ La Municipalidad cuenta con el reglamento interno de trabajo el cual fue elaborado en el año 2014, pero hasta el momento no se le ha dado cumplimiento, donde nos comprometemos a darle seguimiento para mejorar nuestras condiciones de trabajo. (Le haremos llegar el documento para su respectivo análisis, aclarando que por equivocación no se había presentado anteriormente)”.

Lo anterior no permite que se puedan aplicar sanciones o beneficios que no estén contemplados en la Ley, en vista que no existe un reglamento que regule el otorgamiento de beneficios o en su defecto medidas correctivas enfocadas a alcanzar los objetivos y metas propios de la Municipalidad, ya que las mismas corresponden a un conjunto de normas obligatorias que determinan las condiciones a que deben sujetarse el patrono y sus trabajadores en la prestación de servicios.

RECOMENDACIÓN N° 10 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Proceder a crear un Reglamento Interno de Trabajo donde se regulen los beneficios, derechos y obligaciones de los Empleados Municipales, asimismo que le permita conocer a cada empleado cuales serían las sanciones en caso de que estos comentan faltas, a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada departamento, cabe mencionar que dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Corporación Municipal para su aprobación, previo a someterlo a consideración y análisis de la Secretaría del Trabajo.

10. INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA

En la revisión de las compras realizadas con los fondos de caja chica, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó mediante Acta 38 de fecha 28 de diciembre de 2008, el Reglamento para uso del Fondo, en el que se estableció la **CANTIDAD DE CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00)**, en que los reembolsos deberían realizarse cuando se hubiese agotado por lo menos el 75%, sin embargo se comprobó que algunas liquidaciones fueron realizadas por cantidades superiores a las establecidas en el Reglamento, situación que no se justifica ya que no se podían seguir ejecutando erogaciones sin disponibilidad de efectivo de los que se detallan algunos ejemplos:

Orden de pago			Según Auditoría			Observaciones
No.	Fecha	Monto (L)	Suma del Gasto (L)	Fondo Aprobado (L)	Exceso (L)	
3020	31/01/2012	9,521.00	9,521.00	5,000.00	4,521.00	Valor del reembolso es en efectivo, se excedió en el gasto la cantidad de L4,521.00, incumpliendo el reglamento de caja chica en su Artículo No. 5
4045	31/01/2013	9,880.00	9,880.00	5,000.00	4,880.00	Valor del reembolso es en efectivo, se excedió en el gasto por la cantidad de L4,880.00, incumpliendo el reglamento de caja chica en su Artículo No. 5
4184	22/03/2013	5,092.00	7,848.00	5,000.00	2,848.00	Valor del reembolso es en efectivo, se excedió en el gasto por la cantidad de L902.00, incumpliendo el reglamento de caja chica en su Artículo No. 5
4064	30/04/2013	7,848.00	7,848.00	5,000.00	2,848.00	Valor del reembolso es en efectivo, se excedió en el gasto por la cantidad de L2,848.00, incumpliendo el reglamento de caja chica en su Artículo No. 5

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Caja Chica Capítulo III, de la Administración del Fondo, Artículo 5 y Capítulo V de su manejo y control, Artículo 11.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-107-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 3), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 3) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-107-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3. En reembolso de Caja Chica

Cada vez que la encargada del fondo de caja chica tenía poco dinero o saldo casi siempre menos de quinientos Lempiras, ella hacia la solicitud de reembolsos a tesorería y al entregarlo firmábamos un recibo de entrega es estos meses que están en el oficio se entregaron dos desembolso cada mes, por esta razón sobrepasa el fondo aprobado de cinco mil Lempiras, sugerimos revisar los datos ya que desde 2008 se ha manejado esta cantidad como todo fondo rotatorio (adjunto el detalle de los gastos y recibos de solicitud del mes de enero 2011, enero 2012, enero, marzo y abril 2013.”

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3. En reembolso de Caja Chica

Cada vez que la encargada del fondo de caja chica tenía poco dinero o saldo casi siempre menos de quinientos Lempiras, ella hacía la solicitud de reembolsos a tesorería y al entregarlo firmábamos un recibo de entrega es estos meses que están en el oficio se entregaron dos desembolso cada mes, por esta razón sobrepasa el fondo aprobado de cinco mil Lempiras, sugerimos revisar los datos ya que desde 2008 se ha manejado esta cantidad como todo fondo rotatorio (adjunto el detalle de los gastos y recibos de solicitud del mes de enero 2011, enero 2012, enero, marzo y abril 2013.”

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 17) el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

17. El fondo de caja chica se realizaba el desembolso cada vez que se tenía un saldo menor a quinientos lempiras, en ocasiones se hacía hasta dos desembolsos al mes según era el caso de liquidación porque el desembolso no era mensual si no según se necesitara mientras duró el proceso de la auditoría recibo un oficio de caja chica el cual contesté en su momento y soporte con la copia de la solicitud, recibo y una de detalle de liquidación del desembolso”.

Lo anterior ocasiona que no se esté dando el uso adecuado y el cumplimiento al Reglamento del fondo de caja chica, contribuyendo así a la realización de pagos que no están contemplados en el mismo.

RECOMENDACIÓN N° 11 **AL RESPONSABLE DEL FONDO DE CAJA CHICA**

Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el fondo de caja chica aprobado por la Corporación Municipal, en lo referente de efectuar la utilización y liquidación del mismo por los montos establecidos.

11. EN ALGUNOS AÑOS NO SE REALIZÓ EL NÚMERO DE SESIONES ORDINARIAS Y CABILDOS ABIERTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al evaluar el Control Interno General y en la revisión de los Libros de Actas de la Corporación Municipal, se encontró que, en los años 2009, 2011, 2012 y 2013 no se celebraron las 24 Sesiones Ordinarias establecidas en la Ley de Municipalidades, de igual forma se comprobó que solamente en el año 2015 se cumplió con la celebración de los cinco Cabildos Abiertos establecidos y el resto de los años sujetos a auditoría solo se celebraron las siguientes Sesiones:

Tipo de Sesión	Cantidad de Sesiones Por Año							
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ordinarias	21	24	22	22	23	24	24	24
Cabildos Abiertos	3	4	2	3	3	3	5	3

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en sus Artículos 32 y 32-B (Según reforma por Decreto 127-2000), Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 19 numeral 1)

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 12), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

12. “Porque en algunos años no se realizó el número de sesiones Ordinarias y Cabildos Abiertos establecidos en la ley de municipalidades

R/: El número de sesiones ordinarias en algunos años no se llevaron a cabo por gestiones fuera del municipio del Sr. Alcalde y él decidía realizarla hasta la siguiente quincena, en cuanto a los cabildos abiertos ha sido por descuido de las Corporaciones Municipales”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

2. Porque en algunos años no se realizó el número de sesiones Ordinarias y Cabildos Abiertos establecidos en la ley de municipalidades.

R/: El número de sesiones ordinarias en algunos años no se llevaron a cabo por gestiones fuera del municipio del Sr. Alcalde y él decidía realizarla hasta la siguiente quincena, en cuanto a los cabildos abiertos ha sido por descuido de las Corporaciones Municipales”.

Como consecuencia de lo anterior, esta situación no permite que la Corporación Municipal tome decisiones oportunas en relación al funcionamiento de la Municipalidad, lo que reduce la eficiencia de la gestión que realizan, además que las autoridades municipales desconozcan y/o no atiendan las necesidades prioritarias de los vecinos del municipio.

RECOMENDACIÓN N° 12 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a. Cumplir con la ejecución de al menos dos (2) sesiones ordinarias al mes y 5 cabildos abiertos durante el año, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, en su Artículo 32 “Las Corporaciones Municipales sesionarán ordinariamente dos veces por mes, una vez cada quincena en las fechas establecidas en el calendario de sesiones que aprueben en la primera sesión anual”
- b. De igual forma cumplir con la ejecución de al menos cinco (5) cabildos abiertos al año, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, mismos que tienen el objetivo de informar de la labor realizada por la Administración Municipal y para concertar la realización de alguna obra o cambio de algún impuesto, tasa o servicios, como también informar cuales

son las obligaciones de los ciudadanos en el municipio, lo que servirá para unir esfuerzos en beneficio del desarrollo del municipio.

12. ALGUNAS PROPIEDADES DE LA MUNICIPALIDAD NO SE ENCUENTRAN ESCRITURADOS, NI INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y ALGUNOS NO CUENTAN CON DOCUMENTOS

Al revisar la documentación que soporte de los Terrenos y Edificios propiedad de la Municipalidad, se comprobó que algunos no tienen ningún documento de propiedad, en otros casos solo cuentan documentos de compra-venta, por lo que no se les ha tramitado la Escritura Pública y por ende no se encuentran inscritos en el Instituto de la Propiedad, de los que se detallan algunos ejemplos:

Clave Catastral	Bienes Inmuebles	Ubicación	Descripción	Área	Valor Catastral (L)	Observaciones
CJ444U-02-01	Terreno	Colonia La Guadalupe	Cementerio Municipal Nuevo	10,114.00 M2	125,000.00	Documento privado de Compra venta
CJ440Z-169	Terreno	El Morrito	Basurero Municipal	1.00Mz	14,000.00	Documento simple de Compra venta.
LAB02-02-13	Terreno	El Anicillo	Construcción de agua potable	7.30 Hectáreas	1,993.00	
LAB02-02-14	Terreno	Las Vegas	Fuente de Agua	1,102M2	15,000.00	
BK220Z-111	Terreno	San Juan	Campo de Futbol	0.96Mz	100,000.00	
BK2300Z-191	Terreno	Nueva San Antonio	Cancha de Futbol	3/4Mz	10,000.00	
	Terreno	El Azufrado	Fuente de Agua	30M2	20,000.00	No hay ningún documento de propiedad
CJ444u-03-03	Terreno	Casco Urbano	Cementerio Viejo		100,000.00	
CJ444P-01-03	Edificio	Barrio el Campamento	Mercado Agroforestal		1,500,000.00	
	Terreno	Cerro Grande	Terreno para Electrificación		25,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Propiedad, Artículos 35 y 36

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-084-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Henryr Geovany Mateo Rodríguez, Jefe de Catastro (04/04/2014-30/04/2017 fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 04 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a oficio N° **MLLO-TSC-084-2017** enviado a mi persona sobre la siguiente información:

- Detalle porque los siguientes terrenos no se encuentran documentados ni en el inventario y según detalle proporcionado por su persona son terrenos municipales:
R: Sobre la información del por qué no están documentados, ni en el inventario los terrenos Municipales, mi persona no maneja cierta información debido que empecé a desempeñar mi cargo como Jefe del departamento de catastro en abril del 2014 y por falta de comunicación de parte del departamento de Secretaria Municipal quien es la encargada de la custodia y tramitación de dichos terrenos, los cuales son los siguientes:

TERRENOS MUNICIPALES			
LUGAR	CLAVE CATASTRAL	VALOR CATASTRAL	DETALLE
Colonia La Guadalupe	CJ444U-03-03	100,000.00	Cementerio Viejo
Barrio El Centro	BJ111T-15-06	100,000.00	Tejera
Barrio El Campamento	CJ444P-01-03	1,500,000.00	Mercado agroforestal"

Además, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-083-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, dirigido a la señora Nidia Judit Villanueva, Secretaria Municipal (03/04/2006-30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 17), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar la pérdida de activos, propiedad de la Municipalidad ya que estos no se encuentran registrados, ni escriturados, por lo que podría crear conflictos con terceras personas que podrían reclamar la propiedad de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 13 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Realizar a la mayor brevedad las gestiones necesarias para proceder a la legalización de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, mediante la obtención de la respectiva Escritura Pública y realizar su inscripción en el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil, con el propósito de asegurar el derecho de propiedad y salvaguardar los bienes inmuebles de la Municipalidad y así evitar que puedan surgir conflictos legales con terceras personas.

13. NO SE HA INSTITUIDO EL DÍA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Al realizar el procedimiento de cumplimiento de legalidad y la revisión del resumen de Actas, se comprobó que la Municipalidad no ha cumplido con la implementación del día de Rendición de Cuentas, ya que ésta no fue aprobada en la segunda quincena del mes enero y en un Cabildo Abierto, tal como lo establece Ley de Municipalidades, fechas que se detallan de la siguiente manera:

Año	Fecha de aprobación	Acta Número	Punto Número	Tipo de sesión	Observaciones
2010	01/02/2011	38	14	Ordinaria	Debió ser aprobada en Cabildo Abierto a más tardar la segunda quincena del mes de enero.
2011	15/02/2012	75	9		
2012	01/02/2013	105	11		
2013	22/01/2014	135	7		
2014	02/02/2015	38	12-a)		
2015	01/02/2016	69	10-a)		
2016	16/01/2017	99/2017	12-b)		

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, en su Artículo 59-D

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 15), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal

(25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

15. “Porque no se ha instituido el día de Rendición de Cuentas

R/: No se ha instituido porque hemos seguido las líneas de corporaciones anteriores, además el área financiera no tiene culminado el informe en el mes de enero para dicha Rendición como lo establece la Ley de Municipalidades. Pero nos comprometemos que en el 2018 le daremos cumplimiento en base a Ley”.

De la misma forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

5. Porque no se ha instituido el día de Rendición de Cuentas

R/: No se ha instituido porque hemos seguido las líneas de corporaciones anteriores, además el área financiera no tiene culminado el informe en el mes de enero para dicha Rendición como lo establece la Ley de Municipalidades. Pero nos comprometemos que en el 2018 le daremos cumplimiento en base a Ley”.

Como consecuencia de lo anterior, la población desconoce el presupuesto anual a ejecutar por la Municipalidad, por lo que no participan en la elaboración del plan de inversión desconociendo los proyectos a ejecutar durante el año, de igual forma la liquidación del mismo no se realiza de forma transparente al no hacerse del conocimiento de la población.

RECOMENDACIÓN N° 14
AL ALCALDE MUNICIPAL

Establecer el día de Rendición de Cuentas, el cual deberá ser realizado en la segunda quincena del mes de enero de cada año, y siendo aprobado en sesión de Cabildo Abierto, tal como lo establece la Ley de Municipalidades, lo anterior con el objeto de conocer, discutir y tomar acuerdos anualmente sobre los resultados obtenidos y promover las medidas que consoliden la transparencia de los actos de las autoridades y de los servidores Municipales.

14. NO SE REMITE COPIA DE LAS ACTAS A GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL NI AL ARCHIVO NACIONAL

Al evaluar el Control Interno del área de Secretaría, se comprobó que la Secretaria Municipal no remitió copia de las Actas celebradas a Gobernación Departamental de los años 2008 al 2014, ni al Archivo Nacional por el periodo sujeto a Auditoría (2008-2016), tal como lo establece la Ley

de Municipalidades, ya que solamente en lo que corresponde a los años 2015 y 2016 fueron remitidas a Gobernación Departamental, a continuación, se detallan las sesiones celebradas:

Tipo de Sesión	Cantidad de Sesiones por Año							
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Ordinarias	21	24	22	22	23	24	24	24
Cabildos Abiertos	3	4	2	3	3	3	5	3
Extra-Ordinarias	5	11	11	5	6	12	6	4

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 51.- Son deberes del Secretario Municipal numeral 5).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 16), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

16 “Razón porque no se remite copia de las actas a Gobernación Departamental ni al Archivo Nacional.

Dando respuesta: como es de conocimiento de ustedes que a Gobernación Departamental se inició a remitir las actas que corresponden a los años 2015-2016; anteriormente no se habían remitido por descuido e influye el exceso de trabajo. En cuanto al Archivo Nacional nunca se han remitido las actas porque años pasados los empleados anteriores nunca lo hicieron y se siguió practicando lo mismo”

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-008-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Nidia Judit Villanueva, Secretaria Municipal (03/04/2006-30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “A continuación detallamos las justificaciones de las deficiencias encontrados:

1: Razón porque no se remite copia de las actas a Gobernación Departamental ni al Archivo Nacional.

Dando respuesta: como es de conocimiento de ustedes que a Gobernación Departamental se inició a remitir las actas que corresponden a los años 2015-2016; anteriormente no se habían remitido por descuido e influye el exceso de trabajo. En cuanto al Archivo Nacional nunca se han remitido las actas porque años pasados los empleados anteriores nunca lo hicieron y se siguió practicando lo mismo”.

Como consecuencia de lo anterior la Municipalidad corre el riesgo de que si se pierden o se dañan los Libros de Actas Municipales no cuenten con un respaldo de los hechos importantes del Municipio.

RECOMENDACIÓN N° 15 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Remitir anualmente las copias de las actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional una vez al año, dejando evidencia concreta de dichas acciones.

15. EN ALGUNOS AÑOS EL PRESUPUESTO Y PLAN DE ARBITRIOS NO FUERON APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN LA FECHA ESTABLECIDA

Como resultado de la revisión de los Libros de Actas de las sesiones de la Corporación Municipal, se comprobó que solamente en los años del 2011 al 2013 se sometió el Presupuesto y el Plan de Arbitrios a aprobación de la Corporación Municipal en tiempo y forma ya que el resto de los años fue aprobado posterior a la fecha establecida, como se detalla a continuación:

Año	Presupuesto Municipal			Plan de Arbitrios			Observaciones
	Fecha de aprobación	Acta Número	Punto	Fecha de aprobación	Acta Número	Punto	
2009	18/12/2008	75	6	18/12/2008	75	4	Deberá someterse a más tardar el 15 de septiembre para ser aprobado al 30 de noviembre del año anterior a su vigencia.
2010	15/12/2009	100	9	15/12/2009	100	10	
2014	11/12/2013	129	5	11/12/2013	129	7	
2015	08/12/2014	33	5	25/11/2014	31	6	
2016	04/12/2015	64	6	04/12/2015	64	5	
2017	09/12/2016	95/2016	6	09/12/2016	95/2016	5	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, en sus Artículos 25 numeral 3) y 95.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, en su Artículo 148 y 180.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 17), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

17. “Motivo porque en algunos años el presupuesto y Plan de Arbitrios no fueron aprobados por la Corporación Municipal en la fecha establecida.

R/: No han sido aprobados debido al exceso de trabajo en la parte financiera y también de los miembros de la Corporación Municipal, lo cual impide cumplir con la fecha establecida de aprobación, además cuesta acomodarse al horario y tiempo de cada Regidor”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría, Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018) explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

6. Motivo por que en algunos años el presupuesto y Plan de Arbitrios no fueron aprobados por la corporación Municipal en la fecha establecida.

R/: No han sido aprobados debido al exceso de trabajo en la parte financiera y también de los miembros de la Corporación Municipal, lo cual impide cumplir con la fecha establecida de aprobación, además cuesta acomodarse al horario y tiempo de cada Regidor”.

Como consecuencia de lo anterior, el presupuesto anual que aprueba la Corporación Municipal, no constituye un instrumento efectivo de planeación financiera, lo que podría ocasionar que recursos financieros destinados en un inicio a actividades o programas específicos como ser la construcción de obras de beneficio colectivo, finalmente sean utilizados para cubrir gastos corrientes de la Institución.

RECOMENDACIÓN N° 16 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Cumplir con la presentación del Proyecto de Presupuesto Municipal y el Plan de Arbitrios en tiempo y forma, en lo referente que la presentación debe realizarse a más tardar el 15 de septiembre y una vez analizado y discutido, aprobarlo antes del 30 de noviembre del año anterior a su vigencia, asimismo presentar el Presupuesto ejecutado en el mes de enero siguiente y una vez analizado ser aprobado conforme a Ley.

16. LOS LIBROS DE ACTAS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL PRESENTAN INCONSISTENCIAS

En la revisión efectuada a los Libros de las Actas Municipales, se comprobó que algunas Actas presentan inconsistencias como ser:

- Actas manchadas, con correcciones y sobre-escrituras;
- Utilización de corrector para modificar el contenido transcrito inicialmente;
- Espacios en blanco en algunos renglones, además en algunos casos se dejan páginas en blanco al finalizar el libro;
- En la mayoría de la sesiones Extra-ordinarias y las Sesiones Especiales, las Actas no fueron firmadas por los Regidores asistentes;
- Se utiliza lápiz grafito para anulación de otorgamiento de Dominios Plenos, marcando con una “X” el contenido del Acta, sin que por esos casos se realizara una enmienda al Acta como correspondía.
- Asimismo, se encontró que, en la transcripción de las Sesiones Extraordinarias en el año 2010, se transcribió el Acta 22 con fecha 23/08/2010; después el Acta 23 de fecha 21/08/2010.
- También en el año 2011, se transcribió el Acta 49 de fecha 01/07/2011, después el Acta 50 de fecha 12/06/2011 y el Acta 51 de fecha 15/07/2011.
- De igual forma, se encontró que, en el Libro de Actas, Tomo 45 se le aplicó corrector al número del Acta, ya que no se transcribieron correctamente, así:
 1. Acta 131 de Sesión Ordinaria de fecha 16/12/2013
 2. Acta 133 de Sesión Ordinaria celebrada el 02/01/2014
 3. Acta 132 de Sesión Extra-ordinaria celebrada el 30/12/2013;
- De igual manera, se observó que las Actas no establecen la hora de inicio y de finalización de la Sesiones;
- Igualmente, se detallan otras situaciones encontradas como ser:

Número de Acta	Tipo de Sesión	Fecha	Punto	Observación
89	Ordinaria	01/07/2009	14	Cancelación de Dominio Pleno en Lápiz grafito marcando con una "X"
S/N	Acta Especial	14/11/2010	Punto Único	Sin lista de asistencia solo se estampó la firma del Alcalde Municipal.
102	Ordinaria	08/01/2010	13	Cancelación de Dominio Pleno en Lápiz Carbón y espacios en blanco
11	Ordinaria	17/05/2010	7	Cantidades a las que se les aplicó corrector
35	Ordinaria	03/01/2011		Acta con Corrector y Espacios en blanco
42	Ordinaria	01/04/2011		En el preámbulo se menciona la asistencia del Alcalde Municipal, sin embargo, no firmó el Acta.
45	Extra-ordinaria	28/05/2011		El Acta solo fue firmada por el Alcalde y la Secretaria Municipal
58	Ordinaria	19/09/2011		Acta con Corrector y algunos puntos anulados.
11	Ordinaria	01/04/2014	13	Uso de corrector en Cantidades
Libro del Tomo 46 utilizado para las Actas año 2014 al 2015				Del Folio 159 al 401 se dejaron en blanco
113	Ordinaria	15/05/2013		Acta con manchas de corrector, remarcada con sobre-escritura y Espacios en blanco
Sin Número	Acta Especial	07/01/2015		El Alcalde participó en la sesión pero no firmó el Acta, asimismo no se encontró participación de los Regidores ni firmaron el Acta pero si asistieron, además no se asignó número de Acta y solo la firmó la Secretaria Municipal.
75	Ordinaria	15/04/2016	12	Se añadió un inciso en el Acta que no correspondía al orden, según los puntos a tratar en la agenda, ya que se agregó al cierre de la sesión y después de las firmas.
79	Ordinaria	15/06/2016	12	También se agregó un inciso en el Acta que no correspondía al orden establecido ya que se adicionó después de la aprobación de los Dominios Plenos, que era el último punto a tratar según la agenda.
84	Ordinaria	01/08/2016	6	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 35 y 36

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 18), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

18. “Porque los libros de actas de Corporación Municipal presentan inconsistencias:

- Esto sucede cuando hay una solicitud o petición que es urgente de aprobar ya cuando se ha redactado el acta, debido a eso se ocasionan manchones, correcciones y sobre escrituras.
- En las actas se utiliza corrector para modificar el contenido a veces por error involuntario y en otras ocasiones lo mismo que notifico en el primer inciso.
- Espacios en blanco se dejan cuando no tengo la información debido a los dominios plenos (ejm: colindancias, área, valor a pagar) en otros casos alguna nota que se está

modificando, en cuanto a las páginas en blanco al finalizar el libro se dejan a veces en nulo por no iniciar el acta en un tomo y continuar en el otro.

- En las sesiones extraordinarias los Regidores siempre firman el acta correspondiente si en algunos casos no están firmadas fue por olvido propio, las sesiones especiales si no están firmadas por los Regidores acepto la recomendación.
- Se utiliza lápiz grafito cuando está aprobado el dominio pleno y se transcribe en el acta, pero posteriormente se presentan problemas debido a las colindancias y otras, esa es la razón donde se anula la solicitud de dominio pleno, señalizando con lápiz grafito la anulación y no se realiza ninguna enmienda en la próxima acta”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-008-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Nidia Judit Villanueva, Secretaria Municipal (03/04/2006-30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “A continuación detallamos las justificaciones de las deficiencias encontradas:

2: Porque los libros de actas de Corporación Municipal presentan inconsistencias:

Dando respuesta a cada una

- Esto sucede cuando hay una solicitud o petición que es urgente de aprobar ya cuando se ha redactado el acta, debido a eso se ocasionan manchones, correcciones y sobre escrituras.
- En las actas se utiliza corrector para modificar el contenido a veces por error involuntario y en otras ocasiones lo mismo que notifico en el primer inciso.
- Espacios en blanco se dejan cuando no tengo la información debido de los dominios plenos (ejm: colindancias, área, valor a pagar) en otros casos alguna nota que se está modificando, en cuanto a las páginas en blanco al finalizar el libro se dejan a veces en nulo por no iniciar el acta en un tomo y continuar en el otro.
- En las sesiones extraordinarias los Regidores siempre firman el acta correspondiente si en algunos casos no están firmadas fue por olvido propio, las sesiones especiales si no están firmadas por los Regidores acepto la recomendación.
- Se utiliza lápiz grafito cuando está aprobado el dominio pleno y se transcribe en el acta, pero posteriormente se presentan problemas debido a las colindancias y otras, esa es la razón donde se anula la solicitud de dominio pleno, señalizando con lápiz grafito la anulación y no se realiza ninguna enmienda en la próxima acta”.

Lo anterior puede ocasionar que se le cambie el significado o se preste a malos entendidos ya sea porque se encontraron palabras sobre puestas o se encuentren con corrector que no permitan darle seguimiento a lo ahí aprobado, de igual forma no se tenga certeza de cuál es el número correcto del acta aprobada.

RECOMENDACIÓN N° 17 **A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Procurar que por ninguna circunstancia al transcribir las sesiones en los Libros de Actas, haga manchones, borrones ni utilice corrector, además no podrá transcribir las Actas sin que la anterior se encuentre debidamente firmada por los Miembros de la Corporación Municipal, asimismo

debe tener el cuidado de no dejar espacios en blanco en los que se puedan transcribir puntos que no estén aprobados, a fin de asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere, asimismo asegurarse que todos los miembros asistentes firmen el acta correspondiente para que estas puedan tener validez, lo anterior en vista que las actas son un instrumento legal lo cual tienen que ser legibles y sin errores, de igual forma debe identificar el nombre del Regidor en el preámbulo del Acta y la firma con el número del Regidor al que pertenece, así como agregar la hora en que inicia y finaliza la Sesión.

17. EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS DE LA MUNICIPALIDAD NO HA SIDO HOMOLOGADO

Al verificar la aprobación de los Reglamentos, se comprobó que la Municipalidad realizó la última modificación al Reglamento de Viáticos, mediante Acta 96/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, sin considerar la homologación del mismo con el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, tal como lo ordenan las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año.

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de la República de Honduras así:

Año 2010 en su Artículo 125, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 13/04/2010.

Año 2011 en su Artículo 130, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 28/12/2010.

Año 2012 en su Artículo 158, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 22/12/2011.

Año 2013 en su Artículo 183, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 06/12/2013.

Año 2014 en su Artículo 181, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 25/01/2014.

Año 2015 en su Artículo 188, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 18/12/2014.

Año 2016 en su Artículo 187, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 18/12/2015.

Año 2017 en su Artículo 194, publicadas en el diario Oficial La Gaceta 27/12/2016.

Acuerdo Ejecutivo N° 0696 de fecha 27 de octubre de 2008.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-004-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 19), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

19. “Razón por la cual el Reglamento de Viáticos de la municipalidad no ha sido homologado con el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, tal como lo ordenan las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año.

R/: La Municipalidad cuenta con el Reglamento de Viáticos el cual es aprobado internamente por la Corporación Municipal, donde no se cumple con lo establecido por las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-005-2017, de fecha 05 de junio de 2017, en el (numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Rober Edgardo Mejía Eufragio, Regidor Primero, Yeny Yamilet Salazar Reyes, Regidora Segunda, Carlos Manuel Santamaría,

Regidor Tercero, Glicelio Germán Dubón Mejía, Regidor Cuarto, José Mario Rodríguez, Regidor Quinto, José Deciderio Mejía, Regidor Sexto Corporación Municipal (2014-2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-005-2017; dirigido a los señores miembros de la Corporación Municipal, donde nos solicitan que se proporcione las justificaciones por escrito de las deficiencias encontradas en control interno los cuales detallamos de la siguiente manera:

7. Razón por la cual el Reglamento de Viáticos de la municipalidad no ha sido homologado con el reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, tal como lo ordenan las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año.

R/: La Municipalidad cuenta con el Reglamento de Viáticos el cual es aprobado internamente por la Corporación Municipal, donde no se cumple con lo establecido por las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal”.

La situación descrita anteriormente podría ocasionar que se otorguen viáticos sin autorización, que sean para financiar viajes que no tengan ninguna relación con los objetivos de la Municipalidad y/o que se paguen viáticos por más tiempo de lo estrictamente necesario para cumplir con las actividades de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 18 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Gestionar y remitir los cambios para la homologación del Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, el cual debe estar acorde al que se maneja en el Gobierno Central, en relación a la forma de autorización y liquidación de los viáticos, en esta liquidación se deberá acompañar la correspondiente documentación que soporte la liquidación, así como los informes de las labores realizadas, tarifas, plazo de liquidación y penalidades por la no presentación de la liquidación. Este reglamento deberá ser sometido al análisis y aprobación de la Corporación Municipal, además el otorgamiento de los viáticos por zona deberá estar de acuerdo a la capacidad económica de la Municipalidad.

18. ALGUNOS DESEMBOLSOS EFECTUADOS EN CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN NO FUERON DOCUMENTADOS ADECUADAMENTE

Al evaluar el área de gastos, se comprobó que existen deficiencias en cuanto al manejo de la documentación que soportan los pagos efectuados en concepto de alimentación ya que se encontraron desembolsos por celebraciones, realización de reuniones de Corporación Municipal, así como Cabildos Abiertos entre otras, en las que no se adjunta el listado de las personas que recibieron la misma, que contenga: nombre completo, número de identidad y firma del beneficiado, o un documento que demuestre la entrega, que permita validar dichos gastos, en otros casos solo fueron documentados con recibos informales con la descripción “Suministro de alimentos y bebidas” o “Compras de bebidas y refrescos” sin una descripción ni integración de la compra realizada, los que se detallan a continuación:

Beneficiario	Descripción de la orden de pago	Orden de pago			Factura		Observaciones
		Fecha	Número	Valor (L)	Fecha	Número	
Lilian Rosmery Hernández	Pago de productos (Galletas, Fresco, Pan y otros) para reunión de Corporación Municipal desde Julio-Diciembre	23/12/2008	S/N	13,927.00	23/12/2008	S/N	Se verificó que la orden de pago, no cuenta con el listado de las personas que asistieron a la reunión de Corporación Municipal, ni se anexa cotizaciones como lo establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto.
Lilian Rosmery Hernández	Pago por compra de productos de alimentación en reunión de Corporación	19/05/2010	1117	11,106.00	19/05/2010	S/N	La orden de pago no está soportada de manera oportuna, no se cuenta con una liquidación el cual refleje la erogación por mes de consumo, y además de eso no se evidencia un listado de los beneficiados en los casos de las sesiones de Corporación Municipal.
Lilian Rosmery Hernández	Pago de productos (refresco, galletas, vasos, jugos, agua) reunión de corporación, cabildos abiertos, asambleas	17/01/2011	1800	10,433.00	17/01/2011	697	No anexa el listado de personas que recibieron alimentos y bebidas, la factura no refleja la descripción completa de la erogación. solo está "Por Alimentos y bebidas"
Geraldina Aguilar	Pago de alimentación en reunión de Corporación	26/10/2012	3727	31,300.00	26/10/2012	S/N	El listado anexo no describe el número de platillos recibidos por las personas que asistieron a la reunión y el recibo no describe el número de platillos suministrados a los participantes en las reuniones de Corporación Municipal.
Geraldina Aguilar	Pago de alimentación en reunión de corporación	28/12/2013	4997	26,095.00	28/12/2013	S/N	No anexo el listado de las personas que recibieron los alimentos y las bebidas, ni se encontraron cotizaciones de la alimentación.
Restaurante Delicias Mana	Pago de alimentación por la culminación de práctica profesional de licenciatura jóvenes con Corporación y Empleados Municipales	14/04/2014	5273	2,266.00	11/04/2014	10363	No se anexo el listado de personas que recibieron la alimentación.
Carlos Daniel Deras	Pago de alimentación en reuniones de Corporación Municipal de enero a marzo de 2014	23/04/2014	5318	11,281.00	23/04/2014	S/N	No anexa el listado de personas que recibieron la alimentación, no se encontró la evidencia de cotizaciones por parte de la administración Municipal.
	Pago de alimentación en reuniones de Corporación, Mancomunidad y reuniones de Comisiones	08/07/2014	5547	18,131.00	S/F	S/N	No anexa cotizaciones, no se encontró factura que refleje la cantidad de alimentos y bebidas suministradas.
	Pago de alimentación en reunión de Corporación Municipal	15/12/2014	6082	23,041.00	15/12/2014	S/N	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125

Al evento 0101. Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI-V-01: Prácticas y Medidas de Control. TSC-NOGECI-V-08, NOGECI V-08.01 Documentación de Procesos y Transacciones. TSC-PRECI-05-01 Confiabilidad y TSC-PRICI-03-01 Economía.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-107-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-107-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En gasto de Alimentación y Bebidas (311).

En los gastos de alimentación y bebidas para personas adjuntamos algunos listados de asistencia que se han dado alimentación, adjuntamos algunas hojas de detalle de productos que se iban a traer donde la señora Lilian Rosmery Hernández no se hacían cotizaciones porque casi todo se hacía al crédito y las personas a las que se les compraban no se les hacía cotizaciones porque tenían que esperar hasta tres pagos para poder cancelar, solo aparecen firmados los recibos porque eran recibos comerciales de talonarios que manejaban la municipalidad en la alimentación del festival del maíz no hay listado era difícil porque era para todos los visitantes que venían al evento, con lo del café a instituciones para Tegucigalpa tampoco hay listados porque el señor alcalde sentía pena que la firmaran de entrega”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-108-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-108-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En gasto de Alimentación y Bebidas (311).

En los gastos de alimentación y bebidas para personas adjuntamos algunos listados de asistencia que se han dado alimentación, adjuntamos algunas hojas de detalle de productos que se iban a traer donde la señora Lilian Rosmery Hernández no se hacían cotizaciones porque casi todo se hacía al crédito y las personas a las que se les compraban no se les hacía cotizaciones porque tenían que esperar hasta tres pagos para poder cancelar, solo aparecen firmados los recibos porque eran recibos comerciales de talonarios que manejaban la municipalidad en la alimentación del festival del maíz no hay listado era difícil porque era para todos los visitantes que venían al evento, con lo del café a instituciones para Tegucigalpa tampoco hay listados porque el señor alcalde sentía pena que la firmaran de entrega”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal

(03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En gasto de Alimentación y Bebidas (311).

En los gastos de alimentación y bebidas para personas adjuntamos algunos listados de asistencia que se han dado alimentación, adjuntamos algunas hojas de detalle de productos que se iban a traer donde la señora Lilian Rosmery Hernández no se hacían cotizaciones porque casi todo se hacía al crédito y las personas a las que se les compraban no se les hacía cotizaciones porque tenían que esperar hasta tres pagos para poder cancelar, solo aparecen firmados los recibos porque eran recibos comerciales de talonarios que manejaban la municipalidad en la alimentación del festival del maíz no hay listado era difícil porque era para todos los visitantes que venían al evento, con lo del café a instituciones para Tegucigalpa tampoco hay listados porque el señor alcalde sentía pena que la firmaran de entrega”.

Lo anterior podría ocasionar pérdidas económicas para la Municipalidad, por erogaciones que no cuenten con la suficiente documentación que las soporte, ni que evidencie que fueron efectuadas en actividades propias de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 19 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Asegurarse que todos los desembolsos que se efectúen por este concepto, estén debidamente respaldados con la suficiente documentación soporte, como ser; listado de las personas que recibieron el beneficio con la información completa del mismo, factura debidamente membretada y pre-numerada donde describa la cantidad consumida y fin de la erogación, de manera que se justifiquen y documenten las erogaciones realizadas.

19. NO SE ELABORAN EXPEDIENTES PARA TODOS LOS PROYECTOS EJECUTADOS Y PRESENTADOS EN EL INFORME ANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Al evaluar el rubro de Obras Públicas, específicamente a los expedientes de los proyectos ejecutados y presentados en el informe anual, así como las obras en proceso, se comprobó que no se elaboran expedientes para todos los proyectos, además de que otros están incompletos, por lo que los mismos carecen de documentación, que permita su control y verificación posterior ya que la misma no se adjunta a los expedientes, si no que se maneja de manera segregada en los folder de gastos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Año	Proyecto	Ubicación	Monto (L)	Observación
2009	Construcción Alcantarillado Sanitario	Barrio La Mesa	141,376.90	• No se cuenta con un expediente que contenga: • Presupuesto inicial; • Diseño ni planos; • Orden de Inicio; • Acta de recepción final; • No contiene informe de supervisión ni estimaciones de avance de la obra. Solo se encontró fotocopia de las órdenes de pago sin ningún documento soporte.
2010	Construcción Mercado Municipal	Casco Urbano	316,082.68	
2011	Construcción de Cerca Cementerio Nuevo	Casco Urbano	205,910.00	
2012	Construcción de Escuela	Las Vegas	320,039.03	
2013	Pavimento de Calle (Callejón)	Barrio El Campamento	290.135.00	
2013	Construcción de Kiosco Parque Central (36-2015 mantenimiento)	Casco Urbano	207,164.50	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado, Artículo 23;

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 38.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-048-2017, de fecha 04 de julio de 2017, en el inciso d), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-048-2017

- a) d) El registro de los proyectos ejecutados de los expedientes, en contabilidad solo se archivan las copias y en tesorería se adjuntan los respaldos en original”.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-138-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Suyapa Josseline Henríquez Villeda, Contadora Municipal (16/11/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría explicación sobre el hecho antes comentado), quien junto con el señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-138-2017**

2. Porque no se elaboran expedientes para todos los proyectos ejecutados y presentados en el informe anual de Rendición de Cuentas, ya que, se comprobó que no se elaboran expedientes para todos los proyectos, además de que otros están incompletos, por lo que los mismos carecen de documentación, que permitan su control y verificación posterior ya que la misma no se adjunta a los expedientes, si no que se maneja de manera segregada en los folder de gastos.

R/= Debido a que así se elaboraban los expedientes de obras en años anteriores, continuamos de igual forma, pero a partir de la recomendación realizada ya se elaboran completos y de la manera correcta con su respectiva documentación soporte, así como la determinación del valor invertido y registrado en la Rendición de Cuentas”.

Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-144-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-144-2017; dirigido a mi persona dando respuesta doy respuesta a la siguiente información:

3. En su momento hubo deficiencia tanto del departamento de tesorería y contabilidad en la coordinación para el ordenamiento de los expedientes de proyectos, pero dichos expedientes están existentes en los archivos de la municipalidad”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 20), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona dificultad en la revisión posterior de los proyectos realizados, además de limitar la verificación de si éstos han sido aprobados y ejecutados de acuerdo a las normas y leyes vigentes.

RECOMENDACIÓN N° 20 **AL CONTADOR MUNICIPAL**

Elaborar un expediente individual y unificado de la documentación para cada obra o proyecto a ejecutar, mismo que debe contener toda la documentación relacionada desde el inicio de la obra hasta su finalización; dicho expediente deberá contener:

- Aprobación de la obra, por parte de la Corporación Municipal en el Plan de Inversión;
- Documentos base para el proceso de cotización o licitación (si procede); esto incluye: diseño, condiciones generales y particulares de la obra, presupuesto base, entre otras;
- Detalle y copia de las órdenes de pago que integran la obra ejecutada o en proceso;
- Contrato que debe incluir todos los términos que estipula la Ley de Contratación del Estado, entre las que mencionamos: detalle por actividades de la obra a construir, fecha de inicio y finalización de la obra, valores del contrato, anticipo si correspondiera y todas las garantías etc;
- Orden de inicio, bitácora, acta de recepción final estimaciones de pago;
- Ordenes de cambio, positivas o negativas, debidamente soportadas y conforme a la Ley de Contratación del Estado e informes de supervisión con su avance físico.

20. DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS VALORES REGISTRADOS EN EL INFORME ANUAL DE PROYECTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LOS DETERMINADOS SEGÚN ÓRDENES DE PAGO

Al revisar las erogaciones ejecutadas por la Municipalidad, se comprobó que algunos valores registrados en la Rendición de Cuentas, específicamente en el Informe Anual de Proyectos y las órdenes de pago que integran los mismos, presentan diferencias entre lo ejecutado y lo registrado, ejemplos:

Año	Proyecto	Según Rendición (L)	Según Órdenes de pago (L)	Diferencia (L)	Observación
2010	Construcción Escuela Dionisio de Herrera Santa Lucia	528,619.33	2,184,180.30	-1,655,560.97	Diferencia por donación de Fondos del Japón egresos no registrados
2011	Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio Guadalupe	235,000.00	343,906.00	-108,906.00	Diferencias por valores no registrados o realizados incorrectamente
2012	Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio El Centro	2,120,765.00	2,150,615.00	-29,850.00	
2012	Construcción del Alcantarillado Sanitario Llano Largo	1,580,440.50	1,556,190.50	24,250.00	
2013	Construcción Caja Puente Montepeque/Santa Efigenia	161,286.00	141,286.00	20,000.00	
2014	Arreglos de Edificio Municipal	153,165.50	109,206.50	43,959.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley sobre Normas de Contabilidad y Auditoría aprobadas y oficializadas en la Gaceta el 16 de febrero de 2004 y según decreto 189-2004, en su Artículo 10 Contabilidad Apropiaada.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General

de Control Interno TSC-NOGECI VI-02.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-063-2017 de fecha 17 de julio de 2017, dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-064-2017 de la misma fecha, dirigido a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante notas de fecha 22 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “Por medio de la presente doy respuesta al Oficio No. MILLO-TSC-063-2017 y Oficio No. MILLO-TSC-064-2017, donde se justifica la diferencia en proyectos ejecutados según forma 10 de la Rendición de Cuentas.

En el año 2008 la diferencia no se identifica porque los gastos son solo de tres meses (octubre, noviembre, diciembre) y la rendición es en general de todo el año 2008, por lo cual se hizo difícil verificarlos, porque hay gastos en los meses anteriores ya auditados.

Como ser los siguientes (Construcción de Alcantarillado Sanitario Barrio el Centro, Construcción de Escuela Río Chiquito, Construcción de Aula Escolar La Granadilla; Construcción de Centro de Salud El Rosario; Construcción Caja Puente Montepeque Santa Efigenia; Construcción de Alcantarillado Sanitario Barrio la Mesa; Construcción Casa de la Cultura).

En algunos proyectos que llevan el mismo nombre se confunde la distribución del gasto, lo que aumentaba la diferencia de la cantidad en la Rendición de Cuentas (pavimentos de calles de los barrios del casco urbano, Alcantarillados sanitarios, Embaulamientos).

En algunos proyectos por error involuntario no se registró la inversión total del proyecto en la Rendición de Cuentas de los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 solo se encuentran en los egresos mensuales y en los expedientes de proyectos de cada año.

(Construcción de Alcantarillado Sanitario Barrio el Centro, Construcción de Escuela Río Chiquito, Construcción de Aula Escolar La Granadilla; Construcción de Centro de Salud El Rosario; Construcción Caja Puente Montepeque - Santa Efigenia; Construcción de alcantarillado Sanitario Barrio la Mesa; Construcción Casa de la Cultura; Construcción de Escuela el Azufrado; Pavimentación de Calle Barrio El Centro; Mejoramiento Calle Mejoramiento Parque Central; Construcción Mercado Casco Urbano, Escuela el Anicillo; Pavimentación Calle Frente Parque Casco Urbano; Cierre el Botadero)

Algunas donaciones no se incluyeron en la Rendición de Cuentas ya que solo están en los gastos del proyecto.

En la Rendición de Cuentas en la forma de proyectos se tomaba a bien cuadrar el porcentaje de distribución de la inversión según lo estipulaba la Secretaría de Gobernación, siendo que siempre se excedían del porcentaje los gastos de funcionamiento por lo cual nosotros como técnicos municipales en algunos no se colocaba el total del gasto del proyecto en la Rendición de Cuentas, lo real de cada proyectos es lo que está en cada expediente de proyecto y otros en los Liszt (egresos)”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 18), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-

15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 19) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

18. Algunos valores no se ingresaron a la Rendición de Cuentas por olvido”.

Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-144-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-144-2017; dirigido a mi persona dando respuesta doy respuesta a la siguiente información:

4. No se reflejaron las cantidades totales en la rendición de cuentas por error involuntario pero sus gastos reales están reflejados en las órdenes de pago recuerdo que en oficio anterior con la tesorera justificamos el hallazgo”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 22), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de controles adecuados en la ejecución de los egresos permite que la Municipalidad no cuente con información veraz y oportuna, para la toma de decisiones.

RECOMENDACIÓN N° 21 **AL CONTADOR MUNICIPAL**

Asegurarse que los datos sobre las transacciones realizadas por cualquier hecho que afecten la información financiera, deben clasificarse y registrarse adecuadamente para garantizar que la información generada y sometida a aprobación de la Corporación Municipal sea confiable y real; asimismo en caso de que está presente variación someterla a conocimiento de la misma, para que se efectúe la enmienda y aprobación correspondiente.

21. EL VICE-ALCALDE MUNICIPAL NO TIENE ASIGNADAS SUS FUNCIONES POR ESCRITO

Al efectuar el Control Interno del área de Recursos Humanos, se comprobó que el Vice-Alcalde percibe sueldo mensual, sin embargo, el Alcalde no le ha asignado por escrito sus funciones, el que se detalla así:

Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso	Sueldo mensual
Domingo Armando Ramírez Sanabria	Vice-Alcalde	25 de enero de 2014	10,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo N° 45, párrafo tercero

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la Norma General de Control Interno TSC-NOGECI-III-05 Delegación de Autoridad, TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-070-2017 de fecha 24 de julio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 26 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N°MLLO-TSC-070-2017; dirigido a mi persona donde se me solicita las funciones que se le han asignado al señor Domingo Armando Ramírez Vice Alcalde, como lo establece la ley de Municipalidades en el Artículo N° 45.

- Cubrir reuniones en mi representación cuando estoy ausente o tengo otros compromisos agendados;
- Darle seguimiento o visita algunos proyectos en ejecución;
- En algunas ocasiones gira de gestión;
- Presidir reuniones de Corporación Municipal cuando estoy ausente;
- Está asignado de enlace entre la Municipalidad y varias instituciones;
- Muchas actividades van incluidas en las anteriores;
- Atender algunas comisiones cuando mi persona está fuera de la Municipalidad”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 10), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Producto de lo anterior, no se le puede dar seguimiento a las labores realizadas por el Vice Alcalde como desempeño de su trabajo, al no contar con un documento por escrito donde establezca cuáles fueron las funciones que se le asignaron y por ende no se puede comprobar si el sueldo asignado fue devengado de conformidad a las funciones asignadas.

RECOMENDACIÓN N° 22 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Delegar en forma clara, precisa y por escrito las funciones que estarán a cargo del Vice-Alcalde que labora en la Municipalidad, cuyas disposiciones se registrarán como las del resto del personal de la Municipalidad.

22. NO EXISTEN CONTROLES EFICIENTES PARA EL MANEJO DE LOS ACTIVOS PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Como resultado de la evaluación realizada al rubro de Propiedad Planta y Equipo, se comprobó que la Municipalidad no ha implementado un sistema apropiado concerniente a procesos de registro, control y custodia de los mismos, dentro de lo que se encontraron las siguientes situaciones:

- Se constató que no se realizan inspecciones ni constataciones periódicas del inventario;

- Asimismo, en el inventario algunos bienes no cuentan con la descripción completa, como ser la marca, valor unitario, serie y en otros no se encontró físicamente el número de inventario en el equipo, sin embargo, en el registro si cuenta con asignación, de los que se detallan algunos ejemplos:

Número de Inventario	Descripción	Marca /modelo	Valor (L)	Estado	Observación
MPAL-6-0313	CPU, color negro, Core i3, 1GB de disco duro, 4GB de RAN CD-DVD-RW	X TECH	14,000.00	Buen Estado	No tiene de descripción completa.
MPAL-7-0258	01 chapiadora color Anaranjado/Blanco		13,112.00	Buen Estado/ en bodega	
MPAL-8-0250	Escalera de metal color verde		2,500.00	Buen estado	
MPAL-8-0314	CPU, color negro, Core i3, 1GB de disco duro, 4GB de RAN CD-DVD-RW	X TECH	13,685.00	Buen Estado/Compra	Equipo adquirido el 27/01/2017, no cuenta con la sin descripción completa ni número de serie.
MPAL-8-0288	Bomba, color amarillo con azul		1,400.00		Sin descripción
MPAL-14-011	Una computadora	DELL		Mal estado	No están Incluidos en el inventario y están asignados a la casa de la Cultura
MPAL-14-012	Una computadora	DELL		Mal estado	
MPAL-14-013	Una computadora	DELL		Buen estado/Regular	
MPAL-14-021	Un Data Show	-----		Buen estado/Regular	
MPAL-14-026	Un Amplificador de sonido ambiental			Buen estado/Regular	
MPAL-14-031	Un Scanner			Mal estado	
MPAL-14-042	Seis guitarras acústicas			Buen estado/Regular	

- También el valor del Inventario Reflejado en la Rendición de Cuentas, no coincide con el presentado en el Inventario General.
- De igual forma, se comprobó que no todas las compras realizadas fueron registradas en la **Forma 09 “Control de Bienes Muebles e Inmuebles Inventario”** de la Rendición de Cuentas, los que se detallan algunos ejemplos:

Año	Objeto del Gasto	Nombre Proveedor	Descripción	Orden de Pago			Asignado al Departamento
				Fecha	No. Orden	Valor (L)	
2008	241	SERVICOMP	Compra de una Impresora para la Oficina de Tributación.	23/12/2008	S/N	850.00	Tributación
	241	SERVICOMP	Compra de una Impresora y una USB para uso Municipal.	23/12/2008	S/N	1,240.00	Contabilidad
	392	SERVICOMP	Compra de una calculadora científica para catastro.	23/12/2008	S/N	220.00	Catastro
2009	459	Supermercado EL SOL	Pago por compra de 100 sillas y 5 mesas para uso municipal.	08/01/2009	09	11,875.00	Varios Departamentos
2011	573	Cocafelol	Pago por la compra de una marimba para casa de la cultura.	03/06/2011	2174	14,280.00	Casa de la Cultura
2012	421	Carlos Daniel Deras Urias	Pago por concepto de compra de CPU para oficina de contabilidad, impresoras de la Municipalidad.	18/09/2012	3649	10,850.00	Contabilidad
	452	Alex Omar Arita	Pago por la compra de dos teléfonos celulares uno para la municipalidad y otro para el Sr. Alcalde.	01/11/2012	3804	2,450.00	Alcalde Municipal
2013	421	Computers Center	Pago de un c.p.u Intel para Tesorería (ch#1831 a nombre de José Napoleón Vásquez).	22/02/2013	4087	8,500.00	Tesorería Municipal
	573	Nery Alberto Cruz Rosa	Pago por la compra de cuadros de pintura para exhibición en la casa de la cultura.	28/12/2013	4989	5,000.00	Casa de la Cultura
2015	573	ALMACÉN PÁJARO AZUL	Pago compra de instrumentos musicales (guitarras, congas, columnas, adaptadores, micrófonos) para casa de la cultura municipio de la labor, Ocotepeque.	13/03/2015	6334	62,752.00	Casa de la Cultura

Año	Objeto del Gasto	Nombre Proveedor	Descripción	Orden de Pago			Asignado al Departamento
				Fecha	No. Orden	Valor (L)	
2016	452	Jetstereo	Pago por compra de celular nuevo asignado a sr. alcalde municipal, debido a que el anterior se dañó y su garantía caducó, para gestión y supervisión de proyectos municipales.	30/09/2016	8107	15,508.31	Alcalde

- También, se encontraron Terrenos Municipales que no se encuentran registrados en la Rendición de Cuentas, ya que solo se encontraron los Documentos de Propiedad de los mismos como ser:

Nº	Propiedad	Tipo de Documento	Ubicación	Área en MTS.2	Valor Catastral (L)	Observaciones
1.	Protección micro cuencas de agua Reserva Biológica Guisayote	Escritura Pública	Laguna del Paste	21.02Mz	300,000.00	Terrenos No registrados en la Rendición de Cuentas
2.	Protección micro cuencas de agua Reserva Biológica Guisayote	Escritura pública	Laguna del Paste	96.28Mz	800,000.00	
3.	Protección micro cuencas de agua Reserva Biológica Guisayote	Escritura pública	Las Quebradas	20.00Mz	80,000.00	
4.	Protección micro cuencas de agua Reserva Biológica Guisayote	Escritura Pública	La Granadilla	3.00 Mz	30,000.00	
5.	Centro Integra Adulto Mayor	Dominio Pleno	Santa Lucia	1,269.86M2	5,000.00	
6.	Construcción de agua potable el Anicillo	Documento Simple de compra venta	El Anicillo	7.30 Hectáreas	1,993.00	
7.	Fuente de Agua		Las Vegas	1,102M2	15,000.00	
8.	Campo de Futbol		San Juan	0.96Mz	100,000.00	
9.	Terreno IDEM	Escritura pública	La Labor	1.00Mz	1,700.00	
10.	Terreno para Electrificación	Sin documento	Cerro Grande		25,000.00	

- De igual manera, se encontró que en fecha 21 de abril de 2015, la Administración Municipal efectuó la compra de un aire acondicionado de 220V, por la cantidad de L15,500.00, asignado a Secretaría Municipal, sin embargo, este no fue registrado ni en el Inventario ni en la Rendición de Cuentas.
- También, en relación al Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad, no se han implementado controles adecuados como ser registro de entradas y salidas de los vehículos ni hay control de recorrido del mismo, establecido en el manual de uso de vehículos.
- Asimismo, se encontraron descargos en las Rendiciones de Cuentas de un año a otro, así como disminución del valor de algunos terrenos, sin seguir el procedimiento de descargo establecido en la Ley, ejemplos:

Año	Descripción	Marca	Valor (L)	Valor de la Reducción (L)	Valor del nuevo registro (L)	Asignado al Departamento	Observaciones
2009	Juego de muebles color Rojo	---	5,000.00	---	---	Alcalde Municipal	Descargado del Inventario en el año 2010, sin justificación.
2011	Computadora portátil	DELL	20,000.00	---	---		Descargada del Inventario en el año 2011, Incluida en el Inventario de años anteriores sin justificación.

Año	Descripción	Marca	Valor (L)	Valor de la Reducción (L)	Valor del nuevo registro (L)	Asignado al Departamento	Observaciones
2016	Aire acondicionado	WHISPER	9,500.00	---	---		Descargada del Inventario en el año 2016, actualmente está en uso
2015	Terreno del Mercado Agroforestal	----	520,000.00	100,000.00	400,000.00		Se disminuyó el valor del registro de años anteriores
	Cementerio Nuevo	---	450,000.00	325,000.00	125,000.00		
2011	Edificio Municipal	---	2,000,000.00	800,000.00	1,200,000.00		

➤ Además, no se encontró documentación que compruebe el mobiliario donado por instituciones a la municipalidad

Cabe mencionar que la Corporación Municipal mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, aprobó el Manual de Procedimientos Contables y Presupuestarios Municipales, donde en el Tema 6 define la Importancia del Control de Inventarios, formato y los procedimientos para el manejo de los mismos.

Incumpliendo lo establecido en:

Reglamento de Uso de Vehículo de la Municipalidad de La Labor, Ocotepeque, Artículo 6 del Registro y Estadístico Inciso i), Artículo 8 de la Entrega de Informes, aprobado por la Corporación Municipal, mediante Acta 57 de fecha 17/08/2015, punto 11.

Manual de Procedimientos Contables y Presupuestarios Municipales, aprobado mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, Tema 6.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI V-01 Prácticas y medidas de control, TSC- NOGECI V-12 Acceso a los activos y registros, TSC-NOGECI V-15 Inventarios Periódicos, Declaración TSC-NOGECI-V-15.01.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-138-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido a la señora a la señora Suyapa Josseline Henríquez Villeda, Contadora Municipal (16/11/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría) y Oficio No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 1) dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 03 de enero de 2018, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-138-2017**

1. Motivo por el cual no existen controles eficientes para el manejo de los activos propiedad de la Municipalidad, debido a que se comprobó que la Municipalidad no ha implementado un sistema apropiado concerniente a procesos de registro, control y custodia de los mismos dentro de lo que se encontraron las situaciones:

A. Se constató que no se realizan inspecciones ni constataciones periódicas del inventario.

R/= En efecto no se realizaban las inspecciones periódicamente del inventario, ya que solo se

constataban una vez al año y no a profundidad, pero cabe mencionar que a partir de las recomendaciones realizadas se procedió a mejorar en cuanto a procesos de verificación, actualización, registro, control y custodia de los mismos.

B. Asimismo, en el inventario algunos bienes no cuentan con la descripción completa, como ser la marca, valor, serie y en otros no se encontró físicamente el número de inventario en el equipo, sin embargo en el registro si cuenta con asignación.

R/= Debido a la falta de revisiones periódicas, y el mal registro de dichos bienes en su debida administración o momento, si efectivamente se encontraban muchos bienes sin su respectiva descripción completa, marca, valor y serie, hago de su conocimiento que en el cuarto y último trimestre de la rendición GL se procedió hacer su respectivo registro correcto y se colocó número de inventario a todos y cada uno de los bienes existentes.

C. También el valor del inventario reflejado en la Rendición de Cuentas, no coincide con el presentado en el inventario General.

R/= Se está procediendo hacer las debidas actualizaciones del inventario en general, de forma que cada vez se ha mejorado y se continuará mejorando por completo para acatar cada una de las recomendaciones recibidas.

D. De igual forma, se comprobó que no todas las compras realizadas fueron registradas en la forma 9 “Control de Bienes Muebles e Inmuebles inventario” de la Rendición de Cuentas.

R/= Durante mi período de administración, es decir del 16 de noviembre del 2015 a la fecha, por error involuntario no se registró un Teléfono Celular SAMSUNG SAM-A510; color negro A5/5.2/Lollipop/16GB, valorado en 15,508.31 Lps, compra realizada el día 30/09/2016 a Jetstereo, asignado al señor Alcalde, sin embargo se procedió a su respectivo registro en el cuarto y último trimestre del informe GL año 2017.

En cuanto a los demás bienes muebles mencionados en dicho oficio no registrados en administraciones anteriores es de mi conocimiento que es de mi obligación registrar y actualizar el inventario, sin embargo al momento de recibir mi cargo algunos bienes muebles ya no existían tanto en físico, ni en inventario general ni en Rendición de cuentas, otros si en físico, pero para su registro necesitaba el valor de la factura y al no tener acceso a documentación por cambio total de administración no procedí a dicho registro.

En el caso de las compras de instrumentos musicales realizadas a Almacén Pájaro Azul el día 13/03/2015 asignado a casa de la cultura si existía en inventario general pero no en Rendición de Cuentas, sin embargo procedí a su debido registro en cuarto trimestre del 2017.

E. También, se encontraron terrenos Municipales que no se encuentran registrados en la Rendición de Cuentas, ya que solo se encontraron los documentos de Propiedad de los mismos.

R/= En efecto si existían terrenos y edificio no registrados en la Rendición de cuentas debido a que no tenía conocimiento de la existencia de su documentación ni de las propiedades ya que se adquirieron en otra administración, la falta de comunicación y al momento de entrega de

inventario no se dio a conocer, sin embargo al igual que los demás bienes muebles, también se procedió a registrar dichos bienes inmuebles mencionados en dicho oficio reflejado en cuarto y último trimestre, recalando que aún falta dos (terreno IDEM y terreno de electrificación) por ingresar comprometiéndome a ingresarlos en el Primer trimestre del presente año.

F. De igual manera, se encontró que en fecha 21 de abril del 2015, la administración Municipal efectuó la compra de un aire acondicionado de 22v, por la cantidad de Lps. 15,500.00, asignado a Secretaría Municipal, sin embargo este no fue registrado ni en el inventario ni en la Rendición de Cuentas.

R/= En la administración anterior no se registró en ningún inventario y en lo personal como antes menciono para su registro se necesitaba el valor de la factura y al no tener acceso a documentación por cambio total de administración no procedí en su momento a dicho registro, sin embargo debido a la recomendación se procederá a su respectivo registro.

G. También, en relación al equipo de transporte propiedad de la Municipalidad, no se han implementado controles adecuados como ser registro de entradas y salidas de los vehículos ni hay control recorridos del mismo, establecido en el manual de use de vehículos.

R/= A partir de la recomendación realizada se maneja control de entradas, salidas, kilometraje recorrido, hora de salida y entrada, actividad, lugar, fecha y responsable de todo el equipo de transporte (Motocicleta azul, vehículo rojo y vehículo azul) cada responsable del equipo maneja su debido control.

H. Asimismo se encontraron descargos en las Rendiciones de Cuentas de un año a otro, así como disminución del valor de algunos terrenos, sin seguir el procedimiento de descargo establecido en la ley.

R/= Durante el período de mi administración al principio del año 2016 en el Primer trimestre del informe de Rendición de Cuentas, al momento de ingresar el inventario completo en la forma 09 “Control de bienes Muebles e Inmuebles” no me percaté de ingresar un aire acondicionado serie 10 marca WHISPER, con código de inventario Mpal-1-0065 valorado en Lps.9,500.00, asignado al Alcalde Municipal y que ya existía en años anteriores, debido a que siempre se ha ingresado manualmente y a partir del 2017 se solicitó el apoyo de los técnicos del proyecto SAMI para importar a la plataforma Rendición GL directamente a la forma 09 y de esa manera facilitar el ingreso, haciendo de su conocimiento que ya se ingresó de nuevo en el cuarto trimestre de la Rendición de Cuentas 2017. Adjunto evidencia.

En cuanto a los demás bienes muebles que se dieron inconsistencias de un año a otro me comprometo a darle seguimiento a la recomendación verificar su procedencia y proceder a su inmediato registro y control.”

Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-144-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Wendy Jacqueline García Mejía, Contadora Municipal (02/01/2008-15/11/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-144-2017; dirigido a mi persona dando respuesta doy respuesta a la siguiente información:

1. En relación a los controles y manejo de los activos propiedad municipal de registro control y custodia de los mismos

R/ En el momento que me desempeñé como contadora municipal desde el 02 de enero del 2008 al 16 de noviembre del 2015 realicé el trabajo adecuado dejando en custodia todo el material a la. Bachiller Carmen Elizabeth Regalado el cual una vez entregado dicho cargo entregué la respectiva documentación a la persona antes mencionada por lo consiguiente yo no podía llevarme copia de dichos documentos librándome de toda responsabilidad En su momento la persona encargada del departamento tenía la responsabilidad de actualizar el inventario.

- Los inventarios recuerdo que realizaba su actualización dos veces en el año el cual yo los dejé en el departamento entregando a la nueva encargada.
- En la rendición de cuentas por falta de conocimientos no se hacia el proceso correcto hasta que se capacitó el personal por el TSC.
- No se reflejaban todas las compras en la rendición por error involuntario que no eran necesarias hasta el momento de una capacitación nos dijeron que teníamos que reflejarlas.
- Los documentos de los terrenos los registramos hasta el momento de la capacitación.
- En la compra de aire acondicionado no entiendo porque está asignado a la secretaria si está asignado a la oficina del alcalde y si está en el inventario según orden de compra.
- Con respecto al control de transporte municipal no tengo conocimiento ya que no era la encargada.
- Sobre el descargo de los bienes no hice tramites porque en su momento cumplido mi preaviso solo dejando fotografías y los bienes en una bodega municipal ya que por medio de la mancomunidad Guisayote se realizaría el proceso de descargo con coordinación de la nueva contadora”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-085-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N°MLLO-TSC-085-2017; dirigido a mi persona donde se me solicita nos informe porque motivo no se encuentra documentación que comprueben el mobiliario donado por instituciones a la Municipalidad:

•Durante mi período como Alcalde Municipal han donado vario equipo de oficina, donde solo contamos con documentación del equipo donado al departamento de Auditoría Interna de parte del instituto Acceso a la Información Pública, (adjunto acta de donación).”

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-086-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-086-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

- Se le solicita nos informe porque motivo durante el período que se desempeñó como Alcalde Municipal no se encontró documentación que comprueben que mobiliario fue donado por instituciones a la Municipalidad.

R/ En el Período que desempeñé como Alcalde Municipal 2011-2014 según mi conocimiento donaron vario equipo de oficina a la municipalidad donde hay documentación solo del equipo entregado a la Oficina Municipal de la Mujer (OMM) de parte del INAM y Fundación ETEA. Ya de lo demás no tenemos solo está en inventario municipal”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de información y justificación No. MLLO-TSC-080-2017 de fecha 01 de agosto de 2017, dirigido a la señora Suyapa Josseline Henríquez, Contadora Municipal (16/11/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior podría ocasionar la pérdida de activos, propiedad de la Municipalidad ya que éstos no se encuentran registrados, el mobiliario y equipo no se encuentra codificado en su totalidad; encontrando que en algunos casos el número asignado al bien no coincide con el registrado en la Rendición de Cuentas y/o Inventario, ni asignados al empleado responsable del manejo y uso de los mismos.

RECOMENDACIÓN N° 23 **A LA CONTADORA MUNICIPAL**

- a. Actualizar el inventario, que se coloque el código a la totalidad de los bienes muebles, el que deberá coincidir con el registrado en la Rendición de Cuenta y/o Inventario, para que posteriormente sea asignado a los Empleados Municipales mediante documentos firmados que lo hagan responsable de su custodia, uso y cuidado, de igual forma incluir en el inventario la descripción completa y ubicación exacta del bien, lo anterior con el objeto de detectar eventuales discrepancias entre los registros y los activos o existencias físicas, que pueden obedecer a causas tales como la sustracción, la omisión de anotaciones o una contabilización o custodia errónea, además de que una vez efectuado el inventario físico, donde se evalué el estado de los mismos es preciso analizar las desviaciones y su origen, a efecto de implantar las acciones procedentes para corregir o ajustar los registros y si es el caso, mejorar los controles existentes.
- b. Crear un control de las entradas y salidas de vehículos, con un informe que contendrá las actividades realizadas durante la gira de trabajo, anotando el kilometraje, si se presentó alguna falla en el vehículo (debe describirla), consumo de combustible con el que inicia y termina el viaje, nombre de la persona con quien realizó la actividad, entre otros datos que se consideren necesarios tal como lo establece el manual de uso de vehículos.

23. JURAMENTACIÓN DE ALCALDES AUXILIARES SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar el rubro de Servicios Personales, específicamente la Retribuciones a Personal Directivo y de control (Alcaldes Auxiliares), se encontró que se juramenta a algunos Alcaldes Auxiliares sin cumplir el requisito de saber leer y escribir según lo establece la Ley de Municipalidades, ya que al revisar los pagos algunos solo colocan la huella dactilar.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículos 27 numeral 3 y 60 párrafo 2

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-133-2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-133-2017; dirigido a mi persona donde se me solicita proporcione la siguiente información:

2: Porque razón se juramenta algunos Alcaldes Auxiliares sin cumplir requisitos de saber leer y escribir según lo establece la Ley de Municipalidades en el artículo 60 en el párrafo segundo, ya que al revisar los pagos algunos solo colocan a la huella dactilar.

R/ La razón por la cual se juramentan los Alcaldes Auxiliares sin cumplir los requisitos que establece la Ley de Municipalidades, es porque vienen propuestos por las comunidades que representan”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 22), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 24) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

22. Los alcaldes auxiliares algunos solo colocan la huella y si no saben leer ni escribir y la comunidad elige a estas personas porque no todos les gusta estos cargos y les cuesta conseguir una persona que asuma la responsabilidad de ser alcalde auxiliar”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 25), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior no permite darle validez a las actividades que se ejecuten para lograr los objetivos de transparencia en los procesos que ejecuta la administración municipal.

RECOMENDACIÓN N°24 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Antes de realizar la juramentación de los Alcaldes Auxiliares propuestos por las distintas comunidades cerciorarse que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Municipalidades

24. CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAL COMO JORNAL O EMPLEADOS DE EMERGENCIA, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

En la revisión a los egresos, específicamente a los pagos en concepto de *Personal Temporal*, se comprobó que bajo el objeto *122 Jornales*, que *corresponde a salarios pagados por día o por hora y el 124 Sueldo a Empleados de Emergencia*, se realizaron pagos de sueldos y reconocimiento de derechos a Vigilantes, Técnicos y un Policía Municipal, de los que algunos han desempeñado éstos cargos por más de 5 años, por lo que no se cumplía la condición y objeto de contratación, además de

que algunos contratos establecen que no se reconocerían éstos beneficios, debido al objeto y tiempo de duración del contrato, comprobándose además que el personal empleado bajo éste concepto, incumple lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto, ya que prohíbe la utilización de éste objeto para contratar personal cuyas funciones sean diferentes a los “jornaleros” y en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas, sin embargo se contrató personal como ser:

Año	Objeto del gasto	Nombre del Empleado	Cargo del Empleado	Fecha de Ingreso	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Número de orden de pago	Observaciones
2009	122	William Omar Cabrera Brizuela	Guardabosques	05/01/2009	3,000.00	197	Se le reconoció el pago de décimo tercer y cuarto mes de salario y el contrato establecía que no se reconocería este derecho.
2010	122	Marcial Mejía Santos	Vigilante casa de la cultura	15/12/2009	2,000.00	1773	Pagada en enero 2011, según orden 1773.
2013	124	Noé Salvador Reyes Arévalo	Técnico de catastro	02/01/2013	6,000.00	4456	Reciben pagos mensuales y se les reconoce el pago de décimo tercer y cuarto mes de salario
2014	124	Noé Salvador Reyes Arévalo	Técnico de catastro	02/01/2013	6,000.00	5526	Se le reconoció el pago de décimo tercer y cuarto mes de salario
	122	Mauricio Leonel Pinto	Director de Justicia Municipal / TRC	16/07/2007-10/02/2014	2,500.00	5527	
2015	122	Yohan Stífen Rodríguez Aguirre	Técnico municipal de la oficina de la juventud y niñez	04/04/2014	7,000.00	6618	Se le reconoció el pago de décimo tercer y cuarto mes de salario y el contrato establecía que no se reconocería este derecho.
	122	Mario Alexi Pineda	Policía Municipal	16/02/2015	2,624.92	6625	

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2009 Artículo 76.
Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2010 Artículo 66.
Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2012 Artículo 180.
Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2013 Artículo 115.
Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2014 Artículo 112.
Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2015 Artículo 118.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-050-2017 de fecha 03 de julio de 2017 en los incisos a) y b), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 06 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-050-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. El Pago del Décimo Tercer mes a William Omar Cabrera se pagó proporcionalmente en base al contrato de la fecha que tomó posesión del cargo como encargado de la UMA en el año 2014 y no desde que entró a laborar como guarda bosques en el año 2009, porque yo lo hice en base al contrato firmado y que se anexó a la planilla de empleados.

2. El pago de Décimo Tercer mes a Marcos Joel Dubón se calculó proporcionalmente desde el mes de febrero que fue nombrado como director de Justicia Municipal. (Anexo copia del acta), él fue nombrado el 3 de febrero de 2014”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 13), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 16) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

13 Estos empleados se les cancelaba como jornal o de emergencia porque no había otro renglón y departamento donde incluirlas”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 20), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior ocasiona que la Municipalidad corra el riesgo de ser demandada por el pago de prestaciones laborales, por ser la Municipalidad quien efectúa directamente las contrataciones, en vista que, con el transcurso del tiempo las personas contratadas van adquiriendo beneficios, lo que le ocasionaría un perjuicio económico a la institución.

RECOMENDACIÓN N° 25 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Efectuar la contratación del personal correspondiente, para que al efectuar el registro de los egresos utilice las cuentas según la descripción de gasto que afecte, con el objeto de no efectuar pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, clasificando los egresos según el objeto que le corresponde y la naturaleza de la cuenta, ya que el registro debe realizarse correctamente según el renglón y programa que le corresponde y así evitar que existan sobregiros en los renglones o que se efectúen pagos y contrataciones que contravienen lo establecido en la legislación vigente.

25. SE OTORGARON DESEMBOLSOS DE FONDOS MUNICIPALES A LA OFICINA DE LA MUJER Y LA JUVENTUD

Al revisar los gastos en concepto de transferencias se encontraron desembolsos a la oficina de la mujer y la juventud y los cuales mantienen cuenta de ahorro particular mancomunada entre el encargado de la oficina de la juventud y un Regidor Municipal, para la ejecución de dichos fondos, de los cuales detallamos los desembolsos:

Beneficiario	Descripción del gasto	Fecha	Orden de pago No.	Cheque No	Valor (L)
Maria Mesenia Mejía	Pago Reembolso parcial del 5% de la transferencia del Gobierno Central asignado a la oficina Municipal de la Mujer (OMM)	23/04/2013	4278	1959	100,000.00
TOTAL 2013					100,000.00
Yohan Stifen Rodríguez Aguirre	Pago de desembolso para proyectos y programas de la oficina de la niñez y juventud correspondiente al año 2014	29/05/2014	5437	2778	10,000.00

Beneficiario	Descripción del gasto	Fecha	Orden de pago No.	Cheque No	Valor (L)
Yohan Stifen Rodríguez	Pago de desembolso a la oficina de la niñez y juventud para cubrir gastos de un instructor de cuadro de danzas para adultos y jóvenes	01/07/2014	5538	2868	2,500.00
Yohan Stifen Rodríguez Aguirre	Pago por desembolso del 5% de La Niñez y La Juventud	14/07/2014	5579	2901	50,000.00
Maria Mesenia Mejía	Pago por reembolso del 5% de Oficina de La Mujer año 2014	14/07/2014	5581	2903	50,000.00
Yohan Stifen Rodríguez	Pago para gastos de personería jurídica a grupo de la Red de Jóvenes de las comunidades de Llano Largo, Santa Lucía y Pashapa que fueron ganadores de presentar proyecto para ejecutarlo	13/08/2014	5665	2983	19,230.00
Yohan Stifen Rodríguez	Desembolso a la oficina de la niñez y juventud por donación de Visión Mundial para microempresas red de jóvenes de la comunidad Pashapa, Santa Lucía, Llano Largo, Montepeque	22/12/2014	6164	182	260,000.00
TOTAL 2014					591,730.00
TOTAL					691,730.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 30 numeral 3)

Reglamento General de la Ley de Municipalidades en su Artículo 20

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos en: TSC-NOGECI V-01 prácticas y Medidas de Control.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 29), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 31) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

29. Se depositó el desembolso de oficina de la mujer y la niñez en cuenta que se abrió con un regidor, para ejecutar proyectos y programas de tal beneficio, pero estas personas encargadas presentaron los informes de liquidación los cuales fueron presentados al momento que se llevó a cabo la auditoria.”

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 30), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como resultado de la situación antes expuesta, no es posible controlar de manera adecuada el destino de dichos fondos, por lo que se incrementan los riesgos de que los mismos sean utilizados para financiar otros gastos

RECOMENDACIÓN N° 26 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Abstenerse de autorizar la ejecución de fondos a miembros de la Corporación Municipal y empleados municipales que no sean los autorizados para la administración de fondos, a fin de asegurar la transparencia en el manejo de los Fondos Municipales.

26. NO SE APLICA LA TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE MEDIO AMBIENTE

Al revisar el rubro de ingresos se comprobó que para el año 2015 fue incluido en el Plan de Arbitrios un Capítulo Ambiental, aprobado en Acta No. 31 de fecha 25 de noviembre de 2014 en el punto 7 inciso j). Dicho capítulo, en su Artículo 1, establece el cobro de una Tasa por Conservación y Manejo del Medio Ambiente, la cual asciende a 0.125% sobre el monto total a pagar en concepto de permiso de operación, la que también fue establecida en los Planes de Arbitrios vigentes a los años 2016 y 2017, sin embargo, no se ha efectuado el cobro de la misma, algunos ejemplos a continuación:

Nombre Contribuyente	Tipo Negocio	Valor Pagado			Valor Determinado según Plan de Arbitrios				Observación
		Número	Fecha	Valor (L)	Valor S/Plan Arbitrios	Multa (L)	Tasa Ambiental 0.13%	Valor a Pagar (L)	
Maria Ondina Portillo	Cantina	24341	8/1/2015	7,000.00	7,000.00	00	8.75	7,008.75	No cobraron la Tasa de Medio Ambiente.
Sandra Mejía	Farmacias	25442	9/4/2015	200	500	500	0.63	1,000.63	
Rosa Maribel Alvarado	Cantina	27774	6/1/2016	7,000.00	7,000.00	00	8.75	7,008.75	
Cesar Palacios	Bufete	28595	17/2/2016	2,000.00	2,000.00	500	2.50	2,502.50	
Raúl Edgardo Pinto	Purificadora de Agua	32511	3/1/2017	23,049.16	20,000.00	00	25.00	23,074.16	
Merlín Ramírez	Cooperativas Mixtas	33650	16/2/2017	6,000.00	6,000.00	500	7.50	6,507.50	

Incumpliendo lo establecido en:

Planes de Arbitrios 2015 al 2017, Artículo 1 del Capítulo Ambiental.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-165-2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-0165-2017**.

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

b) En el caso de la no aplicación de tasa de conservación y manejo de medio ambiente en el capítulo ambiental:

En ese sentido con respecto al cobro de la tasa, en los casos que se detallan en el anexo N° 2 no se cobró, ya que no me percate al momento de la aprobación del capítulo ambiental durante el periodo del 01/01/2015 al 15/07/2015. Ya que se trataba solo de la parte ambiental y el encargado de unidad municipal ambiental era el responsable directo de la ejecución.

c) Permiso de operación extendidos de forma fraccionada y que fueron cobrados incorrectamente:

Primero: Procedí al cobro de esa forma basándome en el artículo 76 de la ley de municipalidades específicamente en el reglamento. En el caso de la tasa ambiental según anexo 3, redacto la razón por la que no se cobró en el inciso “b”.

Artículo 76.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley, tiene el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- 1) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2) El Impuesto Personal o Vecinal
- 3) El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios
- 4) El Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos
- 5) El Impuesto Pecuario

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Segundo: En el anexo N° 3, Inciso n° 2, mi período como Jefe de Administración Tributaria culminó el 15/07/2015.

En el anexo N° 3, Inciso n° 7, se refleja una diferencia de L. 3,008.75 pero el permiso de operación se pagó en base a 3 abonos durante el periodo fiscal 2015 sumando en su totalidad L.7,000.00 lo cual es el valor correspondiente para el tipo de rubro, quedando en un saldo pendiente de L. 0.00 no sé a qué se debe la diferencia”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-166-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-166-2017**

b) No se aplica la tasa de conservación y manejo de medio ambiente

- Con Respecto a esta tasa que se aprobó para 2015, mi persona nunca me hicieron de mi conocimiento que había que cobrarla incluso hasta ahorita en el período de auditoría me estoy enterando, otra de las cosas es que cuando la corporación aprobó esta tasa no la gestionaron para que se lo implementaran al sistema, el sistema no genera este tipo de cobro para esta tasa ambiental, de igual manera que no genera la de la multa por operar sin permiso. Es una de las deficiencias que tiene el sistema al no generar este tipo de tasas.

c) Permisos de Operación extendidos a cantinas de forma fraccionada y que fueron cobrados incorrectamente

Como mencionaba en el otro oficio la razón por la cual se cobró fraccionada el permiso de venta de bebida alcohólica fue a la petición de los contribuyentes debido al alto costo del permiso y muchos no tenían la facilidad de cancelarlo de un total, y pues se hizo así para ayudar a los contribuyentes.

Y basándonos en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades

Las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

En el caso de que algunos contribuyentes no cancelaran en su totalidad el permiso se debe a lo siguiente:

En el caso de Ander Omar Núñez Chacón - Anexo N° 3 inciso 2

En señor Ander Omar Núñez se presentó a solicitar permiso en Agosto, luego de eso la población de esa aldea Rio Chiquito se presentó en el mes de Diciembre a una reunión de Corporación Municipal con un listado de firmas de todos los pobladores solicitando a La Municipalidad que cancelaran dicha cantina debido a los disturbios que supuestamente sucedían en dicha cantina, por lo que la Corporación Municipal procedió a la cancelación de permiso de operación y cierre de cantina. En el mes de Diciembre por tal razón el permiso no fue cancelado en su totalidad, Llegando a un acuerdo.

Con respecto a este negocio de Rosa Maribel Arita Núñez Anexo #3 inciso #7 (cantina).

Ella apertura en Enero y canceló el valor del permiso en 3 pagos haciendo un total de Ips 7000.00 en el año 2015 y en el Oficio que Auditoría nos envió aparece una diferencia de Lps. 3,008.75?

Podemos Observar que la diferencia mayoritarias es por la multa de permiso de Operación, no es algo que nosotros intencionalmente hayamos dejado pasar por alto si no que por costumbre a corporaciones pasadas siempre ha si se había manejado todo, desconocíamos esa multa por no renovar permiso en Enero, si no que esa multa de 500.00 a 5000.00 que existe en plan de Arbitrios es por algún negocio que esté operando sin permiso de operación y que nunca lo haya reportado a la Municipalidad como Auditoría pudieron observar que en todos los años atrás esta esa irregularidad pero es por lo mismo que no teníamos ese conocimiento y nunca se capacitó en esa parte. De igual manera la tasa ambiental nunca lo aplicaron al sistema al menos mi persona como encargado de tributación nunca me habían hecho saber sobre esta tasa. Pero ya estamos trabajando para poder mejorar en el sistema en todas sus deficiencias para poder hacer un trabajo a futuro.

Se están tomando todas las medidas para corregir”.

Lo anterior ocasiona que se dejen de percibir ingresos, que podrían ser utilizados por la Municipalidad para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros derivados de la ejecución de sus programas de funcionamiento.

RECOMENDACIÓN N° 27 **AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Efectuar las recaudaciones de los diferentes Impuestos y Servicios, asegurando que a éstos se le incluyan las tasas establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente, aprobadas por la Corporación Municipal como ser la Tasa Ambiental.

27. NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS REGIDORES MUNICIPALES POR LAS DIETAS RECIBIDAS NI A LOS CONTRATISTAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES

a) Dietas:

En la revisión de la documentación soporte de las dietas pagadas a los Regidores Municipales, se comprobó que no se les realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los años del 2008 a mayo de 2011, los que se integran de la siguiente manera:

❖ Dietas correspondientes a la Corporación Municipal 2006-2010

Nº	Nombre	Cargo	Valor Total Cobrado por Dieta (L)	Impuesto no retenido (L)	Observaciones
1	Valentín Palacios Ponce	Primer Regidor	31,000.00	3,875.00	Se le realizaron algunas deducciones
2	Rosa Irma Santamaría	Segunda Regidora	33,400.00	4,175.00	
3	José Arturo Regalado	Tercer Regidor	34,600.00	4,325.00	
4	Manuel de Jesús Ramírez Aguilar	Cuarto Regidor	35,800.00	4,475.00	

❖ Dietas correspondientes a la Corporación Municipal 2010-2014

Nº	Nombre	Cargo	Valor Total Cobrado por Dieta (L)	Impuesto no retenido (L)
1	German Bonilla Tovar	Primer Regidor	36,800.00	4,600.00
2	Dinael Mejía Escobar	Segunda Regidora	40,800.00	5,100.00
3	María Enma Mejía García	Tercera Regidora	36,800.00	4,600.00
4	Gerardo de Jesús Durón Serrano	Cuarto Regidor	51,200.00	6,400.00
5	Domingo Armando Ramírez Sanabria	Sexto Regidor	50,000.00	6,250.00
Total del enero a agosto del 2012				

b) Contratos por la prestación de servicios técnicos y profesionales

De igual forma, en la revisión de las órdenes de pago que integran los expedientes de la ejecución de obras y demás servicios técnicos, se comprobó que no se realizó la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta a los contratos de Prestación de Servicios Técnicos, de los que se detallan algunos ejemplos:

Concepto del Gasto	Proveedor	Orden De Pago			Cheque	Valor del Gasto Efectuado (L)	12.5 % No Retenido (L)
		Fecha	Número	Valor (L)	Nº		
Pago en cancelación de honorarios profesionales por trámite en inscripción de Título Dominio Pleno Astillero Municipal Título San Juan (lo que agarro el grupo de la comunidad del Rosario.	Rita Ondina Núñez Barahona	18/10/2011	2572	99,000.00	811	99,000.00	12,375.00
Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio El Centro (supervisión)	Elder Alejandro Fuentes	22/04/2013	4210	28,000.00	1937	28,000.00	3,500.00
Por Concepto pago de mano de obra en construcción escuela	Pedro de Jesús Pinto Cabrera	21/12/2010	6	29,600.00	41207643	29,600.00	3,700.00

Concepto del Gasto	Proveedor	Orden De Pago			Cheque	Valor del Gasto Efectuado (L)	12.5 % No Retenido (L)
		Fecha	Número	Valor (L)	Nº		
Pago consultoría para la elaboración de planos y constancias de laguna paste para escritura Título Santa Efigenia.	Fredy Samuel Galdámez	18/01/2012	2981	20,000.00	S/C	20,000.00	2,500.00
Construcción Alcantarillado Sanitario Barrio El Centro	Elder Alejandro Fuentes	01/03/2012	3071	8,000.00	1106	8,000.00	1,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 22 (Reformado según Decreto número 140-2008), inciso b) y 50 párrafo 4 y 5.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 6), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 7) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

6. Las dietas no se deducían el 12.5% ‘porque en las capacitaciones de la AMHON, TSC y Secretaria de Gobernación y Justicia, decían que no se retenía porque no era un sueldo el que cobraba si no una dieta, hasta después en otra capacitación ya nos dijeron que si se tenía que hacer la deducción de la dieta y desde allí se comenzó a retener el 12.5% y paga a la DEI.
6. b) No se cobró porque nos dijeron que a los contratos de servicio profesional no se cobraba el impuesto, solo el que se hacía por mano de obra”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-149-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Irma Santamaría Pinto, Regidora Segunda, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-149-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

- 1) Porque razón no hizo efectivo el pago del Impuesto sobre la Renta por las dietas percibidas correspondiente a los años 2008 al 2009.

R/ La razón por la que no hice efectivo el impuesto sobre la Renta fue que nosotros como Regidores recibíamos la dieta correspondiente a cada reunión ordinaria que asistíamos, por lo tanto era responsabilidad de la Tesorera Municipal deducir el impuesto que correspondía a cada dieta pagada por ella”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó

mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

1. La razón por la que no hice efectivo el Impuesto Sobre la Renta fue que nosotros como Regidores recibimos la dieta correspondiente a cada reunión ordinaria que asistimos, por lo tanto era responsabilidad de la Tesorera Municipal, deducir el Impuesto que correspondía a cada dieta pagada por ella”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-151-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Quinto (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-151-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

1. La razón por la que no hice efectivo el Impuesto Sobre La Renta fue que nosotros como Regidores recibíamos la dieta correspondiente a cada reunión ordinaria que asistimos, por lo tanto era responsabilidad de la Tesorera Municipal, deducir el Impuesto que correspondía a cada dieta pagada por ella”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-153-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-153-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

1) Porque razón no se hizo efectivo el pago del Impuesto Sobre la Renta por las dietas percibidas correspondientes a los años del 2010-2011

R// Las dietas no se hizo el pago del Impuesto porque en capacitación de la AMHON, Gobernación y TSC, dijeron que no se deduciría, porque no devengarían un sueldo sino que una dieta, hasta en otra capacitación se dijo que se tenía que deducir y desde ahí se comenzó a deducir las dietas a cada Regidor”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-155-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-155-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

1) Integración de Dietas Pagadas

R// Las dietas no se hizo el pago del Impuesto porque en capacitación de la AMHON, Gobernación y TSC, dijeron que no se deduciría, porque no devengarían un sueldo sino que una dieta, hasta en otra capacitación se dijo que se tenía que deducir y desde ahí se comenzó a deducir las dietas a cada Regidor”.

Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-154-2017 y MLLO-TSC-156-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores María Enma Mejía García, Regidora Tercera (25/01/2010-25/01/2014) y Domingo Armando Ramírez Sanabria, Regidor Sexto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes

comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-156-2017; dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

1) Porque razón no se hizo efectivo el pago del Impuesto sobre la Renta por las dietas percibidas correspondiente a los años del 2010-2011.

R// Las Dietas no se hizo el pago del Impuesto porque en capacitación de la AMHON, Gobernación y TSC dijeron que no se deduciría, porque no devengarían un sueldo sino que una dieta, hasta en otra capacitación se dijo que se tenía que deducir y desde ahí se comenzó a deducir las dietas a cada Regidor”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 4), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-135-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 (numeral 2), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017 y Oficio N° MLLO-TSC-135-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. Impuesto Sobre la Renta del 12.5%

No se cobró el Impuesto por en la DEI le dijeron a la Contadora Municipal que por los contratos de honorarios profesionales no se les cobrara el Impuesto, pero según tengo entendido estas personas cuentan con las declaraciones la constancia de pagos a cuenta”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 4), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017 y Oficio N° MLLO-TSC-136-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3. Impuesto Sobre la Renta del 12.5%

No se cobró el Impuesto por en la DEI le dijeron a la Contadora Municipal que por los contratos de honorarios profesionales no se les cobraría el Impuesto; pero según tengo entendido estas personas cuentan con las declaraciones la constancia de pagos a cuenta”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

4. Impuesto Sobre la Renta del 12.5%

No se cobró el Impuesto por en la DEI le dijeron a la Contadora Municipal que por los contratos de honorarios profesionales no se les cobraría el Impuesto; pero según tengo entendido estas

personas cuentan con las declaraciones la constancia de pagos a cuenta”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 8), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Asimismo, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-148-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-152-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1) dirigido al señor Herman Bonilla Tovar, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos)

Lo anterior podría ocasionar la deducción de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones que por Ley le corresponden al Servicio de Administración de Rentas (SAR) por haber ejecutado pagos sin que les realizara la retención del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN N° 28 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Previo a ejecutar los pagos en concepto de Dietas y pago de Servicios Técnicos y Profesionales, asegurarse de efectuar la deducción del 12.5% del impuesto sobre la Renta.

28. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A REGIDORES MUNICIPALES SIN JUSTIFICACIÓN

Al revisar los egresos, específicamente a los pagos efectuados a los Regidores en concepto de dietas, se comprobó que la Administración Municipal en el año 2009 efectuó retención del Impuesto Sobre la Renta sobre tres dietas pagadas, sin embargo, el mismo no fue enterado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), sino que fue devuelto a los Regidores Municipales, sin que se justificara el porqué de la acción, pagos que se integran de la siguiente manera:

Nombre del Regidor	Fecha de Orden	Orden de Pago	Valor de la orden de pago (L)	Valor de la devolución (L)
José Arturo Regalado	02/02/2009	45	1,575.00	375.00
Rosa Irma Santamaría	02/02/2009	46	1,575.00	375.00
Manuel de Jesús Ramírez	02/02/2009	47	1,575.00	375.00
Total				1,125.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Impuesto Sobre la Renta, Artículo 50 (reformado), párrafo cuarto y Artículo 51.

Mediante oficio No. MLLO-TSC-094-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-

TSC-094-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. Justificar la devolución del impuesto a Regidores

R/. Se hizo la devolución a estos regidores porque se les hacía hecho la deducción a la dieta que nos dijeron que no se tenía que hacer pero después de recibir la capacitación de gestión municipal de ese año que brinda Gobernación, TSC y AMHON, nos dijeron que se comenzara a deducir desde el mes de mayo de ese año.”

Lo anterior podría ocasionar responsabilidades para la Administración Municipalidad, por un perjuicio económico al Estado de Honduras, al retener y no esterar el Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN N° 29 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Realizar la retención del Impuesto sobre la Renta, a los pagos de dietas de los Regidores Municipales, posteriormente a la retención deberá efectuarse la declaración y pago a favor del Servicio de Administración de Rentas (SAR), dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la retención y así evitar el pago de multas y recargos por incumpliendo del mismo, además abstenerse de efectuar devoluciones de Impuesto ya que ésta es solo facultad de la SAR y la de la Municipalidad solo es de actuar como Agente Retenedor.

29. NO SE EXIGEN LAS DIFERENTES GARANTÍAS A LOS CONTRATISTAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Al evaluar las Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad, se comprobó que la Administración Municipal suscribió varios contratos para la ejecución de las obras, no obstante no se exigió a los contratistas la presentación de garantías de anticipo de fondos, de cumplimiento de contrato y calidad de la obra, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, dejando de ésta forma a la Municipalidad sin ningún documento legal en caso de incumplimiento o abandono, lo que no permite asegurar la inversión realizada, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Proyecto	Ubicación	Período de ejecución	Contratista	Monto del contrato (L)	Garantías no Presentadas Según la Ley de Contratación del Estado
Construcción Escuela Dionisio de Herrera de Santa Lucia	Santa Lucia	2010	Constructora CRIBESA	2,140,856.08	• De Calidad de la obra
Construcción Pavimentación Calle Frente a Iglesia y Plazuela	Casco Urbano	2014	Jorge Eduardo Coto	840,715.37	• De anticipo • De calidad de obra
Construcción de Caja Puente de la Comunidad de Nuevo San Antonio	Nuevo San Antonio	2014	Ricardo José López	272,256.61	• De Cumplimiento de contrato • De Calidad de la obra

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en los Artículos 68 Inciso 1), 100, 101, 102, 104, 105 y 108.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 7), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y

Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 10) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

7. En estos proyectos era la mancomunidad Guisayote quien estaba encargada de la presentación de documentos, porque era la Unidad Técnica Intermunicipal que ayudaba a la Municipalidad”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 12), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Lo anterior puede ocasionar que los fondos invertidos en proyectos no estén protegidos en caso de incumplimiento del contrato ya sea por la no ejecución de la misma, o por mala calidad en la ejecución del proyecto.

RECOMENDACIÓN N° 30 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Exigir a los contratistas la presentación de las garantías establecidas y necesarias para la correcta ejecución de las obras, lo que permitirá la disminución de los riesgos de pérdidas para la Municipalidad como lo establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y de esta forma asegurar la recuperación de la inversión, en caso de incumplimiento del contratista.

30. LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXCEDEN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Al revisar los egresos ejecutados por la Municipalidad, por el período comprendido del 01 de octubre de 2008 al 30 de abril de 2017, se comprobó que posee un nivel de gastos de Funcionamiento en Exceso, en relación con el volumen de Ingresos Corrientes y Transferencias recibidas, según los valores presentados en la Rendición de Cuentas e Informes correspondientes a los años del 2009 al 2016, por lo que al efectuar una relación solamente de egresos contemplados en el Rubro **100 Servicios Personales** en cada uno de los programas, se comprobó que éstos representaron un promedio del 100% en los 8 años sujetos a revisión, integrados así:

Año	Programa No.1 (L)	Programa No.2 (L)	Programa No.3 (L)	Programa No.4 (L)	Total (L)	Gasto de Funcionamiento Según Ley (L)	Porcentaje que representan
2009	943,967.55	63,780.00	42,000.00	107,250.00	1,156,997.55	911,650.84	126.91%
2010	748,134.37	50,310.00	108,000.00	76,500.00	982,944.37	1,229,963.18	79.92%
2011	1,845,816.48	122,310.00	263,921.42	193,343.29	2,425,391.19	2,378,239.12	101.98%
2012	1,458,403.94	130,657.00	283,000.00	162,400.00	2,034,460.94	1,827,110.36	111.35%
2013	1,652,770.00	116,611.00	349,483.29	189,000.00	2,307,864.29	2,881,902.36	80.08%
2014	2,022,643.38	192,200.00	385,538.84	213,277.55	2,813,659.77	2,799,927.83	100.49%
2015	2,318,015.83	156,700.10	370,083.30	154,000.00	2,998,799.23	2,947,917.12	101.73%
2016	2,456,311.76	143,750.00	502,533.26	217,666.60	3,320,261.62	3,037,385.19	109.31%
Total	13,446,063.31	976,318.10	2,304,560.11	1,313,437.44	18,040,378.96	22,634,694.61	100.15%

Por lo anterior, no se consideró lo establecido en el Manual de Planificación Financiera Municipal aprobado mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, donde en las Estrategias para reducir los Gastos de Funcionamiento, establece la reducción racional de personal en base a estudio y análisis de funciones y puestos, así como el pago de horas extras mediante la compensación del tiempo adicional con descanso, además del control de los servicios básicos y adquisición de materiales, entre otras, lo que dio como resultado un exceso en los Gastos de Funcionamiento integrados de la siguiente manera:

Año	Ingresos		Gastos de Funcionamiento según Ley			**Gastos de Funcionamiento según Alcaldía (L)	Exceso del gasto en Lempiras (L)	Diferencia en Porcentaje
	Transferencias (L)	Ingresos Corrientes (L)	Trasferencias (L)	Ingresos corrientes (L)	Total (L)			
			(10% (2009) 15% (2010- 2016)	(2*65%)				
	1	2	3	4	5	6	7	8
2009	4,674,530.37	683,381.23	467,453.04	444,197.80	911,650.84	1,651,592.67	739,941.83	81.17%
2010	4,037,109.84	960,610.31	605,566.48	624,396.70	1,229,963.18	1,593,460.44	363,497.26	29.55%
2011	12,125,376.96	932,387.62	1,818,806.54	559,432.57	2,378,239.12	3,733,996.96	1,355,757.84	57.01%
2012	6,270,301.15	1,477,608.65	940,545.17	886,565.19	1,827,110.36	3,291,064.40	1,463,954.04	80.12%
2013	12,657,277.43	1,638,851.24	1,898,591.61	983,310.74	2,881,902.36	3,286,030.97	404,128.61	14.02%
2014	12,795,965.61	1,354,666.14	1,919,394.84	880,532.99	2,799,927.83	4,000,767.93	1,200,840.10	42.89%
2015	12,597,455.26	1,763,831.38	1,889,618.29	1,058,298.83	2,947,917.12	3,935,915.52	987,998.40	33.52%
2016	10,066,458.55	2,545,694.01	1,509,968.78	1,527,416.41	3,037,385.19	3,901,563.54	864,178.35	28.45%

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 91 (según reforma por decreto 143-2009) y Artículo 98 inciso 6, (según reforma por decreto 127-2000).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 184

Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables al año 2015, Artículos 152, aprobadas el 23 de diciembre de 2014.

Disposiciones Generales del Presupuesto aplicables al año 2016, Artículos 152, aprobadas el 18 de diciembre de 2015.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 12), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 14) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

12.Los gastos de funcionamiento siempre se excedían cada año yo casi trimestralmente informaba a la corporación que quedó en punto de acta, pero ellos nunca tomaron la decisión y la acción de cómo solucionar este problema”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco,

Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

7. Mayormente debido a que no existía un departamento de control interno para llevar la distribución adecuada e implementar las estrategias para reducir los gastos juntamente con Corporación y Alcalde Municipal. Pero gracias a las recomendaciones en base al período auditado se implementó y se llevará mejor control, analizando y verificando periódicamente”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 18), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La falta de control en los gastos disminuye considerablemente la posibilidad de que la Municipalidad pueda destinar, una mayor cantidad de los recursos financieros para ejecutar proyectos de beneficio colectivo, minimizando así las posibilidades de atender las necesidades básicas requeridas por los habitantes del municipio, en virtud de que los mismos se destinan para erogaciones de gasto corriente.

RECOMENDACIÓN N° 31 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

- a. Efectuar una revisión detallada del presupuesto general de ingresos y egresos de la Municipalidad, con el propósito de asegurar que los ingresos de capital, específicamente las Transferencias recibidas del Gobierno Central, únicamente se utilicen para la ejecución de proyectos y obras de beneficio directo de la comunidad y no para financiar gastos de funcionamiento.
- b. Designar a quien corresponda, realice revisiones trimestrales sobre la ejecución presupuestaria municipal, a efecto de comprobar si los fondos están siendo utilizados conforme lo establece la Ley de Municipalidades y Disposiciones Generales del Presupuesto.

31. SE CONTRATARON FAMILIARES Y A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Al analizar al rubro de Obras Públicas, se comprobó que existen celebración de contratos, compra de materiales y suministros a favor del señor Gerardo de Jesús Durón Serrano quien fungía como Regidor Municipal en el período 2010-2014 y su esposa la señora Lesvia Yaqueli Rodríguez, por lo que al realizar el seguimiento a los servicios prestados y materiales suministrados, referente al pago de Impuestos, se encontró solamente una declaración jurada de ingresos y el pago de un permiso de operación para una bloquera en el año 2011, sin embargo se encontraron pagos en concepto de compra de materiales de construcción, acarreo y alquiler

de maquinaria durante los años del 2010 al 2013, cabe mencionar que las órdenes de pago emitidas para éstas erogaciones están soportadas con recibos y contratos, sin embargo no se encuentran membretados ni pre-numeradas, de los cuales detallamos algunos ejemplos:

Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Cheque	
		Fecha	Nº	Valor (L)	No.	Valor (L)
Gerardo de Jesús Durón Serrano	Pago de arena para construcción de Alcantarillado Sanitario en barrio Guadalupe casco Urbano	21/10/2010	1597	25,000.00	299	25,000.00
Lesvia Yaqueli Rodríguez	Por concepto pago de 900 Bloques de 6 a L. 12,00 c/u y 2 viajes de material (Arena, Grava) para construcción de un aula escolar en El Anicillo.	13/11/2010	1	16,800.00	41207634	16,800.00
Lesvia Yaqueli Rodríguez	Por concepto de acarreo Material para Construcción de cerca de escuela Barrio la Mesa.	21/12/2010	5	8,113.00	41207642	8,113.00
Lesvia Yaqueli Rodríguez	Pago por la compra de 15 volquetadas de balastre para arreglo de calles en el barrio San Francisco de la Comunidad de Sta. Lucía	28/07/2011	2318	52,500.00	666	52,500.00
Lesvia Yaqueli Rodríguez	Pago de 16 viajes de balastre a Lps.3,500.00 cada volquetada para arreglo de calles Barrio San Francisco Santa Lucía	02/08/2011	2345	56,000.00	S/N	56,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 30 numeral 1), Artículo 31 numeral 4) y Artículo 39 numeral 6)

Ley de Contratación del Estado en su Artículo 15 numerales 4) y 6)

Código de Conducta Ética del Servidor Público en su Artículo 20 inciso 2).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-026-2017 de fecha 22 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 26 de junio de 2017, manifestando lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-026-2017, del detalle de cuentas por pagar adeudado al sr. Gerardo de Jesús Durón Serrano, corresponde a trabajos realizados de horas de maquina retro excavadora y volquetas de material por metro cuadrado de arena y grava, tales trabajos fueron realizados en diferentes comunidades y diferentes proyectos de infraestructura (construcción y mejoramiento de escuelas, construcción de alcantarillados sanitarios, agua potable), estos son algunos, los que se elaboraron contratos de trabajo y está firmada la orden de pago y recibos por el sr. Gerardo Durón los que extiende la municipalidad.

También tenía la elaboración de bloques de cemento, al igual fueron para proyectos de infraestructura y algunos mejoramientos de vivienda los que también se cuentan con contratos y las órdenes de pago, de esto la propietaria era su esposa la señora Lesvia Yaquelin Rodríguez; (este negocio ya no lo tiene).

Estos pagos eran tardados por motivos de la transferencia que no se recibía cada mes y se le pagaba por partes, a veces cada tres meses”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 11), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el

(numeral 15) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

11. Al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano y Lesbia Yaquelin Rodríguez, se le dio adquisición de materiales porque solo él tenía una bloquera y el material (arena y grava), porque él era el único proveedor en la zona de estos materiales y con bajo precios, por esa razón se le realizaron contratos a él”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-153-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-153-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

5) Porque razón se contrataron familiares y a miembros de la Corporación Municipal para el suministro de materiales y adquisición de servicios ya que se comprobó que existen celebración de contratos, compra de materiales y suministros a favor del señor Gerardo de Jesús Durón Serrano quien fungía como Regidor Municipal en el período 2010-2014.

R// Al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano y Lesbia Yaquelin Rodríguez, se le dio adquisición de materiales porque solo él tenía una bloquera y el material (arena y grava) porque él era el único proveedor en la zona de estos materiales y con bajo precios, por esa razón se le realizaron contratos a él”.

También, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-154-2017 y MLLO-TSC-156-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores María Enma Mejía García, Regidora Tercera (25/01/2010-25/01/2014) y Domingo Armando Ramírez Sanabria, Regidor Sexto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-156-2017; dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

5) Porque razón se contrataron familiares y a miembros de la Corporación Municipal para el suministro de materiales y adquisición de servicios ya que se comprobó que existen celebración de contratos, compra de materiales y suministros a favor del señor Gerardo de Jesús Durón Serrano quien fungía como Regidor Municipal en el período 2010-2014.

R// Al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano y Lesbia Yaquelin Rodríguez, se les dio adquisición de materiales porque solo él tenía una bloquera y el material (arena y grava) porque él era el único proveedor en la zona de estos materiales y con bajo precio, por esa razón se le realizaron contratos a él”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 19), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-152-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 5) dirigido al señor Herman Bonilla Tovar, Regidor

Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos)

Lo anterior ocasiona que las operaciones que ejecuta la Municipalidad, no sean manejadas en forma transparente, contraviniendo lo establecido en la Ley de Municipalidades.

RECOMENDACIÓN N° 32
AL ALCALDE MUNICIPAL

Abstenerse de autorizar contratos para la ejecución de obras a miembros o familiares de la Corporación Municipal, de igual forma efectuar compras en negocios que tengan relación directa con Empleados Municipales, a fin de asegurar la transparencia en el manejo de los Fondos Municipales.

32. ALGUNOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL IMPUESTO PERSONAL, NO PRESENTARON LAS DECLARACIONES JURADAS CON LA INFORMACIÓN REAL

Al revisar las Declaraciones Juradas presentadas por los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Personal durante el período sujeto a revisión y mediante el análisis comparativo de los valores declarados, se encontró que dichos valores presentaban variaciones hasta del 100% de los ingresos obtenidos de un año a otro, como ser:

Nombre Contribuyente	Valores Declarados			Observación
	2015 (L)	2016 (L)	2017 (L)	
Neptalia Madrid Hernández	144,000.00	240,000.00	584,839.00	La variación entre un año y otro en los valores declarados, es significativa, considerando que se desempeñan en el mismo cargo.
Héctor Danilo Pineda Mejía	108,000.00	144,000.00	225,002.50	
Iris Maricela Reyes Arévalo	99,000.00	120,000.00	165,834.00	
Oscar Orlando García	99,000.00	115,440.00	221,476.32	

Por lo que se procedió a solicitar al Jefe de Tributación la recopilación de las planillas de las Instituciones y Empresas ubicadas en el término Municipal, para llevar a cabo la verificación de la información presentada en las Declaraciones Juradas de los contribuyentes, dando esto como resultado diferencias entre la información Declarada por el contribuyente y la proporcionada por el Patrono, la que se detalla así:

Nombre Contribuyente	2015		Diferencia mensual (L)	2016		Diferencia mensual (L)	Observación
	Sueldo mensual Declarado (L)	Sueldo mensual según Patrono (L)		Valor Declarado (L)	Valor Según Patrono (L)		
Neptalia Madrid Hernández	12,000.00	31,200.00	19,200.00	20,000.00	33,700.00	13,700.00	Los valores declarados por los Contribuyentes, no son los mismos que proporcionó el patrono.
Héctor Danilo Pineda Mejía	9,000.00	12,100.00	3,100.00	12,000.00	13,200.00	1,200.00	
Iris Maricela Reyes Arévalo	8,250.00	9,200.00	750.00	10,000.00	10,000.00	0.00	
Oscar Orlando García	8,250.00	11,600.00	3,350.00	9,620.00	12,500.00	900.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 77 párrafo segundo

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículos 93 párrafo primero y 156

Plan de Arbitrios de los Años 2009 al 2017, Artículos 16 y 82.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

6. Motivo por el cual la Municipalidad no retiene el impuesto personal a los funcionarios públicos.

Con respecto a esta irregularidad si ustedes como auditoría pudieron detectar que desde el año que yo estoy a cargo de este puesto la mayor parte de empleados ha pagado su respectivo impuesto ellos lo han declarado personalmente sin hacer la retención, cosa que años anteriores no se pagaba ni exigían pagarlo, en los ejemplos que mencionan que no han cancelado su impuesto personal los contribuyentes Robert Edgardo Mejía, Mauricio Leonel Pinto, Noé Salvador Reyes si cumplieron con sus obligaciones tributarias y están al día, solo que pagaron en 2016 y 2017 los años anteriores. En el caso de Gerardo Durón aún está pendiente pero en el transcurso se pondrá al día. Pero ya se tomarán las recomendaciones para hacer la retención a futuro a toda la planilla.

Con respecto a las empresas que tienen cinco o más empleados permanentes, siempre se ha hecho el cobro de esa manera por costumbre que cada empleado se presente personal a declarar, según se estaba haciendo bien porque esa fue la manera que los antiguos jefes de tributación lo hacían así, Pero ahora en adelante ya sé cómo hacerlo y se estará tomando todas las medidas adecuadas para hacer el cobro correcto y que las empresas manden su respectiva planillas membretadas selladas y firmadas por su personal responsable y que lo realicen en el trimestre”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 18), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

La situación antes descrita ocasiona que la Municipalidad deje de percibir cantidades importantes de recursos, que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo o atender oportunamente los compromisos financieros.

RECOMENDACIÓN N° 33
AL ALCALDE MUNICIPAL

- a. Exigir a los contribuyentes una constancia de ingresos con firma y sello de la empresa, la cual debe detallar el sueldo nominal de enero a diciembre, valor recibido por décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, horas extras, vacaciones, bonificaciones y cualquier otro tipo de ingreso con que la empresa beneficie al contribuyente.
- b. Cuando se encuentren diferencias en las declaraciones juradas presentadas a la Municipalidad con las Planillas de pago proporcionadas por el Patrono, proceder a

efectuar el cobro del ajuste más la respectiva multa establecida en la Ley de Municipalidades.

33. LOS INGRESOS POR DOMINIOS PLENOS Y OTROS INGRESOS DE CAPITAL FUERON DESTINADOS PARA SUFRAGAR GASTOS CORRIENTES

Al evaluar los procedimientos relacionados con el depósito, utilización y registro de los ingresos provenientes de la venta de Dominios Plenos, Lotes de Cementerio y Subastas de Semovientes, se comprobó que los valores recibidos por éstos conceptos no se depositaron en una cuenta de ingresos de Capital, sino en una Cuenta de Ingresos Corrientes para gastos de funcionamiento, por lo que no fueron utilizados en proyectos de inversión, tal y como lo establece la Ley de Municipalidades, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre contribuyente	Área del Terreno		Recibo Municipal			Observación
	Urbano	Rural	Número	Fecha	Valor (L)	
Alexis Antonio Henríquez Mejía		X	23419	02/09/2014	11,600.00	Los ingresos fueron depositados en la cuenta de gastos corrientes No. 21-116-002117-9 de Banco de Occidente
David Iván Mejía Ramírez	X		27462	17/11/2015	8,010.00	
Adelina Portillo Reyes		X	27974	14/01/2016	9,300.00	
Manuel Romero		X	32965	23/01/2017	6,500.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 71.- (Según reforma por Decreto 127-2000).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 10), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

10. a). Por olvido no se registró estos ingresos en informes mensuales ni Rendición de Cuentas solo aparecen los datos en la libreta de la cuenta Municipal.
- b). Algunos ingresos no eran registrados en el mismo mes porque a veces no se sabía a qué correspondía el ingreso y hasta que se investigaba a que pertenecía se registraba el ingreso por eso quedaba en otro mes
- c). En algunos cobros de impuestos tal vez se daban en el transcurso del año y no había código donde ingresarlo por eso se hacía en otro código solo se detallaba en la descripción a que correspondía”.

Como resultado de la situación antes expuesta, no es posible identificar y controlar de manera adecuada el destino que la Municipalidad le da a los ingresos provenientes de la venta de tierras, por lo que se incrementan los riesgos de que dichos fondos sean utilizados para financiar gastos corrientes de la Municipalidad.

RECOMENDACIÓN N° 34 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Depositar los ingresos provenientes de la enajenación o venta de dominios plenos de forma íntegra en una Cuenta de Ingresos de Capital, para que éstos posteriormente sean destinados

única y exclusivamente para proyectos u obras de beneficio directo de la comunidad debidamente aprobados por la Corporación Municipal, previo dictamen del Consejo de Desarrollo Municipal, tal como lo establece la Ley de Municipalidades.

34. INCOMPATIBILIDAD DE HORARIOS DE REGIDORES MUNICIPALES EN ASISTENCIA A SESIONES DE CORPORACIÓN

Al revisar el rubro de Servicios Personales, se comprobó, que la Municipalidad efectúo pagos en concepto de Dietas a Regidores por asistir a sesión de Corporación Municipal, no obstante se comprobó que también perciben sueldo por desempeñar funciones como docentes en Centros Educativos o laborar en el Área de Salud, encontrando una incompatibilidad en relación a los horarios en que desempeñan las funciones tanto en la docencia como en la asistencia a las sesiones de Corporación, por lo que para asistir a las sesiones tienen que ausentarse de sus labores correspondientes, las que se detallan así:

Nombre del Empleado	Cargo que Desempeña	Cargo que Desempeña en el Centro Educativo	Horario Laboral	Institución
José Arturo Regalado	Regidor Tercero (2006-2010)	Maestro de Educación	8:00 am a 4:00 pm	Dirección Departamental de Educación
Dinael Mejía Escobar	Regidor Segunda (2010-2014)	Auxiliar de Enfermería	7:00 am a 3:00 pm	Césamo La Labor
José Desiderio Mejía	Regidor Sexto (2014-2018)	Maestro de Educación	12:00 pm a 5:30 pm	CEB Dionisio de Herrera Santa Lucía

Incumpliendo lo establecido en:

Constitución de la República de Honduras artículo 258 y 259,

Ley de Municipalidades Artículo 31 numeral 2.- (Según reforma por Decreto 48-91),

Ley del Estatuto del Docente, Capítulo 3 en su Artículo 13; Numeral 7 inciso C.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 19), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 21) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

19. A los regidores se les canceló las dietas ya que ellos presentaron un permiso por parte del jefe inmediato de cada uno de ellos”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

4. En este punto, se contaba con un permiso para reponer la jornada de trabajo en horario contrario a la reunión de corporación, Además se desconocía que un docente no se puede ser Regidor y en la auditoría realizada por el Tribunal Superior de Cuentas anteriormente, ellos

no hicieron ninguna observación al respecto, ni se recibió ninguna notificación para corregirlo en su debido momento”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-153-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-153-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

6) Motivo por el cual se encontró incompatibilidad de horarios de Regidores Municipales en asistencia a sesiones de Corporación.

R// Los días que asistí a reunión de Corporación lo hacía con el permiso del jefe de la unidad de salud y era deducido de mis vacaciones y basado en el Artículo 31 de la Ley de Municipalidades”.

También, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 23), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Por este hecho no se elabora pliego de Responsabilidad en vista que la información se traslada al Departamento de Auditorías Sociales, dependiente de la Dirección de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas.

RECOMENDACIÓN N° 35 **AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL**

Abstenerse de efectuar pago de dietas a Regidores Municipales que perciben un sueldo regular en otra Institución del Estado y con la que existe incompatibilidad en el horario para el ejercicio de ambas funciones.

35. INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTO

Al revisar el área de ingresos en la aplicación del descuento establecido en la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, se encontró que el mismo no fue otorgado correctamente, ya que éste ha sido concedido en varias de las propiedades que posee un contribuyente, siendo esto aplicable única y exclusivamente al bien que habite, se detallan algunos ejemplos:

Nombre Contribuyente	Clave Catastral	Recibo					Observación
		Número	Fecha	Valor del impuesto (L)	Descuento 3era Edad (L)	Valor Pagado (L)	
Ramírez Sanabria Serafin	BK23OZ-326	30056	25/05/2016	51.45	12.86	38.59	Aplicaron descuento de la Tercera Edad en todas las propiedades de los contribuyentes
	BK22OZ-25	30057	25/05/2016	36.30	9.08	27.22	
	BK22OZ-198	30058	25/05/2016	853.20	213.30	639.90	
	BK22OZ-233	30059	25/05/2016	124.05	31.01	93.04	
Mejía Salazar Enriqueta	BJ111T-23-01	33425	03/02/2017	832.16	208.04	540.90	
	BJ110Z-443	33426	03/02/2017	84.00	21.00	54.60	
	CJ440Z-112	33428	03/02/2017	523.65	130.91	340.37	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, Decreto 199-2006, Publicada en el Diario Oficial la Gaceta No. 31, 361, el 21 de julio de 2007, Artículo 31 numeral 6).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-095-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, en el (numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Salvador Anchecta, Jefe de Catastro (03/04/2006-03/04/2014 explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a oficio N° **MLLO-TSC-095-2017**:

7-En actas se encontró que la Corporación Municipal aprobó una tabla para aplicar descuento sobre bienes inmuebles urbanos así: de L.0.01 a L.500.00 el 25% de L.500.00 el 50% y de L.5,000.00 en adelante el 75% por lo anterior se le consulta, que procedimiento aplicaron para la aplicación de dichos rangos.

R- reseña hubo una gran oposición de la población liderados comité de sociedad civil y teniendo en cuenta que el municipio de Concepción, Departamento de Ocotepeque, tuvo el mismo problema, se convocó a un cabildo abierto y se planteó posibles salidas, y al final se pudo concertar la tabla antes mencionada hacer valer el derecho a Autonomía Municipal y se replicó lo mismo del municipio, ante mencionado lo único que con diferentes tablas de valores catastrales y el programa de que instalaron realizaba todos los descuentos, según el valor a pagar de cada contribuyente.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-103-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N°MLLO-099-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información: en Relación al levantamiento del Catastro Municipal.

5)También, en el libro de actas se encontró que la Corporación Municipal aprobó una tabla para aplicar descuento sobre impuesto en Bienes Inmuebles Urbanos

así: De L.0.01 a L500.00 el 25%

De L.500.00 a L.5,000.00 el 50%

De 5,000.00 en adelante el 75%

Por lo anterior se le solicitan las consideraciones tomadas para la determinación de estos porcentajes, el procedimiento a utilizar para la aplicación de dichos rangos, la fecha donde se realizaría la aplicación de los mismos y si existía alguna exención para algunos contribuyentes.

R/No es de mi conocimiento estas consideraciones tomadas, fueron considerado por el antiguo Alcalde y Jefe de Catastro, la fecha está en punto de acta”.

La situación antes descrita ocasiona que la Municipalidad deje de percibir recursos, que podrían ser utilizados para financiar la ejecución de obras de beneficio colectivo.

RECOMENDACIÓN N° 36 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir al Jefe de Catastro para asegurar que los cobros de los tributos se realicen correctamente. Otorgando el descuento del 25% establecido en la Ley de protección al Adulto Mayor y

Jubilados, siempre y cuando el bien que se factura el servicio este a nombre del beneficiario y únicamente se dará descuento solo en un bien.

36. EL PLAN DE ARBITRIOS Y LOS ACUERDOS DE REGULACIONES DE COBRO DE TRIBUTOS APROBADOS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, NO DEFINEN LOS PARÁMETROS PARA EL COBRO DE LOS MISMOS

En la revisión al rubro de ingresos, específicamente al cobro del Impuesto Sobre Industria Comercio y Servicios, se encontró que la Corporación Municipal mediante Acta 97 de fecha 28 de noviembre de 2012, aprobó que las “cantinas”, cancelarían la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00), por concepto de permiso de operación, los que posteriormente mediante Acta 129, de fecha 11 de diciembre de 2013 en el punto 7), en la aprobación del Plan de Arbitrios para el año 2014, también acordaron que las cantinas pagarán TRES MIL LEMPIRAS (L3,000.00), “un solo permiso”, por lo cual, al efectuar la revisión del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, se encontró que a partir del año 2012, este tipo de negocios no generan ingresos por este concepto, ya que en la Declaración Jurada que presentan, solo describen el valor de la tasa que están cancelando, no así el valor de ventas realizadas en el año, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Contribuyente	Tipo de Negocio	Fecha Declaración	Volumen Declarado	Recibo Municipal			Observación
				Número	Fecha	Valor (L)	
Bertha Lidia Gonzales	Cantina	01/02/2013	Sin valor	19262	14/01/2013	5,000.00	No se logra integrar a que corresponde el valor cobro a estos negocios
Juana Antonia Fuentes	Cantina	03/02/2014	Sin valor	21647	03/02/2014	3,000.00	
Rosa Maribel Arita	Cantina	--	Sin valor	24252	05/01/2015	4,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 122-A, último párrafo.

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 121.

Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en la TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-127-2017, dirigido a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-128-2017, dirigido a la señora María Enma Mejía García, Regidora Tercera, Oficio No. MLLO-TSC-129-2017, dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-130-2017, dirigido al señor Domingo Armando Ramírez Regidor Sexto (Corporación Municipal 25/01/2010-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-131-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos los Oficios de fecha 06 de septiembre de 2017, en el inciso B, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-129-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

B. En relación al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios

2: Además, se encontró que en la regulación de negocios como las cantinas, en acta 97 del 28 de noviembre de 2012 la Corporación Municipal aprueba que dichos negocios cancelen un permiso por L.5,000.00 así mismo en acta 129 de fecha 11 de Diciembre de 2013 en el punto 7 aprobación

del Plan de Arbitrios para el año 2014, acordaron que las cantinas pagaran L.3,000.00 un solo permiso y durante la revisión del impuesto, a partir del año 2012 no se encuentra ingreso de industria, comercio y servicios por este tipo de negocio por lo que se les consulta si al aprobar un solo pago, están eximiéndolos del pago del impuesto permitiéndoles operar solamente con la cancelación del permiso de operación.

R/ Una de las razones por haber establecido un solo permiso a la venta de bebidas alcohólicas es que ellos no llevan libros contables para que generen volumen de venta por eso se estableció un solo permiso, otra de las razones era para evitar este tipo de negocios estuviera generando un pago por permiso elevado, pero en ningún momento era eximir el pago de Industria Comercio y Servicio, quizá no se contó con la debida asesoría y se desconocía que era obligación el pago de esta impuesto.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-126-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, dirigido al señor Herman Bonilla Tovar Regidor Primero (2010-2014) inciso B, pero a la fecha no se recibió respuesta (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos).

Al no definir en el Plan de Arbitrios y en los Acuerdos de regulación del cobro de tributos, la integración y aplicación de las mismas, no permite tener la certeza de que el valor pagado y declarado por el contribuyente sea el que le corresponde según los ingresos obtenidos.

RECOMENDACIÓN N° 37 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Proceder a realizar las modificaciones al Plan de Arbitrios, por la inclusión de los negocios a los que se les realizará tasación de oficio para los cuales deberá seguir las formalidades establecidas en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, para de esta manera se integren los valores obtenidos producto de los diferentes tributos.

37. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ QUE NO SE REALIZARÁ EL COBRO DE DOMINIOS PLENOS

Durante la revisión del Libro auxiliar de Dominios Plenos entregados, se encontró que en el año 2010 entregaron 4 Instrumentos numerados del 155 al 158 al señor Noé Eduardo Aguilar Arita, en Acta No. 51 de fecha 21 de abril del 2008 en el punto 13, aprobaron la adjudicación del Dominio Pleno, el cual consta de una extensión de 20 manzanas, ubicadas en el lugar denominado Las Quebradas, previo al pago de **TRES MIL LEMPIRAS (L3,000.00)**, sin embargo en el inciso 14 de la misma Acta, acuerdan que no se cobrará dicha cantidad de la escritura del señor Noé Eduardo Aguilar por tratarse solo de trámites porque la escritura pasará a nombre de la Municipalidad, comprobándose que el terreno fue comprado para ampliar una área protegida del Municipio, mismo que fue adquirido por la Cooperación Holandesa, sin embargo el pago por el dominio pleno no fue recibido, el que se detalla así:

Nombre contribuyente	No. Instrumento	Área en Mz.	Valor Determinado por la Municipalidad			
			Cantidad de Mts2 del terreno	Valor del Mt2 (L)	Valor Catastral	Valor a Pagar (L)
Noé Eduardo Aguilar Arita	155	5	35,000	8.00	280,000.00	28,000.00
Noé Eduardo Aguilar Arita	156	5	35,000	8.00	280,000.00	28,000.00
Noé Eduardo Aguilar Arita	157	5	35,000	8.00	280,000.00	28,000.00
Noé Eduardo Aguilar Arita	158	5	35,000	8.00	280,000.00	28,000.00

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 70

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-122-2017, dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-123-2017 dirigido a la señora Rosa Irma Santamaría, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-124-2017, dirigido al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-125-2017, dirigido al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Cuarto, Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), todos de fecha 06 de septiembre de 2017, en el inciso C. (numerales 2 y 3), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Nosotros José Arturo Regalado, Valentín Palacios Ponce, Rosa Irma Santamaría Pinto y Manuel de Jesús Ramírez Ex Regidores Municipales del período comprendido del año 2006-2010, en respuesta a los oficios enviados por su persona, explicamos lo siguiente:

C. En relación a los Dominios Plenos

2. En cuanto a los dominios plenos otorgados a los señores José Daniel Aguilar Arita y Noé Eduardo Aguilar Arita.

Explicamos que en el municipio de La Labor está ubicada la Reserva Biológica el Guisayote, la cual es la que abastece de agua a todas las comunidades del Municipio. alrededor de esta reserva se encuentran propiedades privadas, por lo tanto la Corporación Municipal en pleno acordó mancomunarse con la Asociación Ecológica San Marcos, Ocatepeque (AESMO) para la compra de dichos terrenos para la protección del medio ambiente, y así evitar la tala del bosque, contaminación con químicos, heces de ganado etc. Al momento llegado se tuvieron varias reuniones con los propietarios para la negociación de dichos terrenos accediendo estos a véndelos a un precio cómodo, no el real de lo que valen estas propiedades en este municipio, con tal de no pagar los impuestos establecidos en el Plan de Arbitrios ya que las escrituras pasaran a nombre de la municipalidad por lo que estas se encuentran archivadas en la Corporación Municipal.

Aclaremos que si los propietarios hubieran cobrado el precio real de las propiedades no hubiera la capacidad de comprar las mismas.

Al mismo tiempo aclaramos que estas acciones de compras de terreno las han realizado varias Corporaciones Municipales con el fin de proteger dicha reserva”.

Lo anterior provoca que la Administración Municipal no esté realizando los cobros contemplados en el Plan de Arbitrios.

RECOMENDACIÓN N° 38 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Efectuar el cálculo y cobro del otorgamiento de Dominios Plenos de acuerdo al valor establecido en el Plan de Arbitrios, permitiendo asegurar la confiabilidad, calidad y veracidad de la información, lo que evitará ocasionar un perjuicio a la Municipalidad.

CAPÍTULO V

HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros de Caja y Bancos, Presupuesto, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Transferencias Corrientes y de Capital, Seguimiento de Recomendaciones, Préstamos y Cuentas por Pagar y Propiedad Planta y Equipo se encontraron hechos que dan origen a la determinación de responsabilidades, los que se detallan a continuación:

1. ALGUNAS ÓRDENES DE PAGO Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMPLETA Y PERTINENTE DEL GASTO

Al revisar el rubro de gastos, se comprobó que algunas órdenes de pago no cuentan con toda la documentación soporte por lo que no cumplen con todos los términos de Legalidad, ya que algunas no cuentan con facturas, recibos, listado de beneficiarios, u otro documento que soporte el pago realizado, en algunos casos la documentación adjunta a la orden de pago no soporta la totalidad de la erogación realizada, de igual forma se encontraron pagos en concepto de becas que no cuentan con el listado de los estudiantes que recibieron la beca, constancias de matrícula, calificaciones, ni ninguna otra documentación, competente y pertinente, por lo que no es posible determinar la veracidad del gasto efectuado, que evidencia el fin que se le dio a los fondos, los que se detallan por año:

Descripción	Año	Valor (L)
Órdenes de pago no cuentan con la documentación soporte completa y pertinente del gasto	2008	15,100.00
	2009	140,413.54
	2010	54,500.00
	2011	95,880.00
	2012	27,900.00
	2013	81,119.00
	2014	51,700.00
	2015	13,000.00
Sub Total		479,612.54

Asimismo, se comprobó que existen deficiencias en cuanto al manejo de la documentación que soportan los pagos efectuados en concepto de alimentación ya que se encontraron desembolsos por celebraciones, realización de reuniones de Corporación Municipal, así como Cabildos Abiertos entre otras, en las que no se adjunta el listado de las personas que recibieron la misma, que contenga: nombre completo, número de identidad y firma del beneficiado, o un documento que demuestre la entrega, que permita validar dichos gastos, en otros casos solo fueron documentados con recibos informales con la descripción *“Suministro de alimentos y bebidas”* o *“Compras de bebidas y refrescos”* sin una descripción ni integración de la compra realizada, los que se detallan a continuación:

Descripción	Año	Valor (L)
Algunos desembolsos efectuados en concepto de alimentación no fueron documentados adecuadamente	2008	29,319.00
	2009	47,802.00
	2010	38,420.94

Descripción	Año	Valor (L)
Algunos desembolsos efectuados en concepto de alimentación no fueron documentados adecuadamente	2011	41,648.00
	2012	24,945.58
	2013	133,128.00
	2014	129,678.00
Sub Total		444,941.52
Total General		924,554.06

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley numeral 6) y Artículo 125.

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-107-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-107-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En gasto de Alimentación y Bebidas (311).

En los gastos de alimentación y bebidas para personas adjuntamos algunos listados de asistencia que se han dado alimentación, adjuntamos algunas hojas de detalle de productos que se iban a traer donde la señora Lilian Rosmery Hernández no se hacían cotizaciones porque casi todo se hacía al crédito y las personas a las que se les compraban no se les hacía cotizaciones porque tenían que esperar hasta tres pagos para poder cancelar, solo aparecen firmados los recibos porque eran recibos comerciales de talonarios que manejaban la municipalidad en la alimentación del festival del maíz no hay listado era difícil porque era para todos los visitantes que venían al evento, con lo del café a instituciones para Tegucigalpa tampoco hay listados porque el señor alcalde sentía pena que la firmaran de entrega”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-108-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) y Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1) dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-108-2014 y Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En gasto de Alimentación y Bebidas (311).

En los gastos de alimentación y bebidas para personas adjuntamos algunos listados de asistencia que se han dado alimentación, adjuntamos algunas hojas de detalle de productos que se iban a traer donde la señora Lilian Rosmery Hernández no se hacían cotizaciones porque casi todo se hacía al crédito y las personas a las que se les compraban no se les hacía cotizaciones porque tenían que esperar hasta tres pagos para poder cancelar, solo aparecen firmados los recibos porque eran recibos comerciales de talonarios que manejaban la municipalidad en la alimentación del festival del maíz no hay listado era difícil porque era para todos los visitantes que venían al evento, con lo del café a instituciones para Tegucigalpa tampoco hay listados porque el señor alcalde sentía pena que la firmaran de entrega”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-109-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-109-2014; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En gasto de Alimentación y Bebidas (311).

En los gastos de alimentación y bebidas para personas adjuntamos algunos listados de asistencia que se han dado alimentación, adjuntamos algunas hojas de detalle de productos que se iban a traer donde la señora Lilian Rosmery Hernández no se hacían cotizaciones porque casi todo se hacía al crédito y las personas a las que se les compraban no se les hacía cotizaciones porque tenían que esperar hasta tres pagos para poder cancelar, solo aparecen firmados los recibos porque eran recibos comerciales de talonarios que manejaban la municipalidad en la alimentación del festival del maíz no hay listado era difícil porque era para todos los visitantes que venían al evento, con lo del café a instituciones para Tegucigalpa tampoco hay listados porque el señor alcalde sentía pena que la firmaran de entrega”.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 21), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 23) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

21. Algunas órdenes de pago no cuentan con la suficiente documentación o anexos porque algunos casos eran de emergencia que la personas no andaban toda la documentación y en algunas veces se comprometieron con el Alcalde a entregarlas pero ya no llevaron y fueron aprobadas por la Alcalde”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON SEIS CENTAVOS (L 924,554.06).**

RECOMENDACIÓN N° 1
AL ALCALDE MUNICIPAL

Previo a efectuar pagos asegurarse de que contenga toda la documentación soporte relacionada con el gasto de la orden de pago, el cual debe respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento pertinente, como ser recibos facturas, órdenes de compra, actas de recepción de materiales o productos, contratos, listado de las personas que recibieron el beneficio con la información completa del mismo, factura debidamente membretada y pre-numerada donde describa la cantidad consumida, constancia de entrega del bien o servicio o cualquier otro documento que evidencie que la erogación fue realizada en actividades propias de la Municipalidad.

2. ALGUNOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN NO CUENTAN CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al realizar la verificación del rubro de gastos, evidenciamos que en ciertas órdenes de pago en concepto de viáticos y reconocimiento de gastos de representación, solo se le anexa la solicitud de viáticos, un informe de actividades realizadas, recibo de la persona a la que se le asignaron los viáticos, cheque y en algunos casos se le agrega la invitación, sin embargo no se le adjunta documentación que evidencia la realización del viaje y/o que demuestre que fue en actividades propias de la Municipalidad, como ser facturas o recibos de la gira, diploma de asistencia o cualquier otro documento que respalde la erogación, los que por año se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Viáticos que no cuentan con toda la documentación soporte	2008	17,400.00
	2009	110,040.00
	2010	118,600.00
	2011	145,100.00
	2012	110,250.00
	2013	82,000.00
	2014	63,413.05
	2015	78,370.50
	2016	48,800.00
	2017	4,000.00
Total		777,973.55

De igual forma se encontraron erogaciones por este mismo concepto y bajo esta misma condición, registrados en los objetos 116 gastos de representación y 122 jornales, los que tampoco cuentan con la documentación que soporte y justifique el gasto, los que se detallan así:

Descripción	Año	Valor (L)
Gastos de representación que no cuentan con toda la documentación soporte	2011	11,900.00
Total		11,900.00
Total General		789,873.55

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica de Presupuesto Artículo N° 125 Soporte Documental.

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo en sus Artículos 16 y 21.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 2), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-135-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017 y Oficio N° MLLO-TSC-135-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En viáticos Nacionales

Cuando se entregaron viáticos a empleados si no hay facturas, cuando se asistió a las capacitaciones del T.S.C. está la invitación para asistir al mismo, en el caso de viáticos a Alcalde Municipal siempre informaba en reunión de Corporación las actividades que se habían realizado durante la gira, si presentó facturas”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 2), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-136-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 2), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017 y Oficio N° MLLO-TSC-136-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. En viáticos Nacionales

Cuando se entregaban viáticos a empleados si no hay facturas, cuando se asistió a las capacitaciones del T.S.C. está la invitación para asistir al mismo, en el caso de viáticos a Alcalde Municipal siempre informaba en reunión de Corporación las actividades que se habían realizado durante la gira, si presentó facturas de hospedaje, alimentación y constancia de entrega de documentos o visitas algunas instituciones”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

2. En viáticos Nacionales

Cuando se entregaban viáticos a empleados si no hay facturas, cuando se asistió a las capacitaciones del T.S.C. está la invitación para asistir al mismo, en el caso de viáticos a Alcalde Municipal siempre informaba en reunión de Corporación las actividades que se habían realizado durante la gira, si presentó facturas de hospedaje, alimentación y constancia de entrega de documentos o visitas algunas instituciones”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L789,873.55).**

RECOMENDACIÓN N° 2 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Girar instrucciones por escrito a quien corresponda para que al ejecutar gastos por concepto de viáticos a funcionarios o empleados que al presentar la respectiva liquidación en el misma se debe adjuntar toda la documentación requerida como ser: facturas de hotel en caso de hospedaje, facturas de combustible en caso de que se asigne y deberán describir todos los detalles del vehículo y el consumo; en otros casos facturas o comprobantes de servicios de movilización o transporte, copias de invitaciones a eventos y sus programas, diplomas o certificados en caso de capacitaciones, informes de las actividades realizadas, copia de acoses de recibo en caso de entrega de documentos o informes, entre otros que demuestren la veracidad de la ejecución del gasto en actividades propias de la Municipalidad.

3. **FALTANTE ESTABLECIDO EN LA DETERMINACIÓN DE SALDOS DE LOS FONDOS DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA**

En la revisión de la ejecución de proyectos con los Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), se comprobó que en fecha 31 de octubre de 2008 la Municipalidad recibió un desembolso del PIM/ERP, por la cantidad de L464,344.88, así como en fecha 31 de julio de 2009 se recibió un segundo desembolso por la cantidad de L1,027,932.63 y por último en fecha 31 de octubre de 2010 se recibió un desembolso por L540,372.57, de los que en la revisión efectuada no se encontró documentación que soportara la ejecución de proyectos que integraran la cantidad recibida de dichos fondos, por lo que al revisar el saldo bancario y efectuar la determinación de saldos, se comprobó la existencia de un faltante de efectivo, detallado así:

Faltante de Efectivo del 01 de octubre de 2008 al 21 de junio de 2011

Descripción	Total
	(L)
Saldo en Caja y Bancos al 01/10/2008	3,154.20
Ingresos:	
Transferencia recibidas del 01 de octubre de 2008 al 21 de junio de 2011	1,492,277.51
Intereses ganados	3,693.81
Total Ingresos	1,495,971.32
Total Ingresos más inicial en Bancos	1,499,125.52

Egresos	
Egresos ejecutados del 01 de octubre de 2008 al 21 de junio de 2011	<u>1,432,831.30</u>
Total Ingresos menos Egresos	66,294.22
Saldo según en Caya y Bancos al 21/06/2011	<u>1,383.69</u>
Faltante de efectivo determinado del 01 de octubre de 2008 al 21 de junio de 2011	64,910.53

Faltante de Efectivo del 22 de junio de 2011 al 25 de enero de 2014

Descripción	Total
	(L)
Saldo en Caja y Bancos al 22/06/2011	1,383.69
Ingresos:	
Transferencia recibidas del 22 de junio de 2011 al 25 de enero de 2014.	540,372.57
Intereses ganados	<u>18,952.58</u>
Total Ingresos	<u>559,325.15</u>
Total Ingresos más saldo anterior	560,708.84
Egresos:	
Egresos ejecutados del 22 de junio de 2011 al 25 de enero de 2014.	<u>263,964.00</u>
Total Ingresos menos Egresos	296,744.84
Saldo según en Caya y Bancos al 25/01/2014	<u>774.95</u>
Faltante de efectivo determinado del 22 de junio de 2011 al 25 de enero de 2014	295,969.89
Gran total del 01 de octubre de 2008 al 25 de enero de 2014	360,880.42

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley numeral 6 y 125 Soporte Documental.

Ley de Municipalidades, 58 numeral 5)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-089-2017 de fecha 07 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 07 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-089-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

(Último párrafo) Referente al desembolso de Lps. 540,372.57 del desembolso en el año 2011 solo se ejecutaron los proyectos de electrificación de la comunidad de las Delicias y el Proyecto de Porqueriza en la comunidad de río Chiquito, la otra parte que faltó se tomó prestado el dinero de esa cuenta de ERP para realizar pagos municipales que autorizada el señor alcalde cuando no habían depositado la transferencia municipal y después no se hizo la devolución de dicho dinero a la misma cuenta, tal como se verifica en la libreta anexo copia; aclaro que estos dos expedientes están en custodia de la auditoría”

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-090-2017 de fecha 07 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 08 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-090-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

- Se me solicita copia de la liquidación de los fondos ERP enviadas a la oficina del comisionado de la ERP y los expedientes respectivos de cada proyecto, del desembolso recibido durante el periodo que se desempeñó en el Cargo de Alcalde Municipal.

R/ Referente al desembolso de Lps.540,372.57 del desembolso en el año 2011 solo se ejecutaron los proyectos de electrificación de la comunidad de las Delicias y el Proyecto de Porqueriza en la comunidad de Rio Chiquito, la otra parte que faltó se tomó prestado el dinero de esa cuenta de ERP para realizar pagos municipales que autorizaba el señor alcalde cuando no habían depositado la transferencia municipal y después no se hizo la devolución de dicho dinero a la misma cuenta, tal como se verifica en la libreta; aclaro que estos dos expedientes están en custodia de la auditoría”...

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 26), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 28) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

26. El saldo que hace falta en esa cuenta de ERP fue tomado prestado para pagos siempre municipales cuando no habían fondos o no depositaban transferencias los que fueron autorizados por el señor Alcalde Municipal”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L360,880.42).**

RECOMENDACIÓN N° 3 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Ejecutar los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, de acuerdo PIM/ERP aprobado, asimismo crear un expediente que cuente con la documentación que soporte cada desembolso realizado por proyecto.

4. OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN POR UN VALOR INFERIOR AL ESTABLECIDO Y/O NO SE APLICÓ LA MULTA POR NO RENOVAR EL PERMISO EN EL MES DE ENERO

Al revisar el rubro de ingresos específicamente lo referente a los permisos de operación y su emisión, se encontraron algunas inconsistencias que se detallan a continuación:

a) **Permisos de Operación otorgados por valores inferiores a los establecidos**

Se encontró que algunos permisos de operación fueron cobrados por valores inferiores a los establecidos en el Plan de Arbitrios para cada año, los que se integran de la siguiente manera:

Año	Descripción	Valor Cobrado por la Municipalidad (L)	Valor a Cobrar Según Plan de Árbitros (L)	Diferencia (L)
2011	Inconsistencias en el cobro de Permisos de Operación (valores inferiores a los establecidos)	850.00	1,100.00	250.00
2012		488.00	538.00	50.00
2013		5,000.00	10,000.00	5,000.00
2014		709.81	1,109.81	400.00
2015		26,125.10	37,683.81	11,558.71
2016		26,486.64	48,250.51	21,763.87
2017		10,112.95	12,712.95	2,600.00
Total		69,772.50	111,395.08	41,622.58

b) **No se aplican multas por no renovar el permiso en el mes de enero**

Asimismo, al verificar la fecha de renovación de los mismos, se encontró que no se efectúa ningún cobro de multa por no tramitar la renovación del permiso de operación en el mes enero, detalle a continuación:

Año	Descripción	Valor Cobrado por la Municipalidad (L)	Valor a Cobrar Según Plan de Árbitros (L)	Diferencia (L)
2011	Inconsistencias en el cobro de Permisos de Operación (Multa no Cobrada)	96,574.19	111,074.19	14,500.00
2012		703,599.09	753,599.09	50,000.00
2013		170,451.84	211,951.84	41,500.00
2014		119,090.06	170,590.06	51,500.00
2015		251,850.55	312,850.55	61,000.00
2016		192,006.58	252,006.58	60,000.00
2017		76,541.85	96,041.85	19,500.00
Total		1,610,114.16	1,908,114.16	298,000.00
Total General		1,660,641.58	2,000,264.16	339,622.58

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades Artículo 43

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1), 124 y 157

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3),

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Planes de Arbitrios 2009 al 2011, Artículos 41 y la sección última.

Planes de Arbitrios 2012 al 2014 Artículos 41 y 61 Multas Municipales

Planes de Arbitrios 2015 al 2017, Artículos 41 y 61 Multas Municipales.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-164-2017, de fecha 09 de noviembre de 2017 en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Suyapa Rivas Aguilar, Jefe de Administración Tributaria (14/08/2007-03/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien

contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-164-2017 a nombre de mi persona como ex jefe de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Labor, Ocotepeque.

2 -En relación a la segunda pregunta siempre con lo de billares u otros negocios que aparecen el cobro inferior no sé porque aparece así, porque siempre los dirigimos al Plan Arbitrios y si estoy segura que así era los cobros además tiene que estar plasmado en punto de acta cuando la discusión del Plan de Arbitrios de esos años.

Además, no cobrábamos las multas, ya que las personas que tenían declaración más tarde es porque los peritos que les llevan la contabilidad no se las traían a tiempo, hasta que la presentaban a la DEI cuando hacían la declaración y es por eso que no cobrábamos la multa, y al mismo tiempo por no tener conocimiento del mismo, eso pasa por falta de capacitación porque en mi caso, estando en ese puesto solo una vez recibí capacitación.

Otra cosa es el sistema que no está completo porque en ningún momento aparecía la multa y tenemos entendido que con el sistema no tendríamos que hacer ningún cobro a mano porque allí tiene que aparecer todo”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-165-2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-0165-2017**.

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

2. a) Para el caso en cuanto a la no aplicación de la multa por no renovar el permiso durante el mes de Enero:

Primero: Si nos basamos en el Plan de Arbitrios Municipal local correspondiente al año 2014 y 2015, en la sección de multas tasas impuestas por director de Justicia Municipal, recuadro "Multas Municipales", se contempla la multa por operar sin permiso de operación, en ese caso se refiere a específicamente a negocios o empresas clandestinas que en ningún momento han obtenido permiso alguno y no especifica en ningún momento renovación de permiso a más tardar en mes de Enero, si para el caso nos basamos en dicha multa del rango permitido de L500.00 a 5,000.00, por lo cual de igual forma en ese sentido le compete al Director de justicia Municipal a la aplicación de la antes mencionada (sanción). Se adjunta copia de la sección y recuadro.

Segundo: Basándonos directamente en los artículos de la Ley de Municipalidades y su Reglamento, específicamente en los artículos 157 y 124 este último en su reglamento: En el caso del artículo 157. Especifica el proceso o forma de aplicar la sanción A la que nos referimos que está estipulada en el plan de Arbitrios Municipal sección de multas y tasas impuestas por director de justicia Municipal, recuadro "Multas Municipales" (primero) antes expuesto.

Artículo 157.- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

En el caso del Artículo 124. Especifica la obligación o deber que tiene un propietario o representante legal de obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, en ningún momento habla de multas o sanciones alguna y de renovarlo en el mes de Enero, si bien es cierto menciona la renovación en el mes de Enero, pero nada más, y en el artículo 157 especifica que se aplicara la multa cuando opere sin permiso alguno, no que lo tenga vencido o no vigente y en el anexo 2 todos los negocios o empresas ya tenían registro en la base de datos municipal inclusive permiso extendido del año anterior, por lo tanto la multa no se tiene que aplicar, al no venirlo a renovar en el mes de Enero, existiendo para el caso los recargos mensuales y la multa por declaración tardía por declaración jurada.

Art. 124.- Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Tercero: En el anexo N° 2, inciso n° 77, 102 existe solicitud declaración de cierre definitivo o temporal por parte del propietario. Se adjunta en físico.

c) Permiso de operación extendidos de forma fraccionada y que fueron cobrados incorrectamente:

Primero: Procedí al cobro de esa forma basándome en el artículo 76 de la ley de municipalidades específicamente en el reglamento. En el caso de la tasa ambiental según anexo 3, redactó la razón por la que no se cobró en el inciso “b”.

Artículo 76.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley, tiene el carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- 1) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2) El Impuesto Personal o Vecinal
- 3) El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios
- 4) El Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos
- 5) El Impuesto Pecuario

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

No obstante lo anterior, las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

Segundo: En el anexo N° 3, Inciso n° 2, mi período como Jefe de Administración Tributaria culminó el 15/07/2015.

En el anexo N° 3, Inciso n° 7, se refleja una diferencia de L. 3,008.75 pero el permiso de operación se pagó en base a 3 abonos durante el periodo fiscal 2015 sumando en su totalidad L.7,000.00 lo cual es el valor correspondiente para el tipo de rubro, quedando en un saldo pendiente de L. 0.00 no sé a qué se debe la diferencia”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-166-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-166-2017**

2. En Relación a los Permisos de operación

a) Multa por no renovar permiso en Enero:

Primero: Si nos basamos en el plan de Arbitrios Municipal local correspondiente al año 2015, 2016 y 2017 en la sección de multas y tasas impuestas por el Director de Justicia Municipal, recuadro "Multas Municipales", se contempla la multa por operar sin permiso de operación, en ese caso se refiere a específicamente a negocios o empresas clandestinas que en ningún momento han obtenido permiso alguno y no especifica en ningún momento renovación de permiso a más tardar en mes de Enero, si para el caso nos basamos en dicha multa del rango permitido de L. 500.00 a 5,000.00, por lo cual de igual forma en ese sentido le compete al Director de Justicia Municipal a la aplicación de la antes mencionada (sanción). Se adjunta copia de la sección y recuadro.

Segundo: Basándonos directamente en los artículos de la ley de municipalidades y su reglamento, especificadamente en los artículos 157 y 124 este último en su reglamento: En el caso del Artículo 157. Especifica el proceso o forma de aplicar la sanción A la que nos referimos que está estipulada en el plan de Arbitrios Municipal sección de multas y tasas impuestas por director de Justicia Municipal, recuadro “Multas Municipales” (primero) antes expuesto.

Artículo 157.- Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

En el caso del Artículo 124. Especifica la obligación o deber que tiene un propietario o representante legal de obtener previamente el Permiso de Operación de Negocios, en ningún momento habla de multas o sanciones alguna y de renovarlo en el mes de Enero, si bien es cierto

Menciona la renovación en el mes de Enero, pero nada más, y en el artículo 157 especifica que se aplicará la multa cuando opere sin permiso alguno, no que lo tenga vencido o no vigente y en el anexo 2 todos los negocios o empresas ya tenían registro en la base de datos municipal inclusive permiso extendido del año anterior, por lo tanto la multa no se tiene que aplicar, al no venirlo a renovar en el mes de Enero, existiendo para el caso los recargos mensuales y la multa por declaración tardía por declaración jurada.

Art. 124.- Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Es aquí donde dice que es multa a una persona que este clandestinamente operado un negocio y no haya ido a tramitar su respectivo permiso de operación a la Municipalidad. Se le aplicará la multa.

También considerando que no especifica que aplicará multa por no renovar en Enero. A los negocios que ya están declarados.

Como mencionábamos anteriormente fue en la tabla de multas donde se cometió el error de no poner cincuenta (L 50.00) únicamente quedó 500.

*consideración que la mayor parte de negocios en este Municipio son las pulperías la mayoría viene en el primer trimestre del año o incluso hasta medio año debido a que las de la zona alta se le dificulta venir en el mes de Enero, y si hacemos una comparación del valor del permiso de Operación de pulpería que vale Lps 150.00 y le ponemos una multa de Lps 500.00 conscientemente estos contribuyentes se van a molestar y no van a tramitar su permiso de operación. Considerando que el sistema tampoco genera este tipo de multa.

a) Permisos que fueron cobrados por valores inferiores

Si podemos observar que algunos permisos que fueron otorgados con valor inferior a lo que establecido el Plan de Arbitrios los hallazgos son más en 2015 fueron errores involuntarios ya que cuando me asignaron a este puesto no tenía ninguna experiencia ni recibí ninguna capacitación sobre este puesto todo lo he ido aprendiendo conforme el paso del tiempo. (En ningún momento estas irregularidades se han hecho con intención de favorecer al contribuyente, quizá solo es falta de conocimientos, recomendaciones incluso hasta por falta de auditoría en años anteriores, todo esto se pudo a ver evitado años atrás pero por lo mismo falta de capacitación y de recomendaciones por parte del tribunal.

-Con respecto a este negocio de Carmen Elizabeth Regalado Anexo No 2 inciso 31 ella tiene una venta de Útiles Escolares y papelería valor de permiso de este tipo de negocio es de 300 (no es tienda.)

Con respecto al negocio de Cesar Augusto Palacios Pineda Anexo n° 2 inciso 35 se le cobró 2000.00 de permiso de 2015 más un saldo pendiente que tenía de 2015.

-Con respecto al negocio de Anuar Geovanny Lemus Contreras anexo N° 2 inciso 19.

Solo empezó pagando una parte y como se le daba en fracciones el pago del permiso de ese año solo 2500 luego cerró operaciones debido a problemas personales (mudanza). Firmó notificaciones de cierre y presentó los permisos.

-Con respecto al pago de las antenas Celtel Tigo Anexo 2 inciso 31 ellos no pagan permiso de operación porque no tiene un local estable en el municipio únicamente pagan según el volumen de venta que envía CONATEL además la antigua encargada registro estas empresas en el módulo de industria y comercio y ellos cuando han venido le generamos el recibo de pago en otras tasa.

-Con respecto a este permiso de operación de Riccy Mabel Maldonado Portillo Anexo 2 inciso 37 ella realizó 2 pagos en 2016 uno de 3500 y otro de 2000 quedando pendiente 1500 para los 7000 de 2016. En 2017 vino en enero y realizó un pago de 5,000 pagando 1,500 de 2016 y 3500 de 2017 realizando otro pago de 3500 en julio de 2017 para pagar todo el permiso de 2017. Ósea los 1500 que debía de 2016 los pago en enero de 2017.

Como podemos observar en estos 2 recibos de 2017 entre los dos suman 8500 y le permiso de 2017 tenía el valor de 7,000 sobrando así 1500 de lo que debía de 2016.

-Con respecto a este permiso de doña Bertha Lidia García Mejía anexo N°2 inciso 41. Es una señora de la tercera edad y de bajos recursos el permiso era de la hija quien falleció y ella se comprometió a pagar el resto que la hija dejó pendiente. Está en gestión de recuperación de esa otra mitad.

-Con respecto a este negocio del señor Mario Roberto Reyes taller Mecánico Anexo N° 2 inciso 55 se le dio la facilidad de pagar en dos pagos el permiso de operación debido a sus problemas familiares y sus bajos recurso.

-Con respecto a este negocio del señor Rafael Antonio Santamaría Cantina en el Anexo N° 2 Inciso 60 el presentó notificación de cierre de operaciones debido a asuntos personales no siguió operando presentó la notificación y el permiso. (Documentación que se les entregó a la Auditoría cuando la solicitaron a inicio de auditoría ahí en cada caja por año iban las notificaciones de cierre temporal y definitivo.)

-Con respecto a este negocio de la señora Delmi Yaneth Mayorga Cruz en el Anexo 2 inciso 84 ella se constituyó como venta de plástico no como venta de lubricantes la venta de ella es plástico.

-Con respecto a este negocio de Rody Jeovany Ramírez Núñez Anexo. 2 Inciso 140 taller de carpintería. El no pagó permiso de ese año 2016 si no que pagó deuda pendiente de 2014, 2015, No fue permiso.

-Con respecto a este negocio de Ena Dolores Mejía Deras Anexo. 2 inciso 175. El plan de Arbitrios dice tienda 750 y mini tienda 500. En el caso de este negocio está establecido como mini tienda.

-Con respecto a este negocio de Carmen Elizabeth Regalado Anexo N° 2 inciso 180. Es una venta de papelería (no es tienda) venta de útiles escolares.

-Con respecto a este cobro de Transporte Nueva Sultana Anexo N° 2 inciso 183 no estaba apreciado en el plan de Arbitrios, pero en punto de acta quedó que eso le iba a cobrar por el momento y se implementar en plan de arbitrios de los próximos años.

-Con respecto a este negocio Yesica Ramírez Ramírez se le había dado el plan de pago con la

facilidad de dos pagos solicito el permiso en Junio. Pero por problemas con la comunidad y el patronato de dicha comunidad solicitaron a la Municipalidad que se le cancelara el permiso debido a escándalo y otros problemas y se le canceló el permiso quedando pendiente con el pago del permiso.

-Con respecto a este cobro de Olga Marilú García Guevara Anexo 2 inciso 211 ella no tramitó permiso en 2016 lo que ella abonó fue 1000 lps. Como abono a un saldo pendiente de años anteriores y el negocio se encuentra cancelado por el momento

-En este caso de este negocio Luis Rigoberto Santos Portillo Anexo N° 2 inciso 229. Fue que el negocio canceló operaciones y no se le aplica multa por operar sin permiso, por lo que se explica al principio en la primera respuesta de multa por operar sin permiso.

-Con respecto a este cobro de este negocio de Wilmer Javier Maldonado Taller de enderezado y pintura Anexo N°2 Inciso 242. Aquí no tramitó el permiso si no lo que hizo fue un abono a un saldo pendiente de 2015.

-con respecto a este pago de Sergio Eliseo Pacheco Purificadora Anexo No 2 inciso 240 pago de 2016, el pago lo del 2016 en el mes de mayo de 2017

-con respecto a este pago de Rody Jeovany Ramírez Núñez Taller de carpintería Anexo N° 2 inciso 248, aquí podemos ver otro caso similar a los de arriba Rody este es otro abono que debía de año anteriores (no es permiso, si el permiso vale 1000 no podría yo cobrarle L.197.00 es el sistema que carga esa cantidad en el valor del permiso que no entendemos por qué es. pero como le recalco no fue permiso es saldo pendiente.

-Con respecto a este Negocio de Nancy Morán Aguilar Anexo N° 2 Inciso 248 está constituido como una mini tienda valor de permiso 500.

-Con respecto a este negocio de Alma Eroina Rivera Anexo N° 2 inciso 3 de 2017. Solo se le cobró al principio de enero y quedó pendiente con la mensualidad.

-Con respecto a este pago de María Ondina Portillo cantina Anexo N° 2 Inciso 11 pagos de 2017. Ella pagó todo el permiso del año 2017 un pago en enero de 3500, otro en junio de 2000 y otro de enero de 2018 de 1500 total de 7000 de 2017.

-Con respecto a este negocio de Riccy Mabel Maldonado Anexo N° 2 inciso 12 pagos de 2017, (ella pagó el permiso correspondiente de 2017 en dos pagos.

-Con respecto a este pago de Jacobo Arita Ramírez Cantina Anexo N° 2 inciso 20 cobros de 2017. El realizó dos pagos de 3500 uno en enero y otro en diciembre. (Pero el primer pago lo realizó en el mes de enero el 6 de enero no aplica multa.)

-Con respecto a esta tienda de María Suyapa Mejía Henríquez Anexo N° 2 Inciso 24 pagos de 2017 (está categorizada como Mini tienda).

-Con respecto a este negocio de Digna Maribel López Vásquez Mini tienda Anexo N° 2 incisos 26 pagos del año 2017. A partir de 2017 y 2018 la estableció como variedades Alexandra

categorizándola como mini tienda debido a que no tiene alta relevancias en ventas y es un local es muy pequeña.

- Con respecto a esta tienda de Wuilman Jesús Arita (cantina) Anexo N° 2 Inciso 27 pagos de 2017. El motivo que se le permitió pagar en abonos es por los bajos recursos que el contribuyente tiene y no puede desembolsar los 7000 Ips. Y se trata de ayudar al contribuyente basados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidad. Pero el cumplió y pagó todo el permiso de 2017

-Con respecto a esta cantina de Jorge Roberto Ayala (cantina) Anexo N° 2 inciso 35 pagos de 2017 realizó el pago en dos abonos de 3500 se le dio la facilidad.

-Con respecto a este Negocio de Carmen Elizabeth Regalado Variedades HYD venta de papelería y útiles escolares Anexo N° 2 Inciso 39 pagos de 2017. Está constituida como venta de papelería útiles escolares y trabajos secretariales como lo menciono en incisos anteriores.

-Con respecto a este Negocio de Rosa Maribel Arita Núñez Cantina Anexo N° 2 Inciso 42 pagos de 2017. En varios pagos se le dio esa facilidad de pago debido a su situación económica y no puede pagar de un solo el permiso. Pero en el transcurso del año lo canceló todo su valor.

- Con respecto a este Negocio de Elida Argentina Valle Cantina Anexo N° 2 Inciso 49 pagos de 2017. Realizó el pago de 7000 en dos abonos de 3500 para el pago de 2017.

- Con respecto a esta Tienda de Isis María Erazo Anexo N° 2 Inciso 57 pagos de 2017. Ella lo tiene establecido como mini tienda. Solo un año se le cobró como tienda por error. Pero siempre ha estado constituida como mini tienda.

- Con respecto a este Negocio de Ulises Antonio Dubón Cantina Anexo N° 2 Inciso 64 pagos de 2017. En dos pagos debido a su situación económica y no puede pagar de un solo el permiso. Pero en el transcurso del año canceló todo su valor. Un saldo de 2017 lo pagó a inicios de 2018.

- Con respecto a este Negocio de Delmin Guadalupe Serrano Cantina Anexo N° 2 Inciso 85 pagos de 2017. En dos pagos debido a su situación económica y no puede pagar de un solo el permiso. Aún está pendiente con un saldo de 2017.

- Con respecto a este Negocio de Claudia Melisa Natarén Mejía Anexo N° 2 Inciso 88 pagos de 2017. Pago 500 lps. Debido a que realizó un cierre Temporal cerró operaciones y la constituyó como una mini tienda 2017 y 2018 lo pagó con permiso de mini tienda.

-Con respecto a este Negocio de Narcy Morán Aguilar Anexo N° 2 Inciso 98 pagos del año 2017 está constituida como una mini tienda valor de permiso 500.

-Con respecto a este Negocio de Hilda Cubas De Orellana Glorieta Anexo N° 2 inciso 128 pagos del año 2017. Está constituido como una glorieta venta de pupusas valor. Lps 300 según plan de Arbitrios.

-Con respecto a este Negocio de María Enma Mejía García Anexo N° 2 Inciso 136 pagos del año 2017. Está constituido como una Pulpería venta Productos para el consumo básico desde que apertura la pulpería se le ha cobrado como pulpería. Lo que pasó fue que ella necesitaba para un trámite que el permiso dijera Abarrotería por eso fue que se le extendió así Pero en realidad es pulpería.

-Con respecto a este Nancy Yolani Chacón Anexo N° 2 Inciso 137 pagos del año 2017. Por un error involuntario se le cobró esa cantidad. Nunca fue intención de ayudarlo a que pague menos.

La Municipalidad da facilidades de pago pero nunca quita pagos o exonera. Como podemos ver ya este año se le cobró lo normal 2018 y los anteriores únicamente fue un error.

-Con respecto a este negocio Isis Gabriel Chacón Ramos Anexo N° 2 Inciso 138 pagos del año 2017. Como lo explicamos en la primera respuesta con respecto a la multa por operar sin permiso. Es debido a la mala interpretación que tiene el plan de Arbitrios que dice que es multa por operar sin permiso clandestino. Pero como este contribuyente tiene ya historial de pago y permisos. Esta multa sería prácticamente equivalente al valor del permiso de operación es ahí donde no tendría sentido debido a la mala interpretación para esa multa que está ubicada en la sección de multas impuestas por el departamento de Justicia Municipal.

-Con respecto a este Wilmer Alberto Rivera Cantina Anexo N° 2 Inciso 143 pagos de 2017. Se le concedió pagarlo en abonos por brindarle ayuda ya que no contaba con el dinero suficiente para poder tramitarlo, pero ya canceló su totalidad. Y este 2018 aún no se le ha tramitado permiso debido a problemas con la población vecina debido a que no quieren que la Municipalidad le autorice el permiso.

-Con respecto a este negocio Berta Lidia Guerra Avalos N° 2 Inciso 144 pagos de 2017. Se le concedió pagarlo en abonos por brindarle ayuda ya que no contaba con el dinero suficiente para poder tramitarlo, pero ya canceló su totalidad. Aún está pendiente la otra mitad, pero ella ya se abocó a nosotros para saldar la cuenta pendiente.

-Con respecto a este negocio Alma Eroina Rivera N° 2 Inciso 156 pagos de 2017. Ella pagó permiso luego el pago de industria comercio y servicio y aún está pendiente unas mensualidades.

-Con respecto a este negocio de Rosa Guadalupe Santamaría Bohórquez N° 2 Inciso 159 pagos de 2017. Iniciaron como Pulpería en 2017 se estaban estableciendo para los trámites legales ya para este 2018 ya la pusieron como abarrotería ampliaron el local la hicieron más grande.

-Con respecto a este negocio José García Deras N° 2 Inciso 160 pagos de 2017. Se le concedió pagarlo en abonos por brindarle ayuda ya que no contaba con el dinero suficiente para poder tramitarlo, aún está pendiente con el pago pendiente de 2017 ya se presentó a la municipalidad porque lo va renovar para este 2018 y cancelar el pendiente de 2018. Pero no es que se le haya cobrado solo 3500.

- Con respecto a este negocio Edwin Rafael Fernández N° 2 Inciso 164 pagos de 2017. El pagó los 500 de permiso en Marzo. Quedo pendiente con la mensualidad.

c) Permisos de Operación extendidos a cantinas de forma fraccionada y que fueron cobrados incorrectamente

Como mencionaba en el otro oficio la razón por la cual se cobró fraccionada el permiso de venta de bebida alcohólica fue a la petición de los contribuyentes debido al alto costo del permiso y muchos no tenían la facilidad de cancelarlo de un total, y pues se hizo así para ayudar a los contribuyentes.

Y basándonos en el Artículo 76 de la Ley de Municipalidades

Las Municipalidades quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

En el caso de que algunos contribuyentes no cancelaran en su totalidad el permiso se debe a lo siguiente:

En el caso de Ander Omar Núñez Chacón - Anexo N° 3 inciso 2

En señor Ander Omar Núñez se presentó a solicitar permiso en Agosto, luego de eso la población de esa aldea Rio Chiquito se presentó en el mes de Diciembre a una reunión de Corporación Municipal con un listado de firmas de todos los pobladores solicitando a La Municipalidad que cancelaran dicha cantina debido a los disturbios que supuestamente sucedían en dicha cantina, por lo que la Corporación Municipal procedió a la cancelación de permiso de operación y cierre de cantina. En el mes de Diciembre por tal razón el permiso no fue cancelado en su totalidad, Llegando a un acuerdo.

Con respecto a este negocio de Rosa Maribel Arita Núñez Anexo #3 inciso #7 (cantina).

Ella apertura en Enero y canceló el valor del permiso en 3 pagos haciendo un total de Ips 7000.00 en el año 2015 y en el Oficio que Auditoría nos envió aparece una diferencia de Lps. 3,008.75 ?

Podemos Observar que la diferencia mayoritarias es por la multa de permiso de Operación, no es algo que nosotros intencionalmente hayamos dejado pasar por alto si no que por costumbre a corporaciones pasadas siempre ha si se había manejado todo, desconocíamos esa multa por no renovar permiso en Enero, si no que esa multa de 500.00 a 5000.00 que existe en plan de Arbitrios es por algún negocio que esté operando sin permiso de operación y que nunca lo haya reportado a la Municipalidad como Auditoría pudieron observar que en todos los años atrás esta esa irregularidad pero es por lo mismo que no teníamos ese conocimiento y nunca se capacitó en esa parte. De igual manera la tasa ambiental nunca lo aplicaron al sistema al menos mi persona como encargado de tributación nunca me habían hecho saber sobre esta tasa. Pero ya estamos trabajando para poder mejorar en el sistema en todas sus deficiencias para poder hacer un trabajo a futuro.

Se están tomando todas las medidas para corregir”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L339,622.58).**

RECOMENDACIÓN N° 4 **AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO**

Efectuar el cobro de los permisos de operación para apertura y operación de negocios de acuerdo a la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios vigente para cada año, además de conciliar los ingresos generados por el Departamento de Control Tributario y el Informe de Ingresos de Tesorería, para corregir en el menor tiempo posible cualquier diferencia que pueda ocasionar

una disminución de los ingresos, aplicando las multas correspondientes a los contribuyentes que no renueven el permiso de operación en el mes de enero.

5. EL VALOR CATASTRAL DE ALGUNOS TERRENOS OTORGADOS EN DOMINIOS PLENOS NO FUE CALCULADO CORRECTAMENTE

Al evaluar los Ingresos, específicamente los correspondientes al otorgamiento de Dominios Plenos, se encontró que en el Municipio no se contaba con un levantamiento Catastral, desde el año 2008 hasta el año 2014, por lo que las Corporaciones Municipales han aprobado en los Planes de Arbitrios, que para la determinación del valor catastral de los terrenos ubicados en la zona rural se aplique la cantidad de **OCHO LEMPIRAS (L8.00)** y para la zona urbana **QUINCE LEMPIRAS (L15.00)** por metro cuadrado y que al resultado de la operación se le calcule el 10% y se determinaba el valor del Dominio Pleno a Cobrar, sin embargo se comprobó que en algunos casos la Corporación Municipal aprobó que los cobros se realizaran por valores inferiores a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente, dando como resultado que no se perciban las cantidades que correspondan, de los que se encontraron los siguientes:

Nombre contribuyente	Valor Determinado por la Municipalidad				Valor que se debió pagar		Diferencia (L)
	Mts2 del terreno	Valor del Mt2	Valor Catastral (L)	Valor Pagado (L)	Valor Catastral (L)	Valor Dominio Pleno (10%)	
Francisco Alexander Mejía Dubon	253,540.00	8.00	2,028,320.00	6,000.00	2,028,320.00	202,832.00	196,832.00
Marco Tulio Mejía Mejía	162.42	15.00	2,436.30	300.00	21,921.15	2,192.12	1,892.12
Total				6,300.00		205,024.12	198,724.12

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43, 70 párrafo segundo.

Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 40 numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Tabla de valores aplicables al Cobro de Dominios Plenos aprobada por la Corporación Municipal, Artículo 15.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-037-2017, de fecha 28 de junio de 2017, en el (numeral 2), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Nidia Judit Villanueva, Secretaria Municipal (03/04/2006-30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), información sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 28 de junio de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-037-2017; dirigido a mi persona donde me solicita que se proporcione la siguiente información:

2: Cual es el procedimiento utilizado para el cálculo y cobro de los Dominios Plenos.

R/ El procedimiento para el cálculo del cobro de los dominios plenos se realiza de la siguiente manera. Paso 1: el cálculo se hace según el área del terreno que se refleja en el plano que entrega catastro ya sea ubicado en zona rural o urbana. Paso 2: Cuando es en zona rural se cobra L.8.00

por metro, se multiplica el área del terreno por ocho y el total se multiplica por el 10% según establece la ley, en algunos casos se aplica más del 10%, casi siempre se redondea la cantidad. Paso 3: El mismo procedimiento se hace cuando es en zona urbana, lo único que se cobra L.15.00 por metro.”

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-122-2017, dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-123-2017 dirigido a la señora Irma Santamaría, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-124-2017, dirigido al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-125-2017, dirigido al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Cuarto, Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), todos de fecha 06 de septiembre de 2017, en el inciso C. (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Nosotros **José Arturo Regalado, Valentín Palacios Ponce, Rosa Irma Santamaría Pinto y Manuel de Jesús Ramírez Ex Regidores Municipales del período comprendido del año 2006-2010**, en respuesta a los oficios enviados por su persona, explicamos lo siguiente:

C. En Relación a los Dominios Plenos

1. Debido al valor muy alto que estaba establecido en el Plan de Arbitrios, el pueblo se sintió perjudicado y protesto ante la Corporación Municipal debido a ese se hizo la rectificación y se aplicó del cobro de Lps. 8.00 por metro cuadrado”.

También mediante Oficios No. MLLO-TSC-127-2017, dirigido a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-128-2017, dirigido a la señora María Enma Mejía García, Regidora Tercera, Oficio No. MLLO-TSC-129-2017, dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-130-2017, dirigido al señor Domingo Armando Ramírez Regidor Sexto (Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-131-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos los Oficios de fecha 06 de septiembre de 2017, en el inciso C. punto 1), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-129-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

C. En relación a Dominios Plenos

1: En relación de la determinación de los valores catastrales sobre los cuales se debe aplicar el 10% para el pago de los Dominios Plenos, se encontró que la Corporación Municipal aprobó en los Planes de Arbitrios del 2010 al 2014 una tabla la cual se aplicaría L8.00 por metro cuadrado para el área rural. Por lo que se les consulta cual es la razón para aprobar dicha tabla si en el Plan de Arbitrios está contenido la tabla de valoración de suelo para la determinación de los valores catastrales del área rural.

R/. Hacemos saber que fue por falta de asesoría”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-126-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, dirigido al señor Herman Bonilla Tovar Regidor Primero (2010-2014) inciso C. (numeral 1), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos).

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L198,724.12).**

RECOMENDACIÓN N° 5 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Aplicar el cobro de los Dominios Plenos según los porcentajes aprobados para cada zona, asegurándose de que el valor de los metros cuadrados corresponda al aprobado en las Tablas de Valores Catastrales, asimismo previo al otorgamiento deberá adjuntarse un dictamen e informe de avalúo del terreno y demás información emitida por el Jefe de Catastro que soporte el valor catastral y que servirá de base para la determinación del valor del Dominio Pleno a pagar.

6. ALGUNOS PAGOS EN CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN DE VEHÍCULOS NO CUENTAN CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE, ADEMÁS DE QUE SE CALCULÓ POR UN VALOR SUPERIOR AL APROBADO

Al revisar las erogaciones en concepto de depreciación por uso de vehículos a Funcionarios y Empleados Municipales, se comprobó que la Corporación Municipal, aprobó según Acta N° 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, en el Reglamento de Viáticos y Gastos Viaje, donde en su Artículo 8 establece, el reconocimiento de gastos por utilización de vehículo personal de L3.00 por kilómetro recorrido, el que debía realizarse con la **debida autorización de la Administración**, en los que se comprobó que éstos no cuentan con dicho documento, ni con la evidencia de la realización o el propósito de la misión que justifique el mismo, ya que a la orden de pago solo se le adjunta un recibo comercial, el cheque y una hoja donde se detalla la cantidad de kilómetros recorridos, por los que se canceló de L5.00 en el año 2011, de los que se integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor (L)
Pagos en concepto de depreciación de vehículos no cuentan con documentación soporte, además de que se calculó por un valor superior al aprobado	2011	60,265.00
	2012	4,800.00
	2014	40,806.00
	2015	72,546.00
Total		178,417.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de La Labor, en el Artículo 8 aprobado mediante Acta N° 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 125.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 15) el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

15. Cuando se realizó el pago de kilometraje solo se llevó el control en una hoja de Excel calculando el kilometraje recorrido a pagar la cual la firmaba la persona que recibió el pago y no se encuentra en ellos la liquidación (facturas), porque están en el pago viáticos por el cual se le pagó, el kilometraje está aprobado en Acta de la Corporación Municipal”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS (L178,417.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 6 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Proceder analizar y modificar el Reglamento de Viáticos existente, el cual deberá tomar como referencia el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo vigente, en relación a la forma de autorización y liquidación de estos gastos, ya que se deberán acompañar con la correspondiente documentación que los soporte, misma que deberá ser obligatoria para todos los Funcionarios y Empleados, asimismo este Reglamento deberá ser sometido al análisis y aprobación de la Corporación Municipal.

7. PAGOS INDEBIDOS EN CONCEPTO DE DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO

En la revisión efectuada a los egresos ejecutados por la Municipalidad, específicamente a los desembolsos realizados por concepto de Subsidios a la Administración Central, se comprobó que la Corporación Municipal correspondiente al 2010-2014, mediante Acta N° 31 de fecha 29 de noviembre de 2010, en el punto 7 inciso f), “aprobó el pago de la Doctora Cubana y la Enfermera del CESAR... pagándoles catorceavo y el aguinaldo”, comprometiendo de esta manera los fondos Municipales de forma indebida, ya que éstos desembolsos corresponden a pagos bajo la modalidad de Subsidios con las que la Municipalidad no debe ni tiene una relación directa de trabajo, por lo que no debía cubrir este tipo de beneficios, los que se detallan a continuación:

Descripción	Objeto del Gasto	Año	Valor (L)
Pagos en concepto de Décimo Tercer y Cuarto Mes de salario a personal pagado bajo la modalidad de subsidio (pago a Doctora y enfermera)	581	2011	16,000.00
		2012	12,300.00
		2013	13,800.00
Sub Total			42,100.00

De igual forma, se encontró que en lo correspondiente a los años 2014 y 2015, el Alcalde Municipal celebró Convenio de Salud, en el que en el segundo punto establece: “La

Municipalidad le pagará Catorceavo y Aguinaldo solo al Doctor y Enfermera y no se incluyen vacaciones en dicho convenio”, erogaciones que también corresponden a Subsidios, con las que la Municipalidad no debe ni tiene una relación directa de trabajo, por lo que no debían ser cubiertos con fondos Municipales, los que se detallan así:

Descripción	Objeto del Gasto	Año	Valor (L)
Pagos en concepto de Décimo Tercer y Cuarto Mes de salario a personal pagado bajo la modalidad de subsidio (pago a Doctora y enfermera)	581	2014	9,200.00
		2015	19,200.00
Sub Total			28,400.00
Total General			70,500.00

También, se comprobó que la Corporación Municipal, aprobó en los años 2015-2016, que se contratara a Técnicos de Catastro, a quienes se les reconocería el pago de 14 sueldos (12 meses de sueldo, décimo tercer y cuarto mes de salario), mismos que fueron registrados bajo el objeto 469 “Construcciones, adiciones y mejoras de obras varias”, ya que corresponden a un proyecto de “Levantamiento Catastral y llenado de fichas”, los que según lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto “Solo se otorgará este derecho a Funcionarios y Personal que estén comprendidos en el Grupo 100 de Servicios Personales, por lo que los mismos no cumplían con la condición para recibir este beneficio, sin embargo la Administración Municipal efectuó éstas erogaciones de forma indebida, las que se detallan así:

Descripción	Objeto del Gasto	Año	Valor (L)
Pago de Aguinaldo a técnicos de levantamiento catastral	469	2015	13,610.95
		2016	34,562.50
Sub Total			48,173.45
Gran Total			118,673.45

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1), 91 y 98 numeral 5)

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 numeral 4).

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2011 Artículo 64.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2012 Artículo 79.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2013 Artículo 99.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2014 Artículo 96.

Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2015 Artículo 74.

Normas de Ejecución Presupuestaria año 2011, Artículo 47 aprobado mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 7);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 7).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 14), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 17) dirigido

al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

14. Se realizaron pagos de décimo tercer y cuarto mes de salario al sector salud porque la Corporación Municipal valoró el gran trabajo que se realizaba en este sector y también se hizo porque era un subsidio a la institución y no eran salarios según los convenios con la institución”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-149-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Irma Santamaría Pinto, Regidora Segunda, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-149-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

- 3) Razón porque se realizaron pagos en concepto de Décimo Tercer y Cuarto mes de salario a personal pagado bajo la modalidad de subsidio, técnicos y otros.

R/ La Corporación Municipal acordó cancelar el décimo tercer y cuarto mes de salario a personal pagado bajo la modalidad de subsidio, ya que se sabe que es un derecho laboral de todo trabajador, pero desconocíamos que dicho beneficio no aplicaba en subsidios”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-150-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

3. La Corporación Municipal acordó cancelar del décimo tercer y cuarto mes de salario, a personas pagado bajo la modalidad de subsidio, ya que se sabe que es un derecho laboral de todo trabajador, pero desconocíamos que dicho beneficio no aplicaba en subsidios”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-151-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Quinto (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio N° MLLO-TSC-151-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, le manifiesto lo siguiente:

3. La Corporación Municipal acordó cancelar del décimo tercer y cuarto mes de salario, a personal pagado bajo la modalidad de subsidio, ya que se sabe que es un derecho laboral de todo trabajador, pero desconocíamos que dicho beneficio no aplicaba en subsidios”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-153-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando

respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-153-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

4) Razón porque se utilizaron pagos en concepto de Décimo Tercer y Cuarto Mes de salario a personal pagado bajo la modalidad de subsidio, técnicos y otros.

R// La Corporación llegó al acuerdo de aprobar y hacer el convenio porque se reconocía el trabajo que cada uno de ellos realizaban por esa razón se hizo el acuerdo de hacer el de subsidio”. Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-154-2017 y MLLO-TSC-156-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores María Enma Mejía García, Regidora Tercera y Domingo Armando Ramírez Sanabria, Regidor Sexto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-156-2017; dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

4) Razón porque se utilizaron pagos en concepto de Décimo Tercer y Cuarto mes de salario a personal pagado bajo la modalidad de subsidio, técnicos y otros.

R// La Corporación Llegó al acuerdo de aprobar y hacer el convenio porque se reconocía el trabajo que cada uno de ellos realizaban por esa razón se hizo el acuerdo de hacer el de subsidio”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-157-2017 dirigido al señor Rober Edgardo Mejía Eufragio Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-158-2017 dirigido a la señora Yeny Yamilet Salazar Reyes Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-159-2017 dirigido al señor Carlos Manuel Santamaría Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-160-2017 dirigido al señor Glicelio Germán Dubón Mejía Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-161-2017 dirigido al señor José Mario Rodríguez Regidor Quinto y Oficio No. MLLO-TSC-162-2017 dirigido al señor José Deciderio Mejía Nolasco Regidor Sexto de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), todos de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-161-2017; dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) donde solicitan la justificación de lo siguiente:

4) Razón porque se realizaron pagos en concepto de Décimo Tercer y Cuarto mes de salario a personal pagado bajo subsidio, técnicos y otros ya que se comprobó que la Corporación Municipal aprobó la celebración de Convenios para pago de sueldos.

R// Tenemos conocimiento que cuando un personal es pagado a través de un subsidio (Dra. Cubana- Enfermera) no tiene ningún derecho laboral (décimo tercer y cuarto mes) pero en este caso desde la Corporación 2006-2010 se establecieron convenios de salud como subsidio para pago de bonificación al personal, donde se acordó cancelarles el décimo tercer y cuarto mes debido a la colaboración que daban en el municipio casi gratuitamente y la labor que desempeñaban atendiendo a la población, ya que no era un sueldo que devengaban sino una bonificación y nosotros como Corporación 2014-2018 continuamos en to mismo pero se estará corrigiendo. En cuanto a los Técnicos de Catastro se acordó darles sus derechos (décimo tercer y cuarto mes) porque con ellos se tiene una relación laboral directa aunque están por contrato, ya que al momento de un despido ellos apelaran ante el Ministerio del Trabajo todos los derechos que les corresponden por los años que han desempeñado el trabajo, pero está pendiente consultar ante quien corresponda y corregir”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 21), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-148-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 3), dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-152-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 4) dirigido al señor Herman Bonilla Tovar, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos)

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L118,673.45).**

RECOMENDACIÓN N° 7 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de aprobar pagos en concepto de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario en concepto de Aguinaldo a personal cuyo sueldo no esté comprendido en el grupo 100 de Servicios Personales, ya que los mismos no son Empleados Permanentes de la Municipalidad, en cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes, en vista que los sueldos pagados bajo la modalidad de subsidios no gozan de este beneficio.

8. LA CORPORACIÓN MUNICIPAL APROBÓ REDUCIR Y EXONERAR DEL PAGO IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, A ALGUNOS CONTRIBUYENTES

Al evaluar los Ingresos provenientes del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, se encontró que la Corporación Municipal mediante Acta No. 59 de fecha 20 de septiembre de 2011 en el punto 6 revisión y aprobación del Plan de Arbitrios del año 2012, aprobó que el cobro del Impuesto a los Beneficios de Café, se realizará por los cuatro meses que perciben mayor ingreso, práctica que se lleva a cabo en la actualidad, dando como resultado, una reducción en el valor a pagar del Impuesto, por lo que según lo establece la Ley de Municipalidades éste debe realizarse por los Ingresos percibidos durante el año, de los que se detallan algunos ejemplos:

Nombre del Contribuyente	Fecha Declaración	Volumen Declarado (L)	Impuesto Anual (L)	Multa por declaración	Recibo Municipalidad			Según Auditoría (L)	Diferencia (L)	Observación
					Número	Fecha	Valor (L)			
Rafael Antonio Chacón	04/06/2014	20,140,305.50	83,736.72	6,978.06	22703	04/06/2014	27,912.24	90,714.78	62,802.54	El valor pagado corresponde a 4 meses de Impuesto.
Robert Edgardo Mejía	05/02/2016	10,325,220.00	48,046.20	4,003.85	31564	31/08/2016	16,190.28	52,050.05	35,859.77	
Total									98,662.31	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43 y 122-A

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 40 numeral 1) y 76

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-127-2017, dirigido a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-128-2017, dirigido a la señora María Enma Mejía García, Regidora Tercera, Oficio No. MLLO-TSC-129-2017, dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-130-2017, dirigido al señor Domingo Armando Ramírez Regidor Sexto (Corporación Municipal (25/01/2010-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-131-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos los Oficios de fecha 06 de septiembre de 2017, en los incisos A y B, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-129-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

B. En relación al Impuesto de Industria, Comercio y Servicios

1: Al evaluar los ingresos provenientes del Impuestos de Industria, Comercio y Servicios, se encontró que la Corporación Municipal en Acta N. 59 de fecha 20 de septiembre del 2011 en el punto 6 Revisión y Aprobación del Plan de Arbitrios del año 2012, aprobó que el Cobro del impuesto a los Beneficios de Café, sea por los cuatro meses que perciben mayor ingreso por lo anterior se le consulta, ¿Cuál es la base legal utilizada para dicha aprobación? si la ley de Municipalidades establece que el impuesto es sobre el volumen de producción, ingresos o ventas anuales.

R/. La Corporación Municipal aprobó únicamente cuatro meses de temporada debido a que el resto del año los beneficiarios no realizan ninguna actividad, no hay movimiento de comercio de café, en una reunión de Corporación en el año 2011 algunos contribuyentes sujetos a este impuesto vinieron a la sesión de Corporación a plantear la situación debido a que en monto según declaración era muy elevado y considerando que ellos solo tenían movimiento cuatro meses del año”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-126-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, dirigido al señor Herman Bonilla Tovar Regidor Primero (2010-2014) incisos A y B, pero a la fecha no se recibió respuesta (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos).

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (L98,662.31).**

RECOMENDACIÓN N° 8 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Limitar sus funciones única y exclusivamente para las que la Ley les confiere, en este caso las Municipalidades no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o

condonar los tributos, sus multas las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan, por lo quedan facultadas para ofrecer facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de contratos de pagos periódicos o mensuales.

9. PAGO ERRÓNEO EN CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES

En la revisión al rubro de Servicios Personales y la lectura de los Libros de Actas, se encontró que la Corporación Municipal mediante Acta 68 de fecha 15 de diciembre de 2011, punto 16 j), aprobó el reconocimiento de Derechos Laborales a los Empleados Municipales al 31 de diciembre de 2010, por lo que al efectuar la revisión de los mismos, se comprobó que el cálculo fue realizado con el promedio de los últimos 6 meses del año 2011 y no con el de los salarios devengados en el año 2010, tal como lo establece el Código de Trabajo, los que ocasionaron pagos superiores a los que correspondían, cabe mencionar que éstos cálculos fueron realizados por la Secretaría de Trabajo, sin embargo no fueron verificados por la Administración Municipal previo a realizar dichos pagos, los que se detallan de la siguiente manera:

Nº	Nombre del Empleado	Cargo que desempeñaba	No. Cheque	Orden de Pago	Fecha de Pago	Monto pagado por la Municipalidad (L)	Valor a Pagar Según Código de Trabajo (L)	Diferencia (L)
1	Mauricio Leonel Pinto	Director de Justicia Municipal	1010	2905	22/12/2011	22,190.85	18,156.25	4,034.60
2	Nidia Judit Villanueva	Secretaria Municipal	1011	2906	22/12/2011	35,978.51	30,443.52	5,534.99
3	Anabel Mejía Deras	Tesorera	1012	2907	22/12/2011	38,746.21	30,443.52	8,302.69
4	Wendy Jacqueline García Mejía	Contadora Municipal	1019	2920	22/12/2011	19,250.00	15,750.00	3,500.00
5	María Suyapa Rivas	Jefe de Tributación	1020	2921	22/12/2011	21,157.09	17,747.92	3,409.17
6	Miguel Ángel Regalado Erazo	Encargado de UMA	1021	2922	22/12/2011	30,443.29	24,908.33	5,534.96
7	Mauricio Melgar Mejía	Coordinador de la casa de la Cultura	1022	2923	22/12/2011	14,000.00	7,875.00	6,125.00
8	Arlin Carolina Cabrera Mejía	Bibliotecaria	2696	5327	24/04/2014	88,538.84	87,575.67	963.17
9	Carmen Elena Regalado Mejía	Conserje Municipal	2697	5328	24/04/2014	94,158.96	90,567.20	3,591.76
		Total				364,463.75	323,467.41	40,996.34

Asimismo, en la revisión al rubro de Servicios Personales y la lectura de los Libros de Actas, se encontró que en el año 2015 se efectuó un desembolso por pago de prestaciones laborales en el que se le reconoció el pago del Auxilio de Cesantía a una Ex-Empleada Municipal, que había interpuesto su renuncia, comprobándose que la Corporación Municipal mediante Acta N° 55, e fecha 03 de agosto de 2015, punto 13, inciso h), acordó cancelar a la Joven Anabel Mejía Deras la cantidad que le corresponde como cesantía, quedando pendiente la cantidad a cancelar, por lo que en Acta N° 57 de fecha 17 de agosto de 2015, punto 10, inciso b) la Corporación Municipal acordó pagarle la cantidad de L61,022.87 como Cesantía, pago que no se justifica, ya que según lo establecido en el Código de Trabajo en su Artículo 120 (Reformado) este deberá ser

reconocido cuando se trate de despido del trabajador y en caso de renuncia después de un trabajo continuo de 15 años o más, condición que no se cumplió para el reconociendo del mismo, el que generó la siguiente diferencia:

Nombre del Empleado	Anabel Mejía Deras				
Descripción	Pagado por la Municipalidad		Cálculo según el Código del Trabajo		Diferencia (L)
	Nº de días o factor	(L)	Nº de días o factor	(L)	
Preaviso:	--	0.00	--	0.00	0.00
Auxilio de Cesantía:	120	46,666.64	--	0.00	46,666.64
Auxilio de Cesantía Proporcional:	16.25	6,319.30		0.00	6,319.30
Vacaciones Proporcionales:	3.66	2,203.66	3.66	2,203.66	0.00
13avo Mes Proporcional del Año:	16.25	5,416.61	16.25	5,416.61	0.00
14avo Mes Proporcional del Año	1.25	416.66	1.25	416.66	0.00
Total		61,022.87		8,036.93	52,985.94
Total General					93,982.28

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Código del Trabajo, Artículo 123 inciso b), Artículo 120 inciso g) modificado mediante Decreto 150-2008, publicado en el diario Oficial La Gaceta el 5 de noviembre de 2008.

Decreto N° STSS-374-STSS-08, del 27/12/2008. Artículo No. 1 inciso b) y Artículo 2.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 8), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 11) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

8. El pago de prestaciones se hizo conforme lo realizó el cálculo la Secretaria del Trabajo de tal manera que pensé que esa era la forma correcta de pagar como venía el cálculo”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

1. Se efectuó el pago debido a la aprobación de la Corporación Municipal y la autorización del Sr. Alcalde Municipal. Prueba de ello se adjunta certificación de punto de acta y Constancia de autorización.”

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-157-2017 dirigido al señor Rober Edgardo Mejía Eufragio Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-158-2017 dirigido a la señora Yeny Yamilet Salazar Reyes Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-159-2017 dirigido al señor Carlos Manuel Santamaría Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-160-2017 dirigido al señor Glicelio Germán Dubón Mejía Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-161-2017 dirigido al señor José Mario Rodríguez Regidor Quinto y Oficio No. MLLO-TSC-162-2017 dirigido al señor José Deciderio Mejía Nolasco Regidor Sexto de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), todos de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 14), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-161-2017; dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) donde solicitan la justificación de lo siguiente:

2) Razón porque el pago erróneo en concepto de prestaciones laborales ya que se encontró un desembolso por este concepto en el que le reconoció el pago del Auxilio de Cesantía a una Ex empleada Municipal, que había interpuesto su renuncia.

R// Nosotros la Corporación actual aprobamos cancelar dicha cantidad, sabiendo que no era lo debido, pero se tomó el acuerdo porque era madre soltera y por los años de servicio que había brindado en la institución”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 14), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L93,982.28).**

RECOMENDACIÓN N° 9 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Antes de autorizar este tipo de gastos verificar conjuntamente con los Departamentos de Tesorería y Contabilidad los cálculos realizados por los Inspectores de la Secretaría del Trabajo y verificar que los datos reflejados en la hoja de cálculo correspondan a los percibidos por el Ex-Employado, así como el sueldo base que se le considere para el pago de sus derechos y de ésta manera evitar realizar pagos erróneos por este concepto.

10. ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR, SIN LA APROBACIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, SIN CONSIDERAR LA NORMATIVA VIGENTE Y SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al revisar las erogaciones correspondientes a los años 2010, 2011, 2015, 2016 y 2017, se encontraron pagos en concepto de viáticos al exterior, por lo que al efectuar el seguimiento de los mismos, se encontró que éstos no habían sido aprobados por la Corporación Municipal ya

que no constan en el Libros de Actas, además no se consideró lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto para estos años, que contempla la suspensión de los viáticos al exterior en estos ejercicios fiscales, con la excepción de aquellos debidamente calificados por los titulares de cada institución o que la totalidad de los gastos los cubra el patrocinador, asimismo no cuentan con la documentación que lo soporte como ser: facturas, recibos, informes de viaje u otro documento que evidencie la realización o propósito de la misión y que justifique el beneficio obtenido, de los que se detallan:

Descripción	Año	Valor (L)
Asignación de Viáticos al Exterior, sin contar con la aprobación de la Corporación Municipal o sin considerar lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto	2010	10,000.00
	2011	40,000.00
	2015	24,244.04
	2016	3,405.84
	2017	4,713.38
Total		82,363.26

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 125 Soporte Documental;

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2011 en su Artículo 77.

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2014 Artículo 115.

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016 en su Artículo 121,

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2017 Artículo 130.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder ejecutivo vigente, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de octubre de 2008, en sus Artículos 16 inciso a), g) y h; y Artículo 21.

Reglamento de Viáticos y Gastos de Viaje, de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, Artículo 26; aprobado mediante Acta N° 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En Viáticos al Exterior

Cuando se entregaron los viáticos al exterior se informaba a la corporación cuando se iba a salir lo cual quedó en acta y no hay facturas pero estaba la invitación y el diploma de asistir al taller o al evento, también al regreso de la gira se informaba a la corporación de que se había tratado el viaje”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-136-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018) el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente:

“Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017 y Oficio N° MLLO-TSC-136-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En Viáticos al Exterior

Cuando se entregaron los viáticos al exterior se informaba a la corporación cuando se iba a salir lo cual quedó en acta y no hay facturas pero estaban la invitación y el diploma de asistir al taller o al evento también al regreso de la gira se informaba a la corporación de que se había tratado el viaje”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (L82,363.26)**.

RECOMENDACIÓN N°10
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Proceder a revisar e incorporar en el Reglamento de Viáticos todos los aspectos importantes que garanticen la transparencia en la utilización de los recursos y el buen funcionamiento de la Municipalidad, además de calificar el viaje en beneficio de la Municipalidad y que sean con el propósito de atender asuntos relacionados con la Institución y que exista evidencia o resultado de la realización del viaje y así cumplir con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

RECOMENDACIÓN N°11
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

- a) Abstenerse de autorizar viáticos al exterior a Funcionarios y Empleados que no estén debidamente aprobados por la Corporación Municipal.

Asegurarse que todas las erogaciones que se realizan en concepto de viáticos al exterior contengan toda la documentación soporte relacionada con las mismas, como ser constancias del movimiento migratorio, invitaciones a eventos y sus programas, diplomas o certificados, informes de las actividades realizadas según sea el caso, así como los comprobantes de egresos correspondientes y/o cualquier otro documento que demuestren la veracidad de la ejecución del gasto, así como la evidencia o resultado de la realización del viaje, considerando previo a la aprobación que se cumpla con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para cada año.

11. PAGOS NO JUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE HORAS EXTRAS

Al evaluar el rubro de Servicios Personales, se encontró gastos en concepto de horas extras injustificadas, ya que según los funcionarios municipales se pagó como bono por las salidas tardes, sin embargo, no se encontró evidencia y justificación del pago, cabe mencionar que además no se tomó en cuenta el exceso en el gasto de funcionamiento el efectuar dicha erogación, a continuación, detallamos los montos pagados:

Descripción	Año	Valor (L)
Pago en concepto de horas Extras por año	2009	10,000.00
	2010	10,000.00
	2011	8,400.00
	2012	10,000.00
	2013	15,000.00
	2014	10,000.00
	2015	6,000.00
Total		69,400.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 122 numeral 6 y 125.

Normas de Ejecución Presupuestaria año 2011, aprobado mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, Capítulo VIII, Administración de Personal, Artículo 48.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 8).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 23), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 25) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

- 23 Se hizo el pago, pero no específicamente por horas extras, solo fue por una bonificación reconociendo el trabajo que realizaba cada empleado municipal después del horario normal de trabajo.”

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 26), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L69,400.00)**.

RECOMENDACIÓN N°12
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Abstenerse de efectuar pagos en concepto de horas extras o bono a empleados por salidas tardes, sin que cuenten con documentación que los soporte y justifique, asimismo instruir a la persona encargada de pago a analizar los mismos a fin de evitar el exceso en el gasto de funcionamiento.

12. EXCESO EN EL PAGO DE VACACIONES DE ALGUNOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Al evaluar el rubro de Servicios Personales, se comprobó que no se efectuó correctamente el cálculo y pago de vacaciones de algunos Empleados Municipales, ya que no se consideró el promedio de las remuneraciones ordinarias devengadas por el Empleado durante los últimos seis (6) meses, tal como lo establece el Código de Trabajo, ya que existió aumento de sueldos en el transcurso del año en que se adquirió el derecho, sin embargo para el pago se consideró el último sueldo devengado, dando como resultado un exceso en el pago de vacaciones, las que se detallan de la siguiente manera:

Descripción	Año	Total a Pagar según Código de Trabajo (L)	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
Exceso en el pago de vacaciones de algunos empleados municipales	2009	10,448.89	12,000.00	1,551.11
	2011	14,442.59	16,083.40	1,640.82
	2012	3,666.67	4,666.67	1,000.00
	2015	8,269.44	8,833.29	563.85
	2016	32,057.78	34,966.62	2,908.84
Total		68,885.37	76,549.98	7,664.62

De igual forma, se comprobó que la Corporación Municipal mediante Actas aprobó “*Pagar el sueldo correspondiente de un mes por vacaciones al empleado que tenga cinco años de laborar*”, situación para la cual no se consideró que la Municipalidad no tenía capacidad de pago ya que existía un exceso en los Gastos de Funcionamiento, establecido en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades, ni el Manual de Planificación Financiera Municipal aprobado mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, específicamente en las Estrategias para reducir los Gastos en materia de Gastos de Funcionamiento, inciso 1), dando como resultado que se realizaran erogaciones adicionales a las contempladas en el Código del Trabajo, las que no tenía capacidad de cubrir, es importante mencionar que en lo que corresponde al año 2014, aun cuando estas habían sido aprobadas por la Corporación Municipal saliente del 25/01/2010-25/01/2014, no fueron corregidas por la Corporación electa del 25/01/2014-25/01/2018, ya que en los años sucesivos continuaron con el reconociendo de las mismas, las que se detallan así:

Descripción	Año	Total a Pagar (L)	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
La corporación aprueba sueldo correspondiente de un mes por vacaciones al empleado que tenga cinco años de laborar	2012	23,650.00	38,500.00	14,850.00
	2013	31,511.11	48,500.00	16,988.89
	2014	16,666.67	25,000.00	8,333.33
	2015	17,351.85	28,000.00	10,648.15
	2016	6,844.44	11,000.00	4,155.56
Total		96,024.07	151,000.00	54,975.93
Total General				62,640.55

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1) y 98 numerales 5), 6) y 8

Código del Trabajo, Artículos 346 y 352

Manual de Planificación Financiera Municipal, aprobado mediante Acta 39/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, las Estrategias para reducir los Gastos en materia de Gastos de Funcionamiento, punto 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-094-2017, de fecha 14 de agosto de 2017 en el (numeral 3) y Oficio No. MLLO-TSC-096-2017, de fecha 14 de agosto de 2017 en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-094-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3, 4, 5. Motivo del cálculo de Vacaciones, Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes.

R/ Se hizo el cálculo a través del manual de formulación de presupuesto por programas que dio la Secretaría de Gobernación y Justicia (anexo copia) aclaramos también que se hacía este cálculo hace mucho tiempo y cuando vinieron las dos auditorías anteriores de Tribunal Superior de Cuentas, ya se hacía así y no nos hicieron la observación, si no desde ese momento hubiéramos hecho el cálculo correspondiente como nos dan a conocer ustedes; desde el año 2011 la Corporación aprobó que el empleado que haya cumplido 5 años de laborar en dicha municipalidad se le pagará el sueldo correspondiente a un mes por vacaciones (anexo copia del acta No. 61 punto No. 6 inciso c”).

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-111-2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría) y Oficio No. MLLO-TSC-112-2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), de fecha 17 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Proporcione la información requerida mediante oficio, la cual se detallan:

- Motivo por el cual el cálculo y pago de las vacaciones, décimo cuarto y décimo tercer mes se realizó con el último sueldo devengado y no por el promedio de los últimos 6 y 12 meses, como lo establece el Código de Trabajo en su Artículo N° 352, Artículo N° 06 del Reglamento del Décimo Tercer Mes de Salario y Artículo N° 12 de la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes.

R/. La razón por la cual se efectuó el pago por esa cantidad fue en base al manual de formulación del presupuesto por programas emitido por el Departamento de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en el cual explica la forma de realizar el cálculo, pero no estipula que se tiene que hacer de esa

manera dicho cálculo (promedio), y al ser la SDHJCD un ente directamente de fortalecimiento y competente para el cumplimiento de todos los procesos en base a ley, se tomó a bien lo estipulado. “Para el caso de algunos empleados que cumplen con más de 5 años consecutivos de laborar existe un punto de acta donde la Corporación Municipal aprobó el pago completo por la cantidad de sueldo que devenga (vacaciones). Desconociendo de tal artículo en el Código de Trabajo. Por el cual se adjunta copia de cálculo de manual de fortalecimiento y certificación de punto de acta”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 9), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 12) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

9. El pago de vacaciones se realizó el cálculo conforme una tabla que un libro encuadernado de la Secretaría de Gobernación y Justicia había entregado a la administración anterior y que en su momento durante la auditoría me entregaron un oficio el cual contesté y entregué una copia de la hoja donde aparece el cálculo”.

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-153-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-153-2017, dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

3) Porque la Corporación Municipal mediante Acta 61 de fecha 27/sept/2011 punto 6 inciso c) aprobó pagar el sueldo correspondiente de un mes por vacaciones al empleado que tenga cinco años de laborar

R// Se recibió la sugerencia de parte de la Institución Asociación de Organismos No Gubernamentales (ASONOG), para que los empleados que tuvieran más de cinco años de laborar se pagara un sueldo completo de vacaciones y por esa sugerencia la Corporación”.

Además, mediante los Oficios No. MLLO-TSC-154-2017 y MLLO-TSC-156-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores María Enma Mejía García, Regidora Tercera (25/01/2010-25/01/2014) y Domingo Armando Ramírez Sanabria, Regidor Sexto (25/01/2010-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-156-2017; dirigido a la Corporación Municipal (2010-2014), dando respuesta a la siguiente información:

3) Porque la Corporación Municipal mediante Acta 61 de fecha 27/Sept./ 2011 6) inciso c) aprobó pagar el sueldo correspondiente de un mes por vacaciones al empleado que tenga cinco años de laborar.

R// Se recibió la sugerencia de parte de la Institución Asociación de Organismos no Gubernamentales (ASONOG) para que los empleados que tuvieran más de cinco años de

laborar se pagara un sueldo completo de vacaciones y por esa sugerencia la Corporación”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-157-2017 dirigido al señor Rober Edgardo Mejía Eufragio Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-158-2017 dirigido a la señora Yeny Yamilet Salazar Reyes Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-159-2017 dirigido al señor Carlos Manuel Santamaría Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-160-2017 dirigido al señor Glicelio Germán Dubón Mejía Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-161-2017 dirigido al señor José Mario Rodríguez Regidor Quinto y Oficio No. MLLO-TSC-162-2017 dirigido al señor José Deciderio Mejía Nolasco Regidor Sexto de la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018), todos de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-161-2017; dirigido a la Corporación Municipal (25/01/2014-25/01/2018) donde solicitan la justificación de lo siguiente:

1) La Corporación Municipal 2010-2014 mediante Acta 61 de fecha 27/sept./2011 punto 6) inciso c)- Aprobó “Pagar el sueldo correspondiente de un mes por vacaciones al empleado que tenga cinco años de laborar”, situación para la cual no se consideró que la Municipalidad no tenía capacidad de pago ya que existía un exceso en los gastos de funcionamiento, establecidos en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades.

R// Según testimonio de los empleados Municipales (Secretaria y Ex Tesorera) en el año 2011 se inició un proyecto del Municipio Modelo en Transparencia financiado con fondos Catalán de España y apoyado por ASONOG (Asociación de Organismos no Gubernamentales), donde se inició revisando el presupuesto municipal y plan de arbitrios porque se pretendía hacer un presupuesto participativo con el objetivo de que la población conociera el desarrollo financiero del Municipio, razón por la cual ASONOG le sugirió a la Corporación (2010-2014) establecer el pago correspondiente a un mes de sueldo por vacaciones a los empleados que tuvieran más de cinco años de laborar para la Municipalidad, el cual fue aprobado por la Corporación Municipal según acta antes mencionado sin tomar en cuenta que la Municipalidad no contaba con la disponibilidad financiera, debido a eso nosotros como Corporación actual (2014-2018) no teníamos el pleno conocimiento que este acuerdo estaba aprobado de parte de la Corporación (2010-2014) y seguimos pagando lo mismo pero para este año ya se tomaron las medidas correctas”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 15), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

De igual forma, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-152-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 3) dirigido al señor Herman Bonilla Tovar, Regidor Primero (25/01/2010-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos)

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L62,640.55).**

RECOMENDACIÓN N° 13
AL TESORERO MUNICIPAL

Asegurarse que, al momento de efectuar los pagos en concepto de vacaciones a los Empleados Municipales, los realice conforme lo establece el Código del Trabajo, tomando en consideración el tiempo trabajado y sueldo devengado en los últimos seis meses, dichos cálculos deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir los pagos, a fin de evitar el exceso en el pago de las vacaciones.

RECOMENDACIÓN N° 14
A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Antes de realizar aprobaciones que involucren compromisos de fondos, asegurarse que la Municipalidad cuente con la Disponibilidad Presupuestaria y tenga la Capacidad Económica para cubrirlos, para lo cual se deberá incluir un análisis y el efecto que tendría a la Municipalidad al adquirir los compromisos, lo anterior con el fin de evitar que se realicen erogaciones fuera de las contempladas en el Presupuesto y/o permitidas en la Ley.

13. ALGUNAS ÓRDENES DE PAGO EN CONCEPTO DE TELEFONÍA CELULAR NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LAS SOPORTE Y/O FUERON REALIZADAS A PERSONAL NO AUTORIZADO

Al analizar los pagos realizados por concepto de telefonía celular, se comprobó que la Administración Municipal en algunos años emitió órdenes de pago a las que solo se le adjuntan como soporte recibos informales y/o facturas comerciales que carecen de información ya que se compraban recargas y tarjetas telefónicas al crédito a un negocio local, en el cual no se especifica de que compañía o a que número de teléfono se realizaban, ni a qué mes correspondían, además de que dicho negocio no proporciona factura membretada con los requisitos legales, que permitieran darle validez a la erogación, una de la cuales se emitió por la compra de un teléfono celular a la que solo se le adjunta un recibo informal sin evidencia de la recepción, custodia y uso del mismo, de igual manera se encontró que en los años del 2010 al 2014, se adjunta un listado de recargas telefónicas a diferentes destinatarios, además de que algunas órdenes de pago indican que corresponde a “pago de tarjetas telefónicas Alcalde, Vice-Alcalde o para la Municipalidad”, lo que evidencia que fueron asignadas a otro personal no autorizado, las que se detallan así:

Descripción	Año	Valor (L)
Algunas órdenes de pago en concepto de telefonía celular no cuentan con la documentación que las soporte y/o fueron realizadas a personal no autorizado	2010	7,000.00
	2011	14,800.00
	2012	9,310.00
	2013	23,408.00
	2014	1,139.00
	2015	2,125.00
Total		57,782.00

De igual forma, en los años 2016 y 2017, se encontraron erogaciones, a las que no se les encontró ningún comprobante del pago realizado, como ser recibo o factura que evidencie el consumo realizado y que justifique por la cual la Municipalidad debía cubrir las mismas, las que se detallan así:

Concepto de la orden de pago	Proveedor	Orden De Pago			Observación
		Fecha	Número	Valor (L)	
Pago por plan tel. asignado a sr. alcalde municipal, para gestión y supervisión de proyectos municipales, correspondiente al mes de mayo del 2016	Celcel Honduras (Tigo)	23/06/2016	7821	783.14	No se encontró ningún comprobante que justifique y respalde la erogación
Pago por plan de llamadas e internet al tel. celular asignado al sr. alcalde municipal, en gestión y supervisión de proyectos municipales.	Celcel Honduras (Tigo)	22/12/2016	8347	800.64	
Pago por plan de llamadas e internet al tel. celular asignado al sr. alcalde municipal, en gestión y supervisión de proyectos municipales.	Celcel Honduras (Tigo)	22/12/2016	8347	803.00	
Pago por plan de llamadas e internet para tel. celular asignado a sr. alcalde municipal, para gestión y supervisión de proyectos.	Celcel Honduras (Tigo)	31/03/2017	8559	815.36	
Pago por plan de llamadas e internet para tel. celular asignado a sr. alcalde municipal, para gestión y supervisión de proyectos.	Celcel Honduras (Tigo)	31/03/2017	8559	820.03	
Total				4,022.17	
Gran total				61,804.17	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 125.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año 2010 (Decreto 264-2010, del 13 de abril de 2010), Artículo 111.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año 2011 (Decreto 264-2010, del 28 de diciembre de 2010), Artículo 126.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año 2012 (Decreto 255-2011, del 22 de diciembre de 2011), Artículo 147.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año 2013 (Decreto 223-2012, del 06 de febrero de 2013), Artículo 175.

Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año 2014 (Decreto 360-2013, del 24 de enero de 2014), Artículo 174.

Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República (Acuerdo Número 1329, del 13 de agosto de 2010), aplicable para el año 2011, Artículo 41.

Reglamento a las Disposiciones Generales del Presupuesto (Acuerdo Número No. 0519, del 23 de junio de 2012), Artículo 49.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3) y 8).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1, 3 y 8.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 20), dirigido a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Oficio No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 22) dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron

mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

20. Las personas de estos centros comerciales no contaban con facturas membretadas y en estos años la DEI no se los había pedido, hasta ya hoy después ya fue la DEI quien les dijo el tipo de factura que usaran”.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 (numeral 24), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L61,804.17).**

RECOMENDACIÓN N° 15
AL ALCALDE Y TESORERO MUNICIPAL

Establecer un mecanismo de control, que permita garantizar que solamente se autoricen y realicen los pagos que estén debidamente justificados, que contengan los requisitos de legalidad y que cuenten con la respectiva documentación de respaldo, a fin de dejar claramente evidenciada la veracidad y legalidad de los mismos, además de que este control se apegue a los límites máximos de consumo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto y la Ley de Equidad Tributaria, a fin de evitar el exceso en el consumo, y en el caso de que excediera, realizar la deducción al Funcionario del sueldo que le corresponde, asimismo abstenerse de autorizar pagos en concepto de telefonía celular a Empleados Municipales o particulares ya que esto no es permitido por la Ley.

14. CÁLCULO Y PAGO ERRÓNEO DEL DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

Al efectuar la revisión al rubro de Servicios Personales, específicamente el cálculo y pago del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, se comprobó que éste no se realizó correctamente ya que no se consideró el promedio de los sueldos percibidos durante el año, tal como lo establece el Reglamento del Décimo Cuarto Mes de Salario y de la Ley del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo, dando como resultado que se cancelara un valor superior al que correspondía, tal como se detalla a continuación:

Pago del Décimo Tercer Mes con un valor superior

Nombre del Empleado	Cargo del Empleado	Orden de Pago			Número de cheque	Total a Pagar según Cálculo (L)	Diferencia (L)
		Fecha	Número	Valor (L)			
Carlos Aguilar Arita	Vice-Alcalde/ Alcalde	21/12/2011	2849	17,000.00	976	12,825.00	4,175.00
TOTAL AÑO 2011						12,825.00	4,175.00

Nombre del Empleado	Cargo del Empleado	Orden de Pago			Número de cheque	Total a Pagar según Cálculo (L)	Diferencia (L)
		Fecha	Número	Valor (L)			
Nery Alberto Cruz Roja	Coordinador de la Casa de la Cultura	16/12/2013	4882	8,500.00	2385	8,145.83	354.17
TOTAL AÑO 2013						8,145.83	354.17
Henry Geovany Mateo Rodríguez	Jefe de Catastro	11/12/2015	7257	7,000.00	4347	6,416.67	583.33
Elvis Jose Galdámez Mejía	Técnico Catastro /Asistente técnico de catastro	11/12/2015	7258	7,000.00	4348	6,208.33	791.67
Ever Ali Velásquez Pacheco	Jefe de Tributación /Tesorero	11/12/2015	7260	10,000.00	4350	8,375.00	1,625.00
Total año 2015				24,000.00		21,000.00	3,000.00
Total de pago del Décimo Tercer mes erróneo							7,529.17

Pago del Décimo Cuarto mes de salario en forma errónea detallado por año

Descripción	Año	Total a Pagar Según Cálculo (L)	Valor Pagado por la Municipalidad (L)	Diferencia (L)
Cálculo y pago erróneo del Décimo Cuarto Mes de Salario	2009	38,250.00	43,500.00	5,250.00
	2011	75,811.12	87,411.03	11,599.91
	2012	61,350.00	67,500.00	6,150.00
	2013	101,545.83	110,700.00	9,154.17
	2015	97,766.67	104,416.67	6,650.00
	2016	162,891.67	173,500.00	10,608.33
Total		537,615.29	587,027.7	49,412.41
Total General				56,941.58

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Ley del Décimo Tercer Mes en concepto de Aguinaldo, Artículo 12

Reglamento del Décimo Cuarto mes de salario en concepto de Compensación Social, en su Artículo 6.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-094-2017, de fecha 14 de agosto de 2017 en los (numerales 4 y 5) y Oficio No. MLLO-TSC-096-2017, de fecha 14 de agosto de 2017 (numerales 2 y 3), el Equipo de Auditoría solicitó a los señores Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015) y Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-094-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3, 4, 5. Motivo del cálculo de Vacaciones, Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes.

R Se hizo el cálculo a través del manual de formulación de presupuesto por programas que dio la Secretaría de Gobernación y Justicia (anexo copia) aclaramos también que se hacía este cálculo hace mucho tiempo y cuando vinieron las dos auditorías anteriores de Tribunal Superior de Cuentas, ya se hacía así y no nos hicieron la observación, si no desde ese momento hubiéramos hecho el cálculo correspondiente como nos dan a conocer ustedes; desde el año 2011 la Corporación aprobó que el empleado que haya cumplido 5 años de laborar en dicha municipalidad se le pagará el sueldo correspondiente a un mes por vacaciones (anexo copia del acta No. 61 punto No. 6 inciso c)”

De igual forma, mediante Oficio No. MLLO-TSC-111-2017 (numerales 2 y 3), dirigido al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría) y Oficio No. MLLO-TSC-112-2017 (numerales 2 y 3), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), de fecha 17 de agosto de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Proporcione la información requerida mediante oficio, la cual se detallan:

- Motivo por el cual el cálculo y pago de las vacaciones, décimo cuarto y décimo tercer mes se realizó con el último sueldo devengado y no por el promedio de los últimos 6 y 12 meses, como lo establece el Código de Trabajo en su Artículo N° 352, Artículo N° 06 del Reglamento del Décimo Tercer Mes de Salario y Artículo N° 12 de la Ley del Séptimo Día y Décimo Tercer Mes.

R/. La razón por la cual se efectuó el pago por esa cantidad fue en base al manual de formulación del presupuesto por programas emitido por el Departamento de Fortalecimiento Local de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en el cual explica la forma de realizar el cálculo, pero no estipula que se tiene que hacer de esa manera dicho cálculo (promedio), y al ser la SDHJCD un ente directamente de fortalecimiento y competente para el cumplimiento de todos los procesos en base a ley, se tomó a bien lo estipulado. “Para el caso de algunos empleados que cumplen con más de 5 años consecutivos de laborar existe un punto de acta donde la Corporación Municipal aprobó el pago completo por la cantidad de sueldo que devenga (vacaciones). Desconociendo de tal artículo en el Código de Trabajo. Por el cual se adjunta copia de cálculo de manual de fortalecimiento y certificación de punto de acta”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L56,941.58).**

RECOMENDACIÓN N° 16 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Realizar los cálculos de décimo tercer y décimo cuarto mes, en base al valor promedio de los salarios ordinarios percibidos durante el tiempo trabajado en el año de que se trate, los que deberán ser revisados y analizados oportunamente antes de emitir los pagos correspondientes, a fin de evitar un exceso del gasto por este concepto.

15. CÁLCULOS Y COBROS INCORRECTOS DE IMPUESTO PERSONAL

Como resultado del análisis realizado al rubro de Ingresos, se comprobó que el departamento de Control Tributario en algunas ocasiones no realizó correctamente el cálculo y cobro del Impuesto Personal, dentro del cual se enmarcan las siguientes situaciones:

La Base Gravable no fue determinada correctamente

Durante la revisión de las Declaraciones Juradas, se comprobó que el cobro realizado a los Funcionarios y Empleados Municipales y demás contribuyentes, no se realizó correctamente ya que se aplicó en base a doce (12) meses de sueldo y en ocasiones hasta incluyendo las deducciones del mes y no a los catorce (14) meses de los ingresos percibidos durante el año, ni se incluyen las bonificaciones recibidas, existiendo diferencias entre lo recaudado y el valor que se debió cobrar, los cuales se ejemplifican así:

Descripción	Año	Valor según recibo (L)	Valor que se debió cobrar (L)	Diferencia (L)
La Base Gravable no fue determinada correctamente	2011	3,555.96	4,366.53	810.57
	2012	6,813.52	8,773.70	1,960.18
	2013	6,841.80	8,478.60	1,636.80
	2014	6,926.86	8,032.97	1,106.11
	2015	26,602.97	33,906.78	7,303.81
	2016	38,085.97	46,189.36	8,103.39
	2017	28,437.75	34,932.27	6,494.52
Total		117,264.83	144,680.21	27,415.38

Otorgamiento de Descuento fuera del Plazo Establecido

De igual manera, al verificar la aplicación de los descuentos por pago anticipado, se encontró el otorgamiento del 10% de descuento a contribuyentes que pagaron el Impuesto fuera del mes de enero y según lo establece la Ley de Municipalidades se tendrá éste beneficio si se paga el Impuesto en el mes de enero o antes, por lo que no aplicaba el otorgamiento del mismo, ejemplos:

Descripción	Año	Valor según recibo (L)	Valor que se debió cobrar (L)	Diferencia (L)
Otorgamiento de Descuento fuera del Plazo Establecido	2011	576.45	724.49	148.04
	2013	422.40	469.32	46.92
Total		998.85	1193.81	194.96

No se Aplican Multas y Recargos

Al verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Municipalidades para la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago del Impuesto Personal, se comprobó que, en algunos años no se aplicó la multa por la presentación de la Declaración después del mes de abril, asimismo se constató que tampoco se cobraron los recargos por el pago tardío del Impuesto los que se detallan a continuación:

Descripción	Año	Valor según recibo (L)	Valor que se debió cobrar (L)	Diferencia (L)
No se aplican Multas y Recargos	2011	202.50	222.73	20.23
	2013	7,694.48	8,084.79	390.31
Total		7,896.98	8,307.52	410.54
Total General		126,160.66	154,181.54	28,020.88

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 43, y 77 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto.

Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1), 93, párrafo segundo, 95, 97, 154, inciso a); 161 y 165, inciso b).

Plan de Arbitrios Vigente de los años 2009 al 2017, Artículos 16, 18, 20, 30, 31, 80 inciso a); y Artículo 89.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

6. Motivo por el cual la Municipalidad no retiene el impuesto personal a los funcionarios públicos.

Con respecto a esta irregularidad si ustedes como auditoría pudieron detectar que desde el año que yo estoy a cargo de este puesto la mayor parte de empleados ha pagado su respectivo impuesto ellos lo han declarado personalmente sin hacer la retención, cosa que años anteriores no se pagaba ni exigían pagarlo, en los ejemplos que mencionan que no han cancelado su impuesto personal los contribuyentes Robert Edgardo Mejía, Mauricio Leonel Pinto, Noé Salvador Reyes si cumplieron con sus obligaciones tributarias y están al día, solo que pagaron en 2016 y 2017 los años anteriores. En el caso de Gerardo Durón aún está pendiente pero en el transcurso se pondrá al día. Pero ya se tomarán las recomendaciones para hacer la retención a futuro a toda la planilla.

Con respecto a las empresas que tienen cinco o más empleados permanentes, siempre se ha hecho el cobro de esa manera por costumbre que cada empleado se presente personal a declarar, según se estaba haciendo bien porque esa fue la manera que los antiguos jefes de tributación lo hacían así, Pero ahora en adelante ya sé cómo hacerlo y se estará tomando todas las medidas adecuadas para hacer el cobro correcto y que las empresas manden su respectiva planillas membretadas selladas y firmadas por su personal responsable y que lo realicen en el trimestre”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 18), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL VEINTE LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L28,020.88)**

RECOMENDACIÓN N° 17
AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO

- a. Efectuar el cálculo y cobro del Impuesto Personal a cada uno de los Empleados y Funcionarios de la Municipalidad de conformidad a los ingresos percibidos por el Empleado.
- b. Abstenerse de conceder descuentos por pago anticipado no devengado ya que, para ser beneficiado del mismo, los contribuyentes deberán efectuar el pago totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, en el Impuesto Personal, en el mes de enero o antes, por lo que por ningún motivo deberá emitir recibos sin el comprobante de depósito correspondiente.
- c. Proceder a partir de la fecha a realizar los ajustes y los cobros de multas y recargos correspondientes a los contribuyentes que adeudan a la Municipalidad los diferentes Impuestos, según lo establecido en la Ley de Municipalidades y el Plan de Arbitrios Vigente.

16. ASIGNACIÓN INDEBIDA DE VIÁTICOS AL EXTERIOR AL NO CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES, ADEMÁS DE REGISTRARLO COMO “SUBSIDIOS A INSTITUCIONES CULTURALES”

Al revisar las erogaciones en concepto de viáticos al exterior, se encontró que la Corporación Municipal mediante Acta N° 78/2016 de fecha 01 de junio de 2016, aprobó la cantidad de \$1,000.00, para la realización de un viaje a Colombia al joven Yohan Stifen Rodríguez Aguirre, mismo que era indebido al no considerar lo establecido en la Disposiciones Generales del Presupuesto referente a que “Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, **podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores; únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país,** extremo que no se cumplió, ya que el gasto fue cubierto con fondos Municipales, además de que no fue registrado en la cuenta de Viáticos al Exterior, sino que fue tomado de la cuantía asignada al objeto 573 “Subsidios a Instituciones Culturales”, los que se detallan así:

Objeto del gasto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago			Cheque	Observaciones
			Fecha	Número	Valor (L)		
03-10-573	Yohan Stifen Rodríguez Aguirre	Desembolso del 50% para viaje a Colombia al encargado de oficina de la Niñez y Juventud, aprobado por Corporación Municipal, Asistir a proyecto "I encuentro internacional de la red de jóvenes de las Américas".	08/09/2016	8034	11,509.35	418	Viáticos al exterior registrados como ayuda
03-10-573	Yohan Stifen Rodríguez Aguirre	Segundo desembolso por el 50% restante a encargado de oficina municipal de niñez y juventud a Colombia a recibir diplomado. aprobado por Corporación Municipal \$ 1,000.00	30/09/2016	8096	11,527.05	429	Viáticos al exterior registrados como ayuda
Total					23,036.40		

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 122, numerales 3) y 4);

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2016 en su Artículo 121.

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3) y 7).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-136-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017 en el (numeral 1), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó junto con la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, lo siguiente:

“Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017 y Oficio N° MLLO-TSC-136-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. En Viáticos al Exterior

Cuando se entregaron los viáticos al exterior se informaba a la corporación cuando se iba a salir lo cual quedó en acta y no hay facturas pero estaban la invitación y el diploma de asistir al taller o al evento también al regreso de la gira se informaba a la corporación de que se había tratado el viaje”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L23,036.40)**.

RECOMENDACIÓN N° 18 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

- a. Abstenerse de autorizar gastos que no estén permitidos y contemplados en las Disposiciones Generales del Presupuesto y que no sean de ningún beneficio para la Municipalidad y en aquellos casos que la asignación sea justificada, exigir la liquidación de los mismos, adjuntando a la orden de pago los comprobantes que evidencien la salida y entrada del país, así como la asistencia al lugar y los resultados obtenidos.
- b. Realizar la asignación de viáticos previo a la verificación de la disponibilidad presupuestaria del reglón que corresponda el registro, para lo cual deberán definir los procedimientos específicos de verificación, cumplimiento de la normativa, autorización, documentación y el pago de los viáticos al exterior que se asignen a los Funcionarios y/o Empleados Municipales, mediante la incorporación de estos en el Reglamento de Viáticos.
- c. Previo a la aprobación de viáticos al exterior, calificar si el viaje es en beneficio de la Municipalidad y que sean con el propósito de atender asuntos relacionados con la Institución y que exista evidencia o resultado de la realización del viaje y así cumplir con lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

17. INCONSISTENCIAS EN LA COMPRA DE TERRENO PARA LAGUNAS DE OXIDACIÓN

Al evaluar los ingresos de capital, específicamente lo correspondiente al otorgamiento de Dominios Plenos, se encontró que mediante Acta No. 67 de fecha 01 de diciembre de 2011, en el punto 15), la Corporación Municipal acordó “conceder adjudicación en Dominio Pleno a favor de la señora Dinael Mejía Escobar, previo al pago de **L11,200.00** en Tesorería Municipal, reinscrito en el título Municipal N° 36 tomo 552 del Registro de la Propiedad Inmueble que lleva este Departamento” el que según la inspección realizada por el Jefe de Catastro José Salvador Ancheta, “el lote de terreno es en la zona urbana, propiedad de la Municipalidad, ubicado en un lugar denominado La Caja de Agua, La Labor Ocotepeque, compuesto de 2 manzanas,” es importante mencionar que la señora Dinael Mejía Escobar se desempeñaba como Segunda Regidora de esa Corporación Municipal, quien además participó en la adjudicación del mismo, el que además fue otorgado por un valor inferior al que correspondía, según el área y valor del terreno determinado previamente por la Corporación Municipal, mediante Acta N° 39 de fecha 15 de febrero de 2011, punto 6, comprobándose además que no se hizo efectivo el pago del mismo, el que correspondía a:

Concepto	Manzanas	Aproximación en Metros cuadrados	Valor por metro cuadrado según Plan de Arbitrios (L)	Valor Catastral (L)	Valor del Dominio Pleno por el 10%	Valor Determinado por la Corporación Municipal y no cobrado (L)	Diferencia por haber aprobado el cobro del dominio plenos por un valor inferior al establecido (L)
Dominio Pleno en la zona llamada La Caja de Agua	2 (dos) Manzanas	14,000	15	210,000.00	21,000.00	11,200.00	9,800.00

además, que este terreno ya había sido comprado previamente por la Administración Municipal a la señora Dinael Mejía Escobar, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L430,000.00)**, para llevar a cabo el Proyecto de las Lagunas de Oxidación, por el cual se realizaron los siguientes desembolsos:

Nombre	Descripción de la orden de pago	Número de Orden de pago	Fecha	Número de cheque	Valor (L)	Observación
Arnulfo Mejía Escobar	Pago de anticipo por la compra de terreno para Lagunas de Oxidación de alcantarillado sanitario, barrios casco urbano.	1965	15/03/2011	Depositado a la cuenta No. 21-212-000010 a nombre de Arnulfo Mejía Escobar	30,000.00	A la orden de pago se le adjunta un documento privado de compra-venta de fecha 05 de abril del 2011, celebrado entre los señores Arnulfo Mejía Escobar y Gustavo Antonio Mejía Escobar en calidad de vendedores del Terreno y el señor Víctor Hugo Ramírez en representación de la Alcaldía Municipal de La Labor.
Arnulfo Mejía Escobar	Pago compra de terreno para lagunas de oxidación para alcantarillado sanitario, casco urbano.	2021	07/04/2011	0488	400,000.00	A la orden de pago se le adjunta copia de la Escritura del Terreno otorgada por “Dinael Mejía Escobar” favor de “Alcaldía Municipal de La Labor Ocotepeque.
Total					430,000.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades en su Artículo 30 numeral 1) y 2), Artículo 39 numeral 6), 43 y Artículo 70 párrafo cuarto.

Ley de Contratación del Estado en su Artículo 15 numerales 4) y 6)

Ley Orgánica de Presupuesto Artículo 122, numeral 6

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 40 numeral 1).

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-127-2017, dirigido a la señora Dinael Mejía Escobar, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-128-2017, dirigido a la señora María Enma Mejía García, Regidora Tercera, Oficio No. MLLO-TSC-129-2017, dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Regidor Cuarto, Oficio No. MLLO-TSC-130-2017, dirigido al señor Domingo Armando Ramírez Regidor Sexto (Corporación Municipal 25/01/2010-25/01/2014) y Oficio No. MLLO-TSC-131-2017 dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), todos los Oficios de fecha 06 de septiembre de 2017, en el inciso C. punto 2, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando Respuesta al oficio N° MLLO-TSC-129-2017; dirigido a mi persona dando respuesta la siguiente información:

¿Por qué el Dominio Pleno fue aprobado por L11,200.00 si consta de 2 manzanas equivalente a 14.000 metros cuadrados y por los L.15.00 x metro cuadrado aprobado para el área urbana, da como resultado un valor del 210,000.00?

R/ El cálculo de ese porcentaje tuvo que ser error del Departamento de Catastro que lo valoró como zona rural siendo urbana, suponiendo que era un terreno que pasaría hacer municipal”.

¿Cuál es la razón porque la Municipalidad no obtuvo el ingreso por este dominio pleno?

R/ Se exoneró del pago porque pasaría hacer terreno Municipal para la construcción de un proyecto ya que el valor comercial valía más y lo estaban dando en precio bajo porque era para un servicio comunitario y que habían clientes que daban más por el terreno, manifestando que era el único terreno accesible para el proyecto por su ubicación”.

¿Cuál es la razón por la que en Actas no aparece donde la Corporación Municipal acuerda que el Alcalde Municipal haga las negociaciones de este terreno, ni menciona a quien se le comprará?

R/ La razón porque no se encuentra en actas es porque el señor Alcalde Víctor Hugo Ramírez (Q.D.D.G.) juntamente con un miembro de sociedad civil fueron personalmente a negociar con los señores Mejía Escobar y se nos informó hasta que estaba dada la negociación”.

¿La Municipalidad realizó los estudios de factibilidad para determinar si el terreno era apto o no para la compra y la ejecución del proyecto de las Lagunas de Oxidación? ¿Obtuvieron la licencia ambiental para la realización de dicho proyecto? En caso de tenerla adjuntarla al oficio de contestación.

R/ Hasta esa fecha no se contaba con el Estudio de Factibilidad, se compró antes del estudio

porque el Banco Mundial nos exigía que era un requisito tener el terreno para aprobar los fondos gestionados para el proyecto de alcantarillado. Seguidamente se hizo la solicitud ante la SERNA de la licencia ambiental ya que eran proyectos descentralizados, donde deben estar en los archivos de FHIS porque fueron construidos con fondos del BID ya que es sabido que esas instituciones sino hay licencia ambiental no hay proyectos, (adjuntamos licencia del proyecto de alcantarillado).

¿Por qué se realizó un adelanto de L.30,000.00 el 15 de marzo de 2011 si el documento de compra venta está firmado el 05 de abril del 2011?

R/ La Cantidad de L.30,000 se depositó como anticipo por un compromiso de Compra Venta.

¿Cuál es la razón por la que el documento privado de Compra Venta establece que el vendedor del terreno es el señor Arnulfo Mejía Escobar y las Escrituras brindadas a la cancelación del mismo, aparecen a nombre de la señora Dinael Mejía Escobar?

R/ El Propietario del terreno era el señor Arnulfo Mejía escobar, pero él vive fuera del Departamento y no podía venir hacer los trámites a la Municipalidad por la larga distancia, debido a eso autorizó a la señora Dinael Mejía Escobar que es su hermana, para que ella se encargara de legalizar la venta del terreno”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-126-2017 de fecha 06 de septiembre de 2017, dirigido al señor Herman Bonilla Tovar Regidor Primero (2010-2014) inciso C. (numeral 2), pero a la fecha no se recibió respuesta. (según lo manifestado por la Secretaria Municipal Nidia Villanueva reside en Estados Unidos).

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocatepeque, por la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS (L21,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 19 **A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

Abstenerse de aprobar el otorgamiento de dominios plenos, sin efectuar el cobro del 10% del valor catastral, según el área en que se encuentre el mismo; además previo al otorgamiento deberá adjuntarse un dictamen previo o informe de avalúo del terreno y demás información emitida por el Jefe de Catastro que soporte el valor catastral del mismo, absteniéndose de realizar negociaciones que no cumplan cronológicamente con el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y demás Legislación aplicable.

18. IRREGULARIDADES EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al revisar el área de ingresos, se encontró que el cálculo y cobro de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, no se realizó correctamente, ya que en el Plan de Arbitrios vigente para el año 2015, aprobado en Acta 31 de fecha 25 de noviembre de 2014, la Corporación Municipal aprobó un aumento a la tarifa aplicable a este Impuesto de L.0.25, pasando de L.3.00 a cobrar L.3.25 por millar, aplicable a partir del 01 de enero de 2015, sin embargo este nuevo valor no fue aplicado para el cálculo del Impuesto, detalle a continuación:

Descripción	Año	Determinado con la ficha catastral (L)	Determinado con la certificación de la base catastral (L)	Total (L)
No se cobró según lo aprobado la tarifa del L.3.25 por millar	2015	9,766.21	6,027.17	15,793.37
	2016	191.15	163.92	355.07
	2017	13.69	533.39	547.08
Total		9,971.05	6,724.48	16,695.52

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo 43 y 76:

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 40 numeral 1) y 84

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Plan de Arbitrios Año 2015, 2016 y 2017, Aprobado en Acta No. 31, Punto No. 6, en los folios 95 al 100 de fecha 25 de noviembre de 2014, Título II: Impuestos Municipales; Capítulo I, Del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, Artículo 5, párrafo tercero.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-095-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, en el (numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Jose Salvador Anchecta, Jefe de Catastro (03/04/2006-30/04/2017 fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 14 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta a oficio N° **MLLO-TSC-095-2017**:

7-En actas se encontró que la Corporación Municipal aprobó una tabla para aplicar descuento sobre bienes inmuebles urbanos así: de L.0.01 a L.500.00 el 25% de L.500.00 el 50% y de L.5,000.00 en adelante el 75% por lo anterior se le consulta, que procedimiento aplicaron para la aplicación de dichos rangos.

R- reseña hubo una gran aposición de la población liderados comité de sociedad civil y teniendo en cuenta que el municipio de Concepción, Departamento de Ocotepeque, tuvo el mismo problema, se convocó a un cabildo abierto y se planteó posibles salidas, y al final se pudo concertar la tabla antes mencionada hacer valer el derecho a Autonomía Municipal y se replicó lo mismo del municipio, ante mencionado lo único que con diferentes tablas de valores catastrales y el programa de que instalaron realizaba todos los descuentos, según el valor a pagar de cada contribuyente”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-99-2017 de fecha 14 de agosto de 2017 en el (numeral 5), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N°. MLLO-TSC-99-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información: en Relación al levantamiento de Catastro Municipal.

5) También, en el libro de actas se encontró que la Corporación Municipal aprobó una tabla para aplicar descuento sobre impuesto en Bienes Inmuebles Urbanos

así: De L.0.01 a L.500.00 el 25%

De L.500.00 a L.5,000.00 el 50%

De 5,000.00 en adelante el 75%

Por lo anterior se le solicitan las consideraciones tomadas para la determinación de estos porcentajes, el procedimiento a utilizar para la aplicación de dichos rangos, la fecha donde se realizaría la aplicación de los mismos y si existía alguna exención para algunos contribuyentes.

R/No es de mi conocimiento estas consideraciones tomadas, fueron considerado por el antiguo Alcalde y Jefe de Catastro, la fecha está en punto de acta”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-103-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, en el (numeral 5), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N°MLLO-099-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información: en Relación al levantamiento del Catastro Municipal.

5)También, en el libro de actas se encontró que la Corporación Municipal aprobó una tabla para aplicar descuento sobre impuesto en Bienes Inmuebles Urbanos

así: De L.0.01 a L500.00 el 25%

De L.500.00 a L.5,000.00 el 50%

De 5,000.00 en adelante el 75%

Por lo anterior se le solicitan las consideraciones tomadas para la determinación de estos porcentajes, el procedimiento a utilizar para la aplicación de dichos rangos, la fecha donde se realizaría la aplicación de los mismos y si existía alguna exención para algunos contribuyentes.

R/No es de mi conocimiento estas consideraciones tomadas, fueron considerado por el antiguo Alcalde y Jefe de Catastro, la fecha está en punto de acta”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L16,695.52).**

RECOMENDACIÓN N° 20 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir por escrito al Jefe de Catastro para que en todo aumento que se autorice, deberá ser aplicado automáticamente en el sistema, sin excepción alguna a todos los contribuyentes sujetos al pago de éste Impuesto y de esta manera asegurar que los cobros de los tributos se realicen correctamente.

19. COBRO DE ALGUNAS TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES POR UN VALOR INFERIOR AL ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ARBITRIOS

Como resultado del análisis realizado al rubro de Ingresos, se comprobó que el Departamento de Control Tributario a algunos contribuyentes no les aplicó correctamente el cobro de algunas Tasas y Derechos Municipales, ya que este fue realizado por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios Municipal, lo que ocasionó que derivaran algunas diferencias, las que se detallan así:

Código de Ingreso	Descripción	Año	Valor Cobrado por la Municipalidad (L)	Valor Según Plan de Arbitrios (L)	Diferencia (L)
118-04	Tren de Aseo	2013	1,410.00	1,900.00	490.00
		2014	1,570.00	4,300.00	2,730.00
		2015	1,350.00	2,260.00	910.00
		2016	4,220.00	5,850.00	1,630.00
118-31 y 119-31	Guía para el Traspaso de Ganado	2012	30.00	60.00	30.00
		2013	190.00	360.00	170.00
		2014	300.00	600.00	300.00
		2016	2,460.00	6,150.00	3,690.00
119-05	Licencia Para Bailes y Fiestas	2014	100.00	200.00	100.00
		2015	600.00	900.00	300.00
		2016	2,200.00	3,300.00	1,100.00
119-12	Matriculas de Armas de Fuego	2015	400.00	1,000.00	600.00
120-09	Multas	2013	600.00	1,200.00	600.00
		2014	750.00	1,200.00	450.00
		2017	100.00	300.00	200.00
116-05	Extracción de Recursos	2011	4,000.00	6,000.00	2,000.00
Total			20,280.00	35,580.00	15,300.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículo, 43, 58 numeral 1 y 84

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículo 40 numeral 1) y 147

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).

Plan de Arbitrios Vigente Año 2010 y 2011, Sección última, Extracción de Recursos Naturales (Madera, leña); Permisos de Construcción.

Plan de Arbitrios 2012 al 2017 Título III Tasas Municipales, Capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 62 y 63.

Plan de Arbitrios 2013 al 2017 Título VI Sanciones y Multas, Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 95.

Mediante el Oficio No. MLLO-TSC-139-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 7), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 10 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-139-2017**

7. Razón por cual el cobro de algunas tasas y derechos municipales por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios los que se detallan en cuadro

Con respecto a esta pregunta, es tesorería quien llevaba el control de este tipo de tasas ellos generaban el recibo y facturan”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-146-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Nidia Judit Villanueva, Secretaria Municipal (03/04/2006-30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio No. MLLO-TSC-146-2017; dirigido a mi persona donde se me solicita la justificación de lo siguiente:

1: Razón por la cual el cobro de algunas tasas y derechos municipales por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios como ser Matrimonios, Constancias y Certificaciones.

R/ En cuanto al cobro de matrimonios en varios casos no se cobró lo establecido según Plan de Arbitrios porque los contribuyentes eran amigos del señor Alcalde y otros de escasos recursos debido a eso se les cobró una cantidad inferior. Así mismo surge el caso de las constancias y certificaciones que muchos contribuyentes no contaban con el dinero total del pago establecido y se les cobrara menos a lo que estaba en el Plan de Arbitrios, pero se están tomando en cuenta las recomendaciones para corregir estos errores”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-143-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, en el (numeral 6), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: **“Dando respuesta a Oficio No. MLLO-TSC-143-2017.**

Proporciono la información requerida mediante oficio, la cual se detallan.

6. Para el caso según el anexo N° 01 al ser el impuesto por billar una tasa fijada en base al salario mínimo del año fiscal, por lo que no requiere de un volumen de venta a declarar, en ese sentido no lo cobré, según Art. 79”.

También, mediante Oficio No. MLLO-TSC-147-2017, de fecha 08 de noviembre de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Mauricio Leonel Pinto, Director de Justicia Municipal (16/07/2007-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-147-2014; dirigido a mi persona donde se me solicita la justificación de lo siguiente:

1: Razón por la cual el cobro de algunas tasas y derechos municipales por un valor inferior al establecido en el Plan de Arbitrios.

R/ A continuación doy explicación de lo siguiente;

- En cuanto al cobro de los permisos para las fiestas bailables no se le cobró lo establecido según al Plan de Arbitrios porque la mayor parte de las solicitudes (verbales) era con el objeto de recaudar fondos para proyectos sociales.
- En cuanto a las demás tasas se cobró por equivocación por no manejar a la perfección el Plan de Arbitrios, pero se está corrigiendo los errores cometidos por recomendación de la auditoría del TSC”.

Asimismo, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-141-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 8), dirigido al señor Carlos Salvador Aguilar Arita,

Alcalde Municipal nombrado (25/07/2011-25/01/2014), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Además, se envió Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-142-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 9), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **QUINCE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L15,300.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 21

AL JEFE DE CONTROL TRIBUTARIO Y TESORERO MUNICIPAL

Asegurarse previo a la emisión de la factura y recibo de que en éstos se cobre la totalidad de los servicios brindados por la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente aprobado por la Corporación Municipal y de esta manera evitar que se realicen cobros por un valor inferior al establecido.

20. PAGO DE MATRÍCULA DE UN VEHÍCULO QUE NO ES PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD

En la revisión de los gastos en concepto de matrículas vehiculares se constató que se realizó el pago de matrícula de un vehículo Toyota 4x4 Pick up, color Gris, motor 210012822R, chasis RN610124189, en fecha 24 de agosto 2010, el cual no es propiedad de la Municipalidad, detalle del gasto a continuación:

Objeto	Beneficiario	Detalle del Gasto	Orden de pago		
			Fecha	No	Monto (L)
249	DEI	Pago matrícula carro municipal	24/08/2010	1364	6,109.00

Incumpliendo en lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley numeral 6), Artículo 125.

Ley de Municipalidades, 58, numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-116-2017 de fecha 05 de septiembre de 2017 en el (numeral 3), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-116-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

3. Matrícula de Vehículo

Por equivocación que yo tenía las revisiones de los dos carros en la gaveta del escritorio y al

momento de cancelar la matricula yo tomé la equivocada y cuando yo verifiqué que no era esa ya fue hasta el siguiente día y ya no se pudo desembolsar el pago”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-137-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017 en el (numeral 16) el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al Oficio N° MLLO-TSC-137-2017 y N° MLLO-TSC-141-2017, dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

31. Yo como tesorera municipal en ese momento cometí el error en este pago confundí esa revisión con la del carro municipal”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO NUEVE LEMPIRAS (L6,109.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 22 **AL TESORERO MUNICIPAL**

Antes de efectuar un pago asegúrese de tener toda la documentación soporte relacionada con el gasto, el cual debe respaldarse adecuadamente con la documentación de sustento y pertinente, o que evidencie que la erogación fue realizada en actividades propias de la Municipalidad la para lo cual deberá estar debidamente justificada.

21. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE BILLARES

Al revisar el cobro del Impuesto de Billares, se comprobó que la Corporación Municipal aprobó en el Plan de Arbitrios la tarifa aplicable para el cobro de este Impuesto, mismo que por un valor inferior al establecido en los Decretos Ejecutivos del Salario Mínimo vigente, dando como resultado las diferencias que se detallan e integran de la siguiente manera:

Descripción	Año	Valor cobrado por la Municipalidad (L)	Valor que se debió Cobrar según de Decretos del salario mínimo (L)	Diferencia (L)
Diferencias en el cobro de billares según salario mínimo	2011	697.60	963.45	265.85
	2012	2,549.72	2,655.52	105.80
	2013	15,080.63	15,892.52	811.89
	2014	6,537.60	7,140.02	602.42
	2015	4,396.14	4,761.26	365.12
	2016	974.95	1,188.63	213.68
	2017	5,191.32	5,394.38	203.06
Total		35,427.96	37,995.78	2,567.82

Incumpliendo lo establecido en:
Ley de Municipalidades, Artículo 43 y 79 numeral 1).

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 40 numeral 1) y 113 inciso a).
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numeral 3);
Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numeral 3).
Acuerdo No. STSS-342-2010, Artículo 1 publicado el 02 de noviembre de 2010
Acuerdo No. STSS-223-2011, publicado el 11 de abril del 2011
Acuerdo Tripartito Sobre la Revisión del Salario Mínimo para los Años 2012 y 2013, numeral 2, publicado el 17 de enero de 2012.
Acuerdo No. STSS599-2013, publicado el 26 de diciembre de 2013
Acuerdo Ejecutivo No. STSS-002-2016 publicado el 13 de enero de 2016
Acuerdo Ejecutivo No. STSS-007-2017, publicado el 13 de enero de 2017.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-164-2017, de fecha 09 de noviembre de 2017 en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora María Suyapa Rivas Aguilar, Jefe de Administración Tributaria (14/08/2007-03/04/2014), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-164-2017 a nombre de mi persona como ex jefe de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Labor, Ocotepeque.

1---En relación a la primera pregunta sobre billares siempre se daba el problema que los dueños de ellos solo pagaban el permiso y los primeros meses, luego venían diciendo que lo habían cerrado porque no les funcionaba muy caro, al año siguiente venían el mes que lo iban abrir operaciones nuevamente a sacar otra vez el permiso, que pasaba no pagaban nada de los meses anteriores que lo tuvieron cerrado y se les comenzaba a cobrar desde el mes que nuevamente iban a sacar el permiso el próximo año por esa razón nunca se les cobraba multa.”

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-122-2017, dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero, Oficio No. MLLO-TSC-123-2017 dirigido a la señora Irma Santamaría, Regidora Segunda, Oficio No. MLLO-TSC-124-2017, dirigido al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, Oficio No. MLLO-TSC-125-2017, dirigido al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Cuarto, Corporación Municipal (25/01/2006-25/01/2010), todos de fecha 06 de septiembre de 2017, en los incisos A y B, el Equipo de Auditoría solicitó explicación sobre el hecho antes comentado, quienes contestaron mediante nota de fecha 11 de septiembre de 2017, lo siguiente:

“Nosotros José Arturo Regalado, Valentín Palacios Ponce, Rosa Irma Santamaría Pinto y Manuel de Jesús Ramírez Ex Regidores Municipales del período comprendido del año 2006-2010, en respuesta a los oficios enviados por su persona, explicamos lo siguiente:

B. En relación al Impuesto de Billar

Nosotros desconocíamos el valor a cobrar que era la cantidad de Lps. 135.17 por cada mesa de billar, debido a eso se aprobó la cantidad de Lps. 83.05 contemplados en el Plan de Arbitrios, al recibir el comunicado publicado en la Gaceta se inició a cobrar la cantidad de Lps.135.17”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-165-2017, de fecha 09 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Ever Ali Velásquez Pacheco, Jefe de

Tributación (04/04/2014-15/07/2015) y Tesorero Municipal (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 11 de diciembre de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta a **Oficio No. MLLO-TSC-0165-2017**.

1. Para el caso según el anexo N° 01 al ser el impuesto por billar una tasa fijada en base al salario mínimo del año fiscal, por lo que no requiere de un volumen de venta a declarar, en ese sentido no le cobré la multa por declaración jurada tardía”.

De igual forma, mediante el Oficio No. MLLO-TSC-166-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó al señor Noé Salvador Reyes Arévalo, Jefe de Tributación (16/07/2015-*30/04/2017 *fecha de corte de la auditoría), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 13 de noviembre de 2017, manifestando lo siguiente: “**En respuesta al oficio No. MLLO-TSC-166-2017**

1. En relación al impuesto de billar

En este caso es otra de las debilidades o irregularidades que presenta el sistema encontradas, el sistema a veces aplica la multa por declaración tardía y en otras ocasiones no, suponemos que se debe a que él tenía un saldo pendiente de 2015 y lo canceló el 04 enero de 2016, quedando pendiente aún la declaración de 2016, que la realizó el 04-de Julio de 2016. Provocando esto que el sistema como registro fecha en Enero del presente Año 2016, el sistema no aplicó la declaración por multa de declaración tardía. Considerando que nunca recibí capacitación para dicho puesto no tenía experiencia en el puesto y a esa fecha no tenía todos los conocimientos para haberlo cobrado de otra manera, por los mismos creyendo que el sistema supuestamente está al 100% completo, y no debería de presentar errores y debería de generar todo lo de multas”.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L2,567.82)**.

RECOMENDACIÓN N° 23 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Someter a consideración de la Corporación Municipal el cobro del Impuesto de Billares de acuerdo al salario mínimo vigente según la zona, además girar instrucciones a la Jefe de Control Tributario que al determinar el cálculo y cobro del mismo, se efectúe de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento y a la actualización anual de los salarios mínimos emitidos según Decreto Ejecutivo por el Congreso Nacional, para la cual deberán monitorear el cambio del mismo, en el diario oficial la Gaceta, además de crear los mecanismos necesarios para el control en el cobro de los diferentes tributos municipales, que permitan determinar oportunamente cobros por un valor inferior al que le corresponde al contribuyente.

22. PAGO DE SUELDO POR UN VALOR SUPERIOR

Al efectuar la revisión del rubro de Servicios Personales se encontró específicamente a las planillas de sueldos y salarios, del mes enero de 2009 que al señor Alcalde Municipal, Víctor Hugo Ramírez se le cancelo el sueldo por la cantidad de L12,000.00 según cheque No. 33289604, de Banco Occidente y según planilla su salario mensual era de L10,000.00, detalle del pago:

Beneficiario	Descripción del Gasto	Orden de pago				Cheque		Diferencia (L)
		Fecha	No.	Monto Global (L)	Según Planilla (L)	No.	Valor (L)	
Víctor Hugo Ramírez Aguilar	Por concepto pago planilla a empleados y funcionarios municipales mes de enero 2009	30/01/2009	S/N	59,500.00	10,000.00	33289604	12,000.00	2,000.00

De igual forma en mes de febrero de 2014 se encontró que al señor Marcos Joel Mejía Dubón, Director de Justicia Municipal, se le canceló un sueldo por la cantidad de L7,000.00 y según el Acta N°02 de fecha 03 de febrero del año 2014, punto N°12, éste devengará un salario de L6,000.00, detalle a continuación:

Beneficiario	Descripción del Gasto	Orden de pago				Cheque		Diferencia (L)
		Fecha	No.	Monto Global (L)	Según Acta aprobada (L)	No.	Valor (L)	
Marcos Joel Mejía Dubón	Por concepto de pago de planilla a funcionarios y empleados municipales mes de febrero año 2014	28/02/2014	5187	120,200.00	6,000.00	2584	7,000.00	1,000.00
Total General								3,000.00

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 122 Infracciones a la Ley numeral 6), Artículo 125.

Ley de Municipalidades, 58 numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3).

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-094-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, en los (numerales 6) y 7), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-094-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

6. Justificar el pago de planilla de enero 2009 Sr. Alcalde Víctor Hugo Ramírez.

R/. El pago de la planilla esta por L. 10,000.00 y el cheque por L. 12,000.00 el cual hay una diferencia de L. 2,000.00 por otros gastos que se le pagaron al señor alcalde pudo ser por viáticos, o reembolso de algunas facturas. (Si pudiera darme el acceso de buscar al orden de pago de dicho gasto para justificar el mismo.

7. Pago de planilla mes de febrero de Marcos Joel Mejía.

R/ Se le pagó el mes de febrero la cantidad de L.7,000.00 por equivocación porque el señor

alcalde dijo que ese mes así sería, pero después se siguió pagando L6,000.00 así como era el sueldo de todo el personal nuevo que entró en ese año y según acta.”

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-0112-2017 de fecha 17 de agosto de 2017 en el (numeral 4), dirigido al señor Gerardo de Jesús Durón Serrano, Alcalde Municipal (25/01/2014-25/01/2018), pero a la fecha no se recibió respuesta.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **TRES MIL LEMPTRAS (L3,000.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 24 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Instruir a la Tesorera Municipal que lleve un control de los pagos de las planillas de Funcionarios y Empleados Municipales y que se asegure que el pago se está realizando sea en base al contrato o acuerdo firmado, para que estas sirvan de base para efectuar el pago respectivo y evitar de esta manera un pago erróneo y que garantice la correcta ejecución del proceso de los pagos y sueldos de las planillas de los Funcionarios y Empleados.

23. PAGO DUPLICADO DE DIETA A REGIDOR MUNICIPAL

Al revisar al área de Gastos, específicamente al pago de Dietas, se encontró que la Administración Municipal efectuó un pago duplicado de dieta a un Regidor Municipal Corporación Municipal 2006-2010, el que se detalla de la siguiente manera:

Nombre de Regidor	Fecha de Acta	N° de Acta	Número de orden de pago	Fecha de la orden de pago	Número de Cheque	Valor de la sesión (L)	Diferencia (L)
Valentín Palacios Ponce	16/03/2009	82	S/N	16/03/2009	34425459	1,200.00	1,200.00
			93	04/05/2009	34425550	1,200.00	

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 28, 35 y 58 numeral 1)

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26/11/2003), Artículo 119 numerales 1), 3);

Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, (Pleno Administrativo 14-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 22/09/2012) Artículo 79 numerales 1), 3).

Mediante oficio No. MLLO-TSC-094-2017, de fecha 14 de agosto de 2017, en el (numeral 1), el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Anabel Mejía Deras, Tesorera Municipal (03/04/2006-15/07/2015), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 16 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente: “Dando respuesta al oficio N° MLLO-TSC-094-2017; dirigido a mi persona dando respuesta a la siguiente información:

1. Razón por la cual se pagó doble dieta al Regidor Valentín Palacios Ponce.

R/. Se verificó que están los dos pagos de la dieta, busque en el detalle de gastos y solo encontré las dietas pagadas del 02, 19 enero, 02, 16 febrero, y 02, 16 marzo cheque No. 34425459 de fecha 16-03-2009 por la cantidad de 7,200.00, y en el mes de mayo aparece el pago de dieta de 16-03-2009, 06, 15 abril y 04 mayo con deducción de 12.5% de L. 600.00 que es el cheque No. 34425550 por L. 4,200.00. (Si se pagó doble dieta en esa fecha, pero está por L. 1,200.00 cada una).”

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00)**.

RECOMENDACIÓN N° 25
AL TESORERO MUNICIPAL

Establecer controles referentes a los pagos efectuados a cada uno de los Regidores por la asistencia a las reuniones de Corporación Municipal y de ésta manera evitar que se realicen pagos de forma duplicada.

CAPÍTULO VI
HECHOS SUBSECUENTES

A. HECHOS SUBSECUENTES

Desde la fecha de salida de la auditoria (30 de abril de 2017) a la fecha de emisión de este informe (16 de agosto de 2023); no hemos tenido conocimiento o recibida comunicación por parte de las autoridades de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque de hechos subsecuentes u operaciones que pudiesen afectar la opinión y consecuentemente los Estados de Ejecución Presupuestaria en su conjunto; en las fechas antes expresadas.

CAPÍTULO VII

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

1. NO SE CUMPLIÓ CON ALGUNAS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2008-DASM

Realizamos el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el informe de Auditoría N° 030-2008-DASM que cubrió el período del 23 de mayo de 2007 al 30 de septiembre del 2008, el cual fue notificado 05 de agosto del 2009. Este informe corresponde a la auditoría con 11 recomendaciones ocho (8) de control interno y (3) tres de cumplimiento legal a ser implementadas por la municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque. Nuestra revisión demostró que dichas recomendaciones fueron implementadas por la entidad, con excepción de las siguientes:

Durante la ejecución de la Auditoría a la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de Auditoría Financiera y Cumplimiento Legal N° 030-2008-DASM, que comprende el período del 23 de mayo de 2007 al 30 de septiembre del 2008, el cual fue notificado 05 de agosto del 2009, verificando que de las 11 recomendaciones que contenía el Informe, cuatro (4) no se han cumplido, las cuales se detallan a continuación:

N°	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Medidas correctivas	Conclusión del auditor
CONTROL INTERNO				
1	<u>GASTO EFECTUADO SIN LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.</u>	RECOMENDACIÓN N° 1 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.	* Parcialmente Cumplida	Se constató que en efecto el terreno ya cuenta con un documento público que acredita el bien inmueble que está a nombre de la Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocotepeque, sin embargo la recomendación aún persiste después de verificar la erogación del gasto en algunas orden de pago no cuenta con documentación soporte y pertinente que evidencien los controles oportunos por parte de la Administración Municipal.
	Al efectuar el análisis a los gastos de la Municipalidad, se comprobó que la administración a través de un fondo otorgado por la Secretaría de Culturas, Artes y Deportes, adquirió un terreno para la construcción de la Casa de la Cultura, sin embargo, en los documentos de respaldo, no se encontró el respectivo testimonio de escritura pública a favor de la Municipalidad de la Labor.	Girar instrucciones al Alcalde y Tesorero Municipal, de que todos los pagos que se efectúen deberán contener la documentación de soporte que sustenten los pagos efectuados tal es el caso de la escritura de la propiedad de la casa de la cultura.	Se procedió a escriturar el terreno donde está ubicado la casa de la cultura, sin embargo algunos gastos no están soportados de manera oportuna.	
2	<u>LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA MUNICIPALIDAD NO SON REGISTRADAS CONTABLEMENTE.</u>	RECOMENDACIÓN N° 2 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.	* Parcialmente Cumplida	Se constató que se implementó el sistema SIMAFI, el mismo genera estados financieros sin embargo se constató que los estados financieros no son confiables.
	Al efectuar la evaluación de los procedimientos utilizados por la Municipalidad para la clasificación, registro y presentación de las operaciones financieras y contables, se comprobó que dicha institución no dispone de un sistema contable y financiero adecuado que le permita la presentación de estados financieros confiables y oportunos.	Instruir al Alcalde Municipal para que dicten las medidas y procedimientos necesarios para el registro contable de todas las operaciones y se emitan los respectivos estados financieros en forma oportuna, estos procedimientos deben incluir elementos de control que conduzcan a la generación de	Se implementó el sistema SIMAFI, se constató que se generan estados financieros, sin embargo los mismos no son confiables.	

Nº	Descripción de los hallazgos	Recomendaciones Incumplidas	Medidas correctivas	Conclusión del auditor
		estados financieros confiables.		
CUMPLIMIENTO Y LEGALIDAD				
3	<u>LOS FUNCIONARIOS QUE MANEJAN FONDOS MUNICIPALES NO HAN RENDIDO LA RESPECTIVA CAUCIÓN.</u> Al efectuar el seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal Superior de Cuentas, contenidas en el Informe de Auditoría N° 017-2007-DASM que cubrió el período comprendido del 25 de enero de 2003 al 22 de mayo de 2007, se comprobó que el Alcalde y Tesorera Municipal, no han cumplido con la presentación de la caución.	RECOMENDACIÓN N° 3 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Girar instrucciones al Alcalde y Tesorera Municipal, procedan a cumplir con el requisito que la Ley establece de rendir la respectiva fianza a la que están obligados por el manejo, custodia y recepción de los fondos municipales.	* No cumplida: No se encontró una fianza extendida por parte de los tesoreros y Alcalde Municipal por los fondos para los siguientes periodos: 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018	No se presentó la respectiva Caución, en ninguna administración Municipal por parte del Tesorero y Alcalde, por lo que podemos concluir que el Riesgo Inherente es Alto.
4	<u>NO SE NOTIFICA AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS SOBRE LA EMISIÓN DE LOS RECIBOS.</u> Al efectuar el análisis de los ingresos y la revisión de los recibos utilizados para la recaudación de los impuestos, tasas y servicios, se verificó que la Municipalidad no informa al Tribunal Superior de Cuentas de la emisión de los comprobantes de pago.	RECOMENDACIÓN N° 4 A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Girar instrucciones al Alcalde Municipal, que cada vez que se envíen a imprimir los recibos talonarios para la recaudación de los impuestos, tasas y servicios se debe de informar previamente al Tribunal Superior de Cuentas de su emisión y cumplir con lo estipulado en el Artículo 227 párrafo tercero del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.	* No Cumplida Se constató que se utilizan talonarios pre-impresos de recibos los cuales tiene su numeración correlativa, sin embargo, los mismos no son notificados al Tribunal Superior de Cuentas con el fin de que el ente contralor Autorice la numeración.	Se verifico la numeración de los recibos dentro del periodo de auditoría y se constató que los mismos tienen numeración pre-impresa y correlativa, la numeración no es autorizada por el Tribunal Superior de Cuentas, por lo que podemos concluir que la recomendación aún persiste.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en su Artículo 79.

Mediante Oficio No. MLLO-TSC-041-2017 de fecha 30 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor Carlos Salvador Aguilar Arita, Vice-Alcalde Municipal (25/01/2006-24/07/2011) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 05 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “En referencia al oficio MLLO-TSC-041-2017; referente a las recomendaciones del Informe de Auditoría anterior N° 030-2009 DAM y oficio N°330-2009-SG TSC sobre los hallazgos:

- Los funcionarios que manejan fondos municipales no han rendido la respectiva Caución.

R/ Según mi conocimiento en el periodo de Gobierno 2006-2010 el Alcalde Municipal y Tesorera no presentaron la respectiva caución solo tenían un documento de propiedad como garantía en custodia, aclarando que la tesorera tenía el documento autenticado que fue revisado

por la Lic. Ayde Rodríguez del TSC., donde ella notificó que era válido”.

- No se notifica al Tribunal Superior de Cuentas sobre la emisión de los recibos.

R/ Según ha comentado la Tesorera Municipal no se notificó ante el Tribunal Superior de Cuentas la emisión de los nuevos talonarios de recibos, solo fue presentado a los miembros de la Corporación Municipal”.

Además, mediante Oficio No. MLLO-TSC-043-2017, de fecha 30 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó a la señora Rosa Irma Santamaría, Regidora Segunda (25/01/2006-25/01/2010), explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 12 de julio de 2017, manifestando lo siguiente: “En referencia al oficio N° MLLO-TSC-043-2017; referente a las recomendaciones del Informe de Auditoría anterior N° 030-2009 DAM y oficio N°330-2009-SG TSC sobre los hallazgos:

- Los funcionarios que manejan fondos municipales no han rendido la respectiva Caución.

R/ Según mi conocimiento en el período de Gobierno 2006-2010 el Alcalde Municipal y Tesorera no presentaron la respectiva caución solo tenían un documento de propiedad como garantía en custodia, aclarando que la tesorera tenía el documento autenticado que fue revisado por la Lic. Ayde Rodríguez del TSC., donde ella notificó que era válido.

- No se notifica al Tribunal Superior de Cuentas sobre la emisión de los recibos.

R/ Según ha comentado la Tesorera Municipal no se notificó ante el Tribunal Superior de Cuentas la emisión de los nuevos talonarios de recibos, solo fue presentado a los miembros de la Corporación Municipal”.

Asimismo, mediante Oficio No. MLLO-TSC-044-2017, de fecha 30 de junio de 2017, el Equipo de Auditoría solicitó al señor José Arturo Regalado, Regidor Tercero, (25/01/2006-25/01/2010) explicación sobre el hecho antes comentado, quien contestó mediante nota de fecha 01 de agosto de 2017, manifestando lo siguiente:

“En respuesta a lo solicitado mediante el Oficio No. **MLLO-TSC-044-2017**, de fecha 30 de junio de 2017 por su persona, le informo que después de recibir el informe de la auditoría realizada por el Tribunal Superior de Cuentas del período comprendido del año 2006, 2007 y hasta septiembre del año 2008, en sesión realizada por la Corporación Municipal se procedió a darle lectura a las diferentes recomendaciones dadas por el Tribunal con el fin de mejorar la gestión administrativa de la Municipalidad.

Por lo que se acordó en esta sesión de Corporación que el Alcalde Municipal y la Tesorera de la Corporación debería rendir la fianza respectiva por manejar fondos Públicos.

Así mismo, se acordó que la numeración de los recibos de los talonarios manejados para la recaudación de fondos municipales, deberían ser solicitadas y autorizadas por el Tribunal Superior de Cuentas. Estos acuerdos se encuentran en libro de Actas de ese Período.

Por lo anteriormente expuesto yo, **José Arturo Regalado**, Regidor tercero de ese período Municipal, no soy responsable de que el Alcalde y la Tesorera Municipal no subsanaran las recomendaciones dadas por el TSC y que correspondían directamente a ellos”.

De igual forma, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-042-2017 de fecha 30 de junio de 2017, dirigido al señor Valentín Palacios Ponce, Regidor Primero (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

También, se envió el Oficio de solicitud de justificación No. MLLO-TSC-045-2017 de fecha 30 de junio de 2017, dirigido al señor Manuel de Jesús Ramírez, Regidor Cuarto (25/01/2006-25/01/2010), pero a la fecha no se recibió respuesta.

Como consecuencia de la no implementación de lo antes expuesto no se ha mejorado la gestión de la Administración Municipal, reiterándose deficiencias de control determinadas por el Tribunal Superior de Cuentas, las cuales son de obligatorio cumplimiento, ameritando la aplicación de lo establecido en el reglamento respectivo.

RECOMENDACIÓN N° 1 **AL ALCALDE MUNICIPAL**

Dar cumplimiento a Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas que establece que los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal y así evitar responsabilidades administrativas por el no cumplimiento.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de agosto de 2023

NANCY YAMILETH HERNÁNDEZ NIETO
Supervisora de Auditorías Municipales

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

YESSY MARLENE RUBIO SÁNCHEZ
Sub-Gerente de Auditoría Sector Municipal